

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 19 de junio del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 118

100 páginas

AVISO IMPORTANTE PARA CLIENTES DE CRÉDITO DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES Y TRABAJOS DE ARTES GRÁFICAS



Nuestro objetivo es lograr una comunicación efectiva y brindarles un servicio de calidad, por lo que a efectos de evitarle molestias y hasta el cierre del crédito, se le recuerda la obligación de acatar lo establecido en el Reglamento General de Políticas de Crédito y Cobro de la Imprenta Nacional.

1. Artículo 23-“El cliente será responsable de enviar a la oficina de Cuentas Corrientes Crédito y Cobro del Departamento Financiero, vía fax, correo electrónico o mediante depósito, transferencia, cheque, acuerdo de pago o efectivo, en cuanto a monto total del pago, número de depósito o transferencia, número de todas las facturas a cancelar con ese giro, con el fin de agilizar los procesos de cancelación de facturas y actualización de estados de cuenta del cliente”.

01

Por consiguiente sírvase enviarnos la información requerida por los siguientes medios:

Instituciones autónomas y Municipalidades: mrivas@imprenta.go.cr Lic. Mauricio Rivas Camacho.

Ministerios y adscritas: amora@imprenta.go.cr Licda. Andrea Mora Amador

Ambos con copia a: creditoycobro@imprenta.go.cr Licda. Nieves Esquivel Granados

Fax: 2520-2554



2. Artículo 5º-Los plazos de crédito establecidos, mediante Acuerdo Nº 389-11-2000 son: Ministerios y Adscritas 60 días, Autónomas y Municipalidades 30 días.

02

03

3. Artículo 6º-El plazo de crédito comienza a regir a partir de la fecha de emisión de la factura de crédito y será considerado en días naturales.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	3
Resoluciones.....	10
Edictos.....	14
DOCUMENTOS VARIOS.....	15
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	63
Avisos.....	63
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Avisos.....	64
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	64
REGLAMENTOS.....	70
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	79
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	88
AVISOS.....	89
NOTIFICACIONES.....	97

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39034-H

EL PRIMER VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley N° 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 de 1° de diciembre de 2014 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que el inciso b) del artículo 45 de Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

2°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

3°—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen modificaciones presupuestarias dentro de un mismo programa o subprograma, cuando así sea necesario para adecuar la programación presupuestaria como producto de variaciones en la asignación presupuestaria, o bien como producto de cambios en las prioridades definidas por los responsables de los programas o subprogramas presupuestarios, de los Órganos del Gobierno de la República.

4°—Que el inciso g) del artículo 5 de citada Ley N° 8131, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

5°—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

6°—Que los órganos del Gobierno de la República contenidos en el presente Decreto Ejecutivo solicitaron la confección del mismo, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

7°—Que se hace necesario realizar la presente modificación presupuestaria, con la finalidad de que los órganos del Gobierno de la República incluidos en este decreto reflejen en su programación presupuestaria autorizada en la Ley N° 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 de 1° de diciembre de 2014 y sus reformas, las diversas encomiendas de frente al cumplimiento de los objetivos y metas asignados en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 “*Alberto Cañas Escalante*” y sus planes estratégicos vigentes, en forma consistente con las asignaciones financieras autorizadas en la referida Ley N° 9289. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícanse los artículos 2° y 6° de la Ley N° 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015, publicada en el *Alcance Digital* N° 80 a *La Gaceta* N° 241 de 15 de diciembre de 2014, con el fin de modificar parcialmente la programación presupuestaria de los Órganos del Gobierno de la República incluidos en este Decreto.

Artículo 2°—El desglose de la modificación indicada en el artículo anterior en los niveles de título, programa y subprograma, según corresponda, estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Artículo 3°—Rige a partir del primero de enero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince.

HELIO FALLAS V.—El Ministro, a. í. de Hacienda.—
Fernando Rodríguez Garro.—1 vez.—O. C. N° 24272.—Solicitud N° 27250.—(IN2015037810).

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 033-MP-MD

EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO
DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DEL DEPORTE

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978.

Considerando:

I.—Que el deporte representa un fundamento y una condición importante para el desarrollo físico, intelectual y socio-afectivo del ser humano.

II.—Que una de las prioridades de la actual Administración es impulsar iniciativas y crear espacios que promuevan el bienestar y la salud en la población costarricense, a través del deporte, la recreación y de la actividad física.

III.—Que es necesario incentivar la práctica del deporte en la juventud costarricense, especialmente en aquellos jóvenes que pertenecen a zonas urbano-marginales, con el fin de que desarrollen un estado de bienestar físico, mental y emocional que les permita acceder a mejores oportunidades dentro de la sociedad costarricense.

IV.—Que la Federación Costarricense de Tenis de Mesa, cédula jurídica 3-00-056136, es una organización sin fines de lucro, que tiene como objetivo principal lograr que la población costarricense disfrute de la práctica del Tenis de Mesa en sus modalidades recreativas y de alto rendimiento, a través de actividades como: torneos nacionales e internacionales, exhibiciones, capacitaciones, sesiones de entrenamiento, etc. Esta Federación está afiliada a los organismos internacionales, tanto regionales (CONCATEME y UTM) como mundial (ITTF).

V.—Que del 15 al 22 de diciembre de 2015, se realizará la Cuarta Edición de Copa Costa Rica en el Costa Rica Tennis Club. Este evento sin fines de lucro, persigue el fin de brindar las oportunidades a los atletas con discapacidad de poder disputar en nuestro país una competencia de la más alta calificación posible (Factor 40) solo superada por los campeonatos mundiales y las Olimpiadas. Adicionalmente, los participantes presenciarán charlas y podrán realizar un campamento de entrenamiento con renombrados entrenadores.

VI.—Que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, mediante acuerdo N° 18 de la sesión ordinaria N° 945-2015, celebrada el 30 de abril del 2015, recomienda a la señora Ministra del Deporte que, por medio del Ministerio de la Presidencia, proceda a la declaratoria de Interés Público y Nacional de la Cuarta Edición de la Copa Costa Rica de Tenis de Mesa Paralímpico que se realizará del 15 al 22 de diciembre 2015, en el Costa Rica Tennis Club. **Por tanto:**

ACUERDAN:

“DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL
DE LA CUARTA EDICIÓN DE LA COPA COSTA RICA
DE TENIS DE MESA PARALÍMPICO DEL 15
AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2015”

Artículo 1°—Se declara de interés público y nacional, la Cuarta Edición de la Copa Costa Rica de Tenis de Mesa Paralímpico, organizada por la Federación Costarricense de Tenis de Mesa, a realizarse en el Costa Rica Tennis Club, durante los días del 15 de diciembre al 22 de diciembre del 2015.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de mayo del dos mil quince.

HELIO FALLAS VENEGAS.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—La Ministra del Deporte, Carolina Mauri Carabaguiaz.—1 vez.—(IN2015037771).

N° 198-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 26, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Mercedes Peñas Domingo, cédula de residente 172400213111, Primera Dama de la República, para que viaje a Panamá, con el fin de representar a la Presidencia de la República, en el “Foro Descentralización: Una Mirada al Futuro Construyendo una Democracia Participativa”, organizado por la Asamblea Nacional de Panamá, y a realizarse en la Ciudad de Panamá el 05 y 06 de febrero del 2015. La salida de la señora Peñas Domingo será el 04 de febrero y el regreso está previsto para el 06 de febrero del 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos y transporte, serán cubiertos por los organizadores del evento.

Artículo 3°—Rige a partir del 4 de febrero del 2015 y hasta el 06 de febrero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O.C. N° 3400025387.—Solicitud N° 34132.—(IN2015038138).

N° 201-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 inciso b) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2015, Ley N° 9289, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Ana Helena Chacón Echeverría, portadora de la cédula de identidad número 1-567-359, Segunda Vicepresidenta de la República, para que viaje a Chile y Uruguay, con el fin de participar en UNO MUJERES, en la reunión denominada: “Las Mujeres en el Poder y en la Toma de Decisiones Construyendo un Mundo Diferente”, a realizarse en Santiago de Chile del 26 al 28 de febrero del año en curso. Y representará al señor Presidente de la República, en el acto de Transmisión de Mando Presidencial, en Montevideo, Uruguay del 28 de febrero al 02 de marzo del presente año. La salida de la señora Chacón Echeverría será el 26 de febrero y el regreso está previsto para el 02 de marzo del 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, impuestos, transporte, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en los países visitados, llamadas oficiales internacionales, faxes, fotocopias, impresiones y el servicio de Internet y gastos conexos, se le cancelarán del Título 201- Presidencia de la República, Programa 021-Administración Superior, Subpartida 10503- Transporte al Exterior y Subpartida 10504-Viáticos al Exterior.

Artículo 3°—La funcionaria cede las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Se le otorga la suma adelantada de ₡299.879,02 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 5°—Rige a partir del 26 de febrero del 2015 y hasta el 02 de marzo del 2015.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O.C. N° 3400025387.—Solicitud N° 34131.—(IN2015038139).

N° 203-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2014, Ley N° 9193, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y el Acuerdo N° 003-MP del 9 de mayo del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar los artículos 1 y 5 del Acuerdo de Viaje N° 137-P, a nombre del señor Luis Guillermo Solís Rivera, Presidente de la República, cédula de identidad número 1-487-559, a México, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 229 de fecha 27 de noviembre del 2014, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1°—Viajar a México, con el fin de participar en la “Cumbre Iberoamericana”, a celebrarse en Veracruz, del 06 al 11 de diciembre del 2014. La salida está programada para el día 06 de diciembre del 2014 y el regreso está previsto para el día 10 de diciembre del 2014.

Artículo 5°—Rige a partir de las 7:00 horas del 06 de diciembre del 2014 y hasta las 14:15 horas del 10 de diciembre del 2014.”

Artículo 2°—Los artículos restantes se mantienen invariables.

Artículo 3°—Rige a partir de las 07:00 horas del 06 de diciembre del 2014 y hasta las 14:15 horas del 10 de diciembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O.C. N° 3400025387.—Solicitud N° 34130.—(IN2015038141).

N° 211-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública y el Acuerdo N° 030-MP del 5 de mayo del 2015.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Juan Manuel Baldares del Barco, cédula número 1-0924-0432, Asesor en Desarrollo Territorial, para que viaje a Ecuador; con el fin de acompañar a la señora Primera Dama de la República, quien participará en el “Foro Latinoamericano sobre Desarrollo Económico Territorial”, que se desarrollará los días 18 y 19 de mayo en Quito, auspiciado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Además participará en taller de trabajo sobre el tema. La salida del señor Baldares del Barco será el 17 de mayo del 2015 y el regreso está previsto para el 21 de mayo del 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos y transporte serán cubiertos por los organizadores del evento.

Artículo 3°—Rige a partir del 17 de mayo y hasta 21 de mayo del presente año.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día trece de mayo del año dos mil quince.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O.C. N° 3400025234.—Solicitud N° 33920.—(IN2015037841).

N° 218-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139, inciso 2) de la Constitución Política, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015, Ley N° 9289 y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Viajar a Guatemala, con el fin de participar en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, SICA, a realizarse en Antigua el 9 de marzo del año en curso. La salida está programada el día 9 de marzo del 2015 y el regreso está previsto para ese mismo día.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, impuestos, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, faxes, fotocopias, impresiones, servicio de Internet y gastos conexos se le cancelarán del Título 201- Presidencia de la República, Programa 02100-Administración Superior, Subpartida 10504-Viáticos al Exterior. Viajará en la aeronave: King Air F90, matrícula número MSP-20.

Artículo 3°—Se le otorga la suma adelantada de ₡14.464,58 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 4°—Rige a partir de las 9:00 horas y hasta las 19:00 horas del 9 de marzo del 2015.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O.C. N° 3400025387.—Solicitud N° 34129.—(IN2015038142).

N° 220-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2015, Ley N° 9289, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y el Acuerdo N° 030-MP del 5 de mayo del 2015.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Roberto Carlos Sánchez Carmona, cédula número 1-1140-0326, fotógrafo, para que viaje a Francia, Suiza y Bélgica; con el fin de acompañar en su Comitiva Oficial al señor Presidente de la República, quien realizará Visita Oficial a Europa: en Francia participará en el Encuentro con la Directora General de la UNESCO, Irina Bokova, con el Presidente del BID, Luis Alberto Moreno, con el Presidente Francois Hollande en el Palacio del Eliseo Palais de l'Élysée. En Suiza en la Proclamación del Presidente Solís Rivera como Patrón Global de la Juventud TICs, conferencias y diálogos diversos. En Bélgica participará en la Reunión de Cancilleres en Bruselas. La salida del señor Sánchez Carmona, será el 3 de junio del 2015 y el regreso está previsto para el 12 de junio de 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, impuestos, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en los países visitados, llamadas oficiales internacionales, faxes, fotocopias, impresiones, servicio de Internet y gastos conexos se le cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 02700-Información y Comunicación, Subpartida 10503-Transporte al Exterior y 10504-Viáticos al Exterior. En caso de que el monto adelantado por concepto de hospedaje resultare insuficiente, se reconocerá el monto excedido pagado por el funcionario contra la presentación de la respectiva factura, según el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

Artículo 3°—El funcionario cede las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Se le otorga la suma adelantada de ₡1.445.010,01 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 5°—Rige a partir del 3 de junio y hasta el 12 de junio del presente año.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día veintinueve de mayo del año dos mil quince.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400023601.—Solicitud N° 33780.—(IN2015037830).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 172-2015-SE-RE

EL PRIMER VICEPRESIDENTE

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con las atribuciones emanadas de la Constitución Política en sus artículos 140 incisos 12) y 146, el artículo 52 inciso a) del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530; los artículos 2 inc. 13), 14 y siguientes de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 29428-RE del 30 de marzo de 2001;

Considerando:

1°—Que el fortalecimiento de las relaciones comerciales de Costa Rica en el exterior son de vital importancia para estimular el desarrollo económico y social de nuestro país;

2°—Que el Poder Ejecutivo propone incorporar al desarrollo de la política internacional, recurso humano calificado, que permita ejecutar y promocional” el comercio exterior de Costa Rica;

3°—Que una política exterior moderna ajustada a la realidad mundial debe necesariamente contener un componente importante en materia de comercio internacional, así como de recursos humanos que la complementen y ejecuten;

4°—Que el conocimiento de esta materia es requisito fundamental para impulsar y fomentar la política de comercio exterior del país en los foros internacionales;

5°—Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es un organismo de derecho internacional público, con sede en París, Francia, que agrupa a los países más avanzados y desarrollados del mundo y se ha constituido como uno de los foros mundiales más influyentes, en el que se establecen orientaciones sobre temas de relevancia internacional tales como inversión, economía, educación y medioambiente. Además, promueve una economía mundial más fuerte, limpia y justa, mediante acciones tales como el desarrollo de mejores prácticas en políticas públicas y la promoción de una mejor gobernanza.

6°—Que desde el año 2009, Costa Rica ha venido desarrollando una estrategia de acercamiento con la OCDE, incorporándose como miembro del Centro de Desarrollo y posteriormente como observador ad hoc del Comité de Inversión.

7°—Que por Reglamento de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, Decreto Ejecutivo N° 38363-COMEX del 11 de marzo de 2014, para el cumplimiento de las labores de Costa Rica ante ese organismo se reguló el funcionamiento y operación de esa delegación.

8°—Que el Presidente de la República ha comunicado a la OCDE las aspiraciones de Costa Rica de convertirse en miembro de la organización, principalmente por los beneficios que se pueden adquirir de las mejores prácticas, el conocimiento y la capacidad analítica de la organización, así como la utilidad de someter nuestras políticas públicas al análisis y recomendaciones de la organización y a la revisión de sus pares.

9°—Que a partir de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013, el Gobierno de Costa Rica preparó un plan de acción con el fin de ampliar sus vínculos con la OCDE con miras a un proceso de adhesión (Plan de Acción OCDE). Dicho plan comprende un programa detallado de las acciones que el país deberá ejecutar con el objetivo de prepararse para atender la invitación de adhesión a la organización comunicada el día 9 de abril de 2015, lo cual requiere reforzar la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE con personal técnico.

10.—Que la señorita Isabel Cristina Jiménez González, con cédula de identidad número 2-0600-0855, Bachiller en Ciencias Políticas, Master en Diplomacia y en Relaciones Internacionales, incorporada al Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de Costa Rica desde el año 2006, con amplia experiencia en el desempeño de cargos dentro de la Administración Pública en el ámbito internacional y de seguridad, fue nombrada por el Ministerio de Comercio Exterior como Negociador Comercial ante la OCDE en París, Francia, en una de las plazas que para tales efectos están creadas en la relación de puestos de dicha Cartera, por considerar idóneo su perfil académico, profesional y manejo del idioma inglés. Por esa razón, ese Ministerio solicita que le sea otorgada la condición de Agregado Comercial. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Otorgar la condición de Agregado Comercial a la señorita Isabel Cristina Jiménez González, con cédula de identidad número 2-0600-0855, por haber sido nombrada Negociador Comercial en la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE en París, Francia.

Artículo 2°—Rige a partir del 13 de mayo del 2015.

Dado en la Presidencia de la República a los trece días del mes de mayo del dos mil quince.

HELIO FALLAS VENEGAS.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel Antonio González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10945.—(IN2015037816).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 061-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar a la Sra. Gina Paniagua Sánchez, cédula 1-0509-0128, Viceministra de Agricultura y Ganadería, para que participe en la reunión de “Ministros Latinoamericanos de Agricultura, Productores y Exportadores de Banano”, que se realizará en Guayaquil, Ecuador el 31 de marzo de 2015.

2°—Los costos del pasaje aéreo y hospedaje serán cubiertos por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura-IICA- y el Gobierno de Ecuador, y los gastos de alimentación e internos por medio del presupuesto ordinario del MAG.

3°—Rige a partir del 30 de marzo al 1 de abril de 2015.

Dado en el Despacho Ministerial el veinticinco de marzo de dos mil quince.

José Joaquín Salazar Rojas, Ministro de Agricultura y Ganadería a.i.—1 vez.—O. C. N° 23570.—Solicitud N° 110-170-000027.—(IN2015037696).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

N° 012-2015-MTSS

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 2 y 28 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978 y en los artículos 7, 31, 34 y 37 concordantes del Reglamento de Gastos de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que se ha recibido invitación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para participar en la 104ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (104ª CIT), que tendrá lugar en Ginebra, Suiza, del 31 de mayo al 13 de junio de 2015.

II.—Que dicha actividad es de gran interés para el Gobierno de Costa Rica y en especial para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debido a que tiene como objetivo principal participar en la Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que congrega cada año a los Estados Miembros de la OIT, para abordar cuestiones sociales y laborales previstas en la agenda de la actividad.

III.—Que la participación de la señora Martha Elena Rodríguez González, cédula 2-0343-0472, en este evento, responde a las funciones propias de Delegada del Sector Trabajador que forma parte de la Delegación Oficial Tripartita del Estado de Costa Rica.

IV.—Que para la designación de la Delegación Oficial del Estado de Costa Rica que asistirá a la 104ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha seguido los procedimientos establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Martha Elena Rodríguez González, cédula 2-0343-0472, para que participe en la 104ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (104ª CIT), que tendrá lugar en Ginebra, Suiza, del 31 de mayo al 13 de junio de 2015, en calidad de Delegada del Sector Trabajador.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Rodríguez González serán cubiertos con recursos de las subpartidas 105.03 y 105.04 del Programa 729, a saber de la siguiente forma: - Por concepto de viáticos al exterior a través de la subpartida 105.04 del Programa 729 se autoriza la suma de US \$344,00 diarios para Suiza (Trescientos cuarenta y cuatro dólares con cero centavos). El transporte aéreo de ida y regreso será cubierto por la subpartida 105.03 del Programa 729; asimismo por la subpartida 105.04 del Programa 729 se cubrirán los gastos por concepto de inscripción e impuestos, tributos o cánones que se deba pagar en las terminales de transportes o cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse.

Artículo 3°—De acuerdo con la Circular DGABCA-NP-1035-201 y de conformidad con los artículos 2 y 5 de la Resolución N° 78-2011 del Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional y la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, la delegada deberá ceder el millaje generado por el viaje a favor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 4.—Rige a partir del 29 de mayo y hasta el 14 de junio del 2015.

Dado en el Despacho del Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a las diez horas del veintiuno de mayo del dos mil quince.

Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—O. C. N° 3400023786.—Solicitud N° 33777.—(IN2015037832).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 117-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1 y 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo de Viaje número 051-2015, de fecha 05 de febrero de 2015, para que se lea de la siguiente manera:

“**Artículo segundo:** Los gastos del señor Álvaro Antonio Cedeño Molinari, de su esposa e hija, por concepto de transporte aéreo, serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del Programa 796. Se les autoriza para hacer escala en Houston-Estados Unidos de América y en Londres-Inglaterra, por conexión. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del “Reglamento de pago de traslado de menaje de casa y pasajes de los funcionarios acreditados en el Servicio Exterior”, se le podrá reconocer al funcionario y sus familiares beneficiarios de manera adicional al derecho establecido por la línea aérea respectiva, un monto por exceso de equipaje hasta de 70 kilos por persona para un total de 210 kilos.”

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado el resto del Acuerdo 051-2015, se mantiene igual.

San José, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10943.—C-26380.—(IN2015037840).

N° 118-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el Artículo primero y segundo del Acuerdo de Viaje número 081-2015, de fecha 19 de febrero de 2015, para que se lea de la siguiente manera:

“**Artículo primero:** Designar al señor Alejandro José Patiño Cruz, portador de la cédula N° 3-380-377 Enviado Especial a la Misión de Costa Rica en Bruselas-Bélgica para que viaje de Bruselas-Bélgica a Canberra-Australia y Wellington-Nueva Zelanda del 21 al 27 de febrero de 2015, con el objeto de acompañar al señor Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior en

su viaje oficial a Canberra, Australia y a Wellington, Nueva Zelanda, para promover los objetivos de la agenda de comercio e inversión costarricense orientados a reforzar el interés de profundizar y mejorar la participación en la OCDE -en un momento crucial por cuanto se espera lograr la invitación para iniciar un proceso formal de adhesión a dicho organismo durante el año 2015-, asesorando al Ministro de Comercio Exterior, durante su participación en reuniones con Ministros de Comercio de Australia y Nueva Zelanda. Estas reuniones tienen como objetivo informar a los diferentes actores sobre el avance del país en el plan de acción con la OCDE, conocer las recomendaciones de los miembros y el avance hasta la fecha, áreas a fortalecer y próximos pasos con miras a lograr la indicada invitación a un proceso de adhesión. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específico: 1) participar en reuniones de coordinación previas con el Embajador, representante permanente de Costa Rica ante la OMC y el Ministro de Comercio Exterior; 2) asesorar al Ministro de Comercio Exterior quien participará en reuniones con los Ministros de Comercio de Australia y de Nueva Zelanda para presentar, discutir e informar del estatus del plan de acción de Costa Rica para el proceso de adhesión a la OCDE; 3) impulsar la agenda de comercio e inversión con estos socios y buscar el apoyo de los países miembros al interés de Costa Rica de adherirse a dicha Organización; y 4) asesorar al Ministro de Comercio Exterior quien participará en reuniones con los Ministros de Comercio de Australia y de Nueva Zelanda para impulsar el crecimiento, desarrollo y competitividad entre las partes, con el fin de lograr mayor bienestar para sus poblaciones. Es indispensable que el señor Alejandro Patiño viaje en el mismo itinerario y en los mismos vuelos del señor Ministro, en Canberra toda vez que durante la travesía se abordará la logística y coordinación requeridas para la debida preparación y seguimiento de las reuniones previstas. La salida de Canberra-Australia a Wellington-Nueva Zelanda, en los momentos precisos previstos, obedece a una agenda de reuniones muy importantes ya programadas. Específicamente, durante el viaje de ida se utilizará el tiempo disponible para sostener una reunión de trabajo inicial que permita repasar los materiales preparados para apoyar las participaciones en las reuniones programadas. Durante el arribo al destino apuntado, se sostendrán reuniones de trabajo para coordinar detalles adicionales sobre los eventos y aclarar aspectos que así lo requieran. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 21 de febrero y regresa a Bruselas-Bélgica hasta el 27 de febrero de 2015. Participará en calidad de Asesor del Ministro de Comercio Exterior, a partir de las 07:35 horas del 23 de febrero y hasta las 07:00 horas del 26 de febrero de 2015.

Artículo segundo: Cubrir los gastos del señor Alejandro José Patiño Cruz, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber US\$937,52 (novecientos treinta y siete dólares con cincuenta y dos centavos), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Se le autoriza para hacer escala en Ámsterdam-Holanda, Frankfurt-Alemania, Singapur, Sidney y Brisbane-Australia, por conexión”.

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado el resto del Acuerdo 081-2015, se mantiene igual.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10949.—(IN2015037838).

N° 119-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014,

Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

1°—Que en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos (CAFTA-DR) se estableció la Comisión de Libre Comercio (Artículo 19.1 de Tratado), la cual debe supervisar la ejecución del tratado, resolver controversias que pudiesen surgir respecto a la interpretación y aplicación del tratado, supervisar el trabajo de todos los comités y grupos de trabajo, y conocer cualquier otro asunto que pudiese afectar su funcionamiento, entre otros.

2°—Que la Comisión se debe reunir periódicamente. Igualmente, en el marco del CAFTA-DR se estableció un grupo de coordinadores (Artículo 19.2 de Tratado), los cuales deben trabajar de manera conjunta en el desarrollo de agendas, así como otros preparativos para las reuniones de la citada Comisión de Libre Comercio. Este grupo también debe dar seguimiento a las decisiones de la Comisión.

3°—Que en este sentido, del 24 al 26 de marzo de 2015 en República Dominicana, se llevará a cabo la reunión de coordinadores del CAFTA-DR, así como la reunión de la Comisión de Libre Comercio. Lo anterior, de conformidad con los compromisos del país derivados del CAFTA-DR.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Marcela Chavarría Pozuelo, portadora de la cédula N° 1-0847-0321, Directora de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en las siguientes actividades, las cuales se llevarán a cabo del 24 al 26 de marzo de 2015 en República Dominicana: reunión de coordinadores del CAFTA-DR, del martes 24 de marzo en horas de la mañana y hasta el miércoles 25 de marzo de 2015 en horas de la tarde y la reunión de la Comisión de Libre Comercio, el jueves 26 de marzo, en esta reunión participará en calidad de Asesora del Viceministro de Comercio Exterior. En la reunión de coordinadores procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) revisión y discusión de los informes sobre el flujo de comercio en los países CAFTA-DR; y 2) revisión de los asuntos a ser considerados por la Comisión de Libre Comercio: - Asuntos aduaneros, de reglas de origen y de acceso a mercados, - Seguimiento al trabajo de los comités de agricultura, de medidas sanitarias y fitosanitarias, de asuntos ambientales, de asuntos laborales, y de creación de capacidades relacionadas con el comercio, - Intercambio de información entre las oficinas responsables del manejo de solución de controversias Estado-Estado e Inversionista-Estado, - Revisión del borrador de informe conjunto de la Comisión, - Cifras de comercio de los países CAFTA-DR y - Expandiendo y ampliando los beneficios bajo el CAFTA-DR. En la reunión de la Comisión de Libre Comercio procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) revisión de los informes sobre el flujo de comercio en los países CAFTA-DR; y 2) consideración de temas relacionados con la ejecución y desarrollo del tratado: - Reportes sobre asuntos aduaneros, de reglas de origen y de acceso a mercados, - Reportes del trabajo de los comités de agricultura, de medidas sanitarias y fitosanitarias, de asuntos ambientales, de asuntos laborales, y de creación de capacidades relacionadas con el comercio, - Reporte sobre las acciones que amplían los beneficios bajo el CAFTA-DR, - Consideración y adopción de decisiones relacionadas con asuntos aduaneros y acceso a mercados, y - Adopción del informe conjunto de la Comisión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar destino viaja a partir del 23 de marzo de 2015. La señora Marcela Chavarría inicia viaje personal a partir del viernes 27 de marzo y hasta el lunes 30 de marzo de 2015, de forma tal que todos los gastos en que incurra serán asumidos por en forma directa por la funcionaria. Los días 27 y 30 serán aplicados al periodo de vacaciones vigente, los días 28 y 29 corresponden a fin de semana.

Artículo 2°—Cubrir los gastos de la señora Marcela Chavarría Pozuelo por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber US\$488,16 (cuatrocientos ochenta y ocho dólares con dieciséis centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de

las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664-Decreto N° 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Los impuestos de salida de Costa Rica por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y reconocimiento de gastos conexos por pago de exceso de equipaje según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos. Asimismo, para hacer escala en Panamá, por conexión. El almuerzo del día 26 de marzo, será cubierto por el Ministerio de Industria y Comercio de República Dominicana. Participará en calidad de asesora del señor Jhon Fonseca, Viceministro de Comercio Exterior el 26 de marzo de 2015.

Artículo 3°—Rige a partir del 23 al 30 de marzo de 2015.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10944.—(IN2015037834).

N° 120-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

1°—Que en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos (CAFTA-DR) se estableció la Comisión de Libre Comercio (Artículo 19.1 de Tratado), la cual debe supervisar la ejecución del tratado, resolver controversias que pudiesen surgir respecto a la interpretación y aplicación del tratado, supervisar el trabajo de todos los comités y grupos de trabajo, y conocer cualquier otro asunto que pudiese afectar su funcionamiento, entre otros.

2°—Que la Comisión se debe reunir periódicamente. Igualmente, en el marco del CAFTA-DR se estableció un grupo de coordinadores (Artículo 19.2 de Tratado), los cuales deben trabajar de manera conjunta en el desarrollo de agendas, así como otros preparativos para las reuniones de la citada Comisión de Libre Comercio. Este grupo también debe dar seguimiento a las decisiones de la Comisión.

3°—Que en este sentido, del 24 al 26 de marzo de 2015 en República Dominicana, se llevará a cabo la reunión de coordinadores del CAFTA-DR, así como la reunión de la Comisión de Libre Comercio. Lo anterior, de conformidad con los compromisos del país derivados del CAFTA-DR.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Alejandra Aguilar Schramm, cédula N° 1-0844-0618, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para que participe en las siguientes actividades, las cuales se llevarán a cabo del 24 al 26 de marzo de 2015 en República Dominicana: reunión de coordinadores del CAFTA-DR, del martes 24 de marzo en horas de la mañana y hasta el miércoles 25 de marzo de 2015 en horas de la tarde y la reunión de la Comisión de Libre Comercio, el jueves 26 de marzo, en esta reunión participará en calidad de Asesora del Viceministro de Comercio Exterior. En la reunión de coordinadores procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) revisión y discusión de los informes sobre el flujo de comercio en los países CAFTA-DR; y 2) revisión de los asuntos a ser considerados por la Comisión de Libre Comercio: - Asuntos aduaneros, de reglas de origen y de acceso a mercados, - Seguimiento

al trabajo de los comités de agricultura, de medidas sanitarias y fitosanitarias, de asuntos ambientales, de asuntos laborales, y de creación de capacidades relacionadas con el comercio, - Intercambio de información entre las oficinas responsables del manejo de solución de controversias Estado-Estado e Inversionista-Estado, - Revisión del borrador de informe conjunto de la Comisión, - Cifras de comercio de los países CAFTA-DR y - Expandiendo y ampliando los beneficios bajo el CAFTA-DR. En la reunión de la Comisión de Libre Comercio procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) revisión de los informes sobre el flujo de comercio en los países CAFTA-DR; y 2) consideración de temas relacionados con la ejecución y desarrollo del tratado: - Reportes sobre asuntos aduaneros, de reglas de origen y de acceso a mercados, - Reportes del trabajo de los comités de agricultura, de medidas sanitarias y fitosanitarias, de asuntos ambientales, de asuntos laborales, y de creación de capacidades relacionadas con el comercio, - Reporte sobre las acciones que amplían los beneficios bajo el CAFTA-DR, - Consideración y adopción de decisiones relacionadas con asuntos aduaneros y acceso a mercados, y - Adopción del informe conjunto de la Comisión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar destino viaja a partir del 23 de marzo de 2015.

Artículo 2°—Cubrir los gastos de la señora Alejandra Aguilar Schramm, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, de alimentación y hospedaje, a saber \$414,72 (cuatrocientos catorce dólares con setenta y dos centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto N° 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Los impuestos de salida de Costa Rica por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y reconocimiento de gastos conexos por pago de exceso de equipaje según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos. Asimismo, para hacer escala en Panamá, por conexión. El almuerzo del día 26 de marzo, será cubierto por el Ministerio de Industria y Comercio de República Dominicana. Participará en calidad de asesora del señor Jhon Fonseca, Viceministro de Comercio Exterior, el 26 de marzo de 2015.

Artículo 3°—Rige del 23 al 26 de marzo del 2015.

San José, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 24545.—Solicitud N° 10948.—(IN2015037826).

N° 124-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

CONSIDERANDO

Artículo 1°—Modificar el Artículo Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo de Viaje número 105-2015, de fecha 10 de marzo de 2015, para que se lea de la siguiente manera:

ACUERDA:

“Artículo 1°—Designar al señor Jaime Coghi Arias, portador de la cédula de identidad número 3-0301-0158, Negociador Comercial de la Organización Mundial del Comercio, con rango de Ministro Consejero de la Misión de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), para que viaje de Ginebra-Suiza a

París-Francia del 12 al 16 de marzo de 2015, para llevar a cabo reuniones bilaterales con Embajadores y Representantes de países miembros de la OCDE. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) reforzar el interés del país en continuar profundizando y mejorando su participación en la OCDE, con miras a una futura membresía, por medio de reuniones bilaterales con Embajadores y Representantes, del martes 10 al jueves 12 de marzo; 2) mantener reuniones de coordinación, los días viernes 13 y sábado 14 de marzo, con los funcionarios de la Misión en París y el personal de apoyo que asistirá, para revisar la logística y la agenda de comercio e inversión.

Artículo 2°—Cubrir los gastos del señor Jaime Coghi Arias, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$1.439,64 (mil cuatrocientos treinta y nueve dólares con sesenta y cuatro centavos), con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC). Los gastos de transporte aéreo también serán cubiertos por la Misión. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Por efectos de itinerario y rutas terrestres desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 12 de marzo de 2015. Se debió adelantar el regreso a Ginebra-Suiza, por la cancelación de la visita oficial del Presidente de la República a París-Francia, dada la situación causada por la repentina erupción del volcán Turrialba, razón por lo cual ya no era necesaria la participación del señor Coghi Arias en París-Francia. Sin embargo, la notificación se hizo hasta el sábado 14 de marzo en horas de la noche y no fue posible conseguir espacio hasta el lunes 16 de marzo de 2015, pagando una penalidad de diez francos suizos. Lo anterior sin que la situación haya sido atribuible al funcionario.

Artículo 3°—Rige del 12 al 16 de marzo de 2015.”

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado el resto del Acuerdo 105-2015, se mantiene igual.

San José, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro a. í. de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10946.—C-58530.—(IN2015037824).

N° 147-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 20 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

I.—Que Costa Rica participa desde marzo de 2013 en las negociaciones para un acuerdo plurilateral sobre el comercio de servicios (Trade in Services Agreement, TiSA) que se negocia en Ginebra. Esta iniciativa fue lanzada por un grupo de países en diciembre de 2011 al margen de la 8ª Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, con el objetivo de avanzar en el campo de las negociaciones de servicios y así desarrollar disciplinas modernas en esta área y a futuro poder incorporar los resultados al sistema multilateral de comercio.

II.—Que en este sentido, Costa Rica ha tenido una participación activa en todas las reuniones de esta iniciativa plurilateral, por lo que el objetivo de este viaje es continuar lo que hasta ahora ha sido una discusión técnica de alto nivel de disciplinas para el comercio de servicios, con las cuales se busca el desarrollo de un acuerdo que amplíe el marco normativo en esta materia. En estas negociaciones participan técnicos de 24 Miembros de la (OMC): Australia, Canadá, Chile, Colombia, Corea, Costa Rica, Estados Unidos, Hong Kong,

Islandia, Israel, Japón, Liechtenstein, México, Nueva Zelanda, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Suiza, Taiwán, Turquía, la Unión Europea y Uruguay; por lo que es necesaria una participación técnica especializada en los temas a tratar, que aporte a las discusiones y transmita la posición nacional. Estas reuniones darán inicio el lunes 13 de abril y finalizarán el viernes 17 de abril 2015 en Ginebra, Suiza.

III.—Que la Organización Mundial del Comercio (OMC) llevará a cabo la reunión de servicios de la OMC. Los servicios, junto con agricultura y acceso a mercados para productos no agrícolas, es uno de los tres pilares de la Ronda de Negociaciones de Doha. En razón de lo anterior, el presidente de las negociaciones de servicios en la OMC ha hecho esfuerzos por identificar los intereses y aspiraciones de los distintos países. Para ello convocó a representantes de todos los miembros de la OMC a una reunión el 20 de abril de 2015 en Ginebra, Suiza para identificar los elementos que deberían formar parte del programa de trabajo posterior a la Conferencia Ministerial de Bali (2014) en materia de servicios con miras a tener resultados en la Conferencia Ministerial de Nairobi al final de este año.

IV.—Que Costa Rica ha venido trabajando con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) desde el 2010, con el objetivo de llegar a ser miembro de la organización y mejorar la calidad de las políticas públicas. Luego de la decisión ministerial de la OCDE de mayo de 2013, el Gobierno de Costa Rica preparó un plan de acción con el fin de ampliar sus vínculos con la OCDE con miras a un proceso de adhesión (Plan de Acción OCDE). Este plan incluye la participación en comités, grupos de trabajo y redes de la organización; así como la elaboración de revisiones de políticas públicas. Como parte de los compromisos del plan de acción el país inició la Revisión de Códigos de Liberalización de la OCDE. Los códigos son instrumentos legalmente vinculantes para los gobiernos adherentes a la OCDE y su objetivo es que los países eliminen las barreras innecesarias a la libre circulación del capital y los servicios según el estado de desarrollo de su economía, infraestructura y mercados financieros. Al haber iniciado esta revisión, al país se le permite participar en las reuniones de los países miembros del Grupo Especial de Códigos de Liberalización donde se discuten temas sobre implementación de los Códigos de Liberalización. La próxima reunión se realizará en París, Francia el 22 de abril de 2015. Adicionalmente, se aprovechará para tener una reunión con la Secretaría de la OCDE el 21 de abril en horas de la tarde para coordinar temas relacionados con la revisión de Códigos de Liberalización.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Natalia Porras Zamora, portadora de la cédula de identidad número 01-1191-0444, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para participar en las siguientes actividades: reuniones de la iniciativa plurilateral sobre el comercio de servicios (Trade in Services Agreement, TiSA), las cuales se llevarán a cabo en Ginebra, Suiza del 13 al 17 de abril de 2015. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) participar en las discusiones sobre los siguientes temas: servicios financieros, regulación doméstica, servicios de telecomunicaciones, servicios de transporte marítimo y discusiones sobre temas horizontales; 2) trabajar de forma coordinada con la Misión de Costa Rica ante la OMC la posición en los diferentes temas a discutir; 3) expresar la posición de Costa Rica en los temas que se discuten y 4) sostener reuniones bilaterales, según corresponda con otros países participantes. Además, participará el 20 de abril en una reunión con representantes de todos los miembros de la OMC para identificar los elementos que deberán formar parte del programa de trabajo posterior a la Conferencia Ministerial de Bali (2014) en materia de servicios con miras a tener resultados en la Conferencia Ministerial de Nairobi, al final de este año. Participará en las discusiones sobre cuál debe ser el programa de trabajo en materia de servicios de la OMC e indicar la posición de Costa Rica. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) trabajar de forma coordinada con la Misión de Costa Rica ante la OMC planteando los objetivos de Costa Rica y las áreas de trabajo en servicios en que Costa Rica puede aportar para que avance la Ronda de Doha;

2) brindar apoyo técnico al trabajo que hasta ahora ha realizado la Misión de Costa Rica ante la OMC en materia de servicios y; 3) transmitir los objetivos y posición de Costa Rica en materia de acceso a mercados y en disciplinas para servicios durante la reunión. Asimismo, se le designa para que viaje de Ginebra, Suiza a París, Francia para participar en la reunión del Grupo Especial de Códigos de Liberalización de la OCDE, que tendrá lugar el 22 de abril de 2015, con el fin de continuar trabajando con miras a preparar el camino para iniciar un proceso formal de adhesión a la OCDE en el 2015. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) aportar a las discusiones del grupo especial desde la experiencia de Costa Rica; 2) realimentar el trabajo que realiza Costa Rica en su preparación de la Revisión de Códigos de Liberalización y 3) sostener una reunión técnica con la Secretaría de la OCDE sobre la Revisión de Códigos de Liberalización. La funcionaria deberá permanecer los días 18 y 19 de abril en Ginebra, Suiza debido a que el lunes 20 de abril participará en horas de la mañana en la reunión de Servicios de la OMC. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 12 de abril y regresa a Costa Rica hasta el 23 de abril de 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Natalia Porras Zamora, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación, hospedaje y transporte terrestre, a saber USD\$3.484,16 (tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro dólares con dieciséis centavos), sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Asimismo, lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664-Decreto N° 36341-MAG, artículo 3) y reconocimiento de gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. Los impuestos de salida de Costa Rica serán cubiertos por COMEX, por la subpartida 10504 del programa 796. Los gastos por transporte aéreo serán cubiertos con recursos COMEX de la subpartida 10503 del mismo programa. Se le reconocerá los gastos relativos al almuerzo, por tránsito en New York, Estados Unidos de América del 12 y 23 de abril de 2015, según el artículo 42 inciso f) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Asimismo, para hacer escala en New York, Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3°—Rige a partir del 12 al 23 de abril de 2015.

San José, a los seis días del mes de abril del año dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10947.—(IN2015037822).

N° 148-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

I.—Que Costa Rica participa desde marzo de 2013 en las negociaciones para un acuerdo plurilateral sobre el comercio de servicios (Trade in Services Agreement, TiSA) que se negocia en Ginebra. Esta iniciativa fue lanzada por un grupo de países en diciembre de 2011 al margen de la 8ª Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, con el objetivo de avanzar en el campo de las negociaciones de servicios y así desarrollar disciplinas modernas en esta área y a futuro poder incorporar los resultados al sistema multilateral de comercio.

II.—Que en este sentido, Costa Rica ha tenido una participación activa en todas las reuniones de esta iniciativa plurilateral, por lo que el objetivo de este viaje es continuar lo que hasta ahora ha sido una discusión técnica de alto nivel de disciplinas para el comercio de servicios, con las cuales se busca el desarrollo de un acuerdo que amplíe el marco normativo en esta materia. En estas negociaciones participan técnicos de 24 Miembros de la (OMC): Australia, Canadá, Chile, Colombia, Corea, Costa Rica, Estados Unidos, Hong Kong, Islandia, Israel, Japón, Liechtenstein, México, Nueva Zelanda, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Suiza, Taiwán, Turquía, la Unión Europea y Uruguay; por lo que es necesario una participación técnica especializada en los temas a tratar, que aporte a las discusiones y transmita la posición nacional. Estas reuniones darán inicio el lunes 13 de abril y finalizarán el viernes 17 de abril 2015 en Ginebra-Suiza.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Mariana Castro Hernández, portadora de la cédula N° 01-1274-0163, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para participar en las reuniones de la iniciativa plurilateral del Acuerdo sobre Comercio de Servicios (Trade in Services Agreement, TiSA), las cuales se llevarán a cabo en Ginebra-Suiza, del 13 al 17 de abril de 2015. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) participar en las discusiones sobre los siguientes temas: servicios financieros, regulación doméstica, servicios de telecomunicaciones, servicios de transporte marítimo y discusiones sobre temas horizontales; 2) trabajar de forma coordinada con la Misión de Costa Rica ante la OMC la posición en los diferentes temas a discutir; 3) expresar la posición de Costa Rica en los temas que se discuten y; 4) sostener reuniones bilaterales, según corresponda con otros países participantes. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 11 de abril y regresa a Costa Rica hasta el 18 de abril de 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Mariana Castro Hernández, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de hospedaje, alimentación y transporte terrestre, a saber USD\$1.998,76 (mil novecientos noventa y ocho dólares con setenta y seis centavos), sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Asimismo, lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664-Decreto N° 36341-MAG, artículo 3) y reconocimiento de gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. Los impuestos de salida de Costa Rica serán cubiertos por COMEX, por la subpartida 10504 del programa 796. Los gastos por transporte aéreo serán cubiertos con recursos COMEX de la subpartida 10504 del mismo programa. Se le reconocerá los gastos relativos al almuerzo por tránsito en Madrid-España del 12 de abril de 2015, según el artículo 42, inciso f) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior, y para hacer escala en Madrid-España, por conexión.

Artículo 3°—Rige a partir del 11 al 18 de abril del 2015.

San José, a los seis días del mes de abril del año dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 8110.—(IN2015037819).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 000760.—San José, a las ocho horas y veinte minutos del día primero del mes de junio del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI-2015-0686 del 15 de mayo del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble para inscribir de conformidad con el plano catastrado N° A-1811349-2015, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela, con una medida de 254,00 metros cuadrados.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 254,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1811349-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.942 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° A-1811349-2015, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 254,00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Ubicación: Situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1811349-2015.
- Propiedad: José Freddy Mora Vega, cédula N° 2-354-130.
- De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 254,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble sin inscribir de conformidad con el plano catastrado N° A-1811349-2015, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela y propiedad de José Freddy Mora Vega, cédula N° 2-354-130, un área de terreno equivalente a 254,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1811349-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 3747.—Solicitud N° 34209.—(IN2015038160).

N° 000761.—San José, a las ocho horas y veinticinco minutos del día veintinueve del mes de mayo del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Estación de Pesaje, Sección Zurquí”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI-2015-0709 del 21 de mayo del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 186461-001-002, cuya naturaleza es: terreno de café, situado en el distrito 08 Para, cantón 03 Santo Domingo, de la provincia de Heredia, con una medida de 224.225,94 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con Cafetalera Sánchez González Ltda. y Luz Zamora Alvarado y Lilo Sánchez e Hijos S.A., al sur, con Cafetalera Tournon S. A., Luz Zamora Alvarado, Eligio Sánchez, servidumbre de paso, María Hernández Alvarado, calle pública y Lilo Sánchez e Hijos S. A., y SAOS Inversiones S.R.L., al este, con Gonzalo, Fanio, Rodolfo Todos Paradiso, Lidieth Aguilar, Ricardo Solano, calle pública, Eligio y Óscar Sánchez y Noretí S. A. y Lilo Sánchez e Hijos S. A. y SAOS Inversiones S.R.L., y al oeste, con Cafetalera Sánchez González Ltda, Odily Sánchez Sánchez, calle pública, Luz Zamora Alvarado, Eligio Sánchez, María Hernández y servidumbre de paso.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 13.985,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 4-1810881-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Estación de Pesaje, Sección Zurquí”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.944 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° 4-1810881-2015, mediante los cuales se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 13.985,00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 186461-001-002.
- Naturaleza: terreno de café.
- Ubicación: Situado en el distrito 08 Para, cantón 03 Santo Domingo, de la provincia de Heredia. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 4-1810881-2015.
- Propiedad: Eligio Sánchez González, cédula N° 4-056-900, y Óscar Sánchez González, cédula N° 4-072-385.
- De dicho inmueble se necesita un área de terreno equivalente a 13.985,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Estación de Pesaje, Sección Zurquí”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 186461-001-002, situado en el distrito 08 Para, cantón 03 Santo Domingo, de la provincia de Heredia y propiedad de Eligio Sánchez González, cédula N° 4-056-900, y Óscar Sánchez González, cédula N° 4-072-385, un área de terreno equivalente a 13.985,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 4-1810881-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Estación de Pesaje, Sección Zurquí”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, de las áreas de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 3747.—Solicitud N° 34212.—(IN2015038156).

N° 000763.—San José, a las ocho horas y treinta minutos del día primero del mes de junio del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI-2015-0685 del 15 de mayo del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 386007-000, cuya naturaleza es: terreno de patio con una galera, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela, con una medida de 2.664,90 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con calle de uso público con 54,47 metros, al Sur con Dagoberto Mora Sociedad Anónima, al Este con Dagoberto Mora Sociedad Anónima, y al oeste con calle pública con 51,77 metros.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 863,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1811355-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.941 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° A-1811355-2015, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 863,00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 386007-000.
- Naturaleza: terreno de patio con una galera.
- Ubicación: Situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1811355-2015.

d) Propiedad: Neftalí de Jesús Cubillo Picado, cédula número 1-556-901.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 863,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 386007-000, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela y propiedad de Neftalí de Jesús Cubillo Picado, cédula N° 1-556-901, un área de terreno equivalente a 863,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1811355-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

2°—Ordéñese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 3747.—Solicitud N° 34232.—(IN2015038147).

Res. N° 000778.—San José, a las quince horas y cuarenta minutos del día cuatro del mes de junio del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2015-0705 de 19 de mayo del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 12146-001-002-003-004-005-006-007-009-010-012-014-015-016, cuya naturaleza es terreno de montañas, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela, con una medida de 1.810.140,64 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con terrenos baldíos; al sur, con Ramón Rodríguez; al este, con Ceferino Rodríguez; y al oeste, con Lucas Fernández.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 1.463,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1814412-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.945 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° 2-1814412-2015, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 1.463,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 12146-001-002-003-004-005-006-007-009-010-012-014-015-016.
- b) Naturaleza: terreno de montañas.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 2-1814412-2015.
- d) Propiedad: José Ángel Villalobos Argüello, cédula N° 2-218-365, Adrián Ulate Valverde, cédula N° 2-149-360, Eugenio Gabino Ulate Valverde, cédula N° 2-220-638, Alba Isabel Villalobos Méndez, cédula de identidad N° 2-484-920, Carmen Cecilia Villalobos Méndez, cédula N° 2-427-688, y las sucesiones de Froilana Saborío Ugalde, Ramón Francisco Saborío Ugalde, Ignacio Mora Vargas e Yudith Cordero Matamoros, sin abrir juicios sucesorios.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 1.463,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 12146-001-002-003-004-005-006-007-009-010-012-014-015-016, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela y propiedad de José Ángel Villalobos Argüello, cédula N° 2-218-365, Adrián Ulate Valverde,

cédula N° 2-149-360, Eugenio Gabino Ulate Valverde, cédula N° 2-220-638, Alba Isabel Villalobos Méndez, cédula de identidad N° 2-484-920, Carmen Cecilia Villalobos Méndez, cédula N° 2-427-688, y las sucesiones de Froilana Saborío Ugalde, Ramón Francisco Saborío Ugalde, Ignacio Mora Vargas e Yudith Cordero Matamoros, sin abrir juicios sucesorios, con una área total de 1.463,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 2-1814412-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 34150.—(IN2015038185).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Resolución N° 1982-2015-MEP.—Despacho de la Ministra de Educación Pública.—San José, a las once horas con treinta y siete minutos, del cuatro de junio del dos mil quince.

Resultando:

1°—Que el Decreto Ejecutivo N° 30720-H del 27 de agosto de 2002, Reformado por el Decreto Ejecutivo N° 31194-H de fecha 3 de abril del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 111 del 11 de junio de 2003, establece el *Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central*, dicho cuerpo normativo crea para cada Ministerio o Institución adscrita, una Comisión de Donación, por nombramiento del máximo jerarca de la Institución.

2°—Que el artículo 42 del *Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central*, determina que corresponde al Ministro o máximo jerarca, firmar las actas de donación de su respectiva Institución. No obstante, este podrá delegar formalmente esta función siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establece la Ley General de la Administración Pública, y la *Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos*, en cuanto a la delegación de competencias.

3°—Que mediante Acuerdo N° 001-P, publicado en el Alcance Digital N° 15 a *La Gaceta* N° 88 de fecha 9 de mayo de 2014, se nombró a la señora Sonia Marta Mora Escalante, como Ministra de Educación Pública, corresponde a la Ministra la representación judicial y extrajudicial del Ministerio, de conformidad con el artículo 18 inciso l) de la *Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública*.

4°—Que mediante oficio N° DM-6499-11, de fecha 16 de noviembre de 2009, se designó la Comisión de Donación de bienes de la Institución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 *Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central*.

5°—Que mediante oficio N° DGABCA-CS-219-12, de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, se indica que para efectos de donaciones a los Centros Educativos Públicos, se deberá aplicar el artículo 31 del *Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central*. Dicha norma regula el mecanismo para dar de baja bienes para darlos como premios de concursos, exposiciones y donaciones con destino al fomento o ayuda a la educación.

6°—Que por medio del oficio N° DVM-PICR-2289-2012, del 7 de noviembre de 2012, el Viceministerio de Planificación y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública, formalizó y oficializó, los procedimientos correspondientes a” *la Recepción y distribución de bienes donados al MEP*” y “*Donación de activos del MEP a Centros Educativos*”.

7°—Que la *Ley General de la Administración Pública*, faculta a la señora Ministra de Educación Pública para delegar su competencia y firma.

Considerando:

1°—Que en el Ministerio de Educación Pública, existe la Comisión de Donaciones, creada conforme el artículo 41 del *Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central*, designada por medio de los oficios N° DM-6499-11-09, de fecha 16 de noviembre de 2009 y ratificada mediante oficio N° DM-1081-08-2013, de fecha 27 de agosto de 2013.

2°—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política, 11, 84 inciso a), 89, 90, 91 y 92 de la *Ley General de la Administración Pública*, 18 inciso l) de la *Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública*, 34, 41 y 42 del *Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central*, Yo: Sonia Marta Mora Escalante, con cédula de identidad: 1-412-1470, en mi condición de Ministra de Educación Pública, por Acuerdo Ejecutivo N° 001-P, según consta en el Alcance Digital N° 15 a *La Gaceta* N° 88, de fecha 9 de mayo de 2014, delego la firma en forma física y mediante la emisión de firma digital de toda acta de donación de la Comisión de Donaciones de este Ministerio.

3°—Que la Procuraduría General de la República, mediante Opinión Jurídica N° OJ-050-97, de fecha 29 de setiembre de 1997, ha señalado: “(...) *La delegación de la firma no implica transferencia de la competencia, sino que descarga de labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos en nombre del superior, si bien ha sido este el que ha tomado la decisión (...)*”.

4°—Que la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen: 061 del 18 de abril del 2013, con respecto a la delegación de firma, dijo lo siguiente: “(...) *conviene citar el dictamen C-308-2000 de 13 de diciembre de 2000, que ha sintetizado las características más relevantes del instituto de la delegación de firma: “A partir de lo expuesto tenemos lo siguiente:(...) 2. Hay que distinguir las figuras de la delegación de competencias de la delegación de firmas. 3. En la delegación de firmas no hay transferencia de competencias. 4. No es necesario delegar en el inmediato inferior. 5. Cuando se delega la firma, la responsabilidad sigue siendo del delegante. 6. Si la delegación de firma es para uno o varios tipos de actos, el acuerdo debe ser publicado”.* (Negrita y cursiva no son del original).

5°—Que de acuerdo a lo anterior, quien ostente el puesto de Oficial Mayor del Ministerio de Educación Pública, en adelante y por delegación de la Ministra, será quien firme lo concerniente a los artículos 34, 41 y 42 del *Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central*, lo dispuesto en el oficio N° DGABCA-CS-219-12, por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa y los procedimientos de nombre: “*Recepción y distribución de Bienes Donados al MEP*” y “*Donación de Activos del MEP a Centros Educativos*”. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, citas de ley y demás consideraciones que anteceden,

RESUELVE:

1°—Delegar la firma en su calidad de Ministra de Educación Pública en forma física y mediante la emisión de firma digital de toda acta de donación, de conformidad con el *Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central*, en el señor: Gerardo Azofeifa Rodríguez, con cédula de identidad número 1-0440-0212, en la figura de Oficial Mayor de este Ministerio o en quien ostente este cargo.

2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

3°—Notifíquese esta Resolución a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda.

Notifíquese.—Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O.C. N° 23603.—Solicitud N° 1588.—(IN2015038527).

EDICTOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulta al Sector Público sobre interés y disponibilidad para concertar iniciativas de cooperación interinstitucional

En el ánimo de encontrar oportunidades de cooperación interinstitucional y auspiciar el mejor aprovechamiento del patrimonio público y de los recursos materiales, humanos, tecnológicos y de cualquier otra índole, en concordancia con las directrices de contención del gasto público derivadas de la Directriz N° 23-H del 27 de marzo del 2015, emitida por el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda y publicada en *La Gaceta* N° 75 del 20 de abril del año en curso, denominada “Sobre la eficiencia, eficacia y transparencia en la Gestión Presupuestaria de la Administración Pública”, se formula atenta excitativa a todos los órganos y entidades del sector público para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, dirijan al correo electrónico “despachoministro@mtss.go.cr”, sus manifestaciones de interés o disponibilidad para la eventual suscripción de acuerdos, convenios o programas de cooperación interinstitucional para la satisfacción de las siguientes necesidades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus órganos adscritos:

1. Existencia de **instalaciones o equipos** que se encuentren ociosos o subutilizados y que puedan ser facilitados a nuestro Ministerio, de conformidad con el artículo 25 de dicho lineamiento.
2. Recursos humanos y materiales para la prestación de **servicios de gestión y apoyo**, en observancia de lo establecido en el artículo 27 de la Directriz citada.
3. Eventual disposición de **servicios médicos y de laboratorio** que, en el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y/o de las cinco universidades públicas, de manera eficiente y al menor costo, a través de un proceso concursal regido estrictamente por los principios de contratación administrativa, puedan satisfacer las necesidades institucionales, en concordancia con los alcances del artículo 27 de dicha Directriz.
4. Disponibilidad de **salas de capacitación o auditorios y de capital humano especializado** en diferentes áreas de interés que puedan ser facilitados para el mejoramiento de la gestión institucional, al tenor de lo preceptuado en el ordinal 28 de la mencionada Directriz.
5. Interés y capacidad para la prestación de **servicios de mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistema de información**, según reza el numeral 29 del instrumento citado, en el caso de instituciones de educación pública que cumplan con los parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
6. Posibilidad de ceder ocasional o temporalmente **equipos de transporte**, como vehículos de uso discrecional o administrativo general, montacargas, grúas o plataformas, a la luz de la autorización prevista en el artículo 30 de dicha Directriz.

Adicionalmente, se hace del conocimiento general que este Ministerio podría ofrecer, mediante convenio con otras instituciones, charlas y talleres en materia de Derechos Laborales y Derecho Procesal Laboral; Conciliación Laboral, Manejo de Conflictos y Mediación Laboral; Derechos de la Niñez y la Adolescencia; Discapacidad y Equiparación de Oportunidades; Colocación, Readaptación, Reubicación y Evaluación de Puestos de Trabajo para Personas con Discapacidad; Salud y Gestión Preventiva Ocupacional; Conformación de Comisiones de Salud Ocupacional; Auditoría en la Función Pública; Auditoría de la Calidad; Normas de Auditoría; Control Interno y su Legislación; Técnicas y Análisis de Género; y Bolsas de Empleo, entre otras. Para ello, podrán contactar al M.Sc. Mario Enrique Bolaños Ramírez, Director de Gestión del Capital Humano, al correo mario.bolanos@mtss.go.cr.

San José, 11 de junio del 2015.—Alfredo Hasbun Camacho, Ministro de Trabajo y Seguridad Social a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400023786.—Solicitud N° 34454.—(IN2015038805).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
REQUERIMIENTOS E INFORMACIÓN SOBRE
TRÁMITES PARA EL USUARIO EXTERNO

En cumplimiento del artículo 4, inciso b) de la Ley Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220, de fecha publicado en *La Gaceta* N° 49 del 11 de marzo de 2002 Alcance N° 22, se procede a divulgar los requerimientos e información relacionada con los trámites que realizan los ciudadanos ante el Departamento de Gestión de Potencial Humano.

Nombre del trámite	Constancia o Certificación para ex funcionarios (as)
Tipo institución	Ministerio
Institución	Ministerio de Hacienda
Dependencia	Dirección Administrativa y Financiera
Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios	Oficinas Centrales del Ministerio de Hacienda. Piso 1. Avenida 2, Calle 1 y 3 diagonal al Teatro Nacional. San José, Costa Rica. Horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 4:00 pm.
Licencia, autorización o permiso que se obtiene en el trámite	Constancias o certificaciones: Que pueden indicar si así lo solicita el/la interesado (a): último puesto desempeñado, motivo y fecha en que dejó de laborar, salario con deducciones, desglose de salario, puestos desempeñados y periodos en los que los ocupó, funciones desempeñadas, certificación de homologación del puesto que ocupaba el ex funcionario, y cuales quiera otras que solicite el anterior en relación a su puesto de trabajo
Requisitos	
Requisitos	Fundamento Legal
Presentación del formulario denominado: "Solicitud de Constancia o Certificación"	Decreto Ejecutivo N° 21, de fecha de 14 de diciembre de 1954 Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, artículo N°45, relativo a la competencia que cuenta las instituciones reguladas por el Estatuto de Servicio Civil, la emisión de constancias y certificaciones de tipo laboral que requieran sus empleados.
Plazo de resolución:	10 días hábiles
Vigencia de la licencia, autorización o permiso:	Para las constancias se determina un mes de vigencia y para las certificaciones 3 meses de vigencia.
Costo del trámite:	Sin costo
Formulario(s) que se debe(n) presentar : "Formulario Solicitud de Constancia o Certificación para ex funcionarios (as)"	

Nombre del trámite	Pago de prestaciones y vacaciones legales para ex funcionarios(as)
Tipo institución	Ministerio
Institución	Ministerio de Hacienda
Dependencia	Dirección Administrativa y Financiera.
Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios	Oficinas Centrales del Ministerio de Hacienda. Piso 1. Avenida 2, Calle 1 y 3 diagonal al Teatro Nacional. San José, Costa Rica. Horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 4:00 pm.
Licencia, autorización o permiso que se obtiene en el trámite	Pago de prestaciones y vacaciones legales para ex funcionarios (as)
Requisitos	

Requisitos	Fundamento Legal
Formulario para el pago de Prestaciones y Vacaciones legales para exfuncionarios (as)	Código de Trabajo, de fecha Publicada en La Gaceta N° 192 de 29 de agosto de 1943. Artículos 28, 29, 31, 159 y 586. Ley de Protección al Trabajador, publicado en la Gaceta 35, Alcance 11, del 18 de febrero del 2000, artículo 88. Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, de fecha de 14 de diciembre de 1954 artículos 31 y 37. Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Hacienda, Publicado en la Gaceta N°133 del 12 de julio de 1996. Artículos 45, 46 y 50. Voto número 4571-97 de las 12:54 horas del 1 de agosto de 1997. Voto de la Sala Constitucional N° Res. 2005-02930, del 15 de marzo del 2005.
Plazo de resolución	45 días naturales
Vigencia de la licencia, autorización o permiso	No aplica
Costo del trámite	Sin costo
Formulario(s) que se debe(n) presentar: “ Formulario de Solicitud de Pago de Prestaciones y Vacaciones Legales para ex funcionarios (as)”	

Si desea revisar leyes y decretos los puede encontrar en la página de la Procuraduría General de la República http://www.pgr.go.cr/Scij/index_pgr.asp o si es alguna otra disposición o manual lo puede hacer en la página del Diario Oficial *La Gaceta* <http://www.gaceta.go.cr>

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL POTENCIAL HUMANO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONSTANCIA O CERTIFICACIÓN PARA EX FUNCIONARIOS (AS)

SOLICITUD DE: Constancia Certificación

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre completo
No. De Cédula	No. Teléfono Habitación	No. Teléfono Oficina
<input type="checkbox"/> Funcionario del Ministerio <input type="checkbox"/> Ex funcionario del Ministerio (*)		(*) Fecha en que dejó de laborar para el Ministerio

MARQUE CON UNA “X” LA INFORMACION QUE SE REQUIERE:

- Puesto que desempeña actualmente y salario
- Puesto que ocupa en propiedad y salario
- Ultimo puesto desempeñado en la institución
- Motivo y fecha en que dejó de laborar
- Salario con deducciones INDIQUE MESES _____
- Desglose de salario
- Puestos desempeñados y períodos en que los ocupó
- Funciones desempeñadas (adjuntar certificación del Jefe de Programa)
- Otros. Especifique: _____

INDIQUE EL PROPOSITO DE LA SOLICITUD:

- Para efectos legales Por renuncia Solicitud de pensión
- Trámite de visa Para efectos personales Para préstamo

Firma del solicitante

Departamento de Gestión del Potencial Humano

Recibo de Solicitud

Nombre del Solicitante: _____ Cédula: _____

La solicitud debe ser retirada por el interesado (a) contra la presentación de la cédula de identidad. Sólo en casos excepcionales se entregará a otra persona, para lo cual deberá presentar autorización escrita del interesado (a) y fotocopia de la cédula por ambos lados (del interesado (a) y de quien la retira). El trámite para la emisión de constancias y certificaciones tiene una duración de 10 días hábiles.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL POTENCIAL HUMANO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE PAGO DE PRESTACIONES Y VACACIONES LEGALES PARA EX FUNCIONARIOS (AS)

Nombre completo	No. de cédula	No. teléfono habitación	No. teléfono celular
Dirección de domicilio exacta:			
Dirección para recibir notificaciones:			
Dirección de correo electrónico para notificar:	Fecha de ingreso al Ministerio de Hacienda	Fecha de ingreso a la Administración Pública	
MOTIVO POR EL CUAL SOLICITA SE PAGUEN LOS EXTREMOS DE LEY: (Marque con una X y llene los espacios en blanco) <input type="checkbox"/> Por haber renunciado al puesto a partir del _____ La renuncia se origina para trabajar en otra Institución Pública del Régimen del Servicio Civil Si () No () Nota: En caso que vaya a trabajar en otra Institución Pública, deberá adjuntar certificado en la que se indique que esa Institución no le reconocerá las vacaciones acumuladas en el Ministerio de Hacienda. <input type="checkbox"/> Por haber sido cesado(a) según oficio No. _____ a partir del _____ <input type="checkbox"/> Por haber renunciado para acogerse al beneficio de la pensión a partir del _____ <input type="checkbox"/> Por fallecimiento del funcionario Nota: Para tramitar el caso es requisito indispensable el Mandato Judicial emitido por el Juzgado de Trabajo mediante el cual se indica la cuenta cliente en la que se debe depositar los montos adeudados.			
Observaciones:			

Nota: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 586 del Código de Trabajo, en caso que el/la ex funcionario (a) sea recontratado por el Estado; se encuentra obligado (a) por mandato legal a devolver las sumas recibidas por concepto de auxilio de cesantía, descontando de esas sumas el equivalente a los salarios que hubiera devengado durante el tiempo que estuvo cesante.

El trámite para el pago de prestaciones y vacaciones legales para ex funcionarios (as) tiene una duración de 45 días naturales.

Firma del solicitante



FORMULARIO DE SOLICITUD DE PAGO DE PRESTACIONES Y VACACIONES LEGALES PARA EX FUNCIONARIOS (AS)

Nombre completo _____

Sello de recibido en el Departamento de Gestión del Potencial Humano

Departamento de Gestión del Potencial Humano.—Autoriza MBA. Wilbert Cordero Fernández, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 3400024496.—Solicitud N° 34175.—(IN2015038181).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Gerardo Suárez A, cédula de identidad: 1-0860-0762, en calidad representante legal, de la compañía AMVAC de Costa Rica S.R.L, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de

Grecia, provincia de Alajuela, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación, tipo: Granuladora, marca: Swissmex, modelo: SW-152, peso: 7, 43 KG y cuyo fabricante es: Swissmex Rapid S. A. de CV-México. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 10:30 horas del 2 de junio del 2015.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—(IN2015037590).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL**

N° 76-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:20 horas del 13 del mes de mayo del dos mil quince.

Se conoce solicitud de Certificado de Explotación de la compañía Instituto Aeronáutico Centroamericano Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-cero cero nueve mil cuatrocientos cuarenta, representada por el señor José Daniel Campos Barrantes, cédula de identidad número uno-mil setenta-quinientos veintiocho, en calidad de apoderado generalísimo para el otorgamiento de un certificado de explotación para brindar servicios de escuela aeronáutica para pilotos privados y comerciales y habilitación por instrumentos, con aeronaves de ala fija, con fundamento en lo siguiente:

Resultando:

1°—Mediante resolución N° 001-2000 del 04 de enero de 2000, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la empresa Instituto Aeronáutico Centroamericano S. A., un certificado de explotación para brindar servicios de escuela aeronáutica para pilotos privados y comerciales y habilitación por instrumentos, con aeronaves de ala fija, con una vigencia hasta el 04 de enero del 2015.

2°—Mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2014, la empresa Instituto Aeronáutico Centroamericano S. A., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la renovación del certificado de explotación para brindar servicios de escuela aeronáutica para pilotos privados y comerciales y habilitación por instrumentos, con aeronaves de ala fija, asimismo solicitó a efectos de poder continuar cumpliendo el giro comercial de la empresa un primer permiso provisional de operación, mientras concluye el respectivo trámite de renovación.

3°—Por medio del oficio DGAC-OPS-OF-2015-2014 de fecha 15 de diciembre de 2014 la Unidad de Operaciones Aeronáuticas manifestó en lo que nos interesa:

“En relación a su oficio DGAC-ALEG-OF-1871-2014 mediante el cual nos solicita emitir el respectivo criterio técnico respecto a la solicitud de la empresa Instituto Aeronáutico Centroamericano S. A., para renovar su Certificado de Explotación, le manifestamos:

Esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas no tiene inconveniente en que se renueve el Certificado de Explotación de la empresa Instituto Aeronáutico Centroamericano S.A., por cuanto la misma cumple con todos los requerimientos técnicos establecidos en la Regulación Aeronáutica Costarricense (RAC's) y el correspondiente Plan de Vigilancia anual; asimismo se le otorgue su respectivo permiso provisional de Operación.”

4°—Mediante Memorando DGAC-AIR-OF-1163 de fecha 11 de diciembre de 2014, la Unidad de Aeronavegabilidad manifestó:

“En respuesta a su Oficio DGAC-ALEG-OF-1870-2014, permítame indicarle que por parte de Aeronavegabilidad no existe objeción técnica, para que se le autorice la renovación al Certificado de Explotación para brindar los servicios de escuela aeronáutica para pilotos privados y comerciales al Instituto Aeronáutico Centroamericano S.A.”

5°—Mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0015-2015 de fecha 22 de enero de 2015, la Unidad de Transporte Aéreo recomienda:

1. Otorgar a la empresa Instituto Aeronáutico Centroamericano, S. A., la renovación al Certificado de Explotación, para que brinde Servicios de Escuela de Pilotos Aeronáuticos en ala fija, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de servicio: Servicios de escuela de pilotos Aeronáuticos con ala fija.

Base de operaciones: Cuenta con domicilio y operaciones en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Hangares N° 66 y 67.

Equipos: Aeronave marca PIPER, modelo PA28.

Tarifa: Costo es de \$175.00/hora.

Cualquier cambio en la tarifa por los servicios que brinda debe ser presentado al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

2. Otorgar a la compañía Instituto Aeronáutico Centroamericano, S. A., un primer permiso provisional de operación, a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, para que pueda seguir brindando los servicios autorizados, en tanto se concluye con la renovación del certificado de explotación, por cuanto, la vigencia regía hasta el 04 de enero de 2015.”

6°—Mediante artículo quinto de la sesión Ordinaria 11-2015, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 10 de febrero del 2015, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la compañía Instituto Aeronáutico Centroamericano S.A., la cual se celebró el día 15 de abril de 2015 a las 09:00 horas sin que se presentaran oposiciones a la misma.

7°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto.

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía Instituto Aeronáutico Centroamericano S. A., cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite emitir la renovación del certificado de explotación para brindar servicios de escuela aeronáutica para pilotos privados y comerciales y habilitación por instrumentos, con aeronaves de ala fija.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró el día 15 de abril de 2015 a las 09:00 horas.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto:**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL**RESUELVE:**

Otorgar a la compañía Instituto Aeronáutico Centroamericano S. A., cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cero cero nueve mil cuatrocientos cuarenta, representada por el señor José Daniel Campos Barrantes cédula de identidad número uno-mil setenta-quinientos veintiocho, la renovación del certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Servicios de escuela aeronáutica para pilotos privados y comerciales y habilitación por instrumentos, con aeronaves de ala fija.

Tarifas: Las modificaciones a las tarifas deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Vigencia: Otorgar por un plazo de cinco años la renovación del presente Certificado de Explotación a partir de su expedición.

La concesionaria deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

Consideraciones técnicas.

La concesionaria deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación.

Además se someterá a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes.

La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones.

La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994 y el Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT “Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación”, publicado en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so **pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.**

Además deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Notifíquese, publíquese e inscribábase en el Registro Aeronáutico. Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo quinto de la sesión ordinaria N° 32-2015, celebrada el 13 de mayo de 2015.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 7722.—(IN2015037707).

N° 79-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:50 horas del 13 de mayo del mes de mayo del dos mil quince.

Se conoce solicitud de Ampliación al certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Ciudad de Guatemala, Guatemala-San José, Costa Rica-Isla San Andrés, Colombia y v.v., operando tres frecuencias semanales con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire, de la compañía Aviateca S. A., cédula de persona jurídica 3-012-102933, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí.

Resultandos:

1°—La compañía Aviateca S. A., cuenta con un Certificado de Explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante Resolución N° 62-2010 del 19 de julio de 2010, publicado en *La Gaceta* N° 179 del 14 de setiembre de 2010, y con una vigencia hasta el 19 de julio de 2015, el cual le permite brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correos en la ruta Guatemala, Ciudad de Guatemala-San Pedro Sula, Honduras-San José, Costa Rica y viceversa.

2°—Mediante escrito recibido el 07 de octubre de 2014, el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, Apoderado Generalísimo de Aviateca, presentó ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, solicitud para la autorización de ampliación del Certificado de Explotación para

brindar vuelos internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Ciudad de Guatemala, Guatemala-San José, Costa Rica-Isla San Andrés, Colombia y v.v., operando siete frecuencias en derechos de tercera y cuarta libertad y tres frecuencias continuando a las Islas de San Andrés, con derechos de quinta libertad, a partir del mes de diciembre 2014 y hasta nuevo aviso.

3°—Que mediante oficio DTA 11/15, presentado ante el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 04 de febrero de 2015, el señor Ernesto Gutiérrez, solicitó se le otorgue a su representada un primer permiso provisional de operación a partir del 20 de marzo 2015.

4°—Mediante oficio DGAC-AIR-OF-1012-2014 de fecha 13 de octubre de 2014, el señor Álvaro Morales, Jefe de Aeronavegabilidad de ese entonces, en lo que interesa indicó: “*le comunico que por parte de Aeronavegabilidad, no existe objeción técnica para que se le otorgue a la compañía Aviateca, lo solicitado en su oficio.*”

5°—Mediante oficio DGAC-OPS-OF-1662-14 de fecha 24 de octubre, 2014, el señor Alain Rojas, Jefe de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicó: “*(...) le expreso que Aviateca es un operador de la República de Guatemala, el cual forma parte de los estados consignatarios de la OACI y cumple con las SARPs (standard and recommended practices). Adicionalmente, Aviateca cuenta con un certificado de operador aéreo extranjero vigente, con fecha de vencimiento al 19 de julio 2015, por lo que tanto esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas no tiene objeción para que esta aerolínea realice sus operaciones en territorio nacional. No omitimos manifestarle que en relación a la ampliación del certificado de explotación para operar rutas explotando los derechos de la quinta libertad, es competencia de la Unidad de Transporte Aéreo referirse al respecto.*”

6°—Mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0012-2015 de fecha 21 de enero del 2015, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“1. Otorgar a la empresa Aviateca, S. A., ampliación del Certificado de Explotación para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Ciudad de Guatemala, Guatemala-San José, Costa Rica-Isla San Andrés, Colombia y v.v., operando tres frecuencias semanales con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire, a partir del 20 de marzo de 2015 y hasta la vigencia del Certificado de Explotación, vigente hasta el 19 de julio de 2015, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de servicio: Servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

Ruta: Ciudad de Guatemala, Guatemala - San José, Costa Rica - Isla San Andrés, Colombia y viceversa.

Derechos de tráfico: Tercera, Cuarta y Quinta Libertad del Aire.

Frecuencia del servicio: Tres frecuencias semanales con derechos de tercera y cuarta libertad del aire entre Guatemala y San José y quinta libertad del aire, entre San José y San Andrés, Colombia.

Vigencia: A partir del 20 de marzo de 2015 y hasta el 19 de julio de 2015, fecha en la cual vence el Certificado de Explotación y el COA-E-019, otorgado por la Dirección General de Aviación Civil.”

7°—Mediante artículo sexto de la sesión Ordinaria 14-2015 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 18 de febrero de 2015, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la compañía Aviateca S. A.; asimismo se les otorgó un primer permiso provisional por un período de tres meses, contados a partir del 20 de marzo de 2015, para que puedan operar la ruta Ciudad de Guatemala, Guatemala - San José, Costa Rica - Isla San Andrés, Colombia y viceversa, en tanto se completan los trámites de la ampliación al Certificado de Explotación.

8°—En *La Gaceta* N° 55 del 19 de marzo del 2015, se publicó el aviso de convocatoria de audiencia pública, la cual se celebró el 15 de abril de 2015, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

9°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los Hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre El Fondo del Asunto:** Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio

Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía Aviateca S. A. cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgar la ampliación al certificado de explotación, para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Ciudad de Guatemala, Guatemala-San José, Costa Rica-Isla San Andrés, Colombia y v.v., operando tres frecuencias semanales con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire.

3°—Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la Compañía, la cual se celebró el día 5 de enero de 2011, a las 09:00 horas.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Otorgar a la empresa Aviateca S. A., cédula de persona jurídica 3-012-102933, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, **ampliación al** Certificado de Explotación para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de servicio: Servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

Ruta: Ciudad de Guatemala, Guatemala - San José, Costa Rica – Isla San Andrés, Colombia y viceversa.

Derechos de tráfico: Tercera, cuarta y quinta Libertad del Aire.

Frecuencia del servicio: Tres frecuencias semanales con derechos de tercera y cuarta libertad del aire entre Guatemala y San José y quinta libertad del aire, entre San José y San Andrés, Colombia.

Vigencia: Hasta el 19 de julio de 2015, fecha en que vence el Certificado original otorgado mediante Resolución N° 62-2010 del 19 de julio de 2010.

Los demás términos del certificado de explotación otorgados por la resolución indicada, se mantienen sin variación.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo noveno de la sesión ordinaria N° 32-2015, celebrada el día 13 de mayo del 2015.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 7723.—(IN2015037802).

N° 84-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:30 horas del 13 del mes de mayo del dos mil quince.

Se conoce solicitud de renovación del Certificado de Explotación de la empresa **Viajes Especiales Aéreos S.A. (VEASA)**, cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-diez mil trescientos setenta y uno, representada por la señora Doris Yankelewitz Berger,

cédula de identidad número 1-0231-0253, para el otorgamiento de la renovación del Certificado de Explotación para brindar servicios bajo la modalidad de vuelos especiales nacionales e internacionales de personas con aeronaves de ala rotativa, con fundamento en lo siguiente:

Resultando:

1°—Mediante resolución N°14-2010 del 08 de marzo de 2010, publicado en *La Gaceta* N° 66 del 07 de abril de 2010, se otorgó a la empresa **Viajes Especiales Aéreos S. A. (VEASA)**, cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-diez mil trescientos setenta y uno; Certificado de Explotación el cual le permite brindar servicios bajo la modalidad de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa. Vigente hasta el 08 de marzo de 2015.

2°—Mediante escrito de fecha 01 de diciembre de 2014, la señora Doris Yankelewitz Berger, presidenta y gerente responsable de la empresa Viajes Especiales Aéreos S. A., (VEASA), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la **Renovación del Certificado de Explotación** y un Primer Permiso Provisional de Operación, para ofrecer los servicios aéreos de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa.

3°—Que mediante oficio N° DGAC-POS-OF-253-2015 del 09 de febrero del 2015, el señor Alain Rojas P, Jefe de Operaciones Aeronáuticas, presentó criterio sobre la solicitud de Renovación del Certificado de Explotación de la empresa Viajes Especiales Aéreos S. A., y en lo que interesa indicó:

“...no tiene inconveniente en que se renueve el certificado de explotación de la empresa Viajes Especiales Aéreos S.A. debo de informarle que esta unidad de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas, por cuanto la misma cumple con todos los requerimientos técnicos establecidos en la Regulación Aeronáutica Costarricense (RAC's) y el correspondiente Plan de Vigilancia anual; asimismo se le otorgue su respectivo permiso provisional de operación.”

4°—Mediante oficio número DGAC-AIR-OF-0377-2015, de fecha 29 de abril de 2015, la Unidad de Aeronavegabilidad manifestó:

“De conformidad a su correo electrónico recibido en fecha 29-04-15, mediante el cual solicita criterio técnico de la empresa VEASA, para renovar el certificado de explotación; al respecto se le informa que el departamento de Aeronavegabilidad no tiene objeción técnica.”

5°—Mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0027-2015 de fecha 04 de febrero de 2015 la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“Bajo las anteriores consideraciones y con base en el análisis realizado y en el tanto la compañía cumpla con los requisitos técnicos y legales de la gestión y se encuentre al día con las obligaciones pecuniarias correspondientes a la fecha de la elaboración de la resolución, se recomienda:

1. Otorgar a la Empresa Viajes Especiales Aéreos S.A., (VEASA), la renovación al Certificado de Explotación, bajo las siguientes especificaciones:

***Tipo de servicio:** Servicios aéreos de Vuelos Especiales nacionales e internacionales, con aeronaves de ala rotativa (helicóptero).*

***Base de operaciones:** Cuenta con domicilio y operaciones en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Hangar N° 5.*

***Equipos:** Cuenta con la aeronave marca Eurocopter, modelo EC130B4, número de serie 3681, matrícula TI-AZF.*

***Tarifa:** Brindará los servicios con equipo Eurocopter EC130B4, para el que se ha establecido una tarifa de \$1,850.00/hora.*

Cualquier cambio en la tarifa por los servicios que brinda debe ser presentado al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

2. Otorgar a la compañía Viajes Especiales Aéreos S. A., (VEASA), un primer permiso provisional de operación, a partir del 08 de marzo de 2015, para que pueda seguir brindando los servicios autorizados, en tanto se concluye con la renovación del certificado de explotación.

6°—Mediante artículo décimo sexto de la sesión ordinaria N°16-2015, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 25 de febrero de 2015 se acordó elevar a audiencia pública y otorgar un primer permiso provisional a la solicitud de la Empresa Viajes Especiales Aéreos S. A., (VEASA). El aviso de audiencia pública fue publicado en *La Gaceta* N° 59 del 25 de marzo del 2015, celebrándose la misma el 21 de abril de 2015 a las 9:30 horas sin que se presentaran oposiciones a la misma.

7°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto No. 3326-T publicado en el Alcance 171 de La Gaceta 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la empresa **Viajes Especiales Aéreos S. A., (VEASA)**, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite emitir la renovación del certificado de explotación para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros con equipo de ala rotativa.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró el día 21 de abril de 2015 a las 9:30 horas.

4. Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto:**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

Otorgar a la compañía **Viajes Especiales Aéreos S. A. (VEASA)**, cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno- diez mil trescientos setenta y uno, representada por la señora Doris Yankelewitz Berger, cédula de identidad número 1-0231-0253, la renovación del Certificado de Explotación y el COA, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Servicios bajo la modalidad de vuelos especiales nacionales e internacionales de personas con aeronaves de ala rotativa.

Tarifas: Las modificaciones a las tarifas deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Vigencia: Se le otorga la renovación del certificado de Explotación y el Certificado de Operador Aéreo, a la empresa **Viajes Especiales Aéreos S. A. (VEASA)**, cédula de persona jurídica No. tres-ciento uno- diez mil trescientos setenta y uno, por un plazo de 5 años a partir de su expedición.

La concesionaria deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

Consideraciones Técnicas:

La concesionaria deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación.

Además se someterá a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes:

La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones:

La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiere con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a tres meses de operaciones en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio **concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.**

Además deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Notifíquese, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico. Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo quinto de la sesión ordinaria N° 32-2015, celebrada el día 13 de mayo de 2015.—Eduardo Montero González, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 7725.—(IN2015037799).]

N° 85-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:40 horas del 13 del mes de mayo del dos mil quince.

Se conoce solicitud de cancelación parcial del Certificado de Explotación, de la compañía DHL Aeroexpreso S. A., cédula de persona jurídica N° 3-012-213140, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, únicamente en el segmento de ruta: Panamá-San José-Miami de la ruta Panamá-San José-Miami y viceversa.

Resultandos:

1°—La compañía DHL Aeroexpreso S. A., ofrece servicios en Costa Rica al amparo de un Certificado de Explotación, el cual le permite operar las siguientes rutas:

Ruta 1: Guatemala-San José-Panamá / y v.v., con una frecuencia de (1) vuelo semanal en ambas vías.

Ruta 2: Panamá-San José-Miami y v.v., con una frecuencia de cinco (5) vuelos semanales en ambas vías.

Ruta 3: Miami-San José-Miami y v.v., con una frecuencia de cinco (1) vuelos semanales en ambas vías.

Adicionalmente, para los servicios no regulares de carga y correo, la empresa tiene autorizada la ruta: Panamá-San José-Guatemala- Miami y v.v., con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad.

2°—Mediante escrito del 07 de abril 2015, el señor Tomás Federico Nassar Pérez, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la compañía DHL Aeroexpreso S. A., solicitó autorización al Consejo Técnico de Aviación Civil, para la cancelación parcial del certificado de explotación de la ruta: Panamá-San José-Miami.

3°—Mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0104-2015 de fecha 27 de abril de 2015, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa recomendó:

“Con base en lo anterior y tomando en consideración la solicitud expresa de la compañía DHL Aeroexpreso S. A., aduciendo motivos comerciales se recomienda: proceder con la cancelación parcial del certificado de Explotación en el segmento de ruta: de ruta: Panamá-San José-Miami de la ruta Panamá-San José-Miami y viceversa, de conformidad con lo establecido en los artículos 157, 173 y 175, de la Ley General de Aviación Civil.

La compañía seguirá brindando servicios regulares de carga y correo, en la otra pierna de la ruta: Panamá-San José-Miami y viceversa, o sea en el segmento de ruta: Miami-San José-Panamá, (una vía).”

4°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El fundamento legal para la suspensión de vuelos, se basa en lo establecido en los artículos 157, 173 y 175 de la Ley General de Aviación Civil.

“Artículo 157.-

El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.

(...)”

Artículo 173.-

Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Artículo 175.-

Todo servicio aéreo regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto:**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

1°—Proceder con la cancelación parcial del Certificado de Explotación, de la compañía DHL Aeroexpreso S. A., cédula de persona jurídica N° 3-012-213140, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, únicamente en el segmento de ruta: Panamá-San José-Miami de la ruta Panamá-San José-Miami y viceversa.

2°—La compañía seguirá brindando servicios regulares de carga y correo, en la otra pierna de la ruta: Panamá-San José-Miami y viceversa, o sea en el segmento de ruta: Miami-San José-Panamá, (una vía).

Notifíquese, publíquese. Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo sexto de la sesión ordinaria N° 32-2015, celebrada el 13 de mayo de 2015.—Eduardo Montero González, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 7724.—(IN2015037752).

N° 91-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:05 horas del 20 del mes de mayo del dos mil quince.

Se conoce solicitud de la compañía United Airlines Inc., cédula jurídica 3-012-097868, representada por el señor Yuri Herrera Ulate, portador de la cédula de identidad 1-0556-0277, para ampliar el certificado de explotación vigente de su representada y operar la ruta: Houston-San José-Houston.

Resultandos:

1°—La Compañía cuenta con un Certificado de Explotación, otorgado mediante resolución 25-2000 del 07 de abril de 2000, el cual le permite brindar los vuelos regulares y no regulares, carga y correo. La compañía tiene autorizado la operación de las siguientes rutas:

Ruta	Resolución	Fecha
Newark-San José-Newark	25-2000	07 de abril, 2000
Newark-Liberia-Newark	13-2006	13 de febrero, 2006
Houston-Liberia-Houston	59-2010	19 de julio, 2010
Washington-San José-Chicago	49-2013	17 de junio, 2013
Chicago-San José-Chicago	49-2013	17 de junio, 2013
Chicago-Liberia-Chicago	69-2013	01 de abril, 2013

2°—Mediante escrito recibido el 22 de enero de 2015, el Licenciado Yuri Herrera Ulate, Apoderado Generalísimo sin límite de suma de United Airlines Inc., presentó ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, solicitud para la ampliación del Certificado de Explotación de su representada, para que brinde servicios en la ruta: Houston-San José-Houston, a partir del 01 de marzo 2015.

3°—Mediante oficio DGAC-AIR-OF-050-2015 de fecha 29 de enero de 2015, los señores Allen Alpizar, y Miguel Cerdas, Inspector y Jefe de Aeronavegabilidad, respectivamente en lo que interesa indicaron:

“...permítame indicarle que por parte de Aeronavegabilidad no existe objeción técnica, para la Ampliación al Certificado de Explotación de la empresa United Airlines Inc., según lo solicitado por el señor Yuri Herrera.”

4°—Mediante oficio DGAC-OPS-OF-204-2015 de fecha 30 de enero de 2015, el señor Alain Rojas, en lo que interesa indicó:

“(…) a la vez me permito dar respuesta a su solicitud de criterio técnico de la compañía United Airlines para la ampliación al Certificado de Explotación para operar la ruta Houston-San José-Houston, de conformidad al RAC 119.70, de acuerdo a lo indicado, le informo que de acuerdo a la documentación facilitada por la Línea Aérea, esta Unidad no tiene objeción técnica para la operación solicitada.

5°—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0031-2015 de fecha 18 de febrero de 2015, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“1. Otorgar a la empresa United Airlines Inc., Ampliación al Certificado de Explotación para que brinde servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Houston-San José-Houston, operando con derechos de tercera y cuarta libertad del aire, a partir de la aprobación del CETAC, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de servicio: Vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

Ruta: Houston-San José-Houston.

Derechos de tráfico: Tercera y Cuarta Libertad del Aire.

Frecuencia del servicio: De conformidad con lo estipulado en el Artículo 11, inciso 2., del Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo suscrito entre los Estados Unidos de América, Ley N° 7857 del 22 de diciembre de 1998.

Equipo: Operará con equipo B-737-800...”

“(…) 3. Conceder a la compañía United Airlines Inc., un Permiso Provisional de Operación, con el propósito de que pueda iniciar las operaciones en la ruta: Houston-San José y viceversa, en caso de que no se haya concluido con la gestión sobre la Ampliación del Certificado de Explotación.

6°—Mediante artículo noveno de la sesión Ordinaria 20-2015 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 11 de marzo de 2015, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de United Airlines Inc.; así mismo se le concedió a la compañía un primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, contados a partir de su aprobación.

7°—El aviso de audiencia fue publicado en *La Gaceta* N° 65 del 06 de abril de 2015, misma que se celebró el día 29 de abril de 2015 sin que se presentaran oposiciones.

8°—que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto.

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que Realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto No. 3326-T publicado en el Alcance 171 de La Gaceta 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía United Airlines Inc., cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación al Certificado de Explotación para ofrecer servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Houston-San José-Houston.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la empresa, la cual se celebró el día 29 de abril de 2015, a las 9:30 a. m.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la compañía solicitante todos los requisitos técnicos y legales, **Por tanto:**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

Otorgar a la compañía United Airlines Inc., cédula jurídica 3-012-097868, representada por el señor Yuri Herrera Ulate, Ampliación al Certificado de Explotación para que brinde servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Houston-San José-Houston, operando con derechos de tercera y cuarta libertad del aire, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de servicio: Vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

Ruta: Houston-San José-Houston.

Derechos de tráfico: De tercera y cuarta libertad del aire.

Frecuencia del servicio: La frecuencia del servicio será de conformidad con lo estipulado en el Artículo 11, inciso 2, del Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo suscrito entre Costa Rica y los Estados Unidos de América (Ley N° 7857 del 22-12-1998).

Equipo de vuelo: Operará con equipo B-737-800.

Vigencia: Conceder la Ampliación al Certificado de Explotación por el mismo plazo otorgado en el Certificado (resolución 47-1990, del 12 de noviembre de 1990), la cual es igual a la del Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo suscrito entre los Estados Unidos de América y Costa Rica.

Los demás términos del certificado de explotación, se mantienen sin variación.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Notifíquese, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico. Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo noveno de la sesión ordinaria N° 34-2015, celebrada el día 20 de mayo de 2015.—Eduardo Montero González, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 7730.—(IN2015037748).

N° 95-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:30 horas del 20 del mes de mayo del dos mil quince.

Se conoce solicitud de renovación del Certificado de Explotación de la empresa Hélices y Gobernadores de Costa Rica S. A. (HEGOCORISA), cédula de persona jurídica N° trescientos uno-ciento treinta y siete mil seiscientos noventa y cuatro, representada por el señor Carlos León Zúñiga, cédula de identidad número 1-0396-0325, para el otorgamiento de la renovación del Certificado de Explotación para brindar servicios de Mantenimiento con Habilitación Limitada clase C subclase C16 Hélices, Accesorios Hidromecánicos (Gobernadores) y clase D subclase D1 Pruebas No Destructivas, con fundamento en lo siguiente:

Resultando:

1°—La compañía cuenta con un Certificado de Explotación otorgado mediante Resolución N°13-2000 del 10 de marzo de 2000, publicado en La Gaceta N° 73 del 13 de abril del 2000, para brindar servicios de Mantenimiento con Habilitación Limitada clase C subclase C16 Hélices, Accesorios Hidromecánicos (Gobernadores) y clase D subclase D1 Pruebas No Destructivas, con domicilio en la provincia de San José, San Antonio - Desamparados. Vigente hasta el 10 de marzo de 2015.

2°—Mediante escrito presentado el 21 de enero de 2015, el señor Carlos León Zúñiga, Presidente de la Empresa Hélices y Gobernadores de Costa Rica S. A., (HEGOCORISA), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la Renovación del Certificado de Explotación y el CO-TAC-004, a su nombre.

3°—Que mediante escrito presentado el día 04 de febrero del 2015, la empresa solicitó un Permiso Provisional de Operación ya que se encuentra en trámite de renovación del Certificado de Explotación.

4°—Que el departamento de Operaciones Aeronáuticas, no emite criterio ya que el certificado de explotación que tiene la empresa es para dar servicios de taller de mantenimiento con Habilitación Limitada clase C subclase C16 Hélices, Accesorios Hidromecánicos (Gobernadores) y clase D subclase D1 Pruebas No Destructivas. Por lo que no le competen los requerimientos técnicos ni el correspondiente Plan de Vigilancia anual.

5°—Mediante oficio DGAC-AIR-OF-142-2015 suscrito por los señores: Rolando Sánchez, Inspector de Aeronavegabilidad, Miguel Cerdas H, Jefe a.i Aeronavegabilidad, presentaron criterio sobre la solicitud de Renovación del Certificado de Explotación de la empresa, indicando literalmente: "...Permítanos comunicarle que el área de Aeronavegabilidad, no tiene objeción técnicas para que se le otorgue un primer permiso provisional, a efecto de concluir con la gestión de la renovación del Certificado Operativo N° CO-TAC 004, pertenecientes a, Hélices y Gobernadores de Costa Rica. Organización de Mantenimiento con Habilitación Limitada clase C Subclase C16 Hélices, Accesorios Hidromecánicos (Gobernadores) y clase D Subclase D1 Pruebas No Destructivas. Cabe Indicarle que el Operador tiene sus Instalaciones en San Antonio de Desamparados, San José. Se encuentra dentro del Programa de Vigilancia Anual, ha implementado las acciones correctivas a los

hallazgos detectados, en las auditorias del 2014, por tanto para efectos de renovación del certificado, no requiere ser sometido al proceso de Certificación Técnica y puede continuar brindando el servicio”.

6°—Mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0065-2015 de fecha 06 de marzo de 2015 la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

Bajo las anteriores consideraciones y con base en el análisis realizado y en el tanto la compañía cumpla con los requisitos técnicos y legales de la gestión y se encuentre al día con las obligaciones pecuniarias correspondientes a la fecha de la elaboración de la resolución, **se recomienda:**

1. Otorgar a la Empresa Hélices y Gobernadores de Costa Rica, S. A., (HEGOCORISA), la renovación al Certificado de Explotación, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de servicio: Servicios de Mantenimiento con Habilitación Limitada clase C subclase C16 Hélices, Accesorios Hidromecánicos (Gobernadores) y clase D subclase D1 Pruebas No Destructivas.

Base de operaciones: Cuenta con domicilio y operaciones en San Antonio, Desamparados, San José, carretera hacia Río Azul, del Taller CPM2000 100 metros al Este, calle Churruca.

Tarifa: La tarifa para los servicios de reparación es de USD \$30 /hora hombre.

Cualquier cambio en la tarifa por los servicios que brinda debe ser presentado al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

2. Otorgar a la compañía Hélices y Gobernadores de Costa Rica S. A. (HEGOCORISA), un primer permiso provisional de operación, a partir del 10 de marzo de 2015, para que pueda seguir brindando los servicios autorizados, en tanto se concluye con la renovación del certificado de explotación.

7°—Mediante artículo sexto de la sesión ordinaria N°20-2015, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 11 de marzo de 2015, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la compañía **Hélices y Gobernadores de Costa Rica S.A. (HEGOCORISA)**, cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-ciento treinta y siete mil seiscientos noventa y cuatro, representada por el señor Carlos León Zúñiga, cédula de identidad número 1-0396-0325, el aviso de audiencia pública fue publicado en *La Gaceta* N° 65 del 06 de abril del 2015, celebrándose la misma el 29 de abril de 2015 a las 10:30 horas sin que se presentaran oposiciones a la misma. Asimismo, se aprobó otorgar a la compañía un Primer Permiso Provisional de Operación; el cual se encuentra vigente hasta el 11 de junio del 2015.

8°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto No. 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional

de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la empresa **Hélices y Gobernadores de Costa Rica S. A. (HEGOCORISA)**, cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-ciento treinta y siete mil seiscientos noventa y cuatro, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite emitir la renovación del certificado de explotación para brindar Servicios de Mantenimiento con Habilitación Limitada clase C subclase C16 Hélices, Accesorios Hidromecánicos (Gobernadores) y clase D subclase D1 Pruebas No Destructivas.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró el día 29 de abril de 2015 a las 10:30 horas.

4. Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto:**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

Otorgar a la compañía **Hélices y Gobernadores de Costa Rica S. A. (HEGOCORISA)**, cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-ciento treinta y siete mil seiscientos noventa y cuatro, representada por el señor Carlos León Zúñiga, cédula de identidad número 1-0396-0325, la renovación del Certificado de Explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Servicios de Mantenimiento con Habilitación Limitada clase C subclase C16 Hélices, Accesorios Hidromecánicos (Gobernadores) y clase D subclase D1 Pruebas No Destructivas.

Tarifas: Las modificaciones a las tarifas deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Vigencia: Otorgar a la empresa Hélices y Gobernadores de Costa Rica S. A. (HEGOCORISA), cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-ciento treinta y siete mil seiscientos noventa y cuatro, la renovación del certificado de Explotación y el Certificado Operativo por un plazo de 5 años a partir de su expedición.

La concesionaria deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

Consideraciones Técnicas:

La concesionaria deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación.

Además se someterá a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes:

La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones:

La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a tres meses de operaciones en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994.

Asimismo, **deberá garantizar** la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio **concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.**

Además deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Notifíquese, publíquese e inscribáse en el Registro Aeronáutico. Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo quinto de la sesión ordinaria N° 34-2015, celebrada el 20 de mayo de 2015.—Eduardo Montero González, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 7727.—(IN2015037746).

N° 97-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:30 horas del 27 del mes de mayo del 2015.

Se conoce solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), cédula de persona jurídica 3-101-003019, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi.

Resultandos:

1°—Mediante Resolución N°117-99 del 03 de diciembre de 1999, publicado en *La Gaceta* N° 19 del 27 de enero de 2000, se le otorgó a la compañía LACSA, un certificado de explotación para brindar servicios de transporte nacional e internacional de pasajeros carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares y servicio exclusivo de carga bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares, con una vigencia hasta el 3 de diciembre del 2014.

2°—Mediante escrito DTA 381 recibido en el Consejo Técnico de Aviación Civil el 19 de agosto de 2014, el Licenciado Ernesto Gutiérrez Sandi, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la compañía Líneas Aéreas Costarricenses S. A., presentó solicitud formal para la renovación del certificado de explotación para la prestación de servicios de transporte aéreo nacional e internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo y exclusivo de carga.

3°—Que mediante oficio DGAC-AVSEC-OF-192-2014 de fecha 29 de octubre de 2014 el señor Isaac Arias, Inspector de AVSEC FAL, indicó que LACSA, cuenta con su programa de seguridad aviación aprobado en fecha 22 de julio de 2013 en su enmienda N° 16.

4°—Mediante oficio DGAC-AIR-1117-2014, el señor Álvaro Morales, jefe de Aeronavegabilidad, indicó que la Unidad a su cargo no tiene objeción técnica para la renovación de Certificado de Líneas Aéreas Costarricenses, así como los permisos provisionales requeridos.

5°—Que mediante oficio DGAC-OPS-OF-1748-14 de fecha 05 de noviembre de 2014, suscrito por los señores Alain Rojas, Jefe de Operaciones Aeronáuticas, Walter Bowyer, POI de LACSA y Sr. Johnny Ramírez, Gerente Responsable Renovación COA-LR; en lo que interesa señalaron: *“En relación a su oficio DGAC-ALEG-INF-1194-2014 y habiendo dado respuesta vía oficio DGAC-OPS-OF-1445-14 por parte de esta Unidad de OPS Aeronáuticas le informo que al día de hoy los requerimientos señalados en dicho oficio han sido solventados por parte del operador LACSA como sigue:*

La Carta de Cumplimiento ha sido entregada por el Operador en su oficio DO-288-14 del 07 de octubre 2014 y aceptada preliminarmente por esta Unidad en oficio DGAC-OPS-OF-1553-14 del 09 de octubre 2014.

En discrepancia N° 8 de Inspección al Aseguramiento de la Calidad se emitió oficio DGAC-DG-OF-1684-2014 del 29 de setiembre 2014 donde se resuelve el cierre definitivo para discrepancia N° 8 de Inspección de esta DGAC 2013.

En relación a la modalidad que ostenta LACSA en su COA cual dicta “Servicio Exclusivo de Carga”, LACSA responde a esta Unidad de OPS Aeronáuticas mediante oficio DO-274-14 del 24 de setiembre 2014 que si desea certificarse en dicha modalidad, por lo que esta Unidad ha resuelto informarle al Operador el inicio de Fase I de certificación mediante oficio DGAC-OPS-OF-1452-14 del 25 de Setiembre 2014.”

6°—Mediante DGAC-TA-INF-0250-2014 de fecha 10 de noviembre de 2014 Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“Conceder a la compañía Líneas Aéreas Costarricenses S.A., LACSA, la renovación del certificado de explotación, para brindar servicios de transporte aéreo nacional e internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo, y exclusivo de carga.

7°—Mediante artículo cuarto de la sesión ordinaria 75-2014 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 19 de noviembre de 2014, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la compañía LACSA, así mismo se les autorizó un primer permiso provisional de operación, por un periodo de tres meses a partir del 04 de diciembre de 2014.

8°—El aviso de audiencia pública fue publicado en *La Gaceta* N° 238 del 10 de diciembre de 2014, misma que se celebró el día 16 de enero de 2015, sin que se presentaran oposiciones.

9°—Que mediante oficio DGAC-OPS-OF-149-2015 de fecha 27 de enero de 2015, el señor Alain Rojas, Jefe de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa manifestó: *“debo informarle que al día de hoy la empresa LACSA, no evidencia dentro de sus manuales de operación ningún tipo de “Servicio Exclusivo de Carga”. Lo cual al presente no da sustento a dicha figura en el Certificado de Explotación, por lo que consecuentemente la misma figura deber ser removida del Certificado de Operador Aéreo (COA). Asimismo deseo informarle que el Operador LACSA manifestó el pasado 24 de setiembre 2014 en oficio DO-274-14, su deseo de certificarse en dicha modalidad, sin embargo la misma solicitud fue desestimada el 17 de noviembre mediante oficio DO-337-14.”*

10.—El día 20 de febrero de 2015, el señor Ernesto Gutiérrez, presentó escrito ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, solicitando un segundo permiso provisional de operación, dicho permiso fue autorizado mediante artículo cuarto de la sesión Ordinaria 16-2015 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 25 de febrero de 2015, por un plazo de tres meses, contados a partir del 05 de marzo de 2015. El mismo fue concedido con el propósito de que esta compañía pueda continuar brindando los servicios de pasajeros, carga y correo, en las rutas que actualmente están siendo operadas y que son las siguientes:

1. San José-Salvador-San José.
2. San José-Lima-Santiago de Chile-Lima-San José.
3. San José-Salvador-Toronto-Salvador-San José.
4. San José-Guatemala-San José.
5. San José-Salvador-Cancún-Salvador-San José.
6. San José-Guatemala-Los Ángeles-Guatemala-San José.
7. San José-México-San José.
8. San José-Salvador-J.F. Kennedy-Salvador-San José.
9. San José-Bogotá-Río de Janeiro-Bogotá-San José.
10. San José-Bogotá-Santiago de Chile-Bogotá-San José.
11. San José-Panamá-San José.
12. San José-Tegucigalpa-San José.
13. San José-Managua-Salvador-Managua-San José.

11.—Que el día 23 de marzo de 2015, el señor Luis Ortíz Meseguer, en calidad de apoderado general de LACSA, presentó ante el CETAC, Recurso de Reconsideración contra el acuerdo del Consejo Técnico de Aviación Civil, adoptado en el artículo 04 de la Sesión 16-2015, del 25 de febrero del 2015, solicitando que el permiso otorgado mediante el artículo recurrido sea revocado y se otorgue en los mismos términos que se otorgó el primer permiso provisional adoptado en la sesión 75-2014 del 19 de noviembre del 2014 y se autorice la operación mediante la modalidad de Wet lease de la operación de carga que realiza su representada con la empresa Tampa Cargo. A la fecha de preparación del presente informe el indicado recurso se encuentra pendiente de ser conocido por el CETAC.

12.—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** De conformidad con la Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150, del 14 de mayo de 1973, son claras las competencias que le asisten tanto a esta Dirección General de Aviación Civil como al Consejo Técnico de Aviación Civil, en materia estrictamente aeronáutica, ejerciendo por delegación de ley, facultades que descansan en el Poder Ejecutivo en cuanto a la regulación de la aviación civil en general dentro del territorio de

la República. De conformidad con lo anterior, es de atención el numeral 10, que relaciona las competencias del Consejo Técnico de Aviación Civil, respecto de administrados que pretendan prestar servicios de naturaleza aeronáutica, a saber, su inciso 1) indica en lo que nos interesa:

“Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Técnico de Aviación Civil:

I. El otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes para las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación o permiso provisional.”

En asocio con lo anterior, en el artículo 143 de la misma ley, se establece que además de un certificado de explotación, el administrado que pretenda prestar un servicio, de los cubiertos por el numeral 10 inciso 1 anterior, deberá contar además, con un certificado operativo, o certificado de operador aéreo según corresponda.

Respecto a la definición del instituto del Certificado de Explotación, la Procuraduría General de la República ha manifestado:

“(.) El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público, (...).”

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos. Además la Sala Constitucional se ha pronunciado en el sentido de que:

“(...) de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley. (...) Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al particular para el ejercicio de una determinada actividad de servicio público y de interés para la colectividad. (...)”

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico. (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo según sea el Caso).

En esta misma línea de ideas el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

“Artículo 144.- (...)

El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación. (...)”

En el caso que nos ocupa, la compañía Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), le fue otorgado mediante N° 117-99 del 03 de diciembre de 1999, publicado en *La Gaceta* N° 19 del 27 de enero de 2000, un certificado de explotación para brindar servicios de transporte nacional e internacional de pasajeros carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares y servicio exclusivo de carga, con una vigencia hasta el 3 de diciembre del 2014.

Dicho certificado ha sido prorrogado mediante dos permisos provisionales de operación, el primero de ellos fue aprobado en la sesión 75-2014 del 19 de noviembre del 2014 por un plazo de tres meses y venció el 04 de marzo de 2015 y el segundo, fue aprobado mediante sesión Ordinaria 16-2015 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 25 de febrero de 2015, igualmente fue concedido por un plazo de tres meses, contados a partir del 05 de marzo de 2015; con el propósito de que brinden los servicios de pasajeros, carga y correo, en las rutas que actualmente están siendo operadas por la compañía LACSA y que son las siguientes:

1. San José-Salvador-San José.
2. San José-Lima-Santiago de Chile-Lima-San José.
3. San José-Salvador-Toronto-Salvador-San José.
4. San José-Guatemala-San José.
5. San José-Salvador-Cancún-Salvador-San José.
6. San José-Guatemala-Los Ángeles-Guatemala-San José.
7. San José-México-San José.
8. San José-Salvador-J.F. Kennedy-Salvador-San José.
9. San José-Bogotá-Río de Janeiro-Bogotá-San José.
10. San José-Bogotá-Santiago de Chile-Bogotá-San José.
11. San José-Panamá-San José.
12. San José-Tegucigalpa-San José.
13. San José-Managua-Salvador-Managua-San José.

En este sentido la ruta San José-San Pedro Sula-San José, se encuentre suspendida hasta el 04 de junio de 2015, por tal razón no fue incluida en el permiso provisional de operación; no obstante en el Certificado de Explotación si será incluido.

De los servicios de “carga exclusiva”

En cuanto a los servicios de carga exclusiva que no fueron aprobados en el segundo permiso provisional de operación y que fue objeto de la presentación del recurso antes mencionado, en este sentido se debe indicar que dichos servicios le fueron autorizado su reactivación, mediante resolución 22-2013 del 18 de marzo del 2013, con una vigencia hasta el 03 de diciembre de 2014, fecha en que venció el certificado de explotación de LACSA; no obstante y de acuerdo a lo indicado mediante oficio DGAC-OPS-OF-1706-14 de fecha 31 de octubre de 2014, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas indicó que para poder dar el aval a los servicios de carga exclusiva, según norma MRAC OPS 1.165 parte D punto 2(iii), se debería de condicionar al proceso de recertificación técnica, así mismo se recomendó otorgar a LACSA una prórroga de 18 meses para su contrato de Wet Lease, así como para el cumplimiento de la recertificación en los servicios de carga de carga exclusiva, siendo que en caso de incumplimiento se revocaría la autorización para dicho Wet Lease con Tampa Carga.

Estas condiciones técnicas, fueron informadas a LACSA mediante oficio DGAC-OPS-OF-191-15 de fecha 20 de enero de 2015; no obstante mediante oficio DO-337-14 del 17 de noviembre 2014, la compañía indicó que cancelaban la solicitud para certificarse en la modalidad de carga exclusiva, generando un incumplimiento a las condiciones puestas en el oficio antes mencionado y en consecuencia, quedando sin efecto la provisión enmarcada en MRAC OPS 1-165 SECCIÓN C Punto 2 (iii), revocando así el permiso de Wet Lease-Tampa.

Asimismo mediante oficio DGAC-OPS-OF-149-2015 de fecha 27 de enero de 2015, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas manifestó que la empresa LACSA no evidencia dentro de sus manuales de operación ningún tipo de “Servicio Exclusivo de Carga”, lo cual al presente no da sustento a dicha figura en el Certificado de Explotación.

Al respecto es importante recordar deviene en jurídicamente imposible, la prestación de un servicio de la naturaleza que nos incumbe en atención a la Ley General de Aviación Civil, sin la existencia de un Certificado de Explotación debidamente otorgado, así como es igualmente desde el punto de vista jurídico, imposible la prestación de estos servicios, aún bajo la vigencia de un Certificado de Explotación, si este no cuenta con la concurrencia de un Certificado de Operador Aéreo (COA) o Certificado Operativo (CO), también otorgado en apego con la ley y sus reglamentos, pues la verificación de no cumplimiento con todos los requisitos de idoneidad técnica para la prestación de un servicio, afecta los derechos que confiere el Certificado de Explotación como efecto jurídico inmediato.

Del procedimiento de LACSA

Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto No. 3326-T publicado en el Alcance 171 de La Gaceta 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA) cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgar la renovación al certificado de explotación, en los servicios de Transporte Aéreo Nacional e Internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo.

Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró el día 16 de enero de 2015, a las 09:00 horas.

De la vigencia de los Certificados de Explotación:

Al respecto se debe indicar que el artículo 144 de la Ley General de Aviación Civil, señala que los certificados de explotación se extenderán hasta por un periodo de máximo de quince años, contados a partir de su expedición, renovable por períodos iguales, determinando dicho plazo de acuerdo con la importancia económica del servicio, la cuantía de la inversión inicial y las ulteriores requeridas para desarrollarlo y mejorarlo.

Asimismo también se indica que para el plazo anteriormente señalado, los operadores o explotadores se someterán a un proceso permanente de supervisión y certificación técnica, con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado, conforme al reglamento regulador.

Por lo anterior el Consejo Técnico de Aviación Civil, podrá determinar la vigencia del presente certificado, con fundamento en lo indicado en el artículo 144 de la Ley General de Aviación Civil.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la compañía solicitante todos los requisitos técnicos y legales, **Por tanto:**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL**RESUELVE:**

Otorgar a la compañía denominada **Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA)**, cédula de persona jurídica 3-101-003019, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, **renovación al certificado de explotación**, para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo, en las rutas que se detallan:

Rutas:

1. San José-Salvador-San José.
2. San José-Lima-Santiago de Chile-Lima-San José.
3. San José-Salvador-Toronto-Salvador-San José.
4. San José-Guatemala-San José.
5. San José-Salvador-Cancún-Salvador-San José.
6. San José-Guatemala-Los Ángeles-Guatemala-San José.
7. San José-México-San José.
8. San José-Salvador-J.F. Kennedy-Salvador-San José.
9. San José-Bogotá-Río de Janeiro-Bogotá-San José.
10. San José-Bogotá-Santiago de Chile-Bogotá-San José.
11. San José-Panamá-San José.
12. San José-Tegucigalpa-San José.
13. San José-San Pedro Sula-San José.
14. San José-Managua-Salvador-Managua-San José.

Denegar a la compañía **Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA)**, la autorización para brindar los servicios de **carga exclusiva**, por no evidenciarse, estos dentro de los manuales de operación de la compañía, además porque, de acuerdo a lo indicado en el escrito de fecha 17 de noviembre de 2014, la compañía desistió de certificarse bajo estos servicios, lo cual no da sustento a dicha figura en el certificado de explotación.

El certificado de explotación para servicios de Transporte Aéreo Internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo, se otorga bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Servicios de Transporte Aéreo Internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo, desde y hacia los siguientes puntos:

1. *Puntos entre Costa Rica (cabotaje).*
2. *Desde puntos en Costa Rica hacia puntos al Norte de Costa Rica y viceversa.*
3. *Desde puntos en Costa Rica hasta puntos al Sur de Costa Rica y viceversa.*
4. *Desde puntos al Norte de Costa Rica vía puntos en Costa Rica hacia puntos al Sur de Costa Rica y viceversa.*
5. *Desde puntos en Costa Rica hacia puntos en el Caribe y viceversa.*

Nota: Lo anterior no debe considerarse como rutas.

En la operación de las rutas autorizadas, la compañía LACSA podrá:

1. Explotar derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad del aire, sin límite de frecuencias y equipo, entre puntos intermedios y terminales de la ruta.
2. Efectuar vuelos en cualquiera de las direcciones o en ambas, combinar diferentes números de vuelo en la operación de una misma aeronave, manteniendo el designador autorizado (AV).
3. Brindar servicios a puntos intermedios o terminales en cualquier combinación u orden;
4. Transferir tráfico (incluyendo operaciones de código compartido) desde cualquiera de sus aeronaves a cualquiera de sus otras aeronaves en cualquier punto de las rutas, con la condición de que el pasajero sea debidamente informado de esos cambios desde el momento en que adquiere su tiquete aéreo y al inicio de su viaje;
5. Operar todos los puntos especificados anteriormente, los cuales constituyen paradas comerciales, ya sea como puntos intermedios o terminales de las rutas, según la construcción de cada ruta, previa autorización del itinerario por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.
6. Operar cada ruta como mínimo con un vuelo semanal, y sin límite de frecuencias, cuando así se encuentre establecido en los Acuerdos de Servicios Aéreos con otros Estados.
7. Efectuar vuelos no regulares en las rutas que se encuentren autorizadas en el Certificado de Explotación, o a otros puntos no establecidos en éste, previa autorización de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con la normativa vigente y el procedimiento establecido al efecto.

Equipo:

Itinerarios: Los itinerarios de los servicios deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 176 de la Ley General de Aviación Civil.

Tarifas: Las tarifas con que opere la empresa deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

Estadísticas: Durante la vigencia del certificado de explotación, la compañía deberá reportar mensualmente la cantidad de pasajeros y carga efectuada, según lo establece el art. 174 de la Ley General de Aviación Civil.

Vigencia: La vigencia del Certificado de Explotación, será de 5 años contados a partir de su expedición.

Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en La Gaceta N° 54 del 17 de marzo de 1994 y el Decreto Ejecutivo No. 37972-MOPT “Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación”, publicado en La Gaceta No. 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y **continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13,14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.**

Además deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Notifíquese, publíquese e inscribábase en el Registro Aeronáutico. Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo quinto de la sesión ordinaria N° 35-2015, celebrada el 26 de mayo de 2015.—Carlos Segnini Villalobos, Presidente-Consejo Técnico de Aviación Civil y Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 7729.—(IN2015037742).

N° 88-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:40 horas del 20 del mes de mayo del dos mil quince.

Se conoce solicitud de la compañía **Aero Paraíso S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-236683, representada por el señor Carlos Arroyo Gutiérrez, cédula de identidad número 1-1049-0400, para que se le autorice una suspensión temporal del Certificado de Explotación por un plazo de seis meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 157, 143 y siguientes de la Ley General de Aviación Civil.

Resultandos:

1°—Mediante Resolución N° 66 del 01 de setiembre de 2000, publicada en *La Gaceta* N° 203 del 24 de octubre del 2000 el Consejo Técnico de Aviación Civil, le otorgó a la empresa **Aero Paraíso S. A.**, un certificado de explotación para brindar servicios aéreos de vuelos especiales para el transporte remunerado de personas para operación dentro y fuera del país, con una vigencia hasta el 01 de setiembre del 2015.

2°—Mediante oficio N° Ops-022-2015 del 24 de marzo 2015, el señor Carlos Arroyo Gutiérrez, Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la compañía Aero Paraíso S.A., cédula de persona jurídica N° 3-101-236683, solicita una suspensión temporal al Certificado de Explotación por un plazo de seis meses dado a que la empresa se encuentra en proceso de restructuración interna.

3°—Mediante oficio DGAC-OPS-OF-800-2015 de fecha 27 de abril de 2015, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, indicó no tener objeción técnica para que se le autorice a la empresa Aero Paraíso S.A. lo solicitado.

4°—Mediante oficio DGAC-AIR-OF-256-2015 de fecha 07 de abril de 2015, la Unidad de Aeronavegabilidad manifestó: “...al respecto se le informa que no se tiene objeción técnica de lo solicitado por el operador. Cabe destacar, que posterior al vencimiento de este plazo otorgado, Aeronavegabilidad efectuará la evaluación correspondiente al proceso de renovación del certificado.”

5°—Mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0092-2015 de fecha 07 de abril 2015, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa emitió el criterio y en lo que interesa recomendó: “Con base en lo anterior y en apego a la normativa vigente, SE recomienda: Autorizar a la compañía Aero Paraíso S. A., a suspender temporalmente el Certificado de Explotación, así como las operaciones de vuelos

especiales, nacionales e internacionales, en la modalidad de taxi aéreo, desde la terminal aérea del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, efectivo a partir de la aprobación del CETAC y hasta el vencimiento de su certificado de explotación o sea hasta el 01 de setiembre del 2015....(sic) Recordar a la empresa Aero Paraíso, que de previo al vencimiento del Certificado de Explotación, (01 de setiembre 2015), debe presentar a la Secretaría del CETAC, la solicitud para su renovación con al menos 3 meses de antelación, aportando la documentación correspondiente.”

6°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objeto de la presente resolución versa sobre la solicitud presentada el día 24 de marzo de 2015, por el señor Carlos Arroyo Gutiérrez, Apoderado Generalísimo de la empresa Aero Paraíso S. A., para que se le autorice la suspensión temporal del Certificado de Explotación por un período de 6 meses dado a que su representada se encuentra en un proceso de restructuración interna.

Es importante aclarar que la vigencia del Certificado de Explotación es hasta el 01 de setiembre del 2015, por lo que esta Unidad de Asesoría Legal le comunicó a la empresa **que la misma se tramitará haciendo la salvedad de que la suspensión se daría hasta la fecha que rige el Certificado, sea 01 de setiembre del 2015.**

Asimismo, se le previno que de conformidad con la normativa vigente, deberá la empresa iniciar los trámites de renovación del Certificado 90 días previos al vencimiento del mismo, so pena de infringir lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala:

“Artículo 143.- Para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales. En forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio. (Así reformado por la Ley N° 7864 del 22 de febrero de 1999) (Nota: Original 138: corrida su numeración a la actual de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 7251 del 13 de agosto de 1991)”

En este sentido, si a la fecha del vencimiento de la suspensión, la empresa AERO PARAÍSO S.A. no ha tramitado la renovación del Certificado, no podrán brindar los servicios aéreos de vuelos especiales para el transporte remunerado de personas para operación dentro y fuera del país por cuanto carecerían de Certificado, requisito sine qua non para explotar cualquier servicio aéreo.

Por lo anterior y debido a la restructuración interna que sufre la empresa es procedente, autorizar el plazo razonable de la suspensión del Certificado de Explotación hasta el 01 de setiembre del 2015 sin que dicho plazo concedido pueda ser prorrogado.

Una vez vencido el plazo indicado, la empresa deberá haber completado lo trámites de renovación del certificado, caso contrario no se encontrará autorizado para brindar los servicios de vuelos especiales para el transporte remunerado de personas para operación dentro y fuera del país, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 143 y siguientes de la Ley General de Aviación Civil.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto:**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

Autorizar a la empresa **Aero Paraíso S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-236683, representada por el señor Carlos Arroyo Gutiérrez, a suspender de forma temporal hasta el 01 de setiembre del 2015 el Certificado de Explotación de su representada para brindar servicios aéreos de vuelos especiales para el transporte remunerado de personas para operación dentro y fuera del país.

Asimismo, recordar que deberá iniciar con los trámites de renovación al Certificado de Explotación 90 días antes del vencimiento del mismo, caso contrario, su representada se encontrará imposibilitada de ofrecer los servicios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y siguientes de la Ley General de Aviación Civil.

Notifíquese, publíquese. Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo sexto de la sesión ordinaria N° 34-2015, celebrada el 20 de mayo de 2015.—Eduardo Montero González, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O.C. N° 24932.—Solicitud N° 7726.—(IN2015037713).

N° 89-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:55 horas del 20 del mes de mayo del dos mil quince.

Se conoce solicitud de cancelación de la ruta: Miami-San José-Miami, dentro del Certificado de Explotación de la compañía DHL Aeroexpreso S. A., cédula de persona jurídica N° 3-012-213140, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez.

Resultandos:

1°—La compañía DHL Aeroexpreso S. A., ofrece servicios en Costa Rica al amparo de un Certificado de Explotación, el cual le permite operar las siguientes rutas:

Ruta 1: Guatemala-San José-Panamá y v.v., con una frecuencia de (1) vuelo semanal en ambas vías.

Ruta 2: Panamá-San José-Miami y v.v., con una frecuencia de cinco (5) vuelos semanales en ambas vías.

Ruta 3: Miami-San José-Miami y v.v., con una frecuencia de cinco (1) vuelos semanales en ambas vías.

Adicionalmente, para los servicios no regulares de carga y correo, la empresa tiene autorizada la ruta: Panamá-San José-Guatemala-Miami y v.v., con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad.

2°—Mediante escrito recibido el 20 de abril 2015, el señor Tomás Federico Nassar Pérez, Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la compañía DHL Aeroexpreso S. A., solicitó autorización al Consejo Técnico de Aviación Civil, para cancelar la ruta Miami-San José-Miami, de su certificado de explotación, debido a un análisis previo de las operaciones y disponibilidad de equipo.

3°—Mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0108-2015 de fecha 28 de abril de 2015, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa recomendó:

*“Con base en lo anterior y tomando en consideración la solicitud expresa de la compañía **DHL Aeroexpreso S. A.**, indicando que se toma tal decisión basado en un análisis de sus operaciones y disponibilidad de equipo, **SE RECOMIENDA:** proceder con la cancelación de la ruta: Miami-San José-Miami, dentro del Certificado de Explotación, de conformidad con lo establecido en los artículos 157, 173 y 175, de la Ley General de Aviación Civil a partir de la aprobación del CETAC.*

La compañía seguirá brindando servicios regulares de carga y correo, en el segmento de ruta: Miami-San José-Panamá, (una vía).”

4°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El fundamento legal para la suspensión de vuelos, se basa en lo establecido en los artículos 157, 173 y 175 de la Ley General de Aviación Civil.

“Artículo 157.-

El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier

certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.

(...)”

Artículo 173.-

Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Artículo 175.-

Todo servicio aéreo regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **por tanto:**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

Cancelar la ruta: Miami-San José-Miami, dentro del Certificado de Explotación de la compañía DHL Aeroexpreso S.A., cédula de persona jurídica N° 3-012-213140, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, de conformidad con lo establecido en los artículos 157, 173 y 175, de la Ley General de Aviación Civil.

La compañía seguirá brindando servicios regulares de carga y correo, en el segmento de ruta: Miami-San José-Panamá, (una vía).

Notifíquese, publíquese. Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo séptimo de la sesión ordinaria N° 34-2015, celebrada el 20 de mayo de 2015.—Eduardo Montero González, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O.C. N° 24932.—Solicitud N° 7728.—(IN2015037711).

N° 100-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:00 horas del 27 del mes de mayo del dos mil quince.

Se conoce solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de la compañía **Aerodiva Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-doscientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y ocho, representada por el señor Carlos Luis Vargas Arrieta, cédula de identidad número dos-cero doscientos ochenta y nueve-cero setecientos cinco, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para el otorgamiento de la ampliación al Certificado de Explotación para brindar servicios de Trabajos Aéreos nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, en las siguientes habilitaciones: Prospección aérea, observación y patrullajes aéreos, evacuaciones médicas y vuelo ambulancia, con fundamento en lo siguiente:

Resultando:

1°—Mediante resolución N° N°121-2009 de las 10:10 horas del 07 de diciembre del 2009, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía **Aerodiva Sociedad Anónima** la renovación del Certificado de Explotación para Trabajos aéreos con aeronaves de ala rotativa, con una vigencia de quince años, a partir de su expedición.

2°—Mediante oficio GGDV-005-14 de fecha 11 de marzo de 2014, la compañía **Aerodiva Sociedad Anónima** solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la ampliación al Certificado de Explotación para incorporar en sus operaciones aeronaves de ala fija esta operación la realizarían con la aeronaves Piper matrícula TI-AXY, Serie 27-7954026 y TI-AVL, Serie 27-4157.

En el oficio GGDV-010-14 de fecha 08 de abril de 2014, específico la compañía que el equipo a utilizar sería Marca: Piper Aztec Modelo: PA 23-250 capacidad de pasajeros: 5.

Por medio del oficio GGDV-018-14 de fecha 09 de mayo de 2014, la compañía aclara que los servicios a brindar son: Prospección Aérea, Observación y Patrullajes Aéreos, Evacuaciones Médicas y Vuelo Ambulancia.

Finalmente, mediante oficio GGDV-050-14 de fecha 12 de setiembre de 2014, la compañía Aerodiva informó que estaría incorporando al proceso de ampliación al Certificado de Explotación la aeronave matrícula: TI-BFC, fabricante: Beechcraft, modelo: Super King 200, serie N° BB/364, certificado de matrícula: 914, certificado de aeronavegabilidad: 1033 y los servicios a brindar por esta aeronave serán Prospección Aérea, Observación y Patrullajes Aéreos.

Asimismo, mediante oficio GGDV-045-14 de fecha 10 de setiembre la compañía Aerodiva S. A., solicitó a la Dirección General un permiso provisional de vuelo por un periodo de tres meses para que la aeronave TI-BFC, la cual cuenta con un contrato inscrito en el Registro para poder ser operada. Manifestó la compañía que dicha solicitud se realiza por motivo de que la compañía tiene adjudicada la Licitación Pública 2013LN-000002-00100 del Registro Nacional y que es de interés nacional su realización para que el país cuente con una cartografía actualizada de todo el territorio nacional.

En atención a la solicitud planteada por la compañía Aerodiva S. A., mediante oficio DGAC -1621-14 de fecha 23 de setiembre de 2014, el Director General le otorgó un permiso provisional únicamente para que la aeronave TI-BFC efectúe las labores requeridas en la Licitación Pública promovida por el Registro Nacional, dicha autorización es por el plazo improrrogable de 3 meses contados a partir de la fecha de su notificación, el cual venció el 23 de diciembre de 2014.

3°—Por medio del oficio DGAC-OPS-OF-1735-2014 de fecha 05 de noviembre de 2014 la Unidad de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas manifestaron:

“En atención al oficio DGAC-ALEG-OF-938-2014 de fecha 09 de julio de 2014, mediante el cual remite copia de la solicitud de ampliación al certificado de explotación solicitado por la empresa AERODIVA para brindar los servicios de trabajos aéreos nacionales e internacionales, manifestamos lo siguiente:

- *El 21 de octubre de 2014 mediante oficio DGAC-GCT-OF-167-2014, se cerró fase cuatro y se notificó a la empresa solicitante.*
- *La empresa Aerodiva cumplió el proceso de certificación técnica con la aeronave matrícula TI-BFC de ala fija para brindar servicios de fotografía aérea nacional e internacional.*

Basado en lo anterior, las unidades de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas recomiendan elevar a audiencia pública la solicitud de la empresa Aerodiva para brindar servicio de fotografía aérea nacional e internacional con aeronave de ala fija.”

Asimismo, mediante oficio DGAC-AIR-OF-1163-2014 de fecha 13 de noviembre de 2014, la Unidad de Aeronavegabilidad manifestó:

“En respuesta a su oficio DGAC-ALEG-OF-1710-2014, permítame indicarle que por parte de Aeronavegabilidad no existe objeción técnica, según lo solicitado por el señor Carlos Luis Vargas A., de la empresa AERODIVA S.A., para otorgarle un primer permiso provisional de operación, dentro del proceso de ampliación al Certificado de Explotación.”

En igual sentido mediante oficio DGAC-OPS-OF-1839-2014 de fecha 18 de noviembre de 2014, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas indicó:

“En respuesta al oficio DGAC-OPS-1710-2014, sobre solicitud de permiso provisional de operación dentro del proceso de ampliación al certificado de explotación de la empresa Aerodiva S.A. en la modalidad de ALA FIJA, para operaciones de prospección aérea en aeronave Beech Super King air 200 y 200C. Este departamento de Operaciones no tiene objeción al respecto en tanto se mantenga los términos evaluados y establecidos en dicho proceso.”

Mediante oficio DGAC-AIR-OF-145-2015 de fecha 02 de febrero de 2015, el señor Miguel Cerdas Hidalgo Jefe de Aeronavegabilidad y Alaín Rojas Porras Jefe de Operaciones Aeronáuticas manifestaron:

*“En respuesta a sus Oficios antes indicados, sobre la solicitud de Ampliación del Certificado de Explotación y del correspondiente Certificado Operativo en Trabajos Aéreos Comerciales, presentado por la empresa Aerodiva S.A., y tal como fue elevado a audiencia pública, para brindar el servicio de **fotografía aérea nacional e internacional** con aeronaves de ala fija, le informamos que dicha empresa demostró que las aeronaves están configuradas y que operacionalmente pueden realizar actividades de fotografía aérea especializada. En virtud de lo indicado anteriormente y de conformidad con el bajo el contexto del Manual de Trabajos Aéreos de la OACI 9408-AN/922, la ampliación solicitada se debe otorgar de la siguiente forma:*

“Servicios de Fotografía Aérea Nacional e Internacional con Aeronaves de Ala Fija con las siguientes Habilitaciones y Especificaciones de Operación”.

Tipo de Operación	Ala Fija
Prospección Aérea	a) Elaboración de Mapas.
	b) Exploración Geológica.
	c) Conservación y utilización de suelos y aguas.
	d) Elaboración de mapas para Agricultura
	e) Silvicultura.
	f) Estudios Hidrológicos.
Observación y Patrullajes Aéreos	a) Patrullaje Forestal.
	b) Patrullaje de Oleoductos.
	c) Inspección y control de áreas inundadas y devastadas.
	d) Control de tráfico rodando y actos públicos.
	e) Guardacostas y patrullaje de fronteras.
	f) Televisión y rodaje de películas.
	g) Supervisión de trabajos de construcción.

Finalmente, con respecto a lo indicado por Aerodiva en Oficio GGDV-008-15, mediante el cual manifiesta haber solicitado brindar servicios en: Prospección Aérea, Observación y Patrullajes Aéreos, Evacuaciones Médicas y Vuelos Ambulancia, es preciso indicar que las actividades comprendidas en Evacuaciones Médicas y Vuelos Ambulancia, son las únicas en las cuales la demostración técnica no fue satisfecha en su totalidad. Por tanto, si la gestionante desea prestar ese servicio deberá posteriormente solicitarlo como una nueva ampliación.”

En relación al segundo permiso provisional de operación solicitado por la empresa Aerodiva S. A., por medio del oficio DGAC-OPS-OF-498-2015 de fecha 11 de marzo de 2015 la Unidad de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas manifestaron:

“En referencia oficio número DGAC-UALG-341-2015, y con el fin de que se siga con el trámite correspondiente se le informa que la Unidad de Operaciones aeronáuticas y Aeronavegabilidad no tienen objeción alguna para que se le otorgue a la compañía Aerodiva S. A. El segundo permiso provisional para realizar trabajos de fotografía aérea.

En relación a la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación solicitada por la empresa Aerodiva S. A. procedemos a realizar la siguiente aclaración:

Mediante artículo décimo sexto de la sesión extraordinaria 76-2014 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 28 de noviembre de 2014 se acordó:

“1. Elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación para brindar servicio de fotografía aérea nacional e internacional con aeronave de ala fija, presentada por la empresa Aerodiva Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica No. tres-ciento uno- doscientos

noventa y ocho mil quinientos cuarenta y ocho, representada por el señor Carlos Luis Vargas Arrieta cédula de identidad número dos-cero doscientos ochenta y nueve- cero setecientos cinco, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.

2. En tanto se completan los trámites de renovación del certificado de explotación, otorgar a la empresa Aerodiva Sociedad Anónima un Primer Permiso Provisional de Operación, por un período de tres meses contados a partir de la aprobación de esta resolución por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, para que brinde servicio de fotografía aérea nacional e internacional con aeronave de ala fija.

3. Tarifa: De conformidad a la recomendación indicada por la Unidad de Transporte Aéreo en los oficios DGAC-TA-INF-0230-2014 y DGAC-TA INF-0263-2014 de fecha 17 de octubre de 2014 y 18 de noviembre de 2014 respectivamente, la tarifa que indica la compañía para aplicar a la aeronave Súper King 200 será de \$1.700 por hora.

Cualquier cambio en la tarifa por los servicios que brinda debe ser presentado al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil)."

De conformidad al artículo 309 de la Ley General de Aviación Civil contra las resoluciones que haya dictado el Consejo Técnico de Aviación Civil, podrá formularse recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de su notificación, siendo este el medio idóneo para que el señor Carlos Luis Vargas Arrieta manifestara su disconformidad si se veía perjudicado por lo acordado por el Consejo Técnico de Aviación Civil. No obstante fue hasta el día en que se realizó la Audiencia Pública que manifestó su disconformidad por lo indicado en dicho aviso y fue por medio del oficio GGDV-008-15 de fecha 04 de febrero de 2015, que manifestó:

"El pasado viernes 30 de enero de 2015, se llevó a cabo la Audiencia Pública convocada en el trámite de ampliación del certificado de AERODIVA para incorporar equipo de ala fija, en la prestación de nuestros servicios.

La solicitud respectiva se presentó ante ese Consejo el 9 de mayo de 2014, mediante el oficio GGDV-018-14 (Ver prueba no. 1). En esa solicitud se indicó expresamente que los servicios por brindar con el equipo de ala fija, serían: PROSPECCIÓN AÉREA, OBSERVACIÓN Y PATRULLAJES AÉREOS, EVACUACIONES MÉDICA Y VUELO AMBULANCIA.

Dichos servicios, según se indicó en la solicitud referida y según se aprecia en las Especificaciones de Operación de la empresa, se encuentran aprobados e incorporados como operaciones autorizadas a nuestra empresa con equipo de ala rotativa (Ver prueba no. 2), por lo que el motivo de la gestión de ampliación de certificado planteada, es precisamente que dichas operaciones también sean autorizadas para realizarse con equipo de ala fija.

De conformidad con lo anterior, ante la Dirección General de Aviación Civil se ha desarrollado un proceso de certificación dirigido a obtener la autorización para los servicios de prospección aérea, observación y patrullajes aéreos, evacuaciones médicas y vuelo ambulancia, sin embargo al momento de convocar a la Audiencia Pública de ley, el Consejo Técnico de Aviación Civil, solo hizo referencia a los servicios de fotografía aérea, que corresponden a solo una de las actividades comprendidas en prospección aérea.

En virtud de la omisión anterior, solicitamos respetuosamente, que se corrija lo actuado y que al emitirse la respectiva ampliación del certificado de explotación, se mantenga la denominación de las actividades tal y como lo solicitó la empresa al iniciar el proceso de ampliación de certificado y tal y como se encuentran autorizadas para operar con equipo de ala rotativa, dado que la razón por la cual Aerodiva S. A. solicitó la ampliación de su certificado de explotación fue para brindar los mismos servicios autorizados en la actualidad con equipo de ala rotativa, también con equipo de ala fija."

Del mismo modo, mediante oficio GGDV-012-15 recibido en la Secretaría del Consejo Técnico de Aviación Civil el día 02 de marzo de 2015, la empresa **Aerodiva Sociedad Anónima** solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, un segundo permiso provisional de operación como parte del trámite que se sigue en la ampliación al Certificado de Explotación.

Ante las inquietudes plasmadas por el representante de la compañía Aerodiva S. A., con respecto a los servicios a brindar indicados en el aviso de Audiencia Pública, las Unidades de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas mediante oficio DGAC-AIR-OF-180-2015 de fecha 16 de marzo de 2015 manifestaron:

" En respuesta a sus oficios antes mencionados, sobre la solicitud de ampliación del Certificado de Explotación y del correspondiente Certificado Operativo en Trabajos Aéreos Comerciales Nacionales e Internacionales presentado por la empresa Aerodiva S. A., le indico que no tenemos objeción técnica en relación con la elevación a audiencia pública y el otorgamiento del segundo permiso provisional, para que el operador Aerodiva S. A., utilice aeronaves de ala fija para la prestación de servicios de Trabajos Aéreos, según lo dispuesto por el RAC 119 y el Manual de Trabajos Aéreos de OACI Doc. 9408-AN/922, en las siguientes habilitaciones:

- 1- Prospección aérea.
- 2- Observación y patrullajes aéreos.
- 3- Evacuaciones médicas.
- 4- Vuelo ambulancia.

Asimismo, se procede a dejar sin efecto los Oficios. **DGAC-AIR-OF-145-2015** del 04/MARZO/2015 Y **DGAC-OPS-OF-498-2015** del 11/Marzo/2015, ya que lo requerido por esa Unidad, está siendo contestado mediante el presente oficio."

En relación al trámite e incidencias presentadas en la presente gestión, el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, prevé que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

4°—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0181-2014 de fecha 25 de agosto de 2014 la Unidad de Transporte Aéreo recomienda:

"1. Otorgar a la empresa Aerodiva S. A., ampliación al Certificado de Explotación, para que brinde Servicios de Trabajos Aéreos, nacionales e Internacionales con aeronaves de ala fija, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de servicio: Servicios de Trabajos Aéreos nacionales e internacionales, en las siguientes operaciones:

- √ Prospección aérea.
- √ Observación y patrullajes aéreos.
- √ Evacuaciones médicas.
- √ Vuelo ambulancia.

Equipo: Aeronave de ala fija, marca Piper Aztec, modelo PA 23-250, con capacidad para 5 pasajeros.

Base de operaciones: Cuenta con domicilio y operaciones en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Hangar N° 68.

Tarifa: Costo por hora vuelo es de \$610.00 USD.

Cualquier cambio en la tarifa por los servicios que brinda debe ser presentado al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil).

Vigencia: Por el plazo establecido en el certificado de explotación.

Asimismo, mediante oficio DGAC-TA-INF-0230-2014 de fecha 17 de octubre de 2014, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó:

"Autorizar el registro de la tarifa presentada por la compañía Aerodiva S. A., según las siguientes especificaciones:

- **Tipo de Servicio:** Servicios de trabajos aéreos nacionales e internacionales con aeronave de ala fija, en las siguientes habilitaciones:
- √ Prospección aérea
- √ Observación y patrullajes aéreos.
- Tipo de aeronave: Fabricante Beechcraft, modelo Súper

King 200, matrícula TI-BFC, número de serie BB/364.

- *Base de operaciones: Cuenta con domicilio y operaciones en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, Hangar N° 68.*
- *Tarifa: Indica la compañía que la tarifa será de \$1,700 por hora vuelo.”*

En relación al permiso provisional solicitado por la compañía Aerodiva S. A., la Unidad de Transporte Aéreo mediante oficio DGAC-TA INF-0263-2014 de fecha 18 de noviembre de 2014 recomendó:

“Con base en el análisis realizado y en el tanto la Compañía AERODIVA, S.A. primer permiso provisional de operaciones, para que brinde servicios de trabajos aéreos nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija a partir del 24 de diciembre de 2014, según se detalla:

Operación con las aeronaves Piper Azteca, matrícula TI-AVL y Super King 200, matrícula TI-BFC

Tarifa a aplicar, según se muestra en el siguiente cuadro:

Aeronave	Matrícula	Precio hora vuelo \$
Piper Azteca	TI-AVL	610,00
Super King 200	TI-BFC	1.700,00

En atención a la solicitud del segundo permiso provisional de operación requerido por la empresa Aerodiva S. A., la Unidad de Transporte Aéreo mediante oficio DGAC-TA-INF-0067-2015 de fecha 09 de marzo de 2015 recomendó:

- “Otorgar a la compañía **Aerodiva S. A.**, segundo permiso provisional de operaciones, para que brinde servicios de trabajo aéreos, nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, a partir de la aprobación del CETAC. Según se detalla:

Tipo de servicio: *Servicios de Trabajos Aéreos nacionales e internacionales, en las siguientes operaciones:*

- Prospección aérea.*
- Observación y patrullajes aéreos.*
- Evacuaciones médicas.*
- Vuelo ambulancia*

6°—Mediante artículo noveno de la sesión ordinaria 21-2015, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 17 de marzo de 2015 se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la compañía **Aerodiva Sociedad Anónima**, la cual se celebró el día 11 de mayo de 2015 a las 09:00 horas sin que se presentaran oposiciones a la misma. Asimismo se le otorgó a la compañía un segundo permiso provisional de operación el cual vence el 17 de junio de 2015.

7°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto.

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en

el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía **Aerodiva Sociedad Anónima**, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite emitir la ampliación al certificado de explotación para brindar servicios ampliación al Certificado de Explotación para brindar servicios de Trabajos Aéreos nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, en las siguientes habilitaciones: Prospección aérea, observación y patrullajes aéreos, evacuaciones médicas y vuelo ambulancia.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró el día 11 de mayo de 2015 a las 9:00 horas.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto:**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

Otorgar a la compañía **Aerodiva Sociedad Anónima** cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-doscientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y ocho, representada por el señor Carlos Luis Vargas Arrieta cédula de identidad número dos-cero doscientos ochenta y nueve- cero setecientos cinco, la ampliación al Certificado de Explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Servicios de Trabajos Aéreos nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, en las siguientes habilitaciones: Prospección aérea, observación y patrullajes aéreos, evacuaciones médicas y vuelo ambulancia.

Las demás condiciones del Certificado de Explotación se mantienen igual.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Notifíquese, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico. Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo octavo de la sesión ordinaria N° 36-2015, celebrada el 27 de mayo de 2015.—Eduardo Montero González, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 7731.—(IN2015037736).

N° 102-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:00 horas del 03 del mes de junio del dos mil quince.

Se conoce solicitud de la compañía Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA); representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, para la suspensión de las operaciones en la ruta: San José, Costa Rica-San Pedro Sula, Honduras-San José, Costa Rica, operada mediante los vuelos AV713/714, por un período de seis meses, a partir del 05 de junio de 2015.

Resultandos:

1°—La compañía Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), se encuentra en proceso de renovación de su Certificado de Explotación para brindar servicios de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros, carga y correo, bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares, por lo que actualmente cuenta con una extensión a la vigencia del certificado de explotación mediante un segundo permiso provisional de operación, por un período de tres meses a partir del 05 de marzo de 2015, en consecuencia vigente hasta el 05 de junio del 2015, con el propósito de que pueda continuar brindando los servicios de pasajeros, carga y correo en las rutas que opera, hasta tanto se le otorgue la renovación de su Certificado de Explotación.

2°—Asimismo, mediante el acuerdo CETAC-AC-1445-2014, del 11 de diciembre de 2014, se le autorizó a la aerolínea suspender la ruta: San José-San Pedro Sula-San José, operada mediante los vuelos AV713/714, por un plazo de seis meses, desde el 04 de diciembre de 2014 hasta el 04 de junio de 2015.

3°—El día 30 de abril de 2015, mediante oficio DTA-36/15, el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, se les autorice la suspensión por 6 meses de los vuelos AV713 y AV714 en la ruta SAP-SJO-SAP, debido a la utilización de aeronaves en otras rutas por optimización de mercado.

4°—Mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0120-2015 de fecha 14 de mayo de 2015, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“Con base en lo anterior, a lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y a la solicitud expresa de la compañía Líneas Aéreas Costarricenses, S.A. (LACSA), exponiendo motivos de utilización de aeronaves en otras rutas por optimización de mercado, no obstante debe tomarse en cuenta la legalidad en la continuidad del servicio y el interés público. Bajo las anteriores consideraciones, emitidas por la Unidad de Transporte Aéreo, SE RECOMIENDA:

1. Autorizar a la compañía LINEAS AEREAS COSTARRICENSES S.A. (LACSA), a suspender hasta por un período de 6 meses a partir del 4 de junio 2015, la ruta: San José-San Pedro Sula y viceversa, operada mediante los vuelos AV713/714.
2. Recordar a la compañía LACSA que de previo a reiniciar las operaciones en la ruta: San José, Costa Rica-San Pedro Sula, Honduras-San José, Costa Rica, debe presentar la solicitud a la secretaría del CETAC, con al menos 30 días de antelación a la fecha establecida para su reinicio.”

5°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El fundamento legal para la suspensión de vuelos, se basa en lo establecido en los artículos 157, 173 y 175 de la Ley General de Aviación Civil.

“Artículo 157.-

El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.

(...)”

Artículo 173.-

Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Artículo 175.-

Todo servicio aéreo regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil”.

En este sentido, LACSA, solicita se les autorice la suspensión de la ruta San José-San Pedro Sula y viceversa, por un plazo de 6 meses, aduciendo motivos de utilización de aeronaves en otras rutas por optimización de mercado.

Al respecto se debe recordar que mediante resolución 180-2014, se autorizó a la compañía para suspender la ruta anteriormente indicada, por un plazo de 6 meses, desde el 04 de diciembre 2014 y hasta el 04 de junio de 2015, siendo que el autorizar nuevamente la suspensión por un plazo de 6 meses más, se estaría llegando a la suspensión consecutiva por un año, de dichos vuelos.

No obstante se debe indicar que la ruta San José-San Pedro Sula y viceversa, no se encontrará descubierta por cuanto la misma, está siendo servida por la compañía Copa.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto:**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

1°—Autorizar a la compañía **Líneas Aéreas Costarricenses S.A. (LACSA)**, cédula de persona jurídica 3-101-003019, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, a suspender hasta por un periodo de 6 meses a partir del 05 de junio 2015, la ruta: San José, Costa Rica-San Pedro Sula, Honduras-San José, Costa Rica, operada mediante los vuelos AV713/714.

2°—Recordar a la compañía LACSA, que de previo a reiniciar las operaciones en la ruta indicada, debe presentar la solicitud a la secretaría del Consejo Técnico de Aviación Civil, con al menos 30 de antelación a la fecha establecida para su reinicio.

Notifíquese, publíquese. Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo séptimo de la sesión ordinaria N° 38-2015, celebrada el 3 de junio de 2015.—Eduardo Montero González, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 7735.—(IN2015037714).

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

La Dirección General de Aviación Civil avisa que el señor Carlos Víquez Jara, mayor de edad, casado una vez, abogado, vecino de San Francisco de Heredia, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos cuarenta y tres-trescientos veintisiete, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Farsa Sociedad Anónima, (Air Panamá), cédula de persona jurídica número tres-cero doce-trescientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta; ha solicitado para su representada, ampliación al Certificado de Explotación, para operar la ruta Panamá, Marcos A. Gelabert, ubicado en (Albrook) - San José, Costa Rica - Managua, Nicaragua y v.v., bajo los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 37972-T del 16 de agosto, 2013 publicado en *La Gaceta* N° 205 de 24 de octubre de 2013 y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo noveno de la sesión ordinaria número 38-2015 celebrada el 3 de junio del 2015, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 9:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Álvaro Vargas Segura, Director General.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 7733.—(IN2015037718).

La Dirección General de Aviación Civil avisa que la señora Ana Virginia Macaya Trejos, cédula de identidad número 1-0404-0583; en su calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada Delta Air Lines Inc., cédula jurídica 3-012-130869; ha solicitado para su representada, ampliación al certificado de explotación de la empresa Delta Air Lines Inc., cédula jurídica 3-012-130869, representada por la señora Ana Virginia Macaya Trejos, para operar la ruta New York-USA-San José, Costa Rica-New York, USA, bajo los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, con derechos de tercera y cuarta libertad del aire. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T del 25 de octubre de 1973 publicado en el Alcance N° 171 a *La Gaceta* N° 221 de 23 de noviembre de 1973 y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo cuarto de la sesión ordinaria número 34-2015 celebrada el 20 de mayo del 2015, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 9:30 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Álvaro Vargas Segura, Director General.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 7732.—(IN2015037719).

EDUCACIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD****REPOSICIÓN DE TÍTULO****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 245, título 3256, emitido por el Liceo de Escazú, en el año dos mil nueve, a nombre de Jiménez Fernández Katherine Milena, cédula N° 1-1426-0365. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015036300).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 31, asiento 18, título N° 178, emitido por el Liceo Chachagua, en el año dos mil siete, a nombre de Rodríguez Loría Maritza de los Ángeles, cédula 2-0672-0577. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de junio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015036340).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 32, título N° 1023, emitido por el Colegio Técnico Profesional Roberto Gamboa Valverde en el año dos mil siete, a nombre de López Acosta José Luis, cédula 1-1372-0378. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015036461).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 33, título N° 80, emitido por el Colegio Académico Nocturno Sinaí, en el año dos mil ocho, a nombre de Mora Monge Yoxelyn, cédula 1-1170-0843. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015036471).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 20, título N° 167, emitido por el Centro Educativo María Inmaculada, en el año dos mil nueve, a nombre de Alvarado Torres Andrey Alberto. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y por error en los apellidos inscritos en el libro de actas del colegio, siendo lo correcto Torres Alvarado Andrey Alberto, cédula 7-0201-0485. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de junio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015036507).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 194, título N° 992, emitido por el Liceo Pacífico del Sur, en el año dos mil doce, a nombre de Pizarro Esquivel Génesis de los Ángeles, cédula 1-1517-0602. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de junio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015036537).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 24, título N° 283, emitido por el Liceo Luis Dobles Segreda, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Brenes Lleras Sergio José, cédula 1-0866-0481. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015036932).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 6, título N° 23, emitido por el Liceo Ambientalista de Horquetas, en el año dos mil diez, a nombre de Mejías Guzmán Raquel, cédula 2-694-0499. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015037338).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Técnica”, inscrito en el tomo 1, folio 79, asiento N° 167, emitido por el Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Montero Montanari Mauricio Alberto, cédula 1-0636-0625. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015036713).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 152, título N° 12, en el año dos mil diez, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad Secretariado Ejecutivo, inscrito en el tomo 1, folio 174, título N° 25, en el año dos mil nueve, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional La Suiza, a nombre de Torres Aguilar Ligia Elena, cédula 2-0680-0530. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los tres días del mes de junio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015036804).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 86, Título N° 2272, emitido por el Liceo Monseñor Rubén Odio Herrera, en el año dos mil seis, a nombre de Baltodano Ríos Esteban, cédula 5-0356-0167. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015036998).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 12, asiento 15, título N° 56, emitido por el Liceo Ambientalista de Horquetas, en el año dos mil once, a nombre de Ramírez Morera Giancarlo, cédula 7-0222-0449. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de junio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015038234).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 14, título N° 28, emitido por el Liceo Académico de Sixaola, en el año dos mil dos, a nombre de Dorcas Araya Solano. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y por cambio de nombre, cuyo nombre y apellidos correctos son: Betania Araya Solano, cédula 7-0140-0583. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2015038360).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 16, título N° 324, emitido por el Colegio Miravalle, en el año dos mil once, a nombre de Rojas Rojas Lucrecia Sofía, cédula N° 3-0481-0538. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de junio del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015037774).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 226, título N° 2309, emitido por el Colegio La Salle, en el año dos mil catorce, a nombre de Cerdas Mata Ariedna José. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyo nombre y apellidos correctos son: Mora Mata Ariedna, cédula 1-2226-0565. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—Solicitud N° 34358.—(IN2015037926).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 55, título N° 742, emitido por el Instituto Centroamericano Adventista, en el año dos mil once, a nombre de Andean León Elena Paola, cédula 1-1560-0480. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cinco días del mes de junio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015038184).

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

CONVOCATORIA ASAMBLEA

COMITÉS CANTONALES DE DEPORTES Y RECREACIÓN

La Dirección Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación en cumplimiento de los artículos 11 de la ley 7800, 11 y 11bis del Reglamento a la Ley 7800, Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación número 28922-C

CONVOCA:

A los Comités Cantonales de Deportes y Recreación a la asamblea para la elección de la terna que se enviará al Consejo de Gobierno para la elección de su representante ante el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, para completar el periodo comprendido entre agosto 2012 y agosto 2016, a realizarse a las nueve horas del día veintisiete de junio del 2015 en la Sala de la Antigua Administración del Estadio Nacional. El quórum lo constituyen la mitad más uno de los Comités Cantonales convocados. En caso de no contar con quórum a la hora señalada, se iniciará la Asamblea en segunda convocatoria treinta minutos después con la cantidad de representantes presentes.

Requisitos para participar

Para participar como representante de un Comité Cantonal de Deportes y Recreación se deberá:

- 1) Presentar cédula de identidad vigente;
- 2) Aportar certificación original de nombramiento vigente como miembro de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación emitida por la Secretaría del Concejo Municipal correspondiente, la cual debe tener menos de un mes de emitida.
- 3) Acuerdo de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación como candidato para elección de terna

ORDEN DEL DÍA

- 1) Acreditación
- 2) Nombramiento de Presidente Ad-Hoc de la Asamblea
- 3) Elección miembros de la terna.
 - a. Cualquier representante acreditado puede postular a otro representante o a sí mismo, solicitando al presidente la palabra y con una breve fundamentación de su postulación.
 - b. Una vez postulados todos los candidatos se realiza la votación y los tres postulados con mayor cantidad de votos conformarán la terna que el Presidente.
 - c. Todos los postulados deben cumplir con las disposiciones del artículo 11b del reglamento a la ley 7800.

El Presidente de la Asamblea presentará la terna al Consejo de Gobierno conforme indica el artículo 11b, inc. C.

Alba Guiselle Quesada Rodríguez.—1 vez.—(IN2015038785).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución RMT-177-2015 de las 9:00 horas del 22 de enero del 2015. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-2085-2014, de sesión celebrada en San José, a las 09:00 horas del 1° de diciembre del 2014, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Leitón González Neri c.c. Nelly Leitón González, cédula de identidad N° 6-044-235, a partir del 1° de junio del 2014; por la suma de ciento trece mil trescientos treinta y tres colones con catorce céntimos (¢113.333.14), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2015037775).

En sesión celebrada en San José, a las 09:00 horas del 29 de abril del 2015, se acordó conceder Traspaso de Pensión de Gracia, mediante la resolución JNPTA-1016-2015, a la señora Calderón Campos Carmen María, mayor, soltera, cédula de identidad 1-490-891, vecina de San José; por un monto de ochenta y siete mil doscientos quince colones con ochenta y siete céntimos (¢87.215.87) con un rige a partir del 01 de agosto del 2009. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2015037870).

En sesión celebrada en San José a las 9:00 horas del 29 de abril del 2015, se acordó conceder Traspaso por Sobrevivencia de Pensión de Gracia, mediante la resolución JNPTA-1015-2015, a la señora Méndez Leal María Cecilia, mayor, viuda, cédula de identidad 9-085-483, vecina de Puntarenas; por un monto de ciento diecisiete mil ochocientos sesenta y seis colones con cuarenta y cinco céntimos (¢117.866.45) con un rige a partir de la inclusión en las planillas. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2015037893).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Propiedad Industrial

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Adrián Roberto Sáenz Loría, soltero, cédula de identidad 401980164 con domicilio en La Puebla de San Pedro, Urb. La Amelia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de chocolatería, tabletas de chocolate, bombones, cacao procesado, manteca de cacao, chocolate temperado, nibs de chocolate, tabletas de chocolate para preparar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0004022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015035400).

María del Milagro Cabrera Robles, casada una vez, cédula de identidad 108570497, en calidad de apoderada generalísima de Asociación Pro Imagen, cédula jurídica 3002221613 con domicilio en Distrito Merced, entre calles 20 y avenida 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial, dedicado a brindar servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, específicamente promocionar el país a nivel internacional en Estados Unidos-México y Canadá, busca consolidar y fortalecer la imagen de Costa Rica en los mercados tradicionales tales como USA, Canadá, México, Latinoamérica. Ubicado en San José Sabana Norte; de la esquina noroeste, de ICE 300 metros norte y 25 metros al oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003829. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015035462).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Praxair México, S. de R.L. de C.V. con domicilio en Biólogo Maximino Martínez N° 3804, Colonia San Salvador, Xochimanca, C.P. 02870, México, D.F., México, solicita la inscripción de **GHIP**, como marca de fábrica y comercio en clase: 11 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Reguladores, flujómetros y demás equipos relativos al monitoreo y suministro de gas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000754. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015035463).

Paola Castro Montealegre, casada una vez, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Praxair México, S. de R.L. de C.V. con domicilio en Biólogo Maximino Martínez N° 3804, Colonia San Salvador, Xochimanca, C.P. 02870, México, D.F., México, solicita la inscripción de **GHIP**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Gases para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000756. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015035467).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderada especial de Praxair México, S. de R.L. de C.V. con domicilio en Biólogo Maximino Martínez número 3804, Colonia San Salvador, Xochimanca, C.P. 02870 México, D.F., México, solicita la inscripción de **GHIP**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Gases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000753. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015035470).

Rafael Rodrigo Villalobos Rodríguez, casado, cédula de identidad 106530954 con domicilio en Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Lociones capilares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004306. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015035484).

Alejandra Castillo Estrada, soltera, cédula de identidad número 2-568-527 con domicilio en Tibás, Llorente, 25 este y 150 norte, de Multispa Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta y comercialización de pintura y accesorios, ubicado en Llorente de Tibás, San José, 25 este y 150 norte de Multispa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004472. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015035505).

Alejandro Rodríguez Castro, casado una vez, cédula de identidad 107870896, en calidad de apoderado especial de Distilleries Group Toorank B.V. con domicilio en Edisonstraat 80 6902 PK Zevenaar, Países Bajos, solicita la inscripción de **SLOANE'S**, como marca de comercio en clase: 33 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, licores y destilados, incluyendo ginebra, licores a base de ginebra, y bebidas a base de ginebra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0003078. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015035551).

Virginia Hernández Ramírez, divorciada una vez, cédula de identidad 1041201046 con domicilio en Escazú, 75 metros al oeste, del antiguo Ebais, Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **AKI KB**, como marca de servicios en clase: 39 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Embalaje y almacenamiento de mercancías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003812. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015035586).

Leon Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Consultores de Negocios S. A., cédula jurídica 3101664163 con domicilio en calle 7, contiguo al parqueo del Hotel Balmoral, entre avenidas 0 y 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de cuidado personal, gel para cabello. Reservas: De los colores: celeste, morado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001268. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015035588).

Leon Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Sprinkles Cupcakes LLC, con domicilio en 0422 North La Cienega Boulevard, Los Ángeles California 90048, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **SPRINKLES**, como marca de fábrica y comercio en clases: 30 y 35 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30 Cupcakes (magdalenas), pastelitos, galletas, masa para galletas, productos de panadería, mezclas de cupcakes (magdalenas), de helados y productos de confitería relacionados. Clase 35 Tiendas minoristas que ofrecen productos de panadería, galletas, helados y productos de confitería relacionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003993. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015035594).

Leon Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de tres ciento dos seiscientos noventa y cuatro mil ciento dieciocho SRL, con domicilio en 100 metros este, Hotel Zullymar, Tamarindo, 50309, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de bar. Reservas: De los colores: negro, gris, rojo, anaranjado, amarillo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004447. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015035596).

Leon Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company, con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **SUAVITEL FRAGANCIAS NATURALES**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suavizante para telas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004196. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015035598).

Leon Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company, con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Dentífricos.

Reservas: De los colores: blanco, rojo, azul, celeste y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002315. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015035600).

Leon Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de H & M Hennes & Mauritz AB con domicilio en SE-106 38 Stockholm, Suecia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 25 y 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 25: Prendas de vestir, calzado, sombrerería. En clase 35: Publicidad; administración de empresas; información al consumidor en línea; servicios minoristas sobre las preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, limpiar, pulir, desengrasar y abrasivos preparados, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, aceites y grasas industriales, lubricantes, polvo para absorber, regar y composiciones de combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de iluminadores, bujías y mechas para el alumbrado, herramientas e instrumentos de mano (manuales), artículos de cuchillería, cubertería, brazos secundarios, además de las armas de fuego, navajas, aparatos científicos, náuticos, fotográficos, cinematográficos, aparatos ópticos e instrumentos, aparatos e instrumentos para la topografía, pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de socorro para salvar la vida y la enseñanza y los instrumentos, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, aparatos de extinción de incendios, estuches de gafas, gafas (ópticas), gafas de sol, gafas de deporte, gafas de natación, cordones para gafas, monturas de gafas, estuches de gafas, cadenas de gafas, metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o revestido con, joyas, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos, papel, cartón y productos de materiales de síntesis, impresos, material de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje, caracteres de imprenta, impresión bloques, publicaciones impresas, revistas, libros, cuero e imitaciones de cuero, productos hechos de materiales de síntesis, pieles de animales, pieles de pieles, baúles y maletas, para guas, sombrillas y bastones, látigos, arnés y guarnicionero, muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, de perla, espuma de mar o de sustitutos de materia/es de síntesis o de plásticos, menaje o la cocina utensilios y recipientes, peines y esponjas, cepillos (excepto pinceles), materiales cepillo de decisiones, artículos para el propósito, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería, porcelana y limpieza barro, tejidos y productos textiles, ropa de cama y de mesa, ropa, calzado y sombrerería, encajes y bordados, cintas y lazos, botones, ganchos ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales, alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros materiales revestimientos de suelos, tapices (no textiles), juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte, decoraciones para árboles de navidad, cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, 5/rapes y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: Del color: negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0004139. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015035602).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Mazu Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101019682 con domicilio en Alajuela, calle 6, avenida 2 y 4, 150 metros al sur, del costado suroeste del Mercado Central, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de **HIELO TIKY**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003446. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015035619).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Proveido Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101148691 con domicilio en Residencial El Bosque, San Francisco de Dos Ríos, de la esquina sureste del parque 50 metros al este y 50 metros al sur, casa número 281, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **PROVIDEO**, como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta, reparación y mantenimiento de equipo audiovisual y telecomunicaciones, diseño de sistemas de instalación de equipo y sistemas para televisión, ubicado en San José, Residencial El Bosque, San Francisco de Dos Ríos, de la esquina sureste del parque, 50 metros al este y 50 metros al sur, casa número 281. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010494. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015035620).

Guillermo Chan Molina, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Mazu Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101019682 con domicilio en Alajuela calle seis avenida dos y cuatro, ciento cincuenta metros al sur del costado suroeste del Mercado Central, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2014.

Solicitud N° 2014-0010497. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015035621).

Guillermo Chan Molina, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Marcela Jiménez Madrigal, casada una vez, cédula de identidad 105270105, con domicilio en Barrio Aranjuez, frente a la iglesia Santa Teresita, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

MARCELA'S GOURMET

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado

a eventos especiales, música, luz y sonido, catering service, comidas empacadas y servidas, floristería, servicios de salones, decoración, asesoría y planeamiento para eventos especiales. Ubicado en San José, Barrio Aranjuez, frente a la iglesia Santa Teresita. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010011. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015035622).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Mazu, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101019682 con domicilio en

Alajuela, calle seis avenida dos y cuatro, ciento cincuenta metros al sur del costado suroeste del Mercado Central, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HIELO MAZU** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010495. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015035623).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Proveido Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101148691 con domicilio en Residencial El Bosque, San Francisco de Dos Ríos, de la esquina sureste del parque 50 metros al este y 50 metros al sur, casa número 281, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta, reparación y mantenimiento de equipo audiovisual y telecomunicaciones, diseño de sistemas de instalación de equipo y sistemas para televisión, ubicado en San José, Residencial El Bosque, San Francisco de Dos Ríos, de la esquina sureste del parque, 50 metros al este y 50 metros al sur, casa número 281. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010493. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015035624).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Inversiones Zamu de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101126773 con domicilio en la esquina sureste del parque Juan Santamaría 150 metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DOÑA ESTRELLA** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Embutidos, salchichón, mortadela, mortadela jamonada, salchichas, jamón, chorizo, paté, jamón ahumado y tocineta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010492. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015035625).

Stefano Santini, casado una vez, cédula de residencia 138000040427 con domicilio en Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y alquiler de equipo y maquinaria de construcción e industria, ubicado en Cartago, cantón La Unión, 2 kilómetros al este del peaje de la Autopista

Florencio del Castillo, contiguo a Agro-Pro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004695. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015035627).

José Andrés Bolaños Zamora, cédula de identidad 1-1204-0808, en calidad de Apoderado Generalísimo de Producciones Luz Marina SRL, cédula jurídica 3-102-667369 con domicilio en cantón La Unión, distrito San Juan, Urbanización Colinas de Montealegre, casa N° 2, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a producción audiovisual para radio, televisión, cable, cine e internet. Ubicado en San José, cantón Curridabat, distrito Curridabat, 500 N de Family Pizza, Urbanización Cocorí N° 15. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004579. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015035632).

Sergio Valverde Bermúdez, cédula de identidad 110590734, en calidad de apoderado especial de Corporoma Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-586157 con domicilio en cantón Montes de Oca, distrito Sabanilla, exactamente en la Urbanización Carmiol, casa número cuatrocientos ochenta y dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Confección de prendas de vestir de todo tipo, vestidos, calzados, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011152. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015035653).

Hannia Rojas Cubillo, cédula de identidad 204750951, en calidad de Representante Legal de Gestión de Talento Consultoría Outsourcing Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101605946 con domicilio en Liberia, Barrio Santa Lucía, Residencial Casa Blanca, casa N° 3 B, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases: 28 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 28: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos de navidad para árboles de navidad. Clase 41: Servicios de educación, formación, esparcimiento actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores blanco, azul, rosado, celeste, amarillo, negro, gris, café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004030. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015035682).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Volontario per la Tutela del Pecorino Siciliano con domicilio en Via XX Settembre, 20-00187-Roma, Italia y Via Roma, 35-Cammarata-(AG), Italia, solicita la inscripción de

PECORINO SICILIANO

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Queso. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 1000. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003898. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—Bernal Chinchilla Ruiz, Registrador.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 32837.—(IN2015035756).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio di Tutela dei Salumi di Calabria A D.O.P. con domicilio en Via XX Settembre, 20-00187-Roma, Italia y Viale Trieste, 95-87100-Cosenza, Italia, solicita la inscripción de

CAPOCOLLO DI CALABRIA

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cárnicos. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 995. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003903. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Bernal Chinchilla Ruiz, Registrador.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 32833.—(IN2015035759).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio di Tutela dei Salumi di Calabria A D.O.P. con domicilio en Via XX Settembre, 20-00187-Roma, Italia y Viale Trieste, 95-87100-Cosenza, Italia, solicita la inscripción de

SOPPRESSATA DI CALABRIA

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cárnicos. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 994. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003904. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Bernal Chinchilla Ruiz, Registrador.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 32832.—(IN2015035765).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio di Tutela dei Salumi di Calabria A D.O.P. con domicilio en Via XX Settembre, 20-00187-Roma, Italia y Viale Trieste, 95-87100-Cosenza, Italia, solicita la inscripción de

SALSICCIA DI CALABRIA

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cárnicos. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 993. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003905. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Bernal Chinchilla Ruiz, Registrador.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 32831.—(IN2015035776).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Produttori Salame Varzi con domicilio en Via XX Settembre, 20-00187-Roma, Italia y C/O Comunità Montana Oltrepò Pavese, Piazza Umberto 1, 9-27057-VARZI (PV), Italia, solicita la inscripción de

SALAME DI VARZI

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cárnicos. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 992. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003906. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Bernal Chinchilla Ruiz, Registrador.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 32830.—(IN2015035779).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali; Associazione Industriali Delle Carni - ASS.I.CA y Associazione Produttori Per La Tutela Del Culatello Di Zibello, con domicilio en Via XX Settembre, 20 - 00187 - Roma, Italia; Milanofiori - Palazzo F/L - 20090 - ASSAGO (MI), Italia y Via Matteotti, 10 - 43010 - Zibello (PR), Italia, solicita la inscripción de:

CULATELLO DI ZIBELLO

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: productos cárnicos. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 991. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0003907. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo de 2015.—Bernal Chinchilla Ruiz, Registrador.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 32829.—(IN2015035780).

Manuel Humberto Cerdas Vargas, cédula de identidad 111540841, en calidad de apoderado generalísimo de empresa Individual de Responsabilidad Limitada Corgia Gestión e Ingeniería Alternativa, cédula jurídica 3105651477 con domicilio en Mata Redonda. Contigua al Costa Rica Tennis Club, edificio Sabana Sur tercer piso Mezanini, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 9 y 11 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Aparatos e instrumentos de distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad. 11 Aparatos de alumbrado calefacción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002799. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015035788).

Rodolfo Robert Rodríguez Cheng, soltero, cédula de identidad 111030632, en calidad de apoderado generalísimo de Capital del Pacífico Oriental R S E S. A., cédula jurídica 3101503279 con domicilio en San José, Barrio Francisco Peralta, avenidas 10 y 12, calle 31 número 1091, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: El empaque y distribución de papas tostadas onduladas en empaque de tipo tubo cilíndrico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003809. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015035805).

Jean Francois Desty J. Rony's, casado dos veces, cédula de identidad 800910614, en calidad de apoderado generalísimo de JFG del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101693910 con domicilio en Tejar del Guarco, Residencial Los Zorzalez casa N° 2C, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de investigación privada, seguridad privada, servicios de especialización de agentes de seguridad privada, guarda espaldas y custodios, además servicios de limpieza, ubicado en Cartago, Tejar del Guaneo, Residencial Los Zorzalez casa N° 2C. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003128. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015035807).

Mariela Ortega Mora, soltera, cédula de identidad 402030880 con domicilio en 150 mts al norte del Depósito Domingueño, casa de portones blancos grandes, San Vicente, Sto Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Calcomanías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003813. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015035822).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Della Coppa Piacentina, del Salame Piacentino, Della Pancetta Piacentina a Denominazione Di Origine Protetta, con domicilio en Via XX Settembre, 20 - 00187 - Roma, Italia y Via Colombo, 35 - 29100 - Piacenza, Italia, solicita la inscripción de: **COPPA PIACENTINA**, como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cárnicos. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa, se le otorgó el siguiente número de registro internacional 990. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0003908. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo de 2015.—Bernal Chinchilla Ruiz, Registrador.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 32828.—(IN2015035839).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Della Coppa Piacentina, del Salame Piacentino, Della Pancetta Piacentina a Denominazione Di Origine Protetta, con domicilio en Via XX Settembre, 20 - 00187 - Roma, Italia y Via Colombo, 35 - 29100 - Piacenza, Italia, solicita la inscripción de:

PANCETTA PIACENTINA

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cárnicos. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa, se le otorgó el siguiente número de registro internacional 989. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0003909. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo de 2015.—Bernal Chinchilla Ruiz, Registrador.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 32827.—(IN2015035840).

Ana Rita Umaña Fernández, divorciada una vez, cédula de identidad 106510868 con domicilio en Escazú centr, frente Hulera Costarricense, 300 s y 250 e de iglesia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Chilero (salsa picante). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003987. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015035844).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Della Coppa Piacentina, del Salame Piacentino, Della Pancetta Piacentina a Denominazione Di Origine Protetta, con domicilio en Via XX Settembre, 20 - 00187 - Roma, Italia y Via Colombo, 35 - 29100 - Piacenza, Italia, solicita la inscripción de:

SALAME PIACENTINO

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cárnicos. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa, se le otorgó el siguiente número de registro internacional 988. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0003910. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo de 2015.—Bernal Chinchilla Ruiz, Registrador.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 32826.—(IN2015035847).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari E Forestali y Consorzio Di Tutela Della Vastedda Della Valle del Belice Dop con domicilio en Via XX Settembre, 20-00187-Roma, Italia y Viale Dell'Amicizia, 26-91020-Poggioreale (TP), Italia, solicita la inscripción de:

VASTEDDA DELLA VALLE DEL BELICE

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Queso. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa, se le otorgó el siguiente número de registro internacional 984. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003911. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Bernal Chinchilla Ruiz, Registrador.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 32825.—(IN2015035851).

Ignacio Castro Cortiñas, cédula de residencia 172400093726 con domicilio en Escazú, Guachipelín, Residencial Vereda de La Sierra, Costa Rica, solicita la inscripción de: **arbusto** como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, artículos para fumadores; cerillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002921. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015035863).

Ignacio Castro Cortiñas, cédula de residencia 172400093726 con domicilio en Escazú, Guachipelín, Residencial Vereda de la Sierra, Costa Rica, solicita la inscripción de: **panconqueso** como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco; artículos para fumadores; cerillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002920. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015035865).

Hellen Gabriela Zuñiga Aguilar, casada dos veces, cédula de identidad 107750142, con domicilio en Alto de la Trinidad de Moravia, del Súper Irazú 50 mts al este, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase (s): 24 y 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 24 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y ropa de mesa. Clase 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería para

niños, adultos y animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003926. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015035898).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Skratlabs, LLC con domicilio en Colorado, 2885 Wilderness Place Unit B Boulder, Colorado, 80301, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003095. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015035920).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Skratlabs, LLC con domicilio en Colorado, 2885 Wilderness Place Unit B Boulder, Colorado, 80301, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2014. Solicitud N° 2015-0003094. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015035923).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Puig France, Société Par Actions Simplifiée con domicilio en París 75008, 65-67 Avenue Des Champs Elysées, Francia, solicita la inscripción de: **OLYMPÉA** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; artículos de tocador; perfumería y fragancias; agua de colonia; perfumes; preparaciones perfumadas; productos para la higiene bucal; preparaciones para la limpieza y cuidado del cuerpo; desodorantes y antitranspirantes; jabones y geles de uso personal; preparaciones para el baño; preparaciones para el cuidado de la piel; exfoliantes; polvos de talco; toallitas, algodones y paños impregnados para uso higiénico, cosmético y para perfumar; cosméticos, artículos de tocador y productos de perfumería para cuidar y embellecer las pestañas, las cejas, los ojos, los labios y las uñas; bálsamo labial (no medicinal); esmalte de uñas; adhesivos para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones y tratamientos para el cabello; productos de maquillaje; productos para desmaquillar; productos para el depilado y el afeitado; preparados para antes del afeitado; preparaciones para después del afeitado; preparados de belleza no medicinales; preparaciones cosméticas bronceaduras y autobronceadoras; neceseres de cosmética; preparaciones para aromatizar; fragancias

para el hogar; productos para perfumar la ropa; extractos aromáticos; productos para el cuidado y limpieza de animales; abrasivos; cera para zapateros y sastres; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado. Prioridad: Se otorga prioridad N° 14/4126143 de fecha 15/10/2014 de INPI. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003093. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015035924).

Antony Garita Chinchilla, soltero, cédula de identidad 304680869 con domicilio en Pérez Zeledón, Daniel Flores, Rosa Iris, 100 metros sur de la escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase (s): 16; 20 y 21 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Almanagues, autoadhesivos, artículos de oficina, boletines, calcomanías, calendarios, carpetas, catálogos, impresos gráficos, material impreso, posters, tarjetas de felicitaciones, tarjetas postales., clase 20 Adornos en madera, y clase 21 Adornos en vidrio. Reservas: De los colores: azul, celeste y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002954. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015035942).

Álvaro Pinto Pinto, casado una vez, cédula de identidad 104450476, en calidad de apoderado especial de Ascension Health Alliance con domicilio en 101 S. de la calle Hanley, Suite 450, ciudad de ST. Louis, estado de Missouri, código de correos número 63105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASCENSION** como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Creación de una comunidad en línea para usuarios registrados para acceder servicios y recursos de salud estratégicos, a saber, una comunidad en los campos de la información y consultoría en salud, educación en salud, servicios hospitalarios, servicios en instalaciones médico clínicas, profesionales médicos, registros médicos y dispositivos médicos; creación de una comunidad en línea para el desarrollo y adopción de tecnologías relacionadas a la salud y estilo de vida; creación de una comunidad en línea para usuarios registrados para participar en discusiones, obtener retroalimentación de sus pares, y generar y compartir contenido relacionado con la salud; proveer uso temporal de aplicaciones de software basado en la web para uso en monitoreo de la seguridad médica de los pacientes y grabación, seguimiento y reporte de pacientes y eventos médicos, a saber monitoreo y seguimiento de pulso cardiaco de pacientes, caídas de pacientes, instalaciones y tiempos de respuesta clínicos; proveer uso temporal de aplicaciones de software basado en la web para uso en monitorear la seguridad médica de los pacientes, personal médico e instalaciones médicas; servicios de soporte técnico, a saber, solución de problemas del software de computadoras y diagnósticos de problemas en el hardware de equipos de cómputo; servicios de soporte técnico a saber, solución de problemas en la forma de diagnóstico de problemas en equipos y dispositivos médicos; automatización de datos y servicios de recolección usando software patentado para evaluar, analizar y recolectar datos en el campo de la salud, estilo de vida, personal, diarios y datos biométricos; estableciendo un sitio en la web ofreciendo tecnología para permitir a médicos acceder recursos en medicina clínica; todo lo anterior en parte para desarrollar y realizar la vida espiritual de las personas consistentes con las enseñanzas de la iglesia católica, de su exclusiva prestación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003064. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015035964).

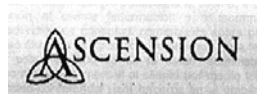
Álvaro Pinto Pinto, casado una vez, cédula de identidad 104450476, en calidad de apoderado especial de Ascension Health Alliance con domicilio en 101 S. de la calle Hanley, Suite 450, ciudad de ST. Louis, estado de Missouri, código de correos número 63105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASCENSION** como marca de servicios en clase (s): 44 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Suministro de consultoría e información en el ámbito de la respuesta médica a emergencias para hospitales; servicios para el cuidado de la salud, a saber, suministro de información en el ámbito de la ética en el cuidado de la salud; servicios de telesalud, a saber, suministro de información sobre el cuidado de la salud por teléfono; servicios de telesalud, a saber, monitoreo de la salud de las personas mediante el uso de información electrónica y tecnología de la comunicación; monitoreo de la salud de las personas mediante el uso de información electrónica y tecnología de la comunicación; programas de gestión de enfermedades [servicios de salud]; servicios de cuidado de la salud, a saber, programas de bienestar; suministro de información sobre salud; servicios de consultoría en el ámbito de la salud y el bienestar; servicios de cuidado de la salud, a saber, suministro de una plataforma basada en la web en el ámbito de la gestión de las enfermedades crónicas que permitan que los usuarios rastreen, recojan, registren y analicen datos sobre salud, estilo de vida y biométrica personal; servicios de salud, a saber, suministro de una base de datos y materiales de educación en el ámbito de la gestión de enfermedades crónicas, incluidas, entre otras, la diabetes, la disfunción coronaria congestiva, el asma, la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), la obesidad y la hipertensión, y con introducción y recolección de datos e información a los fines de todo diagnóstico y tratamiento; suministro de información en el ámbito de la salud y el bienestar mediante una página web; suministro de una página web de internet para pacientes y profesionales del cuidado de la salud que permita el intercambio de información en materia de salud desde lugares remotos mediante el uso de dispositivos electrónicos de monitoreo de pacientes que proporcione información a la página web a la que pueda accederse en tiempo real por parte de profesionales del cuidado de la salud a los fines del monitoreo y el diagnóstico de condiciones médicas; suministro de servicios de asesoramiento, consultoría e información médica; monitoreo remoto de datos indicativos de la salud o de las condiciones de una persona o de un grupo de personas; suministro de un portal de una página web de Internet con información sobre la salud y el bienestar; servicios de consultoría relativos a la salud y el bienestar; información sobre salud suministrada por terceros por medio telefónico, por correo electrónico y por video-conferencia; servicios de cuidado de la salud, a saber, suministro de instalaciones de cuidado de la salud del tipo de hospitales, instalaciones de cuidado a largo plazo, clínicas y centros de bienestar; suministro de servicios de cuidado de la salud, hospitales para enfermos terminales, servicios organizados de cuidado de la salud y cuidado de la salud del tipo de organizaciones de mantenimiento de la salud y servicios de suministro de rehabilitación y terapia física y ocupacional, rastreo de drogas, exámenes médicos, servicios de enfermería, servicios para pacientes ambulatorios, centros de salud para uso terapéutico, servicios de cuidado de la salud para mujeres, servicios de cirugía, servicios de cuidado de la salud para la tercera edad, servicios de diagnóstico y tratamiento de la diabetes, servicios de diagnóstico y tratamiento oncológico, cuidado de heridas y servicios médicos de emergencia; cuidado de la salud; servicios de asesoramiento en materia de salud mental clínica; servicios de información médica, a saber, informe de resultados de análisis clínicos de consumidores autorizados directamente al paciente; servicios turísticos médicos y del cuidado de la salud, a saber, establecimiento y mantenimiento de una red de suministro de cuidado de la salud en países extranjeros para el suministro de servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidado de la salud, a saber, servicios de cuidado de la salud integrados con una red de prestadores de cuidado de la salud internacionales; servicios de consultoría en el ámbito de la salud y del cuidado de la salud, a saber, reducción del trauma de nacimiento, mitigación del riesgo y mejora de resultados de seguridad de pacientes; suministro de información en el ámbito de la obstetricia, todo lo anterior en parte para desarrollar y realizar la vida espiritual de las personas consistentes con las enseñanzas de la Iglesia Católica, de su exclusiva prestación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2015.

Solicitud N° 2015-0003065. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015035967).

Álvaro Pinto Pinto, casado una vez, cédula de identidad 104450476, en calidad de apoderado especial de Ascension Health Alliance con domicilio en 101 S. de la calle Hanley, Suite 450, ciudad de ST. Louis, estado de Missouri, código de correos número 63105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASCENSION** como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de promoción [publicidad] de la conciencia de la necesidad de preparación ante emergencias; gestión de negocios vinculados con la operación de un sistema de salud comprometido con hospitales, clínicas médicas, hogares de ancianos, instalaciones de cuidados agudos, instalaciones de cuidado a largo plazo, centros de bienestar, instalaciones de vida asistida y congregada, centros de cirugía ambulatoria, centros de cuidados urgentes, centros de imágenes, centros oncológicos, centros de rehabilitación, farmacias, centros de salud y terapia física, centros de convalecencia, centros de cuidados coronarios, hogares de cuidados de la salud y centros de cuidados para enfermos terminales; servicios de promoción [publicidad] prestados por una asociación, destinados a promover el interés de pacientes médicos y acceso a la industria del cuidado de la salud y su crecimiento; servicios de promoción [publicidad] de la conciencia pública de la transformación del cuidado de la salud, el acceso a coberturas de cuidado de la salud para todos, la reforma del cuidado de la salud, la salud, la prevención de enfermedades, el control de costos del cuidado de la salud, la gestión de enfermedades crónicas, el cuidado de la salud, la política del cuidado de la salud y la gestión del cuidado de la salud; servicios de promoción [publicidad] con fines de beneficencia en el área de la colaboración entre escuelas, organizaciones basadas en la comunidad, comercios, el gobierno, agencias de servicios humanitarios y de salud y líderes y organizadores comunales, para identificar, promover y promocionar la conciencia pública de necesidades relativas a la salud de comunidades de bajos ingresos; servicios de promoción [publicidad] con fines de beneficencia en el área de colaboración entre organizaciones sin fines de lucro, de beneficencia y comunitarias para identificar, promover y promocionar la conciencia pública de necesidades relativas a la salud de comunidades de bajos ingresos; servicios de promoción [publicidad] con fines de beneficencia que consisten en identificar, promover y promocionar la conciencia pública de necesidades relativas a la salud de comunidades de bajos ingresos; servicios de desarrollo comercial [gestión de negocios comerciales], a saber, suministro de apoyo inicial en comunidades urbanas para negocios de terceros; suministro de consultoría comercial para sociedades emergentes e iniciales; consultoría comercial en el ámbito del desarrollo de planes comerciales; asistencia a terceros en la creación y desarrollo de planes comerciales, derivaciones médicas, derivaciones en el ámbito de los equipos de monitoreo remoto y operación de centros de atención telefónica incluidos aquellos que suministran contacto por video para terceros en el ámbito de la información del cuidado de la salud; servicios de información comercial y/o publicitaria al cliente, a saber, suministro de servicios de atención información comercial y/o publicitaria al cliente, a saber, suministro de servicios de atención al cliente [información y asesoramiento comercial al consumidor] y de servicios de consultas comerciales sobre productos por medio telefónico, por correo electrónico y por videoconferencia para terceros en el ámbito de la información sobre el cuidado de la salud; suministro de servicios de información y asesoramiento comercial al cliente por medio telefónico, por correo electrónico y por videoconferencia para terceros en el ámbito de la información del cuidado de la salud; servicios de consultoría profesional en negocios en el ámbito de la gestión de la mano de obra; organización comercial y servicios de consultoría de gestión de negocios comerciales en el ámbito de la gestión de la salud y del cuidado de la salud, a saber, para identificar, evaluar, monitorear y mejorar la calidad y la confiabilidad de las prácticas, los procedimientos, los servicios y las instalaciones; servicios de consultoría en organización y dirección de negocios en el ámbito de la gestión de la salud y del cuidado de la salud, a saber, para identificar, evaluar, monitorear y mejorar la gestión de la práctica médica, los procesos comerciales, los servicios de gestión comercial y las instalaciones médicas; servicios de gestión de activos

[gestión de negocios comerciales], a saber, informe de historiales en servicio, utilización de activos médicos, finalización de información de productos vitales y reemplazo de costos relativos al diagnóstico médico, equipos biomédicos y clínicos; servicios de facturación en el ámbito del cuidado de la salud; suministro de revisión independiente de ensayos clínicos a los fines comerciales; gestión y consultoría comercial en el ámbito de los ensayos clínicos, a saber, suministro de información de servicios de gestión; consultoría profesional en negocios en los ámbitos de la gestión de operaciones para el cuidado de la salud y de la gestión de operaciones hospitalarias; servicios de consultoría de formación y desarrollo de nuevas empresas comerciales; promoción [publicidad] del interés público de educación, reconocimiento, avance profesional y liderazgo para ejecutivos y gerentes de élite en sociedades y empresas de servicios profesionales; consultoría en gestión comercial en el ámbito del desarrollo ejecutivo y de liderazgo en el ámbito del cuidado de la salud; servicios de promoción [publicidad] con fines de beneficencia para la organización de grupos juveniles para emprender proyectos para beneficiar a los necesitados y a la comunidad para incentivar el liderazgo, el carácter, la compasión y la buena ciudadanía; servicios de consultoría en la gestión comercial y el desarrollo de liderazgo comercial; servicios de gestión comercial de vendedores para instalaciones para el cuidado de la salud; suministro de información de reembolso de comparación de mercado [benchmarking] y de otra inteligencia de mercado a organizaciones para el cuidado de la salud; promoción [publicidad] de colaboración en las comunidades científicas, médicas y de investigación para lograr avances en el ámbito del cuidado de la salud; servicios de organización de servicios de gerencia (MSO) para el cuidado de la salud [gestión de negocios], a saber, suministro de servicios de apoyo administrativo y gerencia! y de organización de prácticas a médicos o a pequeñas prácticas grupales; promoción [publicidad] de la conciencia pública de la prevención del trauma de nacimiento y de la seguridad perinatal; administración de servicios y programas de reembolso farmacéutico [gestión de negocios comerciales], todo lo anterior en parte para desarrollar y realzar la vida espiritual de las personas consistentes con las enseñanzas de la Iglesia Católica, de su exclusiva prestación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003070. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015035969).

Álvaro Pinto Pinto, casado una vez, cédula de identidad 104450476, en calidad de apoderado especial de Ascension Health Alliance con domicilio en 101 S. de la calle Hanley, Suite 450, ciudad de ST. Louis, estado de Missouri, código de correos número 63105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



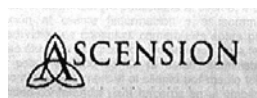
como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de promoción [publicidad] de la conciencia de la necesidad de preparación ante

emergencias; gestión de negocios vinculados con la operación de un sistema de salud comprometido con hospitales, clínicas médicas, hogares de ancianos, instalaciones de cuidados agudos, instalaciones de cuidado a largo plazo, centros de bienestar, instalaciones de vida asistida y congregada, centros de cirugía ambulatoria, centros de cuidados urgentes, centros de imágenes, centros oncológicos, centros de rehabilitación, farmacias, centros de salud y terapia física, centros de convalecencia, centros de cuidados coronarios, hogares de cuidados de la salud y centros de cuidados para enfermos terminales; servicios de promoción [publicidad] prestados por una asociación, destinados a promover el interés de pacientes médicos y acceso a la industria del cuidado de la salud y su crecimiento; servicios de promoción [publicidad] de la conciencia pública de la transformación del cuidado de la salud, el acceso a coberturas de cuidado de la salud para todos, la reforma del cuidado de la salud, la salud, la prevención de enfermedades, el control de costos del cuidado de la salud, la gestión de enfermedades crónicas, el cuidado de la salud, la política del cuidado de la salud y la gestión del cuidado de la salud; servicios de promoción [publicidad] con fines de

beneficencia en el área de la colaboración entre escuelas, organizaciones basadas en la comunidad, comercios, el gobierno, agencias de servicios humanitarios y de salud y líderes y organizadores comunales, para identificar, promover y promocionar la conciencia pública de necesidades relativas a la salud de comunidades de bajos ingresos; servicios de promoción [publicidad] con fines de beneficencia en el área de colaboración entre organizaciones sin fines de lucro, de beneficencia y comunitarias para identificar, promover y promocionar la conciencia pública de necesidades relativas a la salud de comunidades de bajos ingresos; servicios de promoción [publicidad] con fines de beneficencia que consisten en identificar, promover y promocionar la conciencia pública de necesidades relativas a la salud de comunidades de bajos ingresos; servicios de desarrollo comercial [gestión de negocios comerciales], a saber, suministro de apoyo inicial en comunidades urbanas para negocios de terceros; suministro de consultoría comercial para sociedades emergentes e iniciales; consultoría comercial en el ámbito del desarrollo de planes comerciales; asistencia a terceros en la creación y desarrollo de planes comerciales, derivaciones médicas, derivaciones en el ámbito de los equipos de monitoreo remoto y operación de centros de atención telefónica incluidos aquellos que suministran contacto por video para terceros en el ámbito de la información del cuidado de la salud; servicios de información comercial y/o publicitaria al cliente, a saber, suministro de servicios de atención al cliente [información y asesoramiento comercial al consumidor] y de servicios de consultas comerciales sobre productos por medio telefónico, por correo electrónico y por videoconferencia para terceros en el ámbito de la información sobre el cuidado de la salud; suministro de servicios de información y asesoramiento comercial al cliente por medio telefónico, por correo electrónico y por videoconferencia para terceros en el ámbito de la información del cuidado de la salud; servicios de consultoría profesional en negocios en el ámbito de la gestión de la mano de obra; organización comercial y servicios de consultoría de gestión de negocios comerciales en el ámbito de la gestión de la salud y del cuidado de la salud, a saber, para identificar, evaluar, monitorear y mejorar la calidad y la confiabilidad de las prácticas, los procedimientos, los servicios y las instalaciones; servicios de consultoría en organización y dirección de negocios en el ámbito de la gestión de la salud y del cuidado de la salud, a saber, para identificar, evaluar, monitorear y mejorar la gestión de la práctica médica, los procesos comerciales, los servicios de gestión comercial y las instalaciones médicas; servicios de gestión de activos [gestión de negocios comerciales], a saber, informe de historiales en servicio, utilización de activos médicos, finalización de información de productos vitales y reemplazo de costos relativos al diagnóstico médico, equipos biomédicos y clínicos; servicios de facturación en el ámbito del cuidado de la salud; suministro de revisión independiente de ensayos clínicos a los fines comerciales; gestión y consultoría comercial en el ámbito de los ensayos clínicos, a saber, suministro de información de servicios de gestión; consultoría profesional en negocios en los ámbitos de la gestión de operaciones para el cuidado de la salud y de la gestión de operaciones hospitalarias; servicios de consultoría de formación y desarrollo de nuevas empresas comerciales; promoción [publicidad] del interés público de educación, reconocimiento, avance profesional y liderazgo para ejecutivos y gerentes de élite en sociedades y empresas de servicios profesionales; consultoría en gestión comercial en el ámbito del desarrollo ejecutivo y de liderazgo en el ámbito del cuidado de la salud; servicios de promoción [publicidad] con fines de beneficencia para la organización de grupos juveniles para emprender proyectos para beneficiar a los necesitados y a la comunidad para incentivar el liderazgo, el carácter, la compasión y la buena ciudadanía; servicios de consultoría en la gestión comercial y el desarrollo de liderazgo comercial; servicios de gestión comercial de vendedores para instalaciones para el cuidado de la salud; suministro de información de reembolso de comparación de mercado [benchmarking] y de otra inteligencia de mercado a organizaciones para el cuidado de la salud; promoción [publicidad] de colaboración en las comunidades científicas, médicas y de investigación para lograr avances en el ámbito del cuidado de la salud; servicios de organización de servicios de gerencia (MSO) para el cuidado de la salud [gestión de negocios], a saber, suministro de servicios de

apoyo administrativo y gerencial y de organización de prácticas a médicos o a pequeñas prácticas grupales; promoción [publicidad] de la conciencia pública de la prevención del trauma de nacimiento y de la seguridad perinatal; administración de servicios y programas de reembolso farmacéutico [gestión de negocios comerciales], todo lo anterior en parte para desarrollar y realizar la vida espiritual de las personas consistentes con las enseñanzas de la Iglesia Católica, de su exclusiva prestación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003066. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015035971).

Álvaro Pinto Pinto, casado una vez, cédula de identidad 104450476, en calidad de apoderado especial de Ascension Health Alliance con domicilio en 101 S. de la calle Hanley, Suite 450, ciudad de ST. Louis, estado de Missouri, código de correos número 63105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suministro de consultoría e información en el ámbito de la respuesta médica a emergencias para hospitales;

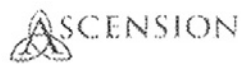
servicios para el cuidado de la salud, a saber, suministro de información en el ámbito de la ética en el cuidado de la salud; servicios de telesalud, a saber, suministro de información sobre el cuidado de la salud por teléfono; servicios de telesalud, a saber, monitoreo de la salud de las personas mediante el uso de información electrónica y tecnología de la comunicación; monitoreo de la salud de las personas mediante el uso de información electrónica y tecnología de la comunicación; programas de gestión de enfermedades [servicios de salud]; servicios de cuidado de la salud, a saber, programas de bienestar; suministro de información sobre salud; servicios de consultoría en el ámbito de la salud y el bienestar; servicios de cuidado de la salud, a saber, suministro de una plataforma basada en la web en el ámbito de la gestión de las enfermedades crónicas que permitan que los usuarios rastreen, recojan, registren y analicen datos sobre salud, estilo de vida y biométrica personal; servicios de salud, a saber, suministro de una base de datos y materiales de educación en el ámbito de la gestión de enfermedades crónicas, incluidas, entre otras, la diabetes, la disfunción coronaria congestiva, el asma, la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), la obesidad y la hipertensión, y con introducción y recolección de datos e información a los fines de todo diagnóstico y tratamiento; suministro de información en el ámbito de la salud y el bienestar mediante una página web; suministro de una página web de internet para pacientes y profesionales del cuidado de la salud que permita el intercambio de información en materia de salud desde lugares remotos mediante el uso de dispositivos electrónicos de monitoreo de pacientes que proporcione información a la página web a la que pueda accederse en tiempo real por parte de profesionales del cuidado de la salud a los fines del monitoreo y el diagnóstico de condiciones médicas; suministro de servicios de asesoramiento, consultoría e información médica; monitoreo remoto de datos indicativos de la salud o de las condiciones de una persona o de un grupo de personas; suministro de un portal de una página web de internet con información sobre la salud y el bienestar; servicios de consultoría relativos a la salud y el bienestar; información sobre salud suministrada por terceros por medio telefónico, por correo electrónico y por videoconferencia; servicios de cuidado de la salud, a saber, suministro de instalaciones de cuidado de la salud del tipo de hospitales, instalaciones de cuidado a largo plazo, clínicas y centros de bienestar; suministro de servicios de cuidado de la salud, hospitales para enfermos terminales, servicios organizados de cuidado de la salud y cuidado de la salud del tipo de organizaciones de mantenimiento de la salud y servicios de suministro de rehabilitación y terapia física y ocupacional, rastreo de drogas, exámenes médicos, servicios de enfermería, servicios para pacientes ambulatorios, centros de salud para uso terapéutico, servicios de cuidado de la salud para mujeres, servicios de cirugía, servicios de cuidado de la salud para la tercera edad, servicios de diagnóstico y tratamiento de la diabetes, servicios de diagnóstico y tratamiento oncológico, cuidado de heridas y servicios médicos de

emergencia; cuidado de la salud; servicios de asesoramiento en materia de salud mental clínica; servicios de información médica, a saber, informe de resultados de análisis clínicos de consumidores autorizados directamente al paciente; servicios turísticos médicos y del cuidado de la salud, a saber, establecimiento y mantenimiento de una red de suministro de cuidado de la salud en países extranjeros para el suministro de servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidado de la salud, a saber, servicios de cuidado de la salud integrados con una red de prestadores de cuidado de la salud internacionales; servicios de consultoría en el ámbito de la salud y del cuidado de la salud, a saber, reducción del trauma de nacimiento, mitigación del riesgo y mejora de resultados de seguridad de pacientes; suministro de información en el ámbito de la obstetricia, todo lo anterior en parte para desarrollar y realzar la vida espiritual de las personas consistentes con las enseñanzas de la iglesia Católica, de su exclusiva prestación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003069. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015035973).

Álvaro Pinto Pinto, casado, cédula de identidad 101450476, en calidad de apoderado especial de Tenneco Automotive Operating Company Inc. con domicilio en 500 norte, calle Field Drive, ciudad de Lake Forest, estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

W A L K E R como marca de fábrica en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas y herramientas para máquinas; motores y motores para vehículos; sistemas de escape para vehículos de motor, sus componentes y accesorios incluyendo tubos adaptables, filtros de partículas de diesel, sistemas de reducción catalítica de sólidos, convertidores catalíticos, gazas, muflas de escape, acoples de máquinas, tubería y cañería; silenciadores de ruido y sistemas de escape para vehículos y sus partes y aditamentos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003337. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015035974).

Álvaro Pinto Pinto, casado una vez, cédula de identidad 104450476, en calidad de apoderado especial de Ascension Health Alliance, con domicilio en 101 S. de la calle Hanley, Suite 450, ciudad de ST. Louis, estado de Missouri, código de correos número 63105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Creación de una comunidad en línea para usuarios registrados para acceder servicios y recursos de salud estratégicos, a saber, una comunidad en los campos de la información y consultoría en salud, educación en salud, servicios hospitalarios, servicios en instalaciones médico clínicas, profesionales médicos, registros médicos y dispositivos médicos; creación de una comunidad en línea para el desarrollo y adopción de tecnologías relacionadas a la salud y estilo de vida; creación de una comunidad en línea para usuarios registrados para participar en discusiones, obtener retroalimentación de sus pares, y generar y compartir contenido relacionado con la salud; proveer uso temporal de aplicaciones de software basado en la web para uso en monitoreo de la seguridad médica de los pacientes y grabación, seguimiento y reporte de pacientes y eventos médicos, a saber monitoreo y seguimiento de pulso cardiaco de pacientes, caídas de pacientes, instalaciones y tiempos de respuesta clínicos; proveer uso temporal de aplicaciones de software basado en la web para uso en monitorear la seguridad médica de los pacientes, personal médico e instalaciones médicas; servicios de soporte técnico, a saber, solución de problemas del software de computadoras y diagnósticos de problemas en el hardware de equipos de cómputo; servicios de soporte técnico a saber, solución de problemas en la forma de diagnóstico de problemas en equipos y dispositivos médicos;

automatización de datos y servicios de recolección usando software patentado para evaluar, analizar y recolectar datos en el campo de la salud, estilo de vida, personal, diarios y datos biométricos; estableciendo un sitio en la web ofreciendo tecnología para permitir a médicos acceder recursos en medicina clínica; todo lo anterior en parte para desarrollar y realizar la vida espiritual de las personas consistentes con las enseñanzas de la iglesia católica de su exclusiva prestación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003071. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015035975).

William Quirós Quirós, casado una vez, cédula de identidad 303590619, con domicilio en Cervantes de Cartago, 1 km norte y 300 este de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Leche y productos lácteos de origen vacuno. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001286. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015036007).

Alvis González Garita, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado especial de Freddy José Gutiérrez Quirós, casado una vez, cédula de identidad 113190141 con domicilio en Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INTENSIVET** como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prestación de servicios médicos veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004423. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015036020).

Alvis González Garita, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado especial de Arca Deco Carranza Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101346472, con domicilio en San Rafael, calle la Cañada, 20 metros al este del cementerio, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de decoración de interiores para paredes, muebles y sus partes plásticas, espejos de mobiliario y o tocador. Reservas: De los colores: negro y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003840. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015036021).

María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de Europartes Vega, Sociedad Anónima con domicilio en Barrio Lujan, calle 23, de la esquina norte de las oficinas centrales del PANI 100 metros este, edificio 10110, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Extintores; extintores de CO₂; llenadores de extintores; accesorios de extintores como gabinetes, mangueras y repuestos de extintores no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004322. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015036069).

María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderada especial de Europartes Vega, Sociedad Anónima con domicilio en Barrio Lujan, Calle 23, de la esquina norte de las oficinas centrales del PANI 100 metros este, edificio 10110, Costa Rica, solicita la inscripción de:

AMK

como marca de comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Frenos de vehículos; repuestos para frenos de vehículos; accesorios de frenos de

vehículos, no comprendidos en otras clases; repuestos para vehículos no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004323. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015036071).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103940470, en calidad de apoderado especial de Construlita Lighting International S. A. de C.V. con domicilio en Acceso IV 3, Industrial Benito Juárez, C.P. 76130, Querétaro, Querétaro, México, solicita la inscripción de:

construlita

como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de

vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008592. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015036075).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 10627794, en calidad de apoderada especial de Fites con domicilio en 1720 Chemin de la Cigale, 30900 Nimes, Francia, solicita la inscripción de: **SHERCO** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, motocicletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2014. Solicitud N° 2015-0000611. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015036076).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Kronospan Schweiz AG, con domicilio en CH 6122 Menznau, Suiza, solicita la inscripción de:

KRONOSwiss

como marca de fábrica y comercio en clase: 19 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de

construcción (no metálicos), paneles, molduras, barras y tableros (no metálicos) para la construcción, productos de madera, a saber, madera de construcción, madera estructural, tableros (madera de construcción), madera sierra, madera contrachapada (plywood), materiales de madera, a saber, madera (madera moldeada, madera moldeable, madera semitrabajada), paneles de madera prensada, tableros duros y tableros de fibra para paredes o techos para construcción (no metálicos),

cubiertas para piso (no incluidas en otras clases) que contienen madera o materiales de madera, tableros de parquet o tableros, molduras y zócalos para construcción que contienen madera o materiales de madera, paneles de madera chapada con una superficie de melanina para construcción, paneles de tableros de fibra orientada, materiales aislantes hechos de fibra de madera, fibra vulcanizada para la aplicación de barniz o laca, casas prefabricadas y componentes para las mismas de madera o materiales de madera, papel de construcción, a saber, papel para laminados impregnado de materiales de resina sintética; laminados de alta presión y laminados comprimidos utilizados directamente como cubiertas para el piso; tableros laminados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000610. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015036077).

Jorge Tristan Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de TecniScan de Guatemala Sociedad Anónima con domicilio en 6 avenida 10-63, zona 9, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:

TecniScan
Centro de Diagnóstico

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios médicos; servicios

veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Ubicado en Goicoechea, Calle Blancos, Barrio Tournón, diagonal al Centro Comercial El Pueblo, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000647. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015036079).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de TecniScan de Guatemala Sociedad Anónima con domicilio en 6 avenida, 10-63 zona 9, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:

TecniScan
Centro de Diagnóstico

como marca de servicios en clase: 44 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de

higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000648. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015036081).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Royal Canin SAS con domicilio en 650, Avenue de La Petite Camargue, 30470 Aimargues, Francia, solicita la inscripción de **ROYAL CANIN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 31 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos agrícolas, hortícolas y forestales, granos y semillas; animales, aves y peces vivos; huevos de sepia; huesos para perros; masticables comestibles para animales; productos para camas de animales; frutas y legumbres frescas; alimentos y bebidas para animales, aves y peces. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010905. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015036082).

Rodrigo Salas Zamora, divorciado, cédula de identidad 400880104, en calidad de apoderado generalísimo de Multiservicios H S G Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101214767 con domicilio en Heredia, avenida 4, calle 1 y 3 m., costado norte, del Parque El Carmen, contiguo a Cooperación Jurídica Sánchez González Sociedad Anónima, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a salón para fiestas, áreas para fiestas infantiles (inflables), club de tiro, paint ball, cabañas para hospedaje, ubicado en Heredia, Santo Tomás de Santo Domingo de la Iglesia Católica 200; metros este, frente a la Plaza de Deportes. Reservas: De los colores: negro, café verdusco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004806. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015036086).

Misael Solís Blanco, casado una vez, cédula de identidad 202921463 con domicilio en Las Palmitas de Naranjo, Calle Rojas; 500 oeste, segunda entrada a la derecha, última casa, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: El agrupamiento para beneficios de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia; este servicio puede ser prestado por comercios minoristas, o mediante catálogos de venta por correos o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web o programas de televenta de electrodomésticos y muebles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002780. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2015.—(IN2015036097).

Josué Cubero Céspedes, soltero, cédula de identidad 402000760, en calidad de apoderado generalísimo de Vintage Clothing Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101691574 con domicilio en San Pedro Montes de Oca, de La Fuente de La Hispanidad; 125 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de prendas de vestir y accesorios, ubicado en San Pedro de Montes de Oca, 125 este de la Fuente de la Hispanidad. Reservas: De los colores: blanco, negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003963. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015036103).

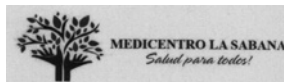
Josué Cubero Céspedes, soltero, cédula de identidad 402000760, en calidad de apoderado generalísimo de Vintage Clothing Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101691574 con domicilio en San Pedro, Montes de Oca de La Fuente de La Hispanidad, 125 mts., este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003962. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015036105).

Ivan Antonio Kafarela Orozco, divorciado una vez, cédula de identidad 800790429, en calidad de apoderado generalísimo de Emergencias Metro NJF S. A., cédula jurídica 3101360907 con domicilio en Belén, San Antonio de Belén, Villas Margot, casa 45, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios médicos, ubicado en Sabana Oeste, 100 mts. sur, de Canal 7, calle 68, avenida 4, Condominio Vista del Parque, frente a Princesa Marina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004663. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015036118).

Juan José Ribas Cano, casado una vez, cédula de residencia 172400089836, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Algard Sociedad Anónima, cédula jurídica 310196400 con domicilio en La Uruca, Residencial El Robledal, Hotel San José Palacio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **Chifrijo Barceló**, como marca de comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos alimenticios tipo coctel, boca o bocadillo para acompañar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004736. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015036174).

Sankarshan Das Maharaj Debi, soltero, cédula de identidad 800870830, en calidad de apoderado generalísimo de Gopinath Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101174479 con domicilio en Avenida 11, Calles 15 y 17, número 1539, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GOPINATH** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a distribuir, importar y exportar artículos orientales sean: muebles, artículos de arte, pintura, porcelana, alimentos, condimentos, en idioma artesanías, bisutería, adornos, bolsos, carteras, blusas, vestidos, pantalones, incienso, aceites aromáticos, ubicado en la provincia de San José, once, calles quince y diecisiete, número uno cinco tres nueve. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003123. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015036184).


Carlos Manuel Chinchilla Jiménez, divorciado 3 veces, cédula de identidad 108530059 con domicilio en Escazú, San Rafael 150 S. Perimercado, Costa Rica, solicita la inscripción de:




como marca de servicios en clase: 39 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte, transporte de personas, carga, paquetería, organización de viajes, clubes, embalaje y almacenamiento de mercancías, aerolínea, taxi aéreo y servicios aéreos, todos los servicios sean realizados por la vía aérea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0004013. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 1° de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015036187).

Maricela Alpizar Chacón, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderado especial de Grupo Gacosta S. A. con domicilio en provincia de Chiriquí, distrito de David, Urbanización Lassonde, calle 5ª, Edificio Boulevard, Acrópolis Apartamento 1, Panamá, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase: 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas de cocina, aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003415. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 29 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015036272).

Estefanie Paola Sequeira Quesada, soltera, cédula de identidad 115430292 con domicilio en Barreal, Condominio La Ladera, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Reservas: De los colores: negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003992. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 19 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015036291).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderado especial de Costamagna Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Residencial La Cumbre, Edificio Soles, Local 101, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, solicita la inscripción de **Hollander**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010996. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 21 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015036293).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Cuestamoras Urbanismo S. A., cédula jurídica 3-101-85016 con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, Condominio Vertical de Oficinas, Forum Seis, Edificio Cuestamoras, Tercer Piso, Costa Rica, solicita la inscripción de

SANTA VERDE CENTRO

como marca de servicios en clase: 36 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Inmobiliarios, bienes raíces. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003535. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 11 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015036294).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Cuestamoras Urbanismo S. A., cédula jurídica 3-101-85016 con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, Condominio Vertical de Oficinas, Forum Seis, Edificio Cuestamoras, tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción de **SANTA VERDE**, como marca de servicios en clase: 36 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios inmobiliarios, bienes raíces. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003538. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 11 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015036295).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Cuestamoras Urbanismo S. A., cédula jurídica 3-101-85016 con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, Condominio Vertical de Oficinas, Forum Seis, Edificio Cuestamoras, tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción de

DISTRITO SANTA VERDE


como marca de servicios en clase: 36 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Inmobiliarios, bienes raíces. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003534. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 11 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015036297).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Cuestamoras Urbanismo S. A., cédula jurídica 3-101-85016 con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, Condominio Vertical de Oficinas Forum 6 edificio Cuestamoras, tercer piso, Costa Rica,

BOULEVARD SANTA VERDE

como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Inmobiliarios, bienes raíces. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003533. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 7 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015036298).

Luigi Lucangeli Manni, casado una vez, pasaporte YA6297868 con domicilio CDA Sarrocciano 39, 62014, Corridonia (MC), Roma, Italia, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de helado y derivados de los mismos, ubicado en San José (Provincia), San José (Cantón), Escazú (Distrito), exactamente en Avenida Central, Calles 27 y 29, local número 2737. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002797. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 7 mayo de del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015036322).

Marcela Jiménez Ureña, soltera, cédula de identidad 112820044, en calidad de Apoderada Especial de Importadora y Distribuidora Villalobos & González Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101561659 con domicilio en San Carlos, Pénjamo de Florencia, 300 al sur de la entrada del Rancho Fofó, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería, levadura, polvos de hornear, especias, sucedáneo de leche condensada de origen vegetal, así como los aditivos para realzar el sabor de los alimentos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004875. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015036351).

Carlos Salazar Arroyo, casado una vez, cédula de identidad 102570754, en calidad de Apoderado Generalísimo de Farmavisión Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101014512 con domicilio en Barrio Escalante de la iglesia de Santa Teresita 400 metros al este, 100 metros al norte y 25 metros al este edificio Farmavisión primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUTIVA** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004576. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015036395).

Carlos Salazar Arroyo, casado una vez, cédula de identidad 102570754, en calidad de Apoderado Generalísimo de Farmavisión Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101014512 con domicilio en Barrio Escalante de la iglesia de Santa Teresita 400 metros al este 100 metros al norte y 25 metros al este edificio Farmavisión primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AVIA** como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004577. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015036399).

Pedro Oller Taylor, casado una vez, cédula de identidad 107870425, en calidad de Apoderado Especial de Renqiu Hengfeng Machinery Accessories Co. Ltd., con domicilio en Shimenqiao Industrial Zone Renqiu City, Hebei Province, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Motocicletas; transmisiones para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; ruedas libres para vehículos terrestres; cadenas para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; engranajes reductores para vehículos terrestres; ruedas de vehículos; coches para bicicletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001824. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015036408).

Pedro Oller Taylor, casado una vez, cédula de identidad 107870425, en calidad de Apoderado Especial de Yulong Computer Telecommunications Scientific (Shenzhen) Co. Ltd., con domicilio en 2/F, Buiding 2, Coolpad Cyber Harbor, Hi-Tech Industrial Park (North), Nanshan District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir

lo siguiente: Aparatos de procesamiento de datos; aplicaciones de software descargables; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; teléfonos de video; módems; auriculares; cámaras [fotografía]; chips de circuitos integrados; baterías eléctricas; computadoras; dispositivos periféricos de ordenador; instrumentos de navegación; lentes; cargadores para baterías eléctricas; programas de ordenador [programas]; computadoras tablet; dispositivos de comunicación de red; enchufe, tomas de corriente y otros contactos [conexiones eléctricas]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001822. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015036411).

Pedro Oller Taylor, casado una vez, cédula de identidad 107870425, en calidad de Apoderado Especial de Yulong Computer Telecommunication Scientific (Shenzhen) Co. Ltd., con domicilio en 2/F, Building 2, Coolpad Cyber Harbor, Hi-Tech Industrial Park (North), Nanshan District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **Dazen** como marca de fábrica, en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparato de procesamiento de datos; aplicaciones de software descargables; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; teléfonos de video; módems; auriculares; cámaras [fotografía]; chips electrónicos; baterías eléctricas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001823. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015036413).

Jeanne Desiree Mantilla López, casada, cédula de identidad 106910306, en calidad de Apoderada Generalísima de Pharmakos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101645502 con domicilio en cantón La Unión, distrito San Diego, del Súper San Diego, 500 metros sur, edificio de portones negros, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BABBAZOMBIE** como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para cola, preparaciones para limpiar, pulidor, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, gel fijador para el cabello, productos para el cabello, lociones capilares, dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011211. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015036431).

Georgina Rojas D' Avanzo, divorciada, cédula de identidad 109190483, en calidad de Apoderada General de Marketing & Manager Corporation con domicilio en Avenida Samuel Lewis, edificio Comosa piso veintiuno, Panamá, solicita la inscripción de



como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para cola, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, gel fijador para el cabello, lociones capilares, dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011199. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015036432).

Jeanne Desiree Mantilla López, casada, cédula de identidad 106910306, en calidad de Apoderada Generalísima de Pharmakos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101645502 con domicilio en cantón La Unión, distrito San Diego, del Súper San Diego, 500

metros sur, edificio de portones negros, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NOVAGEL** como marca de fábrica, en clase 3 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, gel fijador para el cabello, lociones capilares, dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011205. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015036433).

Georgina Rojas D'Avanzo, divorciada, cédula de identidad 109190483, en calidad de Apoderada General de Marketing & Manager Corporation con domicilio en Avenida Samuel Lewis, edificio Comosa piso 21, Panamá, solicita la inscripción de: **PLASTIGEL FREE STYLE**, como Señal de Propaganda, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: señal de propaganda para promocionar productos de tocador, preparados para el cabello, fijador no grasoso en presentación gel, relacionada con la marca 89588. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011198. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015036434).

Georgina Rojas D'Avanzo, divorciada, cédula de identidad 109190483, en calidad de Apoderada General de Marketing & Manager Corporation con domicilio en Avenida Samuel Lewis, edificio Comosa piso 21, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fijador para el cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011200. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015036435).

Georgina Rojas D'Avanzo, divorciada, cédula de identidad 109190483, en calidad de Apoderada General de Marketing & Manager Corporation con domicilio en Avenida Samuel Lewis, edificio Comosa piso 21., Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fijadores de cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011202. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015036436).

Carlos Alberto Alvarado Yunis, soltero, cédula de identidad 700400503, en calidad de Apoderado Generalísimo de Instituto Parauniversitario Yunis Limitada, cédula jurídica 3102138475 con domicilio en distrito Hospital, Avenida central y segunda, calle segunda, edificio Piraya, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **YUNIS** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación en todos los ciclos de enseñanza primaria, secundaria, universitarias, para-universitaria y tecnológicos, así como diplomados o técnicos en diversos campos universitarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001944. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015036441).

Jeanne Desiree Mantilla López, casada, cédula de identidad 106910306, en calidad de Apoderada Generalísima de Pharmakos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101645502 con domicilio en cantón La Unión, distrito San Diego, del Súper San Diego, 500 metros sur, edificio de portones negros, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SKN** como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para cola, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería, aceites esenciales cosméticos, gel fijador para el cabello, lociones capilares, dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2015-0000303. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015036447).

Pamela Vargas Porras, cédula de identidad 1-1399-0827, en calidad de Apoderada Especial de Mónica Esther Mata Montero, soltera, cédula de identidad 3-0464-0429 con domicilio en Llano de la Piedra de Tarrazú, cincuenta metros al oeste del Balneario Los Sauces, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a el ejercicio del comercio y servicios de alimentación y catering service. Ubicado en el Llano de La Piedra de Tarrazú, cincuenta metros al oeste del Balneario Los Sauces. Reservas: De los colores negro, verde fosforescente, café marrón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004498. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015036460).

José Pablo Carter Herrera, soltero, cédula de identidad 111770668 con domicilio en Calle 40, Avenida 4, Casa Canadá, Bufete Carter, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 36 Servicios de correduría y bienes raíces. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003641. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015036464).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 105570443, en calidad de Apoderado Especial de, Monster Energy Company con domicilio en 550 Monica Circle, Suite 201, Corona, California 92880, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JAVA MONSTER**, como marca de comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas no alcohólicas; cerveza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011096. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015036478).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1-1143-0447, en calidad de Apoderada Especial de Chemoforma A.G. con domicilio en Rheinstrasse 28-32, CH-4302 Augst, Suiza, solicita la inscripción de: **NUTRIGAIN** como marca de comercio, en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para animales y aditivos para alimento de animales, no para fines médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011032. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015036479).

María Isabel Brenes Alvarado, divorciada dos veces, cédula de identidad 302550785, en calidad de apoderada general de Editorial Costa Rica, cédula jurídica 3007051128 con domicilio en calle 1° entre avenidas 8 y 10 del distrito Catedral, 375 mts sur de la esquina sureste del edificio principal del Banco Popular, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



**Editorial
Costa Rica**

para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a fomentar la cultura del país mediante la edición y venta de obras literarias, artísticas y científicas dentro del ámbito de nuestra gestión empresarial, innovando constantemente la calidad de nuestros productos y servicios, ya que nuestra actividad ordinaria se desarrolla bajo la operación mercantil del derecho privado. Ubicado en Calle 1° entre Avenidas 8 y 10 del distrito Catedral, San José. Reservas: De los colores: azul, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004651. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015036688).

María Isabel Brenes Alvarado, divorciada dos veces, cédula de identidad 302550785, en calidad de apoderada general de Editorial Costa Rica, cédula jurídica 3007051128 con domicilio en calle 1° entre avenidas 8 y 10 del distrito Catedral, 375 metros sur de la esquina sureste del edificio principal del Banco Popular, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



**Editorial
Costa Rica**

como marca de fábrica y servicios en clases 2; 16; 21; 25; 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 2: Productos para pintura para impresoras y artistas. En clase 16: Papel cartón productos de imprenta, material, encuadernación, fotografía, papelería. En clase 21: Utensilio de uso doméstico y culinario. En clase 25: Prendas de vestir, calzado, sombrerería. En clase 35: Servicios publicidad, gestión comercial, y 41 Educación, formación, actividad cultural. Reservas: De los colores: azul, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004650. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015036694).

María Del Milagro Cabrera Robles, casada una vez, cédula de identidad 108570497, en calidad de apoderada generalísima de Asociación Pro Imagen, cédula jurídica 3002221613 con domicilio en distrito Merced entre calles veinte y avenida cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, específicamente promocionar el país a nivel internacional en Estados Unidos - México y Canadá, busca consolidar y fortalecer la imagen

de Costa Rica en los mercados tradicionales como USA, Canadá, México, Latinoamérica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003828. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015036732).

Maritza López Araya, viuda, cédula de identidad 105730055 con domicilio en Sarapiquí, Horquetas, Río Frío, finca 2, costado este Escuela Finca 2, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a diseño y confección de prendas de vestir unisex, para niños y adultos; almohadas, almohadones, lencería y diseño en tela para el hogar. Ubicado en Heredia, Sarapiquí, Horquetas, Río Frío, Finca 2 costado este Escuela Finca 2. Reservas: De los colores morado, negro y fucsia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0010341. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015036752).



Julia Victoria Lip Marín, casada dos veces, cédula de identidad 800970498 con domicilio en Condominio Los Aros, casa 10, Concepción, La Unión, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca de fábrica en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Espejos, marcos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003133. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015036768).



TESELAS

Fernando Hangen Peralta, casado una vez, cédula de identidad 103280298, en calidad de apoderado especial de Critical Colocation Sociedad Anónima con domicilio en Merced, avenida 10, calles 13 y 15, 50 metros este de la línea del tren, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases 7; 9; 35 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 7 Máquinas y herramientas, clase 9 Aparatos de procesamiento de datos, clase 35 Servicios de comercialización, y clase 37 Instalación, mantenimiento y reparación de UPS, plantas eléctricas, aires acondicionados, plantas de fuerza, instalación electromecánica, cableado, data center. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003645. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015036805).

Fernando Hangen Peralta, casado una vez, cédula de identidad 103280298, en calidad de apoderado generalísimo de Soporte Crítico Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101476018 con domicilio en Central, Catedral, barrio La Soledad, avenida 10, entre calles 13 y 15, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración, reparación, preservación y mantenimiento de todo tipo de bienes

muebles, Servicio de instalación, mantenimiento y reparación de UPS, plantas eléctricas, aires acondicionados, plantas de fuerza, equipos electromecánicos, cableado, controles de acceso, energía y centros de datos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003648. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015036806).

Maité Hernández Brich, casada una vez, cédula de identidad 105400562, en calidad de apoderada generalísima de Brich Design S. A., cédula jurídica 3101651238 con domicilio en Rohrmoser del antiguo AID 400 metros norte y 300 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bisutería, joyería, venta al detalle y al por mayor. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004368. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015036812).

Nexi Pizarro Ortiz, casada, cédula de identidad 50290427 con domicilio en Liberia, costado este de los Tribunales de Justicia de Liberia, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TEENEGER COSTA RICA EARTH** como nombre comercial en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: recreo, diversión y participación en eventos de belleza para adolescentes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002158. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015036830).

Katherine Cavallini Fernández, divorciada una vez, cédula de identidad 107600553, con domicilio en Lagunilla, Real Santa María, casa N°264, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase: 35, publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; y en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010515. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Oficina de Marcas y otros signos distintivos.—(IN2015036839).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Fruta Dulce de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101295929 con domicilio en Belén, San Antonio de Belén 400 metros al norte y 200 metros al este del Hotel Marriot, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como como marca de servicios 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de transporte, distribución, embalaje y almacenaje de productos. Reservas: De los colores: azul, verde, rojo y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0004076. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015036842).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Fruta Dulce de Costa Rica, cédula jurídica 3101295929 con domicilio en San Antonio de Belén 400 metros al norte y 200 metros al este del Hotel Marriot, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como como marca de servicios 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta, publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Reservas: De los colores: azul, verde, rojo y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0004075. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015036843).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Orgill Inc., con domicilio en 3742 Tyndale Drive, Memphis, Tennessee 38125, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **MINTCRAFT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 11: grifos; piezas y accesorios de repuesto para grifos, a saber, manijas, cartuchos, vastagos, válvulas, arandelas de repuesto, aireadores de repuesto, rociadores, mangueras rodadoras; cabezales de ducha; duchas; rociadores de ducha; rociadores de ducha y piezas estructurales de los mismos; piezas y accesorios para la pila de lavabo, a saber, filtros y rejillas para el desagüe del lavabo, acoplamiento emergentes para los desagües del lavabo; asientos para inodoros y piezas estructurales de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003741. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015036845).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Orgill Inc., con domicilio en 3742 Tyndale Drive, Memphis, Tennessee 38125, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **TOOLBASIX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: herramientas de mano, a saber, sierras manuales, cuchillos multiuso, hachas, martillos, destornilladores, palas, picos, llaves, alicates, palas rascaderas para uso no médico, mazas, mazos, cuñas, palancas, puntas de destornillador de operación manual, juegos de destornilladores y puntas de destornillados de operación manual, llaves hexagonales, juegos de reparación de cristales compuestos por destornilladores y alicates, abrelatas no eléctricos, llaves ajustables, llaves de punta, juegos de alicates compuestos por alicates de diversos tamaños, tijeras, alicates acanalados, pinzas, pinzas de cierre, alicates de cortar, limas, trinchetas, destornillados de bolsillo, herramienta de bolsillo de usos múltiples para utilizar como cuchillo, limas, tijeras, pinzas, abrazaderas, prensas para carpintería, alicates miniatura de corte lateral y cortaúñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003746. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015036846).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Almacén Mauro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101003233, con domicilio en San José, Sabana Sur, Centro Comercial La Sabana; 50 metros de la Iglesia del Perpetuo Socorro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

MAURO

como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción, reparación e instalación, propiamente los servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión, así como los servicios especializados en el campo de la construcción, tales como los servicios de pintura, fontanería, instalación de calefacción o techo; los servicios anexos a los servicios de construcción, tales como la inspección de proyectos de construcción; los servicios de construcción naval; los servicios de alquiler de herramientas o de aparatos de construcción; los servicios de reparación, a saber, los servicios que consisten en dejar en buen estado cualquier objeto desgastado, dañado, deteriorado o parcialmente destruido (reparación de un edificio o de cualquier objeto deteriorado respecto de su estado original); los diversos servicios de reparación, tales como los relacionados con la electricidad, el alumbrado, el mobiliario, los instrumentos y herramientas. Reservas: de los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0004080. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015036848).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 11055703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., cédula jurídica 3101173639, con domicilio en distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa; 50 metros al oeste; oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **EL SABOR DE VIVIR**, como señal de propaganda en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para proteger y promocionar las marcas NUMAR DISEÑO, registro 216474 y, NUMAR DISEÑO, registros 242800 y 242801 que protegen: “carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos, lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas. Café, todo tipo de café, té, todo tipo de té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jara be de melaza, levadura, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas. Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas deshidratadas; agua embotellada; y en general todo tipo de agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010999. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015036849).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Almacén Mauro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101003233, con domicilio en San José, Sabana Sur, Centro Comercial La Sabana; 50 metros de la Iglesia del Perpetuo Socorro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

MAURO

como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos,

cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; conectores, breakers, fusibles, tomacorrientes, adaptadores, adaptadores para aparatos eléctricos, armarios para aparatos eléctricos, base de medidores, cajas de paso, centros de carga para aparatos eléctricos, conectores para aparatos eléctricos, contadores de presión, de electricidad y de agua, dimmers eléctricos, armarios para aparatos eléctricos, enchufes, intercomunicadores, extensiones eléctricas, placas para apagadores y conectores, regletas, terminales eléctricas, timbres y alarmas eléctricas, timers para aparatos eléctricos, interruptores y cables eléctricos, limitadores y reguladores de corriente y resistencias. Reservas: de los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0004082. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015036850).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Montalt Group S. A., con domicilio en Ocean Business, plaza, piso 10, OF. 1003, Avenida Aquilino de La Guardia, con calle 47, Ciudad de Panamá, solicita la inscripción de **AMPLÍA SUS FRONTERAS**, como señal de propaganda para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar libros, revistas y catálogos impresos o digitales, relacionada con la marca EQUITY (DISEÑO) expediente 2014-11002. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0011000. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015036851).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Almacén Mauro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101003233, con domicilio en San José, Sabana Sur, Centro Comercial La Sabana; 50 metros de la Iglesia del Perpetuo Socorro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

MAURO

como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; balastos, lomillería, lámparas. Reservas: de los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0004081. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015036852).

Óscar Enrique Arias Moreira, casado una vez, cédula de identidad 400890458, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Oma de Heredia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101142906, con domicilio en 50 metros este de Los Tribunales de Justicia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

GRUPO OMA
NATURALEZA A SU ALCANCE

como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a producción, comercialización, mantenimiento e instalación de plantas ornamentales, ubicado en Alajuela, El Amparo de Los Chiles, de Pavón 6 kilómetros al norte. Reservas: de los colores: negro, azul y

verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0004104. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015036877).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Lucasfilm Ltd. LLC., con domicilio en One Letterman Drive, BLDG. B, San Francisco, California 94129, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **THE FORCE AWAKENS**, como marca de fábrica y comercio en clases: 9 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9: aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; libros de audio; grabaciones de audio; grabaciones de audio y visuales; software de videojuego; programas y software de cómputo; artículos electrónicos para el consumidor y accesorios para los mismos; anteojos y anteojos de sol y accesorios para los mismos; binoculares; imanes decorativos; reglas graduadas; micrófonos, y 41: servicios de educación y entretenimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001590. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015036878).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Repros Therapeutics Inc., con domicilio en 2408 Timberloch Place, Suite B-7, The Woodlands, Texas 77380, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **ENDROXAL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de hipogonadismo y enfermedad de emaciación en pacientes con sida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001896. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015036881).

Iván Rafael Guerra Raven, casado, cédula de residencia 155806450803, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Raven S. A., cédula jurídica 3101014499, con domicilio en km. 6, Autopista Próspero Fernández, del peaje 1.5 km. oeste, frente a Multiplaza del Oeste, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de **LUXIDERMA**, como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentríficos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de junio del 2015, según expediente N° 2015-0005089. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2015.—Jhonny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015036882).

Tyler Laurence Burke, casado, pasaporte 453068608, con domicilio en El Empalme de San Ramón; un kilómetro y medio al oeste, de la escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fabricación de café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002136. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015036886).

Marlene Córdoba Bogantes, casada una vez, cédula de identidad 204710166, con domicilio en San Juan, San Ramón, 1 km al norte, de la plaza, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: camisetas, blusas, shorts, pantalones, vestidos de baño, pantalonetas, salidas de playa (ropa), ropa interior, boxer, enaguas, camisas, vestidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004631. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015036893).



Roy Solís Barrantes, divorciado una vez, cédula de identidad 108700430 con domicilio en San Rafael, del EBAIS; 100 metros este y 100 metros noreste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de **EL TIROL**, como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones hechas a base de café y miel de abeja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0005012. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015036899).

Paula María Fernández Ulloa, soltera, cédula de identidad 116090619, con domicilio en Residencial Bruno Martínez, Vista de Mar, Goicoechea, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 14; 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 14 artículos de joyería, bisutería, artículos de relojería e instrumentos cronométricos. En clase 18 baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bolsos, billeteras. En clase 25 prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004858. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015036960).

German Vargas Cordero, cédula de identidad 401010577, en calidad de apoderado generalísimo de Sistema Nacional de Radio y Televisión Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-347117, con domicilio en La Uruca; un kilómetro al oeste, del Parque Nacional de Diversiones, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a programas televisivos, ubicado en San José, La Uruca, un kilómetro al oeste del Parque Nacional de Diversiones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004197. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de mayo del 2014.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015037001).

Diana Shanneen Fallas Agüero, soltera, cédula de identidad 112100298, con domicilio en Higuito de Desamparados, Calle Valverde, Barrio Altamira, de la entrada 250 metros noroeste, muro de concreto verde a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004973. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015037056).

Luis Fernando Barrientos Cordero, soltero, cédula de identidad 6-0197-0345, con domicilio en Urbanización Llanos de Monte Verde, Fátima, Damas, Desamparados, casa 11A, Costa Rica, solicita la inscripción de **Espejos Locos** como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de entretenimientos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004706. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015037069).

Marco Antonio Benavides Moraga, casado una vez, cédula de identidad 601580756, en calidad de apoderado generalísimo de Liga Agrícola Industrial de La Caña de Azúcar, cédula jurídica 3007042036, con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, Edificio Laica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 1 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1 edulcorantes artificiales, y clase 30 café, té, cacao, azúcar en todas sus formas y presentaciones, incluido el azúcar líquido, el azúcar light y los azúcares reducidos, caña de azúcar, derivados de la caña de azúcar, edulcorantes naturales, extractos de stevia líquida o en polvo, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, galletas, hielo, mezclas para queques, mezclas para pancakes, rosquillas dulces, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos) y especias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004416. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015037118).

Marco Antonio Benavides Moraga, cédula de identidad 6-0158-0756, en calidad de apoderado generalísimo de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, cédula jurídica 3-007-042036, con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, edificio LAICA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Siropes, refrescos en polvo, mezclas para refrescos en polvo, mezclas para té frío, mezclas de hojas de té con endulzante para hacer bebidas, y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004413. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de junio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015037119).

Marco Antonio Benavides Moraga, casado una vez, cédula de identidad 601580756, en calidad de apoderado generalísimo de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, cédula jurídica 3007042036, con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, edificio Laica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 1 y 30 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1 Edulcorantes artificiales, y clase 30 Café, té, cacao, azúcar en todas sus formas y presentaciones, incluido el azúcar líquido, el azúcar light y los azúcares reducidos, caña de azúcar, derivados de la caña de azúcar, edulcorantes naturales, extractos de stevia líquida o en polvo, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, galletas, hielo, mezclas para queques, mezclas para pancakes, rosquillas dulces, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos) y especias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004414. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015037120).

Marco Antonio Benavides Moraga, casado una vez, cédula de identidad 601580756, en calidad de apoderado generalísimo de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, cédula jurídica 3007042036, con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, edificio Laica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: gelatinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004415. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015037122).

Sifoo NG Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad 112290681, con domicilio en Santa Cruz, Villareal, de Correos de Costa Rica, 150 metros al oeste, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al servicio de restaurante, ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, Villareal, de Correos de Costa Rica, 150 metros al oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003391. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registrador.—(IN2015037180).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de GNBLISS Entretenimiento S. A., cédula jurídica 3101661574, con domicilio en Llorente de Tibás, edificio La Nación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades para el entretenimiento, recreativas, de diversión y deportivas relacionadas con trailers o camiones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004029. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015037187).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Comercializadora Inducascos S. A., con domicilio en CR 50 G N° 10 B SUR-38, Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cascos de protección para

motociclistas. Reservas: De los colores: negro, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003153. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015037189).

Denise Garnier Acuña, cédula de identidad 104870992, en calidad de apoderado especial de GMG Servicios Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101091720, con domicilio en 200 metros al sur de la antigua Aduana Las Cañas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda. Para promocionar: campañas publicitarias para traer la atención del público consumidor por la comercialización de los siguientes artículos: videograbadoras, radios, televisores y equipos

de sonido, aparatos de alumbrado, de producción, de calefacción, de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación; un local destinado a la comercialización de electrodomésticos, muebles, artículos de hogar, regalos, artículos de supermercado, artículos deportivos, bicicletas, artículos de oficina, libros, llantas, accesorios para carros, artículos de montaña, artículos de línea blanca, artículos escolares, ropa, lubricantes, artículos de cocina y artículos de decoración relacionados con las marcas Importadora Monge, números de registro: 118679, 118683 y 118699. Reservas: de los colores: negro, blanco, anaranjado y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003008. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015037190).

Kristel Faith Neurohr, casada una vez, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Aktiebolaget Abro Bryggeri con domicilio en 598 86 Vimmerby, Suecia, solicita la inscripción de: **REKORDERLIG** como marca de comercio en clases: 32 y 33 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 32: Bebida no alcohólicas, sidra sin alcohol, y Clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza) sidra con alcohol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002390. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015037193).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de S.A.C.I. Falabella con domicilio en Rosas N° 1665, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **MICA** como marca de comercio en clase: 24 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Afganos, ropa de baño, toallas de baño, mantas de cama, cubiertas de cama, faldones de cama, colchas, pieseras de cama, perlaes, calicós, mantas de los niños, salvamanteles de género, tapetes de tela, banderas de tela, banderines de tela, edredones, protectores de cuna, cortinas, banderas de tela, banderines de fieltro, toallas de mano, pañuelos, toallas con capucha, ropa blanca, que no sea ropa interior, toallas de cocina, fundas de almohada, cubiertas de almohada, quilts, cobijas, mantas de seda, ropa de mesa que no sea de papel, servilletas de género, manteles individuales de género, manteles de género, toallas, paños mantas de lana. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2013. Solicitud N° 2015-0002283. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015037195).

Kristel Faith Neurohr, casada una vez, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderado especial de Rastaclat, LLC. con domicilio en 1950 E. 220TH ST, Suite 104, Long Beach, California 90810, USA, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 14 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pulseras y joyas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

5 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002203. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015037197).

Kristel Faith Neurohr, casada una vez, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderado especial de Aktiebolaget Abro Bryggeri, con domicilio en 598 86 Vimmerby, Suecia, solicita la inscripción de: **REKORDERLIG CIDER-BEUTIFULLY SWEDISH** como marca de comercio en clases: 32 y 33 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 32: Bebida no alcohólicas relacionadas con sidra; sidra sin alcohol, y Clase 33: Bebidas alcohólicas relacionadas con sidra (excepto cerveza); sidra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002391. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015037199).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Lemur 700 S. A., con domicilio en calle 72 N° 64 C-54 Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa interior y exterior para mujeres, y hombres: ropa formal e informal para mujeres, hombres y niños; ropa deportiva y de gimnasia para mujeres, hombres y niños, todo tipo de prendas de vestir; zapatos, tacones, calzado de

playa, sandalias y calzado en general; gorras, gorros y todo tipo de sombrerería; vestidos de baño, gorros de baño, mallas de baño, pareos, medias, calcetines, body, pañuelos, fajas, pijamas y disfraces. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002751. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015037201).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Carvajal S. A., con domicilio en calle 29 norte, N° 6ª-40, Cali, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cajas de pinturas (material escolar), cajas de pinturas cuadros (pinturas) juegos de pinturas para artistas, acuarelas. Reservas: de los colores: azul, amarillo, rojo, morado, anaranjado, verde y celeste. Se cita a

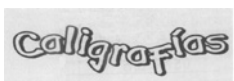
terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de

marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002722. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015037202).

Kristel Faith Neurohr, casada una vez, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Rastaclat, LLC con domicilio en 1950 E. 220TH ST, Suite 104, Long Beach, California, 90810, USA, solicita la inscripción de: **RASTACLAT** como marca de comercio en clase: 14 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pulseras y joyas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002202. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015037203).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111830447, en calidad de apoderada especial de Silvio Jiménez Rivas, cédula de residencia 1558139660236 con domicilio en Calle Blancos Goicoechea, de la plaza de deportes 200 norte y 75 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SILVIO JIMENEZ** como marca de comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: ropa y botas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001937. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015037204).

Claudio Murillo Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., con domicilio en calle 29 norte, N° 6ª-40, Cali, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estos materiales, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; materiales de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; materiales para artistas. Reservas: De los colores: rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001851. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015037206).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1-1143-0447, en calidad de apoderado especial de First Act Inc., con domicilio en 745 Boylston Street Boston, MA 02116, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores. Reservas: del color azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000834. A

efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015037207).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Carvajal S. A., con domicilio en calle 29 Norte, N° 6ª-40, Cali, Colombia, solicita la inscripción de: como marca de comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: creyones (crayón) a base de cera y pigmentos que se usan para hacer trazos, capturar relieves y generar figuras y texturas. Reservas: de los colores: azul, amarillo, rojo, morado, anaranjado, verde, café y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002723. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015037208).



Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 10800402, en calidad de apoderado especial de Carvajal S. A. con domicilio en calle 29 norte, N° 6ª-40, Cali, Colombia, solicita la inscripción de: como marca de comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pintura 3 en 1 que pinta como crayón, pastel o acuarela. Reservas: de los colores: azul, amarillo, rojo, morado, anaranjado, verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002724. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015037210).



Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Carvajal S. A., con domicilio en calle 29 norte, N° 6ª-40, Cali, Colombia, solicita la inscripción de: como marca de comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: pinturas escolar a base de agua, adecuadas para trabajos escolares y artísticos. Reservas: De los colores: amarillo, azul, verde, anaranjado, celeste y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002721. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2015037211).



Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de CBRE, Inc. con domicilio en 400 S. Hope Street, 25TH Floor, Los Ángeles, California 90071, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de desarrollo residencial y comercial de bienes raíces, servicios de construcción de bienes raíces residenciales y comerciales, especialmente, la planificación, el trazado y construcción de bienes raíces residenciales y comerciales, servicios de gestión de la construcción de bienes raíces residenciales y comerciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010946. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015037212).


Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de CBRE INC con domicilio en 400 S. Hope Street, 25th Floor, los Ángeles, California 90071, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

CBRE como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de consultoría de inversión de capital; servicios financieros en el campo de banca hipotecaria y servicios de préstamo comercial y multifamiliar, servicios de corretaje de hipotecas, consulta de inversión y gestión de inversiones de los fondos correspondientes a las empresas de bienes raíces y bienes inmuebles; agencias de bienes raíces residenciales y comerciales, servicios de evaluación, servicios de corretaje, servicios de inversión manejo, análisis financiero y de consulta en relación con bienes inmuebles; valoración económica de los bienes raíces; valoración económica de los bienes raíces; valoración económica de los bienes muebles, especialmente el equipo; servicios de gestión de la cartera financiera de bienes raíces residenciales y comerciales, servicios de investigación financiera, gestión e inversión en el área de bienes raíces residenciales y comerciales, especialmente, la investigación en el campo de la adquisición y disposición de bienes inmuebles, y la gestión de activos, es decir, la gestión de los activos en forma de bienes inmuebles, la inversión y la gestión de las acciones de empresas inmobiliarias que espera, administrar, comprar y vender bienes raíces; administración de instalaciones de bienes raíces residenciales y comerciales, especialmente el arrendamiento de bienes inmuebles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010945. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015037213).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-0800-0402, en calidad de apoderado especial de Marlon Cedeño Salazar, cédula de identidad 109750327 con domicilio en Santa Ana, residencial Bosques de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

EL CONCRE Y EL PEGA como señal de propaganda en clase: internacional, para promocionar materiales de construcción no metálicos, particularmente cemento, relacionada a la marca Cedeño, registro número 235447. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0004924. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015037216).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Signum International S.a.r.l. Luxembourg Luzern Branch con domicilio en Haldenstrasse 4, CH-6006 Luzer, Switzerland, Luxemburgo, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 39 Transporte de pasajeros con fines educativos, servicios de agencias de viajes para organizar los viajes con fines educativos, servicios de guías turísticos para viajes con fines educativos, organización de viajes y excursiones todas con fines educativos, organización de cruceros con fines educativos, reservas de viajes con fines educativos, suministro de información sobre viajes y destinos turísticos ambos con fines educativos, organización de transporte de viajeros con fines educativos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001776. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de abril del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015037218).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S. A. B. de C. V. con domicilio en prolongación paseo de la reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pan y pan tipo árabe blanco. Reservas: No hace reserva de los términos: Pan Árabe Blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002890. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015037243).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S. A. B. de C. V. con domicilio en prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pan y pan tipo árabe integral. Reservas: No se hace reserva del término "PAN ÁRABE INTEGRAL". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002889. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015037244).

Robert C. Van Der Putten, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S. A. con domicilio en anillo periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011044. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015037245).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Avon Products INC., con domicilio en 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPARKLING LIGHTS** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase: 3 Cosméticos, fragancias, artículos de aseo, aceites esenciales, cuidado personal, cuidado para la piel, cuidado para los ojos, cuidado para los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y preparaciones para la uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003938. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de mayo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015037246).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Breitling S. A., con domicilio en Schlachthausstrasse 2, 2540 Grenchen, Suiza, solicita la inscripción de: **BREITLING** como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 14; 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo

siguiente: clase 09: dispositivos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, para pesar, para medir, de señalización, de control (supervisión), de salvamento, y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos para grabación; máquinas de cálculo, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; software; relojes inteligentes. Clase 14: Joyería, relojería e instrumentos cronométricos, instrumentos de medición del tiempo; relojes inteligentes. Clase 18: Cuero e imitaciones de cuero, productos fabricados a partir de estas materias primas no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y bolsos de viaje; paraguas, sombrillas y bastones, fustas, arneses y guarnicionería; maletas, bolsos de deporte, portafolios (marroquinería). Clase 25: Ropa, calzado, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003763. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015037247).

2014-0011043.—Robert C. Van Der Putten, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S. A. con domicilio en Anillo Periférico 17-36, zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N°2014-0011043. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015037248).

Lesley Vega Vega, casada una vez, cédula de identidad 108610828, en calidad de apoderado especial de Advent Pro Media LLC con domicilio en Delaware, 20900 ne 30th ave. Suite 809, Aventura, Florida 33180, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AHORROSUSA** como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad, léase, la promoción de Tarjetas de Regalo (Gift Cards) de terceros; Servicios de retención de clientes y servicios de club de membrecía para clientes con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios en la naturaleza de proporcionar descuentos a los miembros en el ámbito de restaurantes, tiendas, viajes, actividades turísticas y lugares de interés turístico; Servicios en línea de página web y aplicación para dispositivos móviles para compras en Internet que ofrecen una amplia variedad de productos y servicios de terceros; La promoción y la comercialización de los bienes y servicios de terceros, proporcionando un sitio web y aplicación para dispositivos móviles con cupones de descuentos, enlaces a los sitios web de venta de terceros, y la información de descuentos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008295. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015037261).

Maribel Rodríguez Grillo, soltera, cédula de identidad 106120109 con domicilio en Moravia, 25 norte y 125 este de la Princesa Marina, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta y comercio de todo tipo de productos veterinarios,

ubicado en San José, Desamparados, 350 este, 25 norte de la Escuela Gravilias, Desamparados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004475. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015037269).

Maribel Rodríguez Grillo, soltera, cédula de identidad 106120109 con domicilio en Moravia, 25 norte y 125 este de la Princesa Marina, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Venta y comercio de todo tipo de productos veterinarios. Reservas: De los colores: rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004476. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015037270).

Johnny Vásquez Monge, soltero, cédula de identidad 110430301, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Comerciales Johneli S. A., cédula jurídica 3101585387 con domicilio en Curridabat, de las oficinas de la Fabrica Irex, 100 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Toda clase de panes tanto dulce como salados, tortas, pastelería y repostería en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000214. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015037277).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Platino Sociedad Anónima con domicilio en Quinta Avenida 1-57, Zona 9, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Adhesivos, pegamentos de papelería o para uso doméstico; colas de papelería o para uso doméstico; gomas, colas de papelería o para uso doméstico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011082. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015037297).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Comercial Química Masso S. A., con domicilio en C/ Viladomat 321, 5ª planta, 08029 Barcelona, España, solicita la inscripción de: **STOPA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pesticidas, fungicidas, herbicidas e insecticidas, raticidas, productos para la destrucción de las malas hierbas y los animales dañinos; productos veterinarios incluidos en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004522. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015037302).

Armando Medina Quintero, casado una vez, pasaporte 05360016079, en calidad de apoderado especial de Humberto de Jesús Pabón Olivares, casado una vez, pasaporte G07739270 con domicilio en Paseos de la Higuera N° 150 Inferior 202, Colonia Paseos de Taxqueña Deleg. Coyoacán, México DF, México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Grupo musical. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004765. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015037323).

Mauricio Marín Sáenz, soltero, cédula de identidad 401940927 con domicilio en Barva, del BCR 200 mts oeste 350 mts sur y 75 mts oeste, Urb. San Bartolomé, Casa Amarillo Zapote de 2 plantas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 Grupo musical de entretenimiento. Reservas: Del color: morado púrpura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004968. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015037351).

Freddy David Salazar Jiménez, soltero, cédula de identidad 206460706, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Servicios Múltiples de Santa Rosa de Zarcero, Coopebrisas, cédula jurídica 30045115617 con domicilio en Zarcero, las Brisas, exactamente frente al costado este del Templo Parroquial, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a supermercado, almacén y venta de suministros agropecuarios y ferretería, servicios de crédito y financiamiento, centro de producción orgánica, planta procesadora de lácteos. Ubicado en Alajuela, Zarcero, Brisas, exactamente frente al costado este del Templo parroquial. Reservas: De los colores: blanco, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004708. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015037378).

Marvin López Hernández, soltero, cédula de identidad 206170685 con domicilio en Los Llanos de Aguas Zarcas, San Carlos, 25 mts norte Ebais de los Llanos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Experiencia Volcánica** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fango terminal para masaje. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004751. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015037387).

Henry Chacón Salazar, casado una vez, cédula de identidad 602660468, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Chasal Limitada, cédula jurídica 3102595218 con domicilio en Palmares Zaragoza, del Parque 250 oeste, 100 sur y 100 este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 16 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, y Clase 16 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Reservas: De los colores: amarillo, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010436. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015037416).

Javier Enrique Blanco Murillo, cédula de identidad 203620597, en calidad de apoderado generalísimo de Helados Sensación Limitada, cédula jurídica 3102368681 con domicilio en Grecia Barrio el Mezon cuatrocientos al norte Pulpería la Parada, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Helados. Reservas: De los colores: azul, fucsia y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010438. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015037419).

Javier Enrique Blanco Murillo, casado una vez, cédula de identidad 203620597, en calidad de apoderado generalísimo de Helados Sensación Limitada, cédula jurídica 3102368681 con domicilio en Grecia Barrio El Mezon cuatrocientos al norte Pulpería la Parada, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Helados. Reservas: De los colores: Blanco, café y fucsia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010437. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015037421).

José Joaquín Jiménez Arce, casado una vez, cédula de identidad 204880069 con domicilio en Grecia, 200 mts sur 25 mts este Clínica CCSS, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 25 Prenda de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005469. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015037423).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, abogada, cédula 1-812-604, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Bayer Cropscience AG, de Alemania, solicita la patente de invención denominada: **NUEVAS PIRIDILOXIALQUILCARBOXAMIDAS Y USO COMO ENDOPARASITICIDAS Y NEMATICIDAS**. La presente solicitud se refiere a nuevas piridiloxialquilcarboxamidas de la fórmula (I) y a su uso como endoparasitidas contra endoparásitos en animales o en seres humanos, así como también a su uso como nematocidas para combatir nematodos fitopatógenos, además endoparasitidas y nematocidas que comprenden piridiloxialquilcarboxamidas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/12; C07D 405/12; C07D 409/12; A61K 43/56; cuyos inventores son Greul, Jörg Nico, Schwarz, Hans-Georg, Alig, Bernd, Becker, Angela, Portz, Daniela, Ilg, Kerstin, Gorgens, Ulrich, Welz, Claudia. Prioridad: 13/11/2012 EP 12192446.8; 08/11/2013 WO 2013EP073424. Publicación Internacional: 22/05/2014 WO2014/076015. La solicitud correspondiente lleva el número 20150251 y fue presentada a las 09:41:58 del 13 de mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de mayo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015037500).

La señora Roxana Cordero Pereira, cédula 1-1161-034, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Amcor Limited, de Australia, solicita la patente de invención denominada **UN APARATO Y PROCESO**. La presente invención se refiere a un aparato, proceso y conjunto de placas para impresión. Por ejemplo la presente invención puede referirse a una sola estación de impresión en la cual un primer cilindro que tiene una placa de impresión con una región entintada opera con el segundo cilindro que tiene al menos una placa de transferencia. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B41F 7/02; B41F 7/16; cuyo inventor es: Treloar Stephen. Prioridad: 16/01/2014/WO2014/008544. La solicitud correspondiente lleva el número 20150062, y fue presentada a las 13:59:07 del 9 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1° de Junio del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015037502).

La señora Roxana Cordero Pereira, cédula 1-1161-034, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Ecoflora S.A.S., de Colombia, solicita la patente de invención denominada: **COMPUESTO COLORANTE DERIVADO DE LA GENIPINA DE GENIPA AMERICANA Y GLICINA**. Este invento proporciona compuestos colorantes y sus fórmulas moleculares y estructurales y métodos de aislamiento de los compuestos colorantes producidos a partir de una reacción de la genipina de Genipa americana y glicina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C09B 23/04; C09B 61/00; C09B 67/22; cuyos inventores son Echeverri, Luis Fernando, Gil, Juan, Fernando, Vargas, Esteban. Prioridad: 25/06/2012 US 13/6532, 757 |; 03/01/2014 //WO2014/001910. La solicitud correspondiente lleva el número 20150035 y fue presentada a las 12:16:15 del 26 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de junio del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015037504).

El(la) señor (a) (ita) Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-880-194, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Isis Pharmaceuticals INC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **MODULACIÓN DE LA EXPRESIÓN DE RECEPTORES ANDROGÉNICOS**. Ciertas realizaciones se refieren a compuestos y composiciones que tienen como diana un receptor androgénico (RA) humano para inhibir los niveles del receptor androgénico en una célula, lo cual puede resultar útil en métodos de tratamiento del cáncer y de inhibición del crecimiento o la proliferación de células cancerosas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/712; cuyo(s) inventor(es) es(son) Macleod, Robert, A, Kim, Youngsoo, Zhou, Tianyuan, Freier, Susan, M, Seth, Punit, P, Swayze, Eric, Monia, Brett, P. Prioridad: 12/03/2013 US 61/777,813/12/03/2013 US 61/777,851; 12/03/2013 US 61/777,895; 17/04/2014 //WO2014/059238. La solicitud correspondiente lleva el número 20150167, y fue presentada a las 9:50:00 del 25 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015037613).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Luis Pal Hegedus, cédula 1-558-219, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Richter Gedeon Nyrt, de Hungría, solicita la Patente de Invención denominada **TRANS-4-{2-[4-(2,3-DICLOROFENIL)-PIPERAZIN-1-IL]-ETIL}-N,N-DIMETILCARBAMOIL-CICLOHEXILAMINA PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNTOMAS NEGATIVOS DE LA ESQUIZOFRENIA**. La presente invención se refiere a trans-4-{2-[4-(2,3-diclorofenil)-piperazin-1-il]-etil}-N,N-dimetilcarbamoil-ciclohexilamina y a sus hidratos, solvatos, polimorfos y sales farmacéuticamente aceptables, preferentemente al clorhidrato de trans-4-{2-[4-(2,3-diclorofenil)-piperazin-1-il]-etil}-N,N-dimetilcarbamoil-ciclohexilamina para su uso en el tratamiento de los síntomas negativos primarios de la esquizofrenia y/o los síntomas predominantemente negativos de la esquizofrenia. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/495; A61P 25/18; cuyos inventores son Pitter, János György, Szatmári, Balázs, Debelle, Marc, Németh, György József, Laszlovszky, István. Prioridad: 29/11/2012 HU P1200691; 28/11/2013 WO 2013IB060465. Publicación Internacional: 05/06/2014 WO2014/083522. La solicitud correspondiente lleva el número 20150244, y fue presentada a las 14:19:38 del 11 de mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de mayo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—Solicitud N° 38058.—(IN2015037941).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil quince, fue inscrita la patente de invención denominada **“PROCESO PARA PRODUCIR BIOMASA Y PROTEÍNAS POR MICROALGAS”** a favor de la compañía Ouro Fino Participações e Empreendimentos S/A. Inc., cuyos inventores son Carlos Ricardo Soccol, Cristina Elisabete Knoerr y Jorge Alberto Vieira Costa, todos de nacionalidad brasileña, se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3176, estará vigente hasta el ocho de enero de dos mil veintiocho, cuya clasificación internacional es C12P 21/00.—San José, a las diez horas treinta y cinco minutos del veintiuno de mayo del dos mil quince.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015037709).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS
AVISOS

Juan José Flores Madrigal, cédula de identidad 1-628-390, mayor, divorciado, actor, domiciliado en San José San Antonio de Desamparados, del Liceo San Antonio ochocientos metros sur Residencial San Antonio 11B, solicita la inscripción de la obra individual, literaria y divulgada que se titula **! LISTO PA' LA FOTO** ; La obra es un guión de teatro de 53 páginas, sobre un hombre llamado Luis con 50 años de edad, quien trata de suicidarse. En ese momento aparece un ser mágico, quien le hace dar un recorrido por su vida para que analice la decisión que está tomando. La obra se presenta impresa en papel. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 8176.—Curridabat, 26 de marzo del 2015.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—(IN2015037848).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-251886, denominación: Asociación de Ganaderos Independientes del Pacífico. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 86401. Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 34 minutos y 42 segundos del 28 de abril del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015037873).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-494932, denominación: Asociación Hogar Puntarenense de la Persona Adulta Mayor. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 95286. Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 35 minutos y 28 segundos, del 25 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015037875).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad; Asociación de Pequeños y Medianos Ganaderos de Orotina, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Orotina, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: La Unión de Medianos y Pequeños Productores Ganaderos de la zona del Pacífico Central con sede en Orotina y sus alrededores, cuyo representante, será el presidente: Víctor Manuel Bermúdez Marín, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 83808 con adicionales: 2015-114613. Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 50 minutos y 47 segundos, del 2 de junio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015037940).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: YARUMA

VÁSQUEZ CARRILLO, con cédula de identidad número 1-1137-0601, carné número 16832. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000742-0624-NO.—San José, 09 de junio del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Anaida Cambroneró Anchía, Abogada.—1 vez.—(IN2015037847).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. Piso. **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ANDRÉS LANZA MÉNDEZ**, cédula de identidad número **8-0109-0789**, carné profesional **21255**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince **(15) días hábiles** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000777-0624-NO.—San Pedro, 5 de junio del 2015.—Unidad Legal Notarial.—MSc. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2015037872).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, Sto.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JULIO CÉSAR ROJAS RIVERA**, con cédula de identidad número 1-1108-0779, carné número 22379. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000781-0624-NO.—San José, 8 de junio del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Anaida Cambroneró Anchía, Abogada.—1 vez.—(IN2015037928).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUAS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 14370P.—Playa Punta Rueda S. A., solicita concesión de: 9,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo PG-14 en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso turístico - hotel - piscina - restaurante - casa club - villas y riego zonas verdes. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de mayo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015036278).

Exp. 16315P.—El Bote Azul del Otoño de Islita Bao S. A., solicita concesión de: 12 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2535 en finca de su propiedad en Guácima, Alajuela, Alajuela, para autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 215.874 / 509.433 hoja Guácima. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015037225).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 10386A.—Guimar Tres V S. A., solicita concesión de: 0,15 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Inmobiliaria Dacau S. A., en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-

doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 269.150 / 495.000 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de mayo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015036974).

Exp. N° 10387A.—Inmobiliaria Dacau S.A., solicita concesión de: 0,15 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso Agropecuario Riego-Abrevadero y Consumo Humano-Doméstico. Coordenadas 269.150 / 495.000 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de mayo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015036977).

Exp. 16580A.—Condominio Horizontal Residencial Turístico Comercial con FPI Reserva, solicita concesión de: 58 litros por segundo del Océano Pacífico, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, para uso turístico hotel-piscinas y riego. Coordenadas 265.179 / 337.921 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de junio del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015038318).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Duilio Enoc Martínez Parrales, se ha dictado la resolución N° 2665-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas y treinta minutos del cinco de junio de dos mil quince. Exp. N° 53369-2013. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Sara Kathryn Martínez Ballesteros, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre de la persona inscrita son Nora de los Ángeles y Ballesteros, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015037876).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Marta Cecilia Castillo Vallejos, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3477-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta minutos del diez de octubre del dos mil trece. Exp. N° 46015-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Martha Yorshira Espinoza Castillo... en el sentido que el primer nombre y el segundo apellido de la madre... son “Marta” y “Vallejos” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015037889).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Rosa María Peraza García, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1579-2013. Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas veinte minutos del ocho de mayo del dos mil trece. Exp. N° 1790-2013. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Rosa María Peraza García... en el sentido que el nombre, el segundo apellido y la nacionalidad de la madre... son “María Auxiliadora de los Santos”, “Quezada” y “panameña” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015037922).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 53952-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del trece de mayo del dos mil quince. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Emely Masciel Jiménez Atencio, número sesenta, folio treinta, tomo cuatrocientos setenta y cinco, de la provincia de Puntarenas, como hija de Jeiny Jiménez Atencio, en el sentido que la persona inscrita es del matrimonio de Osvaldo Mauricio Calderón Valverde y Jeiny Patricia Jiménez Atencio, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 del Código de Familia y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Conforme lo señala el artículo 66 de la precitada ley, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación en el diario oficial *La Gaceta* a los señores Edwin Calderón Obando, Osvaldo Mauricio Calderón Valverde y la señora Jeiny Patricia Jiménez Atencio, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 34063.—(IN2015038114).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Hilda Rosa Paz Solís, se ha dictado la resolución N° 5044-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y once minutos del veintidós de diciembre de dos mil catorce. Exp. N° 45416-2014. Resultando 1.-... 2.-... 3... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Yogeilly Rodríguez Pérez, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre de la persona inscrita son Hilda Rosa y Paz, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015037753).

AVISOS

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLITICOS

AVISO:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber que el señor José Joaquín Gómez Fallas, cédula de identidad número uno-quinientos ochenta y siete-seiscientos treinta y cinco, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Alianza Social por La Unión, en escrito presentado el seis de febrero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de La Unión de la provincia de Cartago, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “Bandera rectangular color celeste, pantone doscientos ochenta y cinco (SIC), que representa el agua, símbolo de vida y recurso cantonal, con ocho círculos de color blanco colocados formando un círculo en la parte central del rectángulo, para simbolizar la integración, la participación y la unidad de los ocho distritos que conforman el cantón.” Previene a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, dieciocho de mayo del dos mil quince.

Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 33092.—(IN2015036972).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AVISOS

La Contraloría General de la República informa: Se encuentra firme la resolución N° PA-05-2015 de las 9:50 horas del 27 de abril de 2015, dictada dentro del procedimiento administrativo N° DJ-04-2015. Dicha resolución en el Por Tanto resuelve imponer una prohibición de ingreso o reingreso contemplada en el artículo 72 de la Ley N° 7428 -Ley Orgánica de la Contraloría General de la República- para ejercer cualquier cargo de la Hacienda Pública, que pudiere ostentar en ocasión del desempeño de un puesto dentro de un sujeto privado (componente de la Hacienda Pública) que administre o custodie fondos públicos por cualquier título, por un plazo de ocho años, contados a partir del 05 de mayo de 2015 y hasta el 05 de mayo de 2023, al señor Luis Fernando González López, cédula de identidad número 2-252-626. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del “Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 244 del 20 de diciembre de 2011. Publíquese.

Licda. Grettel Cisneros Valverde, Órgano Decisor.—1 vez.—O. C. N° 215216.—Solicitud N° 34238.—(IN2015038179).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

MODIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2015

La Dirección de Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha se ha publicado modificación al plan anual de adquisiciones del Ministerio de Seguridad Pública correspondiente al siguiente programa presupuestario 09002 Escuela Nacional de Policía el cual se encuentra a su disposición en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr. En el link de COMPRARED.

San José, 9 de junio de 2015.—Proveeduría Institucional.—Lic. Mario Umaña Mora, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400024965.—Solicitud N° 34651.—(IN2015038858).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA GESTIÓN DE MEDICAMENTOS-PEC

SUBÁREA PROGRAMACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ADDÉNDUM PLAN ANUAL DE COMPRAS 2015

Descripción	Código	Cantidad referencial	Unidad	Monto
Goserelina 3.6 mg (como acetato de goserelina) implante de liberación prolongada jeringa prellenada	1-10-38-4365	300	UD	€36.000.000,00

Lic. Jorge A. González Cuadra, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1147.—Solicitud N° 6188.—(IN2015038892).

ADDÉNDUM PLAN ANUAL DE COMPRAS 2015

Descripción	Código	Cantidad referencial	Unidad	Monto
Omeprazol 40 mg (como Omeprazol sódico).	1-10-32-4352	43552	FA	€114.585.312,00

Lic. Jorge A. González Cuadra, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1147.—Solicitud N° 6190.—(IN2015038894).

ADDÉNDUM PLAN ANUAL DE COMPRAS 2015

Descripción	Código	Cantidad referencial	Unidad	Monto
Melfalan 2 mg. Tabletas recubiertas, envases de vidrio resistentes a la Luz con 25 tabletas.	1-10-41-1130	130	UDS.	€7.243.080,00
Basiliximab 20 mg o Daclizumab 25 mg/5 ml (5 mg/ml). Polvo para inyección con o sin diluyente. Frasco ampolla o solución concentrada.	1-10-41-3215	108	UDS.	€118.571.796,00

Lic. Jorge A. González Cuadra, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1147.—Solicitud N° 6189.—(IN2015038899).

ADDÉNDUM PLAN ANUAL DE COMPRAS 2015

Descripción	Código	Cantidad referencial	Unidad	Monto
APREPITANT 125MG Y 80MG CÁPSULA.	1-10-25-0570	4000	UD	€156.000.000,00

Lic. Jorge A. González Cuadra, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1147.—Solicitud N° 6186.—(IN2015038900).

LICITACIONES

SALUD

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000013-63101

Alquiler de inmueble para albergar Área Rectora de Salud de Ciudad Quesada y la Oficina Local de CEN CINAI de Ciudad Quesada

El Ministerio de Salud a través de la Proveeduría Institucional, recibirá propuestas para este concurso hasta las 10:00 horas del 01 de julio del 2015, para la contratación de:

Línea 1: Alquiler de inmueble para albergar el Área Rectora de Salud de Ciudad Quesada y la Oficina Local de CEN CINAI de Ciudad Quesada, por un (1) año, prorrogable por períodos iguales hasta un máximo de 48 meses.

El cartel con las especificaciones técnicas y condiciones generales de dicha contratación administrativa se encuentra a disposición de los interesados en el Sistema de Compras Gubernamentales COMPR@RED a partir de la presente publicación.

San José, 16 de junio del 2015.—Licda. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024173.—Solicitud N° 34702.—(IN2015038830).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000012-63200

Compra de video proyectores multimedia

El Ministerio de Salud a través de la Proveeduría Institucional, recibirá propuestas para este concurso hasta las 10:00 horas del 01 de julio de 2015, para la compra de:

Línea 1: Cincuenta y cuatro (54) video proyectores multimedia, según especificaciones técnicas.

El cartel con las especificaciones técnicas y condiciones generales de dicha contratación administrativa se encuentra a disposición de los interesados en el Sistema de Compras Gubernamentales COMPR@RED a partir de la presente publicación.

San José, 15 de junio del 2015.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024692.—Solicitud N° 34701.—(IN2015038834).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE CENTROS ESPECIALIZADOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-2944

Contratación de servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y suministro y recarga de helio para los sistemas de resonancia magnética en el Centro Nacional de Resonancia Magnética

Se cursa invitación a participar en el presente concurso, cuya fecha máxima para la presentación de las ofertas será el 14 de julio de 2015 a las 10:00 horas.

El cartel estará a su disposición, una vez que se realice la presente publicación y puede retirarse personalmente en esta dependencia, ubicada en Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, edificio anexo, Genaro Valverde, segundo nivel de las gradas de caracol, avenida cuarta, entre calles 5 y 7, en un horario de 8:30 a. m. a 4:30 p. m.

Cualquier consulta pueden comunicarse con el licenciado Óldemar Rivas Segura (ohrivas@ccss.sa.cr) al teléfono 2539-0079.

Lic. Óldemar Rivas Segura.—1 vez.—(IN2015038828).

DIRECCIÓN REGIONAL PACÍFICO CENTRAL

UNIDAD PROGRAMÁTICA 2598

LICITACION PÚBLICA 2015LN-000002-2598

Servicio de limpieza para el edificio de la Sede del Área de Salud Parrita

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 41 inciso d) de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 93 de su Reglamento, esta administración les comunica a los interesados en participar en la Licitación Pública 2015LN-000002-2598, cuyo objeto contractual es el servicio de limpieza para el edificio de la Sede del Área de Salud Parrita, ubicado en el cantón de Parrita, que podrán disponer del cartel, sus modificaciones y adjudicación en la página electrónica de la Institución http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=2598.

La apertura del mismo se realizará el día jueves 23 de julio al ser las 14:00 horas. Cualquier información sobre el procedimiento la podrán solicitar a través del número telefónico 2661-0380 ext. 124-129-131.

Puntarenas, 16 de junio del 2015.—Área de Gestión Bienes y Servicios.—Licda. Mildred Jaramillo Pérez.—1 vez.—(IN2015038879).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-00021-PRI
(Convocatoria)

Servicio de Reparación de la Red de Alcantarillado Sanitario en el Cantón de San José

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día 09 de julio del 2015, para el “Servicio de Reparación de la Red de Alcantarillado Sanitario en el Cantón de San José”. Los documentos que conforman el cartel, podrán descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de ¢500,00.

Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 34664.—(IN2015038854).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000006-01

Compra de insumos químicos para la siembra de frijol para los Asentamientos Administrados por la Subregión de Upala

Fecha y hora de recepción de ofertas: Viernes 26 de junio 2015, a las 10:00 horas (10:00 a. m.).

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, planta alta del edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:15 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr, en el apartado Contratación Administrativa, Carteles, unidad de Compra: 01, o bien solicitarlo correo electrónico a la dirección kzamora@inder.go.cr sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

Lic. Karen Valverde Soto, Área de Contratación y Suministros.—1 vez.—(IN2015038809).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000015-03

Contratación de servicios de pruebas físico químicas y microbiológicas en la Ciudad Tecnológica Mario Echandi Jiménez

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del 13 de julio del 2015. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones sita en Naranjo, Alajuela, 300 metros al sur del cruce de Cirrú, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 34688.—(IN2015038846).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE UPALA

La Municipalidad de Upala invita a participar en el siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LP-00001-01

Contratación de persona jurídica para mejoras al acueducto de Upala

Los detalles de la contratación los encontrará en el cartel de licitación el cual podrán adquirir en la Proveeduría de esta Municipalidad con un valor de ¢15.000,00 (quince mil colones netos), se podrán depositar en la cuenta 100-01-068-000004-1 del Banco Nacional de Costa Rica, para colones costarricenses a nombre de la Municipalidad de Upala y enviar los recibos al fax 2470-0157, extensión 213 o al correo electrónico eshion@muniupala.go.cr. Cualquier información adicional comunicarse al teléfono 2470-0157, exts. 212 y 2013 (proveeduría), o al correo electrónico eshion@muniupala.go.cr.

Así mismo le recuerdo al proveedor que las ofertas se recibirán en sobre cerrado hasta las diez horas del martes 18 de agosto del 2015 en la oficina de Proveeduría de la Municipalidad de Upala, ubicada 75 metros este del parque central en Upala centro.

Alejandro Ubau Hernández, Alcalde.—1 vez.—Solicitud N° 34323.—(IN2015038964).

Invita a participar en el siguiente proceso de contratación:

CONTRATACIÓN DIRECTA 2015CD-00037-01

Contratación de persona física o jurídica por adquisición de dispensadores y utensilios de cocina para red de cuido

Los detalles de la contratación los encontrará en el cartel de la contratación directa, el cual podrán adquirir en la Proveeduría de esta Municipalidad. Cualquier información adicional comunicarse al teléfono 2470-0157 Ext, 212 y 2013 (proveeduría), o al correo electrónico eshion@muniupala.go.cr.

Así mismo le recuerdo al proveedor que las ofertas se recibirán en sobre cerrado hasta las diez horas del día miércoles 01 de julio del 2015. En la oficina de Proveeduría de la Municipalidad de Upala ubicada 75 metros este del parque central en Upala centro.

Alejandro Ubau Hernández, Alcalde.—1 vez.—Solicitud N° 34322.—(IN2015038990).

ADJUDICACIONES

SALUD

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000003-63200

Reserva abierta para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos automotores de la Dirección Nacional de CEN-CINAI

El Ministerio de Salud a través de la Proveeduría Institucional, comunica que por medio de la resolución N° 0082-2015 del 11 de junio de 2015, se resolvió adjudicar esta contratación de la siguiente manera:

Línea 1

(Reserva abierta para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos automotores de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, para las regiones Central Sur, Huetar Norte, Chorotega, Huetar Caribe, Brunca, Central Norte, Pacífico Central, Central Occidente, Central Este y Nivel Central) a la Oferta N° 2 de la empresa **Suspensiones de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3-101-205948; por un monto anual de diez millones de colones exactos (¢10.000.000,00), prorrogable hasta por 48 meses.

San José, 12 de junio del 2015.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024692.—Solicitud N° 34700.—(IN2015038837).

JUSTICIA Y PAZ

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000002-78300

Contrato de entrega según demanda—suministro de uniformes para la Dirección de la Policía Penitenciaria

La Proveeduría Institucional informa que de acuerdo a resolución de adjudicación N° 0112-2015 de las quince horas del dieciséis de junio del dos mil quince, se adjudican las líneas de la Licitación arriba indicada de la siguiente manera: a la empresa **Promotex Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-164340: Ítem 1: Una (1) unidad: Pantalón largo táctico para vigilancia, con faja color negro para hombre marca: Aviatc, valor unitario estimado: Veintitrés mil ochocientos colones exactos (¢23.800,00); Ítem 2: Una (1) unidad: Pantalón color azul marino, largo táctico para vigilancia, con faja color negro para mujer marca Aviatc, valor unitario estimado: Veintitrés mil trescientos veinte colones exactos (¢23.320,00); Ítem 3: Una (1) unidad: Camisa manga corta y manga larga para hombre marca Aviatc, valor unitario estimado: Diecinueve mil quinientos colones exactos (¢19.500,00); Ítem 4: Una (1) unidad: Camisa manga corta y manga larga para mujer marca Aviatc, valor unitario estimado: Diecinueve mil quinientos colones exactos (¢19.500,00); tem 5: una (1) unidad: Camiseta para

uso interno unisex marca Aviatc, valor unitario estimado: Tres mil novecientos colones exactos (¢3.900,00); Item 6: Una (1) unidad: Jacket para hombre marca Aviatc, valor unitario estimado: Treinta y dos mil quinientos colones exactos (¢32.500,00); Item 7: Una (1) unidad: Jacket para mujer marca Aviatc; valor unitario estimado: Treinta y dos mil quinientos colones exactos (¢32.500,00); Item 8: Una (1) unidad: gorra, unisex (hombre y mujer) marca Aviatc, valor unitario estimado: Cuatro mil novecientos cincuenta colones exactos (¢4.950,00). Al Señor **Nelson Armando Carazo Guillén**, cédula 080039070, Línea 9: Una (1) unidad: Botas policiales para hombre marca: Rangers modelo Swatt, valor unitario estimado: Treinta y tres mil quinientos colones exactos (¢33.500,00) y la Línea 10: Una (1) unidad: Botas policiales para mujer marca: Rangers modelo Swatt, valor unitario estimado: Treinta y tres mil quinientos colones exactos (¢33.500,00).

Se les comunica a los interesados que la resolución N° 0112-2015 se encontrará en COMPRARED a partir de la fecha de publicación en *La Gaceta*.

San José, 17 de junio del 2015.—Verny Rodríguez Martínez, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400025384.—Solicitud N° 34694.—(IN2015038901).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-715001-UL

Servicios de administración y mantenimiento para el Centro de Capacitación y Recreación del INS

En concordancia con las facultades conferidas por los artículos N° 58 y N° 59 del Manual de Reglamentos Administrativos, Título IV. Contratos Administrativos del INS (RICA), Capítulo II, la Gerencia mediante oficio G-02644-2015 del 10 de junio del 2015, con sustento en las consideraciones de orden legal y técnico dictaminadas en el oficio PROV-002598-2015 del 5 de junio del 2015, acuerda adjudicar en los siguientes términos:

I. Adjudicación.

A. Adjudicar la presente licitación de la manera que se detalla:

- Oferta N° 2: **Corporación Alfa Durán S. A.**
- Cédula Jurídica: 3-101-561251

1. Descripción del requerimiento. Renglón único: Servicios de administración y mantenimiento para el Centro de Capacitación y Recreación del INS.
2. Monto total anual adjudicado: ¢96.262.000,00, distribuido de la siguiente manera:
 - a) Por los servicios de administración y mantenimiento para el Centro de Capacitación y Recreación del INS (Según mejora de precio):

RUBRO	MONTO MENSUAL	PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA OFERTA
Mano de obra	¢4.254.500,00	71,64%
Materiales	¢480.000,00	8,08%
Herramienta y equipo	¢204.000,00	3,44%
Gastos Administrativos	¢500.000,00	8,42%
Utilidad	¢500.000,00	8,42%
MONTO TOTAL MENSUAL	¢5.938.500,00	100,00%
MONTO TOTAL ANUAL	¢71.262.000,00.	

- a) Monto total anual adjudicado por concepto de trabajos ocasionales: ¢25.000.000,00.

No se omite indicar que dicho monto, corresponde al total anual que reserva la Administración para los trabajos ocasionales, de manera que no debe interpretarse como un monto fijo o mínimo a pagar.

Descripción	Actividad	Costo por hora:
Albañilería	Operario	¢6.000,00
	Ayudante	¢5.000,00
Electricidad y electromecánica	Operario	¢6.000,00
	Ayudante	¢5.000,00
Pintura	Operario	¢6.000,00
	Ayudante	¢5.000,00
Carpintería	Operario	¢6.000,00
	Ayudante	¢5.000,00
Fontanería	Operario	¢6.000,00
	Ayudante	¢5.000,00
Hojalatería	Operario	¢6.000,00
	Ayudante	¢5.000,00
Soldadura	Operario	¢6.000,00
	Ayudante	¢5.000,00
Maestro de obras	Costo único por hora del maestro de obras	¢6.500,00

Lo anterior constituye un resumen del acto de adjudicación, el cual consta en el informe para adjudicación contenido en oficio PROV-02598-2015 del 5 de junio del 2015 y en el acuerdo de adjudicación dictado por la Gerencia mediante oficio G-02644-2015 del 10 de junio del 2015, el cual incluye montos adjudicados, detalle de ofertas desestimadas, así como, todos los demás términos y condiciones de la adjudicación del proceso, a la vista en el expediente administrativo de la contratación en folios del N° 547 al N° 559 y del N° 574 al N° 579.

Francisco Cordero Fallas, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 18510.—Solicitud N° 34392.—(IN2015038826).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LN-000006-01

Implementación de un sistema de gestión de contenido empresarial para la automatización del proceso de correspondencia interna y externa del INCOP

El Departamento de Proveeduría del INCOP, avisa que la Licitación Abreviada 2015LA-000006-01 por la "Implementación de un sistema de gestión de contenido empresarial para la automatización del proceso de correspondencia interna y externa del INCOP" ha sido declarada infructuosa conforme lo establecen los artículos 15 y 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 27830.—Solicitud N° 34739.—(IN2015038953).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000005-01

Construcción de Faro Cabo Blanco

El Departamento de Proveeduría del INCOP comunica que la Gerencia General mediante oficio CR-INCOP-GG-2015-0541, dispuso avalar la adjudicación de la Licitación Abreviada 2015LA-000005-01 por la "Construcción del Faro Cabo Blanco" a la oferta presentada por **Harold Céspedes Cortés**, por un monto de ¢131.550.000,00 (ciento treinta y un millones quinientos cincuenta mil colones exactos) y un plazo de ejecución de 55 días naturales.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 27830.—Solicitud N° 34736.—(IN2015038956).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA 2015CD-000062-09

Compra de mapas y hojas cartográficas

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia en Acta 052-2015, artículo I, de fecha 16 de junio del 2015 acordó:

De conformidad con el informe de recomendación URHE-PA-696-2015, se recomienda lo siguiente para el trámite COMPRA DIRECTA 2015CD-000062-09:

"Declarar infructuoso el trámite en mención dado que la oferta presentada supera el monto establecido para una contratación de escasa cuantía".

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 34687.—(IN2015038850).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000002-08

(Rectificar acuerdo de adjudicación)

Montacargas

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca, del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa la resolución de la Comisión Local regional de adquisiciones, que consta en el acta N° 91 artículo I, Acuerdo I, de fecha 16 de junio de 2015, que dice:

- 1) Rectificar el acuerdo de adjudicación de la Licitación Abreviada 2015LA-000002-08 "Montacargas" emitido en el acta N° 85 de la Comisión Local Regional de Adquisiciones de fecha 22 de abril de 2015, esto de conformidad con el oficio NMV-PGA-293-2015 del Núcleo Mecánica de Vehículos, quedando la adjudicación de la siguiente manera:

Oferta	Nombre	Línea	Monto adjudicado	Plazo de entrega
N° 1	Tecadi Internacional S. A.	N° 1 (Única)	\$46.512,00	60 días hábiles

Nota: Mercadería nacionalizada en bodegas del oferente.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 34646.—(IN2015038852).

REMATES

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

REMATE 2015RE-000002-17500

Remate de vehículos en desuso

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, les invita a participar en el remate de vehículos en desuso, el cual recibirá pujas mediante el Sistema de Compras Gubernamentales Comprared a partir de las 9:00 horas del día 6 de julio del 2015, y el cierre de las pujas será a las 10:00 horas del día 7 de julio del 2015. Acto seguido se realizará el acto de apertura.

El interesado tendrá el cartel a disposición en el Sistema Comprared en forma gratuita, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet a partir del momento de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 16 de junio del 2015.—Lic. Blanca Córdoba Berrocal, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 170-29.—Solicitud N° 4535.—(IN2015038861).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

REMATE N° 02-2015

Remate del derecho de llaves para el arrendamiento del Local Comercial N° 4 del Mercado Municipal

La Municipalidad de Esparza, estará rematando, por segunda vez, el derecho de llaves para el arrendamiento del local comercial N° 4 ubicado dentro del Mercado Municipal, el cual cuenta con un

área total de 26.51 m², iniciando a las 10:00 horas del día viernes 10 de julio de 2015 en el salón de sesiones del Concejo Municipal en el edificio del Palacio Municipal, ubicado 25 metros al este de las oficinas de Correos de Costa Rica. El cartel podrá ser retirado en la oficina de la Proveeduría Municipal, ubicada en el Palacio Municipal en horario de 7 a. m. a 3 p. m. de lunes a viernes o solicitarlo al correo electrónico ycortes@muniesparza.go.cr el cual no tiene costo.

España, 15 de junio del 2015.—Juan Ramón Piedra Lazo, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2015038912).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

Comunican:

Que en atención a los oficios AMTC-1631-06-2015 del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, se modifican las fichas técnicas de los siguientes medicamentos abajo descritos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES emitidas por la Comisión
1-10-21-0920	<i>Butilbromuro de hioscina 10 mg</i>	Versión CFT 23704 Rige a partir de su publicación
1-10-33-2560	<i>Glicerol a 1 g a 1,5 g. Supositorio</i>	Versión CFT 44202 Rige a partir de su publicación
1-10-33-2570	<i>Glicerol a 2 g a 2,6 g. Supositorio</i>	Versión CFT 44302 Rige a partir de su publicación
1-10-41-4845	<i>Irinotecan hidrocloreuro 20 mg/mL</i>	Versión CFT 75201 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas rigen a partir de esta publicación y se encuentran disponibles en la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, ubicada en el piso 12 del Edificio Laureano Echandi, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

San José, 16 de junio del 2015.—Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos.—Lic. Mauricio Hernández Salas, Jefe a. í.—1 vez.—O. C. N° 1147.—Solicitud N° 6403.—IN2015038888).

FE DE ERRATAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000027-01
(Modificación N°1)

Contratación del servicio de limpieza para la oficina bancaria ubicada en San Ramón

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica comunica a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000027-01 que el Subcomité de Licitaciones mediante artículo N° 2 de la sesión ordinaria N° 758-2015, celebrada el 8 de junio del año en curso acordó realizar la siguiente modificación al pliego de condiciones:

1. Apartado D. Criterios de Evaluación deberá leerse:

- ▶ Para efectos de la obtención de los puntajes, se utilizarán únicamente dos posiciones decimales, sin redondeo al momento de realizar los cálculos en cada uno de los puntos o apartados a evaluar.

- ▶ Las ofertas que obtengan una puntuación menor a los ochenta (80) puntos, quedarán descartadas, no obstante, si ninguna de las ofertas recibidas alcanza la puntuación mínima, el Banco se reserva el derecho de adjudicar a la oferta mejor calificada.
- ▶ La adjudicación se hará a favor de la oferta que obtenga el mayor puntaje entre todas las elegibles.
- ▶ En caso de empate en la puntuación final, se considerará como primer criterio de desempate la puntuación adicional asignada a las PYME que han demostrado su condición, según lo dispuesto en el artículo 55 bis del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Ley 8262 y sus reglamentos. En virtud de lo anterior, en caso de empate, se deberá sumar la cantidad de puntos de acuerdo al siguiente desglose: para PYME de industria cinco (5) puntos, para PYME de servicios cinco (5) puntos y para PYME de comercio dos (2) puntos.
- ▶ De mantenerse el empate, de acuerdo a la Ley 8839 de Gestión integral de residuos, la oferta adjudicataria será la que presente las fichas técnicas del producto y el análisis de biodegradabilidad de cada uno de los insumos ofertados, haciendo constar que al menos el 50% de los componentes son biodegradables, dicho análisis deberá ser emitido por un laboratorio independiente.
- ▶ Si continua el empate, la oferta adjudicada será la que presente la mayor experiencia de acuerdo a lo estipulado en el punto 9. Experiencia del Oferente, del apartado C. Condiciones Especiales.
- ▶ De persistir el empate, la oferta adjudicada será seleccionada mediante un procedimiento de sorteo que se realizará de la siguiente manera:
 - ✓ Comunicar a los oferentes elegibles empatados, con cinco días hábiles de anticipación, la convocatoria del sorteo para la adjudicación.
 - ✓ El sorteo se realizará en la sala de Sesiones de la Dirección de Recursos Materiales, ubicada en La Uruca.
 - ✓ Se estima un tiempo de 30 minutos para realizar el sorteo de la adjudicación.
- ▶ La metodología para adjudicar será:
 - ✓ La Proveeduría General utilizará un recipiente con papelitos, con los nombres de los oferentes.
 - ✓ La Proveedora General mostrará los papelitos con los nombres de cada oferente, luego los introduce al recipiente y sacará un papelito con el nombre del oferente el cual será el adjudicatario.
 - ✓ De todo lo anterior los funcionarios encargados levantarán el acta respectiva.
- ▶ Los aspectos a evaluar son los siguientes:

Criterios de Evaluación	Puntaje
A. Oferta económica	100 puntos
Total	100 puntos

A. Oferta Económica:

Al oferente que presente la menor oferta mensual, se le asignará cien (100) puntos. A las restantes propuestas se les asignará el puntaje proporcionalmente mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PO = \frac{PUMO}{PUOE} \cdot 100$$

En donde:

PO = Puntos obtenidos.

PUMO= Precio unitario de la oferta de menor costo.

PUOE = Precio unitario de la oferta que se está evaluando.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 22 de junio del 2015.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 34726.—(IN2015038959).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-UTN
(Prórroga apertura de ofertas)

Construcción torre de laboratorios Sede Central

La Dirección Proveeduría Institucional de la Universidad Técnica Nacional, avisa a los interesados en participar en este concurso que se prorroga el plazo de apertura de ofertas de la Licitación Pública N° 2015LN-000001-UTN, a las 10:00 horas del lunes 20 de julio del 2015, con fundamento en el artículo N° 60 del Reglamento a la Ley de Contracción Administrativa y el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública y en vista de que se publicaron nuevas aclaraciones en la página de la Universidad Técnica Nacional, las cuales afectan el alcance del proyecto.

Proveeduría Institucional.—Lic. Miguel González Matamoros, Director.—1 vez.—Solicitud N° 34511.—(IN2015038862).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE REACTIVOS

CONCURSO N° 2015LN-000012-05101

(Aviso N° 1)

Se informa a todos los interesados en participar en el concurso citado, que el mismo ha sido prorrogado para el día, 14 de julio del 2015 a las 10 am, ya que la Contraloría está resolviendo solicitud de aclaración a la Resolución R-DCA-421-2015.

Ítem único:

Reforzamiento de Plataforma Tecnológica Institucional mediante la adquisición de 48 servidores tipo Blade, un sistema de almacenamiento con una capacidad cruda de 200 Tera Bytes y licenciamiento vmware para 20 de los 48 servidores Blade para el establecimiento de un cluster de virtualización.

Para más información se puede contactar a la Línea de Producción de reactivos con la licenciada Jéssica Bianco, analista o la licenciada Andrea Vargas Vargas, Jefa. El expediente electrónico se encuentra en la plataforma electrónica compr@red.

1 vez.—(IN2015038801).

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia le comunica a todos los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional 2015LN-000003-2101, por concepto de Sistema de Presión Negativa, que se modifica la característica del ítem diez de la compra en el punto i), el cual se debe leer de la siguiente manera:

“Capa antiadherente o protectora abdominal, la cual debe estar conformada por antiadherente fenestrado o no fenestrado con seis u ocho extensiones radiales de esponja encapsulada y segmentadas o no”.

17 de junio del 2015.—Lic. Glen Aguilar Solano, Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2015038811).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural, INDER, comunica a los interesados en participar en el siguiente concurso:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000046-02

Construcción de un puente tipo caja de concreto de una celda en el Asentamiento Campesino Syma Charpantier Dirección Huetar Norte, Sub-región Horquetas

Que en las hojas de cotización de este proceso se consignaron de forma errónea las cantidades de dos de las líneas a cotizar, debiendo quedar de la siguiente forma:

Reglón de pago	Actividad	Unidad	Cant.
CR 552.02	Hormigón Estructural Clase A f' c=280kg/cm2	163	m3
CR 554.01	Varilla de acero para refuerzo	13.481	Kg

Los demás componentes del cartel se mantienen invariables incluyendo fecha y hora de recepción.

San Vicente de Moravia, San José.—Lic. Karen Valverde Soto, Área de Contratación y Suministros.—1 vez.—(IN2015038802).

El Instituto de Desarrollo Rural, INDER, comunica a los interesados en participar en el siguiente concurso:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000045-02

Construcción de dos puentes tipo caja de concreto de una celda en el Asentamiento Campesino Azarea María Dirección Huetar Norte, Sub-región La Virgen

Que en las hojas de cotización de este proceso se consignaron de forma errónea las cantidades de dos de las líneas a cotizar, debiendo quedar de la siguiente forma:

Reglón de pago	Actividad	Unidad	Cant.
CR 552.02	Hormigón Estructural Clase A f' c=280kg/cm2	326	m3
CR 554.01	Varilla de acero para refuerzo	26.961	Kg

Los demás componentes del cartel se mantienen invariables incluyendo fecha y hora de recepción.

San Vicente de Moravia, San José.—Lic. Karen Valverde Soto, Área de Contratación y Suministros.—1 vez.—(IN2015038803).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000010-08

Equipo para confección, monitoreo y certificación de cableado estructurado y fibra óptica para redes

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa que en *La Gaceta* N° 115 publicada el 16 de junio del 2015, se indicó el nombre de la licitación 2015LA-000010-08 de manera incorrecta, debiéndose leer correctamente:

“Equipo para confección, monitoreo y certificación de cableado estructurado y fibra óptica para redes”

La apertura permanece para las 09:00 horas del 07 de julio del 2015.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 34689.—(IN2015038842).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000007-01

Por perfilado y colocación de asfalto en avenida 30 y en calle 2 hacia San Antonio

Se comunica a los participantes en la Licitación Pública N° 2015LN-000007-01 por perfilado y colocación de asfalto en avenida 30 y en calle 2 hacia San Antonio, cuya invitación a participar se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 62 del treinta de marzo de dos mil quince, que en acatamiento de lo dispuesto en el artículo N° 95 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se prorroga el plazo para dictar el acto final hasta el viernes 14 de agosto de 2015. Lo anterior porque la administración requiere mayor tiempo para resolver.

Proceso de Proveeduría.—Licda. Cira Castro Myrie.—1 vez.—O. C. N° 34464.—Solicitud N° 34740.—(IN2015038954).

REGLAMENTOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional informa sobre la aprobación en firme del Reglamento Orgánico de la Universidad Técnica Nacional, según Acuerdo N° 2-10-2015 de la Sesión Ordinaria N° 10 del 21 de mayo del 2015.

La normativa arriba indicada se encuentra en su versión completa y actualizada en el portal electrónico de la Universidad Técnica Nacional www.utn.ac.cr. sección “Normativa Universitaria”.

Rige a partir de su publicación.

Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—1 vez.—(IN2015037828).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA

RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA

Según acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la sesión ordinaria número 058-2015, celebrada el 26 de mayo de 2015, se aprueba realizar las siguientes modificaciones al Reglamento de Préstamos para Vivienda:

CAPÍTULO I

Condiciones generales

Artículo 2°—**Sujetos de crédito.** Serán sujetos de los créditos regulados por este Reglamento, los pensionados y jubilados por derecho propio, los trabajadores activos del Ministerio de Educación Pública, Universidades Públicas, y el Instituto Nacional de Aprendizaje. Los trabajadores activos con nombramiento en propiedad deben contar al menos, con 3 cotizaciones inmediatas anteriores a la fecha de solicitud y los interinos con más de 12 cotizaciones consecutivas. En el caso de trabajadores de centros educativos privados, igualmente se requerirán 12 cotizaciones inmediatas anteriores a la fecha de solicitud del crédito. Para todos los casos, la Institución deberá valorar la asegurabilidad del solicitante, en términos de edad y monto requerido.

CAPÍTULO II

Préstamos para vivienda

Artículo 5°—**Destino de los recursos. Vivienda:** Dirigida a los cotizantes activos (as) y pensionados (as) de los regímenes de Capitalización Colectiva y Transitorio de Reparto, con el fin de financiar la compra de lote, compra o construcción de inmuebles, ampliaciones, remodelaciones y cancelación de hipotecas a favor de terceros por compra de vivienda o lote, debiendo el deudor cumplir fielmente con el plan de inversión.

Artículo 6°—**De las condiciones de los créditos.** Las condiciones para el financiamiento de los préstamos para vivienda, son las siguientes:

El solicitante podrá elegir entre estas opciones.

Opción A)

Línea	Plazo máximo	Monto de financiamiento	Tasa de interés
Vivienda		Hasta 30 años Se financiará el 100% del avalúo garantías:	

Línea	Plazo máximo	Monto de financiamiento	Tasa de interés
		Hipoteca en primer grado sobre el 85% del avalúo y una fianza solidaria para el restante 15% o una hipoteca adicional en primer grado.	La tasa de interés será fija los primeros 5 años, para el resto del plazo, se aplicará una tasa variable con la siguiente conformación: TBP o inflación del Banco Central (el más alto de ambos) + Tasa Técnica Actuarial.
			A partir del segundo proyecto de vivienda que posea el solicitante, se sumará un 1% adicional, correspondiente al Porcentaje de Riesgo de Crédito.

La tasa de interés de los créditos será revisable y ajustable semestralmente.

CAPÍTULO III

Requisitos

Artículo 7°—**De los requisitos de los préstamos para vivienda.**

(...)

- c) El solicitante debe tener un ingreso líquido estimado, tal que al restarle el 30% de ese monto, pueda cubrir la cuota estresada. En caso de codeudores se tomará como líquido estimado la suma de lo percibido y al total se le restará el 30% a efectos de calcular la liquidez necesaria para cubrir la cuota estresada.

CAPÍTULO IV

Garantías

Artículo 8°—**De la Garantía Hipotecaria.**

(...)

Dentro del 85% del avalúo se podrán financiar los gastos correspondientes a honorarios o visitas programadas por los ingenieros, conforme lo vaya indicando el avance de obra y siempre y cuando lo permita el precio de la obra.

En caso de que el monto solicitado sea inferior al monto que determine el avalúo, podrá efectuarse la renovación del crédito utilizando el avalúo inicial, en tanto éste tenga 90 días naturales o menos, de haber sido elaborado. En caso contrario, deberá realizarse un nuevo avalúo de la propiedad o brindar una nueva propiedad en garantía.

Artículo 9°—**De las Garantías adicionales.** Para los préstamos de vivienda (salvo cuando la garantía sea un lote o cuando el 85% del terreno garantice el monto del crédito) se deberá mantener durante la vigencia del crédito, una póliza de incendio, que cubra, destrucción parcial o total y daños a terceros, a la edificación dada en garantía, ésta debe ser emitida por alguna aseguradora determinada por la Institución, a favor del acreedor y como beneficiario el propietario registral. (...)

Artículo 14.—**Desembolso.** Para el financiamiento por construcción de vivienda, ampliaciones y remodelaciones se realizarán giros según lo indique el informe técnico del perito contra avance de obra. Los desembolsos deberán solicitarse a la Unidad de Crédito y Cobro y serán verificados y autorizados por el ingeniero a cargo de la obra, designado por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

(...)

Todo desembolso parcial generará intereses que correrán a partir de la fecha de giro y hasta la fecha estimada de finalización del crédito y se cobrarán anticipadamente al momento de la firma de la escritura o cuando se realice el giro parcial.

El cobro de la cuota completa regirá al mes siguiente en que se haya completado el giro del monto total del crédito aprobado, rebajando del último desembolso la o las cuotas necesarias para que el crédito no presente morosidad mientras se inicia la deducción por planilla.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 21.—**Limitaciones de alcance general.** No se aceptarán como garantías hipotecarias, terrenos que se encuentren en período de convalidación o que estén ubicados en zonas de alto riesgo. La Junta de Pensiones se reserva el derecho de rechazar cualquier garantía propuesta por el solicitante, en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

MBA. Glenda Sánchez Brenes, Asistente de Dirección Ejecutiva.— 1 vez.—(IN2015037906).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Concejo Municipal, comunica. El Concejo Municipal de Montes de Oca, en uso de la potestad conferida en el artículo 13, inciso c), en concordancia con el artículo 43 del Código Municipal Ley 7794, promulga, previa consulta pública no vinculante por espacio de 10 días hábiles a partir de su publicación, el siguiente:

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DEL CANTÓN DE MONTES DE OCA

El Concejo Municipal del cantón de Montes de Oca, con fundamento en lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículo 4, inciso a); artículo 5, 13, inciso c); los artículos 43, 54, 57, 60 y 94 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998 y de su reforma, los Lineamientos de Planificación del Desarrollo Local (L-1-2009-CO-DFOE) emitidos por la Contraloría General de la República, las Políticas Municipales aprobadas “Política Municipal de Accesibilidad del Cantón de Montes de Oca: “Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad” y “Política Municipal de Igualdad y Equidad de Género”, y en uso de sus atribuciones, dicta el presente “Reglamento de Presupuestos Participativos del cantón de Montes de Oca”, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

Del objetivo, definiciones y principios

Objetivo

Artículo 1°—**El objetivo de este reglamento es:** Establecer el procedimiento para la asignación, aplicación y control de los presupuestos participativos en el cantón de Montes de Oca, con una perspectiva de género, accesibilidad física y criterios de equidad social para los proyectos que se definan y ejecuten con recursos económicos propios de la Municipalidad a través de la participación ciudadana.

De las definiciones

Artículo 2°—Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- Cantón:** Cantón de Montes de Oca.
- Concejo Municipal:** Concejo Municipal de Montes de Oca.
- La Municipalidad:** Municipalidad de Montes de Oca.
- Código:** Código Municipal.
- Presupuestos Participativos:** Es una herramienta de planificación local, que permite una relación permanente del gobierno con la población a través de un modelo de gestión pública democrática, donde la ciudadanía participa de forma directa, voluntaria y universal en lo que compete a la propuesta, vigilancia y seguimiento de los proyectos cantonales y se propicia un sentido de pertenencia e inclusión en los asuntos públicos.

- POA:** Plan Operativo Anual.
- PO:** Presupuesto Ordinario.
- Planificación Institucional:** Oficina de Planificación Institucional.
- Agendas Distritales:** Es el elemento que vincula las ideas, acciones identificadas en la comunidad con la formalidad que requiere la Planificación Municipal.

Principios de planificación

Artículo 3°—Los principios de planificación que rigen el proceso de presupuestos participativos serán:

- Integralidad:** Consiste en considerar de manera armoniosa, oportuna y coordinada todos los elementos sustantivos relacionados con las distintas fases del proceso de presupuestos participativos.
- Divulgación:** Los elementos fundamentales y las actividades de las fases del proceso de presupuestos participativos deben ser divulgados oportunamente, utilizando para ello medios accesibles a los vecinos, Organizaciones Comunales, Asociaciones de Desarrollo, Juntas Administrativas de Colegios, Juntas de Educación de Escuelas, miembros de los Concejos de Distrito del cantón, funcionarios municipales y otras organizaciones que contribuyan al desarrollo de proyectos de impacto cantonal. La responsabilidad de la divulgación será de la administración municipal.
- Participación:** En las diferentes fases del proceso de presupuestos participativos se debe propiciar la aplicación de mecanismos idóneos y accesibles para que se consideren las opiniones, asesoría, vigilancia y seguimiento de los vecinos, Organizaciones Comunales, Asociaciones de Desarrollo, Juntas Administrativas de Colegios, Juntas de Educación de Escuelas, miembros de los Concejos de Distrito del cantón, funcionarios municipales y otras organizaciones que contribuyan al desarrollo de proyectos de impacto cantonal.
- Flexibilidad.** Los supuestos o fundamentos que sustentan el proceso de presupuestos participativos, así como sus diferentes fases, deberán ser analizados y cuestionados periódicamente mediante los mecanismos establecidos al efecto, para determinar su validez ante los cambios internos y externos del cantón y de los distritos, de manera que se asegure su aporte al cumplimiento de los objetivos de desarrollo local.
- Sostenibilidad.** En las fases del proceso de presupuestos participativos se debe considerar la factibilidad administrativa, técnica, financiera, económica y ambiental de los proyectos propuestos por las Organizaciones Comunales, Asociaciones de Desarrollo, Juntas Administrativas de Colegios, Juntas de Educación de Escuelas, miembros de los Concejos de Distrito del cantón y otras organizaciones que contribuyan al desarrollo de proyectos de impacto cantonal, para su sostenimiento durante todo el periodo de ejecución.
- Continuidad.** En el proceso de presupuestos participativos se debe mantener la secuencia de las acciones, programas y planes que se prioricen en las Agendas Distritales, mismas que estarán vinculadas al Plan de Desarrollo Humano Cantonal de Montes de Oca vigente y aprobadas por el Concejo Municipal.
- Periodicidad:** Consiste en que el presupuesto se debe presentar cada año y no cubrir más de un año, para el caso de la Municipalidad de Montes de Oca, se define el año presupuestario para la ejecución del ejercicio económico, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre.
- Responsabilidad social municipal:** Consiste en crear, asesorar y liderar los ámbitos de participación y discusión, que permitan la búsqueda conjunta y consensuada, de soluciones estratégicas para los problemas que alteran al conjunto social local.
- Solidaridad:** Consiste en que cada individuo desarrolla sus capacidades y goza de sus derechos, colaborando con los demás integrantes del cuerpo social, para desarrollarse en comunidad y armonía, logrando no solo su plenitud personal sino la de sus semejantes.
- Transparencia:** Los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales son objeto de difusión por los medios posibles de información, a fin de que la población pueda tener conocimiento de ellos.

- k) **Igualdad:** Las organizaciones de la sociedad tienen las mismas oportunidades para invertir y participar sin discriminaciones de carácter político, ideológico, religioso, racial o de otra naturaleza, en los procesos de planificación y presupuesto participativo.
- l) **Tolerancia:** Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos.

CAPÍTULO II

De la asignación de los recursos municipales Por presupuestos participativos

Artículo 4°—**Definición del monto:** La Municipalidad asignará cada año recursos municipales a proyectos mediante los Presupuestos Participativos, siguiendo las políticas definidas para tal efecto:

- La Municipalidad establecerá un 10% del Ingreso Real del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año anterior a la formulación del Presupuesto Ordinario para determinar la asignación de recursos económicos por medio de Presupuestos Participativos a los cuatro Concejos de Distrito del cantón.
- Del 100% del monto asignado, citado en el inciso anterior, las Organizaciones Comunes, Asociaciones de Desarrollo, Juntas Administrativas de Colegios, Juntas de Educación de Escuelas y otras organizaciones que contribuyan al desarrollo de proyectos de impacto cantonal, definirán por acuerdo unánime el destino del 70% de los recursos de acuerdo a las prioridades definidas en las Agendas Distritales, las cuales estarán vinculadas al Plan de Desarrollo Humano Cantonal de Montes de Oca vigente. Dicho monto no podrá ser variado por el Concejo de Distrito, salvo en los casos en que el proyecto no cumpla con los requisitos establecidos y dicha variación sea aprobada por el Concejo Municipal.
- El restante 30% del monto asignado será definido por el Concejo de Distrito en proyectos de interés distrital o aquellos proyectos que quedaron fuera de la priorización realizada y los mismos serán ejecutados por la Municipalidad con recurso humano municipal o por contrato según sea más conveniente.

Artículo 5°—**Distribución por distrito:** la Municipalidad utilizará los siguientes criterios para la distribución de los recursos por medio de Presupuestos Participativos a los cuatro distritos del cantón:

- Número de habitantes.
- Extensión territorial.
- Índice de desarrollo social por distrito.
- Índice de cobrabilidad.
- Índice o niveles de pobreza por distrito
- Problemática social, económica o carencias de otro tipo que presente el distrito que lo califique en riesgo social.

Distrito	Número de habitantes	Extensión territorial km2	Índice de desarrollo	Índice de cobrabilidad	Índice de pobreza	Problemática social
San Pedro	23.977	4,82	81,5			
Sabanilla	10.775	1,79	82,5			
San Rafael	9.692	7,16	68,0			
Mercedes	4.688	1,39	69,7			

Fuente: Censo 2011, INEC.

- Determinación del peso: Se da una mayor ponderación al Índice de desarrollo social por distrito (IDS), considerando que este valor representa el nivel de diversas capacidades distritales. Por tanto se desprende del análisis de cada valor promedio, que existe mayor rezago en el distrito con menos valor del indicador. Tomando como base este análisis se concluye que se debe realizar una mayor inversión en los distritos con menor IDS, con la finalidad de ir mejorando las capacidades distritales y por tanto elevando y buscando eliminar la brecha y equiparar el nivel de desarrollo social en los cuatro distritos del cantón de Montes de Oca.

Número de habitantes	30%
Extensión territorial	5%
Índice de desarrollo distrital	65%
Total	100%

CAPÍTULO III

Del procedimiento de presupuestos participativos de la convocatoria, capacitación y talleres

Artículo 6°—El Concejo Municipal, en conjunto con la administración municipal, y en coordinación con los Concejos de Distrito, realizará una convocatoria pública anual a las Asociaciones de Desarrollo, Juntas Administrativas y de Educación y otras asociaciones y organizaciones que contribuyan al desarrollo de Proyectos de impacto cantonal, en el mes de febrero de cada año para iniciar el Proceso de Presupuestos Participativos.

Como parte de este proceso de convocatorias públicas, el Concejo Municipal, realizará Sesiones Extraordinarias Abiertas, en cada uno de los distritos del cantón, durante los meses de enero y febrero de cada año, con el fin de fortalecer la participación ciudadana, por medio de la presentación de los proyectos de impacto distrital de las Organizaciones Comunes, Asociaciones de Desarrollo, Juntas Administrativas de Colegios, Juntas de Educación de Escuelas y otras organizaciones que contribuyan al desarrollo de estos proyectos.

Artículo 7°—El Concejo Municipal, en conjunto con la administración municipal, a través de la Oficina de Planificación Institucional deberá coordinar en el mes de marzo el equipo municipal para realizar el proceso de capacitación y talleres, que serán dirigidos a los Concejos de Distrito, las Asociaciones de Desarrollo, Juntas Administrativas y de Educación y otras asociaciones y organizaciones que contribuyan al desarrollo de proyectos de impacto cantonal, así como a los demás ciudadanos interesados, con el fin de explicar la metodología y los instrumentos de planificación a seguir para definir los proyectos y asignar los recursos por presupuestos participativos. Los miembros del Concejo Municipal podrán incorporarse a estos procesos de capacitación en forma ad honorem.

Se debe realizar un taller por distrito de formulación de indicadores de calidad para el progreso, los cuales tendrán seis áreas estratégicas a desarrollar, las cuales serán:

- Desarrollo económico local.
- Principales problemas, necesidades prioritarias y carencias de cada distrito. Resumen diagnóstico.
- Medio ambiente.
- Política social local.
- Ordenamiento territorial.
- Infraestructura, equipamiento y equipos.

La finalidad de estos talleres prácticos, será capacitar a los asistentes, en la formulación o planteamiento de proyectos de impacto cantonal, de manera tal, que puedan ser primeramente presentados ante la Administración Municipal en el formato y con el contenido documental requerido de forma completa, para que sean analizados por la Comisión de Viabilidad y posteriormente elevados al Concejo Municipal para su aprobación, incluyéndose en el Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico del siguiente año.

Además de las áreas definidas previamente para este fin, se deben tomar en cuenta otras áreas estratégicas, como lo son la organización, el funcionamiento, los recursos humanos, los recursos físicos y la administración financiera.

Artículo 8°—Los Concejos de Distrito, las Asociaciones de Desarrollo, Juntas Administrativas y de Educación y las demás organizaciones que contribuyan al desarrollo de proyectos de impacto cantonal, contarán con la asesoría técnica de los profesionales municipales, según se requiera en las temáticas de sus propuestas de proyectos, siendo estos funcionarios, los responsables del acompañamiento para la confección total del proyecto.

Artículo 9°—La Municipalidad asignará los recursos económicos requeridos para el proceso de convocatoria pública y capacitación de conformidad con la estimación del costo del proceso.

De la formulación

Artículo 10.—Las Asociaciones de Desarrollo Integral, Juntas Administrativas y de Educación, otras asociaciones y organizaciones que contribuyan al desarrollo de proyectos de impacto cantonal y demás ciudadanos interesados que hayan participado en los procesos de capacitación y taller, tendrán en los meses de marzo y abril la función de informar a la comunidad, la metodología para presentar los proyectos los cuales deben tener en cuenta la perspectiva de género, accesibilidad física y criterios de equidad social y podrán contar con la asesoría de los funcionarios municipales para realizar esta información a la comunidad, previa coordinación con la Administración municipal.

Artículo 11.—Según el artículo 57 del Código Municipal, los Concejos de Distrito, deberán convocar en la primera semana del mes de mayo, a una Asamblea donde se presentarán y priorizarán los proyectos definidos por la comunidad, para lo cual deberá invitarse a todas las Juntas Administrativas y de Educación, así como a otras asociaciones y organizaciones que contribuyan al desarrollo de proyectos de impacto cantonal, que se localicen dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 12.—Los Concejos de Distrito, en la primera semana del mes de junio de cada año convocarán a las Asociaciones de Desarrollo, Organizaciones Comunales, así como a otras asociaciones y organizaciones que contribuyan al desarrollo de proyectos de impacto cantonal y demás ciudadanos a una Sesión Ampliada con el fin de conocer los proyectos propuestos por la comunidad y su respectivo presupuesto, para lo cual deberán adjuntar el acta respectiva, haciendo constar que hubo una participación ciudadana.

Artículo 13.—Los Concejos de Distrito deberán remitir a la Administración Municipal en la primera semana del mes de julio, sus propuestas de proyectos aprobados, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 94 del Código Municipal. Debe enviarse adjunta la copia del Acta del Concejo de Distrito en la que conste el acuerdo de los proyectos seleccionados aspecto que será sometido posteriormente al Concejo Municipal, mediante la formulación presupuestaria para el año siguiente.

De los requisitos

Artículo 14.—Cada Proyecto deberá contar con un expediente que contenga al menos:

- Nota de la Asociación de Desarrollo u organización comunal solicitando el proyecto al Concejo de Distrito.
- Perfil de la agrupación, personería jurídica si corresponde y constancia de idoneidad para los casos en que se administren directamente los recursos.
- Certificación que indique que el terreno donde se propone realizar el proyecto sea un inmueble municipal, la cual debe ser extendida por el Departamento de Catastro y Topografía de la Municipalidad.
- Copia del convenio de administración del inmueble municipal si corresponde.
- El respectivo Plan de acción en el formato facilitado por la Oficina de Planificación Institucional y de acuerdo a las directrices planteadas por el Departamento de Auditoría.
- Especificaciones técnicas precisas para garantizar el éxito en la compra o contratación, estas especificaciones están directamente relacionadas con el monto asignado.
- Deberán considerar dentro de los costos del proyecto, los montos correspondientes a los honorarios y gastos del profesional que elaborará técnicas del proyecto que van a ejecutar con la partida municipal recibida.
- Las cotizaciones sobre el valor de la mano de obra según se requiera. Se recomienda revisar el Registro de Proveedores de la Municipalidad (patronos inscritos y al día con la CCSS y FODESAF).
- En caso de compra de materiales se requiere adjuntar las cotizaciones apegadas al listado solicitado. (Se recomienda revisar el procedimiento del Departamento de Proveeduría)

Artículo 15.—**Para los Proyectos que impliquen intervención de la red vial cantonal deberá solicitarse:**

- Certificación emitida por el Departamento de Catastro y Topografía de la Municipalidad indicando que la calle a intervenir corresponde a una calle pública.

- Informe de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad indicando el presupuesto requerido para dicha intervención, el cual debe estar firmado, sellado y aportar el código oficial del camino según el aval del MOPT.

Artículo 16.—Los Proyectos a priorizar que corresponden al 30% del presupuesto participativo proporcionado al Concejo de Distrito deberán ser de impacto para el Distrito y podrán ser obras o inversiones con repercusiones visibles y de valor para la comunidad respectiva.

Artículo 17.—Cuando los proyectos propuestos por los Concejos de Distrito, sean obras de infraestructura deberá valorarse la disponibilidad de ejecución por parte del Departamento de Obras de la Municipalidad para determinar si se realiza por contratación o si la obra la ejecuta la Municipalidad.

Artículo 18.—El máximo de Proyectos a asignar por los Concejos de Distrito será de 3 para cada Distrito.

De la aprobación

Artículo 19.—Se conformará una Comisión Administrativa de Viabilidad de Proyectos que será la responsable de analizar la viabilidad técnica de cada uno de los proyectos y el cumplimiento de todos los requisitos para la presentación de proyectos a la Municipalidad. Se aclara que la Administración Municipal mantendrá y respetará la priorización y la aprobación de los proyectos presentados por los Concejos de Distrito para que sean incluidos en el Plan Presupuesto respectivo, esto de acuerdo al proceso de Presupuestos Participativos y la formulación de los proyectos realizada por las Organizaciones Comunales, Asociaciones de Desarrollo, Juntas Administrativas de Colegios, Juntas de Educación de Escuelas y otras organizaciones que contribuyan al desarrollo de proyectos de impacto cantonal, las cuales contarán con la asesoría técnica de la Administración Municipal.

La Comisión estará conformada por:

- Director (a) de Planificación Urbana
- Jefatura Departamento de Obras
- Departamento Financiero

Artículo 20.—Serán responsabilidades de la Comisión las siguientes:

- Recepción de los expedientes de cada uno de los proyectos que se presenten.
- Custodia de los expedientes de cada proyecto presentado en formato digital y físico.
- Distribución y asignación de los proyectos de acuerdo con la temática u obra a realizar.
- Análisis de la viabilidad técnica de cada uno de los proyectos.
- Revisión del cumplimiento de los requisitos de cada uno de los proyectos.
- Presentación de un Informe final de aprobación o rechazo de los proyectos ante el Alcalde y el Concejo Municipal.

Artículo 21.—El Alcalde Municipal incorporará en la propuesta del Presupuesto Ordinario y del Plan Operativo Anual, el conjunto de proyectos que resulten del proceso de planificación participativa para elevarlo en el mes de agosto al Concejo Municipal para su respectiva aprobación, sin embargo, 15 días naturales previos a esta elevación al Concejo Municipal, se realizará una Sesión Extraordinaria para la presentación de los proyectos aprobados y no aprobados con las justificaciones respectivas, con el fin de que el Concejo, conozca los planteamientos realizados por las Organizaciones Comunales, Asociaciones de Desarrollo, Juntas Administrativas de Colegios, Juntas de Educación de Escuelas y otras organizaciones que contribuyan al desarrollo de proyectos de impacto cantonal.

Artículo 22.—Una vez que el presupuesto ordinario de la Municipalidad es aprobado por la Contraloría General de la República, la Municipalidad comunicará a las Asociaciones de Desarrollo Integral, Organizaciones Comunales y Juntas Administrativas y de Educación, así como a otras asociaciones y organizaciones que contribuyan al desarrollo de proyectos de impacto cantonal beneficiadas, el nombre y monto de las partidas asignadas.

De la ejecución, control y evaluación

Artículo 23.—La Administración Municipal, será la responsable de realizar los procesos de contratación de bienes y servicios, de acuerdo a la normativa vigente, como por ejemplo, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, para la ejecución de los proyectos, previo a la inversión de los fondos.

Artículo 24.—La Oficina de Planificación Institucional, la Jefatura Departamento de Obras y el Departamento Financiero, serán los encargados de otorgar el visto bueno a la viabilidad de los proyectos para su ejecución.

Artículo 25.—Las Asociaciones de Desarrollo Integral, Organizaciones Comunes, Juntas Administrativas y de Educación, así como otras organizaciones que contribuyan al desarrollo de proyectos de impacto cantonal beneficiadas, tendrán la facultad de controlar y velar por la correcta ejecución de los proyectos desde su inicio, hasta su finalización, momento en que deberán entregar a la Administración Municipal y al Concejo Municipal, un informe comunal de los bienes y servicios recibidos, donde se indique que el proyecto cumple a satisfacción con las expectativas definidas en el mismo y por las organizaciones comunales que propusieron los proyectos y realizaron el seguimiento comunal de su ejecución.

Artículo 26.—Lo expuesto en el artículo anterior, tendrá carácter recomendativo, como instrumento de participación ciudadana, pero será el Departamento de Obras, el único responsable de brindar el informe técnico final, cuando se trate de obras de infraestructura, suscrito por el profesional a cargo de la obra, detallando que la misma cumplió con las especificaciones técnicas que mediaron la aprobación del proyecto, este informe deberá presentarse ante el Concejo Municipal y la Alcaldía, como máximo 10 días hábiles posteriores a la finalización de los proyectos.

Artículo 27.—El Departamento de Obras, coordinará con el responsable del Proyecto por parte de las Organizaciones Comunes, Juntas Administrativas y de Educación, así como otras organizaciones que contribuyan al desarrollo de proyectos de impacto cantonal, para iniciar el proceso de seguimiento e inspección de los proyectos.

Artículo 28.—Para los casos que corresponda, el Departamento de Control Urbano de la Municipalidad emitirá y verificará que los proyectos cuenten con los permisos respectivos.

Artículo 29.—El Departamento de Obras remitirá a la Oficina de Planificación Institucional, un Informe de avance para cada inspección que realice a cada proyecto, además del informe técnico de finalización de estos proyectos.

Artículo 30.—En caso de obras de construcción, los giros de recursos económicos se realizarán por avance de obra y deberán contar con el visto bueno del Departamento de Obras.

Artículo 31.—La Oficina de Planificación será la encargada de llevar el control de las partidas asignadas por la Municipalidad a los diferentes proyectos, recibirá y trasladará las liquidaciones presentadas a la Dirección Financiera para su respectivo trámite, para lo cual ambas dependencias deberán organizar un archivo donde se mantendrá un expediente con toda la información de cada uno de los proyectos.

Artículo 32.—Los proyectos aprobados, deberán ejecutarse durante el período presupuestario vigente, según se indica en el principio de Periodicidad, o al menos debe quedar adjudicada la contratación antes de finalizar este período.

Artículo 33.—Las partidas presupuestarias definidas deberán ser utilizadas únicamente para el fin para el cual fueron asignadas por la Municipalidad.

Artículo 34.—Si al ejecutarse el proyecto queda algún saldo de la partida presupuestaria asignada, se podrá solicitar el cambio de destino ante el Concejo Municipal.

Artículo 35.—Podrán hacerse excepciones para casos muy calificados donde se requiera cambiar el destino de la partida presupuestaria previamente definida, solicitud que se presentará ante el Concejo de Distrito respectivo y éste lo remitirá al Concejo Municipal que será el encargado de aprobar o improbar. Para esto deberá presentarse una justificación detallada de los motivos por los que se solicita el cambio y debe entregarse con sus respectivos requisitos tal como se indica en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 36.—La aprobación de un cambio en el destino de la partida presupuestaria, no ampliará el plazo para su ejecución, por lo que esta solicitud deberá presentarse ante el Concejo Municipal, a más tardar en la segunda semana del mes de octubre.

CAPÍTULO IV

De las obligaciones y responsabilidades

Artículo 37.—La Comisión Administrativa de Viabilidad de Proyectos, deberá en el ámbito de sus respectivas competencias institucionales asegurarse del cumplimiento del presente Reglamento, y presentará informes trimestrales ante la Alcaldía Municipal, el Concejo Municipal y a la Comunidad beneficiada, mediante la modalidad de Sesiones Extraordinarias Abiertas en los distritos respectivos.

Artículo 38.—Responsabilidades de los funcionarios municipales: Las causales de responsabilidad administrativa e imposición de sanciones a los funcionarios de la Municipalidad de Montes de Oca por las eventuales faltas que cometan en el ejercicio de su cargo, serán las previstas en el régimen aplicable en los artículos 149 y 150 del Código Municipal, cumpliendo con los principios del debido proceso y derecho de defensa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieron haber incurrido esos servidores municipales.

Artículo 39.—Obligaciones y responsabilidades de las Asociaciones de Desarrollo Integral, Organizaciones Comunes, Juntas Administrativas y de Educación, así como otras organizaciones que contribuyan a la vigilancia y seguimiento del desarrollo de proyectos de impacto cantonal beneficiarias de partidas municipales en concordancia con la Ley General de Control Interno y la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública, sin perjuicio de otras responsabilidades y obligaciones de las organizaciones o sus integrantes, reguladas en otros cuerpos normativos.

Las organizaciones sometidas a este reglamento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No podrán modificar en todo o en parte el Proyecto aprobado, sin la autorización previa del Concejo de Distrito y posteriormente del Concejo Municipal.
- b) Deberán de atender en el plazo otorgado las solicitudes que de acuerdo al Proyecto presentado realice la Oficina de Planificación Institucional cuando se requiera completar la información contenida en la formulación de cada proyecto.
- c) No podrán usar fondos provenientes de las partidas asignadas para fines distintos a los asignados, aunque estos también sean de interés público.
- d) Deberán cumplir el régimen de prohibiciones e incompatibilidades de la Ley General de Control Interno, Ley de Contratación Administrativa y sus respectivos reglamentos.

Artículo 40.—Cuando las Asociaciones de Desarrollo Integral, Organizaciones Comunes, Juntas Administrativas y de Educación, así como otras organizaciones que presenten proyectos que sean de impacto distrital o cantonal y cuenten con la viabilidad para su ejecución, pero no se cuente con los recursos económicos, la Municipalidad deberá gestionar la consecución de los recursos estimados para la realización de estos proyectos.

Artículo 41.—En caso de incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades indicadas anteriormente la Municipalidad estará facultada para suspender provisional o permanentemente la asignación de partidas municipales previa garantía del debido proceso. De igual forma dichos sujetos privados podrán incurrir en responsabilidades civiles y administrativas, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las cuales se determinarán a través del procedimiento ordinario establecido en el artículo número 308 y siguientes de la Ley General de Administración Pública. Y en responsabilidad penal según se indica en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública (8422), en el artículo 45: “Será sancionado con prisión de tres a seis años quien, aprovechando ilegítimamente el ejercicio de la función pública o la custodia, la explotación, el uso o la administración de fondos, servicios o bienes públicos, bajo cualquier título o modalidad de gestión, por sí o por interpósita persona física o jurídica, acreciente su patrimonio, adquiera bienes, goce derechos, cancele deudas o extinga obligaciones que afecten su patrimonio o el de personas jurídicas, en cuyo capital social tenga participación ya sea directamente o por medio de otras personas jurídicas.”

Artículo 42.—Este reglamento rige a partir de su publicación cumpliendo el procedimiento del artículo número 43 del Código Municipal.

Acuerdo definitivamente aprobado por el Concejo Municipal de Montes de Oca, en la sesión ordinaria N° 263-2015, Artículo N° 11, del día 11 de mayo del 2015.

Publíquese en el diario oficial *La Gaceta*.

Carmen Zeledón Forero, Presidenta del Concejo Municipal.—
Lic. Mauricio Antonio Salas Vargas, Secretario del Concejo Municipal.—1 vez.—(2015037920).

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO

La Secretaria del Concejo Municipal, comunica que mediante el Acuerdo Municipal tomado bajo el artículo IV inciso 4) de la sesión ordinaria N° 411-2015, celebrada el día lunes 20 de abril del 2015. El Concejo Municipal, de conformidad con lo que establece el artículo cuarenta y tres del Código Municipal; acordó proceder a publicar y someter a consulta pública no vinculante, por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, el Proyecto de Reglamento de la Tesorería Municipal. Para efectos de la presente consulta, se informa; que la presentación de las objeciones, observaciones u otras deberán ser presentadas dentro del plazo de los diez hábiles, en forma escrita ante la Secretaria del Concejo Municipal de Santo Domingo, misma que se ubica en el Edificio Municipal, costado norte del parque central de Santo Domingo; dentro del horario institucional; de lunes a jueves de siete de la mañana a las dieciséis horas y los viernes de las siete horas hasta las quince horas. Asimismo se advierte a los interesados que presenten alguna acción dentro de esta consulta pública, que deberán señalar un medio para recibir notificaciones. Gabriela Vargas Aguilar. Secretaria del Concejo Municipal.

PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE TESORERÍA

CAPÍTULO I

Organización y funciones del Departamento de Tesorería

Artículo 1°—La Municipalidad del cantón de Santo Domingo de Heredia, de conformidad con lo que establece el artículo 108 y siguientes del Código Municipal, procede a reglamentar lo concerniente a la Tesorería, límites de gastos, servicios de competencia de la Alcaldía Municipal y Fondo de Caja Chica.

Artículo 2°—La Tesorería de la Municipalidad está bajo la responsabilidad de la Jefatura de Tesorería Municipal. En las ausencias de dicha jefatura, sea por vacaciones, incapacidad etc., la Alcaldía Municipal, designará un sustituto.

Artículo 3°—Corresponde a la Tesorería, efectuar las siguientes funciones:

- a. La recaudación de los fondos que por diferentes conceptos recibe la Municipalidad y depositarlos diariamente en la cuenta bancaria correspondiente.
- b. El pago efectivo, por cheque, transferencias bancarias electrónica o cualquier otro medio posible y verificable contablemente de todas las obligaciones pecuniarias de la Municipalidad.
- c. Efectuar adelantos de fondos para gastos de viajes y transporte ya sea por caja chica o mediante emisión de cheque, constatando que los documentos sean debidamente autorizados y aprobados por el contador, otro funcionario designado para tal efecto nombrado por la Alcaldía, la propia Alcaldía Municipal y la Tesorería.
- d. Custodiar los valores y documentos encomendados, teniendo responsabilidad objetiva por cualquier daño o faltante que se ocasione en la Caja General de la Municipalidad.
- e. Confeccionar diariamente el Estado de Ingresos de Caja y Bancos y remitirlos al Contador.
- f. Operar la Caja Chica asignada para gastos de viaje y la adquisición de bienes y servicios de Acuerdo con el Capítulo de Caja Chica, del presente Reglamento.
- g. Hacer entrega de los cheques en las fechas o días establecidos para cada efecto.
- h. Recibir, custodiar y entregar las garantías de participación, cumplimiento y de cualquier otro tipo permitido por la ley, representadas en los documentos ejecutivos de conformidad con la normativa vigente. Cuando esta clase de garantías se reciban en cheque certificado quedará en custodia en el Departamento de Tesorería y cuando fuere recibido en dinero

en efectivo, deberá ser depositado en la cuenta bancaria asignada para Garantías por parte del mismo Departamento. También podrá tener por recibidos las garantías respectivas a través de la confirmación formal del número de transferencia bancaria a través del internet o vía depósito en la cuenta indicada a nombre de la Municipalidad de Santo Domingo en el Sistema Bancario Nacional.

- i. Elaborar los informes que se indican en el presente Reglamento o cualquier otro que le solicite el Concejo Municipal, Alcalde Municipal, Superior Jerárquico y Contraloría General de la República.
- j. Llevar el control sobre los adelantos de viáticos y otros adelantos de fondos pendientes de liquidación y realizar las gestiones de cobro por escrito de acuerdo a las reglamentaciones establecidas para estos efectos.
- k. Informar a la Alcaldía y a su superior jerárquico, sobre los cheques no entregados a sus beneficiarios en los últimos tres meses, para determinar la respectiva anulación.

Artículo 4°—Queda prohibido la entrada de particulares y servidores municipales al Departamento de Tesorería. Solamente podrán ingresar los autorizados por la jefatura del Departamento, además de aquellos servidores públicos que por la naturaleza de sus funciones de control y fiscalización puedan ingresar sin necesidad de autorización.

Artículo 5°—La Jefatura de Tesorería Municipal y su personal deben estar cubiertos por las pólizas de fidelidad.

Artículo 6°—La Jefatura de Tesorería Municipal será la responsable de las llaves y combinaciones de las Cajas de Seguridad de la Municipalidad de Santo Domingo. Además, deberá entregar una copia de la llave y combinación, en sobre cerrado, a la Dirección Financiera, o bien, deberá depositarlas en una caja de seguridad de cualquier entidad bancaria del Sistema Bancario Nacional y dejar como autorizado a la jefatura de dicha Dirección. Debe al menos una vez al año, cambiar las combinaciones de las cajas y entregarlas de conformidad con este artículo.

Artículo 7°—Es obligación de la Tesorería, tomar las medidas de precaución posible para proteger su integridad física y los valores bajo su custodia, de los riesgos normales e imprevisibles. Para lo anterior podrá emitir directrices internas que serán de carácter obligatorio para los demás departamentos, que deberán contribuir y acatar las medidas dispuestas en aras de proteger los valores bajo la custodia de Tesorería.

Artículo 8°—Tanto la Caja General y la Caja Chica son independientes entre sí. Queda prohibida la utilización temporal de valores entre una Caja con la otra.

CAPÍTULO II

De los informes de Tesorería

Artículo 9°—La Jefatura de Tesorería Municipal debe preparar informes a la Dirección Financiera, Contabilidad, Alcaldía y Concejo Municipal y con copia a la Auditoría como a continuación se detalla:

1. Semanalmente, a más tardar el miércoles de cada semana:
 - 1.1. Un Estado de Ingresos y Egresos global de caja y bancos, en el cual se detallarán partiendo del saldo anterior los ingresos y egresos de la semana.
2. Mensualmente, a más tardar el segundo lunes de cada mes:
 - 2.1. Un estado de las garantías en custodia: de cumplimiento y participación en licitaciones y de cualquier otro tipo; con un detalle mínimo de su clase y monto, fecha de vencimiento, institución emisora, número de licitación y cualquier otro dato relevante.
 - 2.2. De la lista de funcionarios con pendientes de liquidación, que cuenten con más de cinco días hábiles de haber concluido la gira o realizado un evento, clasificados en grupos de cuentas: a. Adelantos de viáticos, b. Vales de Caja Chica, c. Otros adelantos de fondos. Y cualquier observación pertinente.
 - 2.3. Un estado de las Operaciones e Inversiones Financieras del Municipio, con detalle de tipo, moneda, monto inicial, vencimiento, monto final, tasa de interés y los detalles que considere relevantes para cada operación.

3. Anualmente, a más tardar dentro del primer mes del año,

3.1. Constancia de la vigencia de la póliza de fidelidad que no podrá responder por un monto menor al equivalente a veinte salarios mínimos vigentes de un Trabajador Especializado Genéricos (TEG) del primer período de cada año determinado por el Consejo Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPÍTULO III

De los ingresos

Artículo 10.—Corresponde a la Tesorería Municipal, recaudar o recibir los ingresos de la Municipalidad, por los siguientes conceptos:

- Recepción de los ingresos por concepto de tasas, precios, contribuciones especiales e impuestos y cualquier otro tipo de tributo.
- Recursos provenientes del Gobierno por concepto de subvenciones, partidas específicas, transferencias especiales en virtud de los procesos con Tesorería Nacional y el principio de Caja Única del Estado.
- Recursos provenientes de empresas privadas, instituciones de gobierno, organizaciones no gubernamentales, y demás que sean dirigidas al Municipio, Comisiones Municipales o Concejos de Distrito, las dos anteriores se dirigirán a una cuenta con destino propio para sus fines y no podrán ser tomados como ingresos propios de la Entidad Municipal.
- Cualquier otro tipo de ingresos que no se contemplan en este capítulo.

Artículo 11.—Los ingresos los recibirá únicamente el Departamento de Tesorería por medio de las cajas recaudadoras instaladas para tal efecto, o en las cajas de las entidades del Sistema Financiero Nacional o Bancario Nacional, que se encuentren supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, con las cuales la municipalidad tenga un convenio de recaudación o cuentas corrientes y de ahorros a su nombre, así como las transferencias corrientes y de capital provenientes de Tesorería Nacional de las cuentas de Caja Única del Estado. Asimismo los ingresos podrán recibirse a través de transferencias electrónicas a cuentas corrientes o de ahorros a nombre del Municipio, previa confirmación del número de transacción por parte de la Tesorería Municipal a través de los funcionarios que así disponga la jefatura de dicho Departamento.

Artículo 12.—Los convenios de recaudación con entidades del Sistema Financiero Nacional o Bancario Nacional, serán conocidos y aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 13.—Por cada ingreso recibido deberá emitirse un comprobante de caja, en las fórmulas pre numeradas consecutivas que existen para tal efecto. El número de comprobante primero del día que corresponde, deberá ser verificado contra el último del día anterior, siempre manteniendo la numeración consecutiva. Los comprobantes anulados deben mantenerse en el consecutivo de copias de recibos en original y copia respectiva. En el caso de que el ingreso sea a través de transferencia electrónica, deberá emitirse un documento al final del día de todos los ingresos confirmados por este medio.

CAPÍTULO IV

Del funcionamiento de las cajas recaudadoras municipales

Artículo 14.—Cada Caja Recaudadora funcionará con un cajero(a), que realizará aquellas funciones que determine el Manual Descriptivo de Puestos de la Municipalidad. El cajero(a) deberá rendir póliza de fidelidad otorgada por el Instituto Nacional de Seguros (INS) o del sector privado. Para lo anterior cada uno deberá presentar constancia de la póliza ante la jefatura de Tesorería dentro del mes siguiente a su inicio de labores. El monto de la póliza no podrá ser menor al equivalente cinco salarios mínimos de un Trabajador Especializado Genéricos (TEG) del primer período de cada año determinado por el Consejo Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debiendo en consecuencia, cada cajero actualizar su póliza de forma anual dentro del primer mes del año.

Artículo 15.—La Jefatura de Tesorería(a) Municipal y los cajeros (as) serán responsables solidariamente por el buen funcionamiento de las cajas recaudadoras. Cada cajero que ingrese a cada cubículo individual de caja recaudadora, deberá mantener las siguientes medidas de seguridad:

- Deberá atender solamente a una persona por turno en ventanilla.
- Deberá manejar con cuidado y celo las llaves que dan el acceso al cubículo de Caja. Se conservará una copia de dichas llaves en la Jefatura de Tesorería.
- No podrá hacer uso de algún teléfono celular personal, ni ningún tipo de accesorio digital de transmisión de datos a través de internet u ondas radioeléctricas.
- No podrá mantener algún objeto que corresponda de ningún tipo: tales como adornos, calendarios, afiches o fotografías que respondan a una publicidad de cualquier empresa así como imágenes y/o fotografías personales, salvo aquellos objetos que respondan a algún contrato de publicidad que haya contratado el espacio con la administración municipal o respondan a indicaciones e información de interés municipal dispuesto por la Administración Municipal.
- No podrán realizar transacciones a título personal o de tercera persona dentro de su cubículo.

Artículo 16.—A cada cajero(a) se le asignará un Fondo Fijo de Caja Recaudadora. Las variaciones del monto del Fondo Fijo de Caja Recaudadora serán aprobadas por la Alcaldía Municipal, ante solicitud expresa y razonada del titular de Tesorería.

Artículo 17.—La Jefatura de Tesorería deberá realizar arquezos a los fondos que cada Cajero maneja, en forma periódica, pero con la debida coordinación para no afectar la atención de los usuarios de la Caja General; sin embargo, bajo ninguna circunstancia se le deberá comunicar previamente al cajero cuyo fondo será objeto del arqueo. Asimismo cualquier faltante deberá ser comunicado inmediatamente a la Auditoría Municipal y debiendo proceder dicha jefatura de acuerdo con el Código Municipal vigente y el Reglamento Interior de Trabajo de la Municipalidad.

Artículo 18.—En las cajas se aceptarán como medio de pago, el dinero de curso legal, cheques y tarjetas de crédito y débito.

Artículo 19.—Cuando los pagos que se reciben sean por cheque, el mismo deberá haber sido emitido a nombre de la Municipalidad por el total o parcial a pagar. En el dorso el cajero asentará, el número de comprobante de ingreso y el número de teléfono del emisor, y cualquier observación que considere pertinente. Cuando el pago sea parcial, el cajero deberá anotar dicha condición, el concepto del pago y el saldo pendiente.

Artículo 20.—Todo pago realizado con cheque quedará sujeto a que el Banco gire contra la presentación del cheque. En el caso de devolución del cheque por falta de fondos, errores u omisiones, la jefatura de Tesorería procederá de inmediato con la anulación del pago aplicando los intereses moratorios retroactivamente cuando se trate de obligaciones vencidas. Asimismo, debe informar del caso a la Alcaldía Municipal para interponga directa o por medio de delegación, la denuncia penal correspondiente ante las autoridades competentes.

Artículo 21.—Las ausencias de un cajero debe suplirlas un funcionario municipal debidamente capacitado y autorizado por la jefatura de Tesorería para el puesto en cuestión.

Artículo 22.—Cuando se complete por un cajero una suma igual o mayor al 50% de la póliza de fidelidad, deberá entregar el cajero dicho monto a la jefatura de Tesorería de forma inmediata.

Artículo 23.—Los sobrantes que se produzcan en los cierres diarios de operaciones de una caja, deberán ser custodiados por la jefatura de Tesorería debiendo ser depositados a favor de la Municipalidad a más tardar el quinto día hábil siguiente, si dentro de este plazo no se presentó algún reclamo solicitando el reintegro del dinero. En caso de presentarse reclamo de devolución, Tesorería debe resolver el reclamo dentro de los tres días hábiles posteriores. En caso de proceder la devolución, el Cajero de turno procederá con la devolución correspondiente, debiendo documentar la firma del recibido conforme por parte del usuario. En caso de que la devolución no procediere, deberá otorgar al usuario el plazo del artículo 162 del Código Municipal, con los efectos que corresponda.

Artículo 24.—Los faltantes de caja deberá cubrirlos el cajero(a) a más tardar el día hábil siguiente. La jefatura de Tesorería comunicará inmediatamente a la Auditoría cualquier faltante en una caja. Es responsabilidad del cajero comunicar a la jefatura de Tesorería de forma inmediata cualquier faltante o sobrante en una caja.

Artículo 25.—Los ingresos diarios que reciba la Tesorería, deben ser depositados al final del día de su recepción, en la(s) cuenta(s) bancaria(s) correspondiente; salvo situaciones justificadas, donde se procederá con el depósito el día hábil siguiente.

Artículo 26.—De los ingresos por transferencias electrónicas. La Municipalidad reconocerá los pagos realizados a través transferencias electrónicas a través del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE) a sus cuentas bancarias. El reconocimiento como ingreso se computará al final de cada día, con un listado de los ingresos reportados a través del sistema que para tales efectos realizará el Tesorero. Será suficiente la impresión de la pantalla con la firma del Tesorero haciendo constar que la impresión corresponde al informe y confirmación de movimientos ingresados y acreditados en favor de la Municipalidad de Santo Domingo del Sistema Digital del Banco (que corresponda). De cada pago que se reporte, deberá consignarse el monto y concepto del mismo.

CAPÍTULO V

De los egresos

Artículo 26.—La Tesorería administra el fondo de caja chica de la Municipalidad, que se rige por el Capítulo VII del presente Reglamento.

Artículo 27.—Todos los pagos se efectuarán por medio de cheque o transferencia electrónica bancaria, excepto: los que corresponde hacer por caja chica y las planillas por concepto de salarios, dietas u otros, que se podrán realizar en efectivo.

Artículo 28.—Los cheques debidamente prenumerados en forma consecutiva, serán emitidos por el Departamento de Contabilidad, en estricto orden numérico, previa revisión y codificación de la documentación por parte del contador encargado.

Artículo 29.—Los cheques y transferencias electrónicas bancarias se emitirán y realizarán bajo la responsabilidad absoluta de la Tesorería y Alcaldía Municipal previa consulta a los fondos municipales, que determine la existencia de fondos suficientes en las cuentas bancarias y de la justificación del egreso.

Artículo 30.—Queda terminantemente prohibido la emisión de cheques al portador, a caja o en blanco.

Artículo 31.—Los pagos municipales serán ordenados mediante la correspondiente “Nómina de Pago” por la Alcaldía Municipal.

Artículo 32.—Para la firma de cheques y realización de transferencias electrónicas bancarias siempre se requerirá el concurso de la Tesorería y la Alcaldía Municipal o cualquier otro funcionario debidamente autorizado por ésta última.

Artículo 33.—Todos los comprobantes que amparen el giro de un cheque o transferencia electrónica bancaria deberán ser marcados con sello, el cual contenga la leyenda de: pagado o cancelado con el cheque:

Número _____ Fecha _____ o mediante número de comprobante _____.

Artículo 34.—Al entregar el Departamento de Contabilidad cheques para ser revisados y firmados, estos deben tener las siguientes características:

1. Fecha de emisión.
2. Nombre o razón social del beneficiado.
3. Cantidad de colones en número impreso mediante la protectora de cheques o el medio idóneo.
4. Cuando la capacidad de la máquina protectora sea insuficiente, en el mismo espacio de la protección se anotará con máquina de escribir el monto en cifras y letras.
5. Indicar en el espacio reservado para los códigos, la codificación con la que se registra el desembolso registrado.
6. Presentarse sin tachaduras, borrones, manchas, ni espacios en blanco que hagan dudar del contenido o permitan alteraciones.

Artículo 35.—Para cada cuenta bancaria, en el Departamento de Contabilidad y Tesorería, de forma independiente se llevará un libro auxiliar, que servirá para llevar el control del saldo diario.

Todos los cheques sin excepción, incluyendo los anulados así como todas las transferencias electrónicas bancarias, deben ser registrados, en este auxiliar, en el momento de ser emitidos o realizados al día siguiente. Igual tratamiento de registro se hará con los depósitos bancarios, notas de débito, notas de crédito emitidos por los bancos.

Artículo 36.—La entrega de cheques a los beneficiarios sólo podrá hacerla la Tesorería, cumpliendo con las mismas condiciones que son:

Personas física:

1. Presentar factura(s) original (es) y Orden (es) de Compra Original (es), o copias certificadas por Notario Público.
2. Presentar la cédula de identidad del beneficiario o autorizado que retira, y autorización autenticada por abogado o notario público en el último caso.

Personas jurídica:

1. Presentar factura(s) original (es) y Orden (es) de Compra Originales), o copias certificadas por Notario Público,
2. Personería jurídica, salvo que conste en el expediente administrativo.
3. Cédula de identidad del representante o autorizado que retira, y autorización autenticada por abogado o notario público en el último caso.

Artículo 37.—Cuando existan cheques en poder de la Tesorería con seis meses de emitidos, la jefatura de Tesorería procederá a anularlos, levantará una lista de ello, y trasladará a las dependencias correspondientes.

Artículo 38.—Cuando existan cheques con seis meses de entregados y no hayan sido cambiados por el beneficiario, el Tesorero(a) debe investigar la razón dejando constancia escrita de la gestión.

CAPÍTULO VI

Del control de documentos en custodia

Artículo 39.—Se llevará un registro auxiliar del control de las garantías recibidas y entregadas, en el Departamento de Tesorería, originadas por procedimientos de contratación administrativa.

CAPÍTULO VII

De los fondos de Caja Chica

Artículo 40.—Se establece un fondo de caja chica, cuyo monto será el equivalente a tres salarios mínimos de un Trabajador Especializado Genéricos (TEG) del primer período de cada año determinado por el Consejo Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Este fondo será asignado a la Sección de Tesorería y será administrado por la Jefatura de Tesorería.

Artículo 41.—El monto máximo del vale de caja chica será el 10% del equivalente a tres salarios mínimos vigentes de conformidad con el artículo anterior.

Artículo 42.—Corresponde al Concejo Municipal, mediante el correspondiente acuerdo que emane de su seno, variar de forma excepcional para alguna situación específica, el monto establecido para el fondo de Caja Chica y el monto máximo para la adquisición de bienes y servicios de conformidad con el artículo 46 siguiente.

Artículo 43.—La Caja Chica funcionará mediante el sistema de cuenta corriente y mantendrá dinero en efectivo para atender exclusivamente la adquisición de bienes y servicios, así como para pagar viáticos y gastos de viaje.

Artículo 44.—La Caja Chica, mantendrá siempre el total del monto asignado, el cual estará integrado de dinero en efectivo, vales liquidados, vales pendientes de liquidación y vales en trámite de reintegro. En ningún momento ni por motivo alguno, se podrán sustituir esos valores por otros de naturaleza distinta al de Caja Chica.

Artículo 45.—La Caja Chica recibirá devoluciones únicamente en dinero efectivo de la moneda oficial del país, sin excepción.

Artículo 46.—La compra de bienes y servicios se tramitará por el fondo de caja chica, solamente cuando se den las siguientes condiciones:

- a. Que en las bodegas municipales no hay existencia del bien que se solicita. Para estos efectos, deberá adjuntarse al vale de caja chica, la boleta de remisión rechazada de Bodega por esta razón.

- b. Que ninguna dependencia o funcionario de la Municipalidad, según sus funciones, está en posibilidad de prestar el servicio de que se trate.
- c. Que el bien o el servicio es de urgente necesidad.

Las dos últimas condiciones deberán ser confirmadas por la jefatura inmediata por medio de la firma en el vale de caja chica.

Artículo 47.—El vale de caja chica debe emitirse en original y copia en formulario prenumerado y en forma consecutiva. Los formularios deberán ser suministrados por el Departamento de Proveeduría, previa solicitud del Tesorería en la que aportará el documento modelo para reproducir en el formulario. Se le entregará a cada Jefatura quiénes serán las encargadas de llevar el control y fiscalización de los formularios, debiendo registrarse los consecutivos entregados a cada uno en el acta de entrega de formularios. Ningún vale de caja chica se tramitará sin la firma de la jefatura correspondiente.

Artículo 48.—El vale de caja chica se tramitará únicamente, cuando cumpla con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a. Se presente debidamente lleno, indicando el monto exacto y los artículos o servicios que se comprarán, sin contener borrones ni tachaduras.
- b. Firma de autorización del gasto por parte de la Alcaldía Municipal o del funcionario en quien se haya delegado tal función, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, inciso b del Código Municipal.
- c. Firma y nombre del funcionario que hará retiro del efectivo, quien deberá realizarlo de forma personal sin excepción alguna.
- d. Firma y nombre de la jefatura inmediata.
- e. Detalle de la compra y el Departamento que la realizará.

Artículo 49.—Los vales de caja chica serán liquidados dentro de los tres días hábiles siguientes a su entrega, salvo aquellos casos donde por razones de caso fortuito o fuerza mayor no puedan liquidarse en ese plazo, en cuyo caso podrá hacerse con posterioridad, siempre y cuando se justifique el retraso en forma debidamente documentada en la Tesorería. Esta justificación deberá contar con el visto bueno de la jefatura correspondiente. El incumplimiento del presente artículo constituirá en falta leve y será apercibido verbal o por escrito a criterio de la jefatura. No obstante lo anterior, de reincidir en el mes siguiente constituirá falta grave con la sanción correspondiente previo procedimiento administrativo que garantice el Debido Proceso.

Artículo 50.—Cuando por algún motivo la compra no se lleve a cabo, el funcionario que ha recibido el dinero del vale, deberá hacer el reintegro inmediato del dinero entregado a Tesorería.

Artículo 51.—Los comprobantes de las compras que se hagan con fondos de caja chica deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser documentos originales, timbrados, membretados o dispensados del mismo por la Dirección General de la Tributación del Ministerio de Hacienda y estar emitidos en favor de la Municipalidad de Santo Domingo.
- b. Indicar claramente y con detalle la compra o servicio recibido, debiendo traer imprimidos el sello de cancelado de la casa proveedora o tiquete de caja y por ningún motivo, deberá contener tachaduras ni borrones.
- c. Si la factura no tiene logotipo debe indicarse el nombre, el número de cédula de persona jurídica que suministra el bien o servicio y sus especificaciones.
- e. Venir firmados por el reverso, por la jefatura inmediata, como requisito de comprobación de la adquisición del bien o servicio correspondiente.

Artículo 52.—El monto de lo gastado no podrá exceder el monto autorizado en el vale de caja chica. De presentarse esta situación, el funcionario que cubrió la diferencia de su peculio, podrá solicitar el reintegro de dicha diferencia a la Tesorería siempre y cuando presente los comprobantes correspondientes y el monto cancelado no sea superior al límite máximo previsto en el artículo 41 del presente Reglamento. La solicitud de reintegro deberá contar con la firma de visto bueno de la jefatura inmediata.

Artículo 53.—Para el trámite de compra por el fondo de caja chica, el funcionario que lo gestione para la adquisición de bienes y servicios, deberá solicitar ante la Proveeduría Municipal, un comprobante de exoneración del pago del impuesto de ventas. No se reconocerá el importe de concepto por impuesto de ventas cuando éste sea cancelado por el usuario del vale ya que la Municipalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Código Municipal, está exenta del pago de toda clase de tributos.

Artículo 54.—No se entregará otro vale de caja chica a un funcionario que tenga pendiente la liquidación de un vale anterior, la liquidación del vale queda formalizada cuando el responsable de la caja chica revisa todos los requisitos y estampa su sello de recibido conforme y será responsabilidad de la jefatura que firma el vale, constatar el ingreso de los bienes y servicios adquiridos.

Artículo 55.—Es responsabilidad de la Auditoría realizar arqueos en forma sorpresiva al fondo fijo de caja chica, con el propósito de verificar, supervisar y controlar la aplicación de las normas y principios de Auditoría vigentes y de las sanas prácticas de la Administración.

Artículo 56.—Si realizado un arqueo, resulta una diferencia, ésta debe ser justificada por el responsable de caja chica, quien además deberá en forma inmediata depositar el sobrante o reintegrar el faltante, según corresponda.

Artículo 57.—Todo arqueo de caja chica se realizará en presencia de la Jefatura de Tesorería Municipal, quien es el funcionario responsable del fondo, según lo dispuesto en el artículo 109 del Código Municipal, o en presencia del funcionario que él designe para tales efectos. Este funcionario tendrá el derecho de pedir una segunda verificación, si mantiene dudas sobre el resultado obtenido.

Artículo 58.—Cuando la jefatura de la Tesorería municipal sea sustituida por otra persona que ocupe temporalmente ese cargo, por vacaciones o cualquier otro motivo, se realizará un arqueo del cual se dejará constancia escrita, con la firma de la Jefatura de Tesorería(a) y de la persona que lo sustituirá. Igual procedimiento se utilizará cuando el titular de la tesorería municipal se reintegre a su puesto. En casos fortuitos cuando no sea posible la firma de la Jefatura de Tesorería Municipal el arqueo se realizará por la Alcaldía Municipal o su delegado, en compañía del Auditor Municipal.

Artículo 59.—Los egresos realizados por Caja Chica se tramitarán a través del correspondiente “Reintegro de Caja Chica”, que preparará la Jefatura de Tesorería Municipal como encargado del fondo fijo, en original y copia.

Artículo 60.—Se confeccionarán reintegros de caja chica cuando se han gastado el 50 % del fondo fijo.

Artículo 61.—No se tramitarán por medio del fondo fijo de caja chica las compras que se hayan definido como artículo de uso común y o genérico, que deberán ser adquiridos por medio de los sistemas convencionales de compra que existan en la Municipalidad, según las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación Administrativa y en el Reglamento General de la Contratación Administrativa.

Artículo 62.—No se podrá variar el objeto inicial de una compra, salvo aquellos casos donde por razones de caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se justifique el cambio en forma documentada en la Tesorería. Esta justificación deberá contar con el visto bueno de la jefatura correspondiente. El incumplimiento del presente artículo constituirá en falta leve y será apercibido verbal o por escrito a criterio de la jefatura. No obstante lo anterior, de reincidir en el mes siguiente constituirá falta grave con la sanción correspondiente previo procedimiento administrativo que garantice el Debido Proceso.

Artículo 63.—Ningún funcionario de la Municipalidad, con la excepción de la jefatura de Tesorería.

Municipal, podrá mantener en su poder fondos de caja chica por más de tres días.

Artículo 64.—Todo funcionario(a) que haga uso del fondo de caja chica, tiene la obligación de conocer el presente Reglamento, el incumplimiento del mismo será sancionado conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo de la Municipalidad.

CAPÍTULO VIII

Sobre gastos fijos y adquisición de bienes y servicios de competencia de la Alcaldía Municipal

Artículo 65.—La Municipalidad, se guiará para todo aspecto en la adquisición de bienes y servicios, con la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y los reglamentos relacionados con la adquisición de bienes y servicios que emita esta Municipalidad.

Artículo 66.—Se autoriza al Alcalde Municipal para realizar compras o adquisiciones de bienes y servicios, así como para suscribir gastos fijos, convenios en los cuales la Municipalidad actúe como parte, hasta por la suma dispuesta de forma semestral para esta Municipalidad por la Contraloría General de la República para realizar contrataciones directas de escasa cuantía.

Artículo 67.—Se deroga el Reglamento General de Tesorería publicado el 20 de enero del 2004, en la Gaceta Número 13.

Artículo 68.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015037274).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES

La Superintendencia General de Valores de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8220 “Protección del ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”, publica el siguiente acuerdo:

SGV-A-195. Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. A las nueve horas treinta minutos del dieciocho de marzo del dos mil quince.

Considerando que:

1. La Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV) estableció requisitos de capital mínimo para las bolsas de valores, los puestos de bolsa y las sociedades administradoras de fondos de inversión, como uno de los mecanismos para asegurar la solvencia de los sujetos fiscalizados, y previó mecanismos para su actualización a efecto de que no perdiera su valor en el tiempo.
2. De conformidad con los artículos 28, 54 y 66 de la LRMV; las bolsas de valores, los puestos de bolsa y las sociedades administradoras de fondos de inversión deben contar con un capital mínimo suscrito y pagado de ₡200 millones, ₡50 millones y ₡30 millones, respectivamente. El artículo 11 del Reglamento de Bolsas de Valores y el artículo 3° Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión establecen que el capital mínimo debe actualizarse con el índice de precios al consumidor. Asimismo se mantiene constante el valor real del capital mínimo de los puestos de bolsa actualizándolo con el índice de precios al consumidor.
3. Mediante el artículo 13 del acta de la sesión 1124-2014, celebrada el 8 de setiembre del 2014 y publicados en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 190 del 3 de octubre del 2014, se aprobó el Reglamento sobre sociedades fiduciarias que administren fideicomisos emisores de valores de oferta pública y el Reglamento sobre procesos de titularización. En los incisos c) de los artículos 3° y 24 de estos Reglamentos, respectivamente, se dispuso que las sociedades fiduciarias y las sociedades titularizadoras deben contar con un capital mínimo de ₡125 millones.
4. De conformidad con el artículo 149 de la LRMV, le corresponde a la SUGEVAL autorizar el funcionamiento de las sociedades calificadoras de riesgo, para lo cual debe señalar los requisitos y procedimientos que deben cumplir. El artículo 4°, inciso c) del Reglamento sobre calificación de valores y sociedades calificadoras de riesgo, establece que

las sociedades calificadoras de riesgo deben contar con un capital mínimo de ₡58 millones, el cual debe actualizarse con el índice de precios al consumidor.

5. El ajuste al capital social mínimo de las bolsas de valores, de los puestos de bolsa, de las sociedades administradoras de fondos de inversión y de las sociedades calificadoras de riesgo toma como punto de partida los valores exactos (no redondeados) conforme al acuerdo SGV-A-191 del 2 de junio del 2014. En el caso de las sociedades fiduciarias y las sociedades titularizadoras se toma como punto de partida los valores aprobados en el periodo 2014.
6. El requerimiento se ajusta en forma anual a partir del 30 de junio de cada año y se mantiene constante hasta el 29 de junio del año siguiente.
7. Al 31 de diciembre del 2013 el índice de precios al consumidor tenía un valor de 162,45, al 31 de octubre del 2014 de 170,56, en tanto que al 31 de diciembre del 2014 era de 170,78.
8. El capital social exacto requerido de las bolsas de valores, de los puestos de bolsa, de las sociedades administradoras de fondos de inversión y de las sociedades calificadoras de riesgo correspondiente al periodo 2014-2015 es de ₡775.409.532,46, ₡185.053.812,28, ₡124.882.940,81 y ₡72.659.165,56 respectivamente, y el de las sociedades fiduciarias y las sociedades titularizadoras es de ₡125.000,000 cada una. Por consiguiente, el capital social debe ajustarse a ₡815.791.197,29, ₡194.486.303,48, ₡131.409.664,51, ₡76.743.244,08, ₡125.161.233,58 y ₡125.161.233,58 para el periodo 2015-2016. No obstante, para efectos prácticos, estos montos se redondean a la suma de ₡816 millones, ₡195 millones, ₡132 millones, ₡77 millones, ₡125 millones y ₡125 millones respectivamente.
9. De conformidad con el artículo 8°, inciso h) de la LRMV, le corresponde a la Superintendencia autorizar los aumentos de capital de las bolsas de valores y las sociedades administradoras. Asimismo, la autorización para disminuir y aumentar el capital de los puestos de bolsa corresponde a las bolsas, las cuales deben exigir el cumplimiento de los requisitos de capital establecidos en este acuerdo.
10. Se prescinde del trámite de consulta dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, tomando en cuenta que este acuerdo se hace en observancia a los parámetros establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia del capital mínimo requerido.

Por tanto, acuerda:

SGV-A-195. AJUSTE AL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO DE LAS BOLSAS DE VALORES, DE LOS PUESTOS DE BOLSA, DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN, DE LAS SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGO, DE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y DE LAS SOCIEDADES TITULARIZADORAS

Artículo 1°—**Actualización del capital social.** Las bolsas de valores, los puestos de bolsa, las sociedades administradoras de fondos de inversión, las sociedades calificadoras de riesgo, las sociedades fiduciarias y las sociedades titularizadoras, deben ajustar el capital social mínimo de la siguiente forma:

- a. Las bolsas de valores deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ochocientos dieciséis millones de colones (₡816.000.000).
- b. Los puestos de bolsa deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ciento noventa y cinco millones de colones (₡195.000.000).
- c. Las sociedades administradoras de fondos de inversión deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ciento treinta y dos millones de colones (₡132.000.000).
- d. Las sociedades calificadoras de riesgo deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de setenta y siete millones de colones (₡77.000.000).
- e. Las sociedades fiduciarias deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ciento veinticinco millones de colones (₡125.000.000).
- f. Las sociedades titularizadoras deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ciento veinticinco millones de colones (₡125.000.000).

Las bolsas de valores, las sociedades administradoras de fondos de inversión, las sociedades calificadoras de riesgo, las sociedades fiduciarias y las sociedades titularizadoras deben presentar ante esta Superintendencia la solicitud de aumento de capital y una copia certificada por notario público del acta de asamblea de accionistas, en la que conste la autorización para llevar a cabo el aumento. En el caso de las sociedades administradoras de fondos de inversión, también se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión, y en las sociedades fiduciarias con lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento sobre sociedades fiduciarias que administren fideicomisos emisores de valores de oferta pública, y en las sociedades titularizadoras con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento sobre procesos de titularización.

Los puestos de bolsa deben remitir dicha documentación a la bolsa de valores, así como cualquier otro documento que reglamentariamente establezca la bolsa.

En todos los casos se contará hasta el 30 de junio del 2015, para alcanzar el capital social mínimo. El aumento de capital social que deban realizar las bolsas de valores, puestos de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades calificadoras de riesgo, sociedades fiduciarias y sociedades titularizadoras se tiene que registrar como capital social a partir del momento de su inscripción en el Registro Público.

Artículo 2°—**Derogatoria.** Se deroga el acuerdo SGV-A-191 “Ajuste al capital social suscrito y pagado de las bolsas de valores, de los puestos de bolsa, de las sociedades administradoras de fondos de inversión y de las sociedades calificadoras de riesgo”.

Rige a partir del 30 de junio del 2015.

Carlos Arias Poveda, Superintendente General de Valores.—
1 vez.—O.C.N°OC-2015012.—SolicitudN°32969.—(IN2015037704).

La Superintendencia General de Valores de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8220 “Protección del ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos” publica el siguiente acuerdo:

SGV-A-196. Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. A las diez horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de marzo del dos mil quince.

Considerando que:

1. El artículo 8° inciso j) de la Ley N° 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, determina que corresponde al Superintendente General de Valores adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación que le competen a la Superintendencia según lo dispuesto en la ley.
2. El artículo 105 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, indica que los emisores de valores deberán informar al público, en el menor plazo posible, de la existencia de factores, hechos o decisiones que puedan influir, de modo sensible, en el precio de sus valores.
3. El artículo 13 del acta de la sesión 81-99, celebrada el 18 de marzo de 1999, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información, el cual establece en su artículo 12 que los emisores y los sujetos fiscalizados deben comunicar los hechos relevantes a la Superintendencia, utilizando el formato de presentación que establezca el Superintendente.
4. Este mismo Reglamento en su artículo 9°, considera como hecho relevante todo hecho o decisión que pueda influir sensiblemente en las decisiones de los inversionistas respecto a los valores o instrumentos en los cuales invierte, a los participantes a través de los cuales invierte o a los participantes a los cuales compra sus servicios, siendo obligados de comunicar esta información inmediatamente después de que han tenido conocimiento, sin que este plazo pueda exceder de un día hábil, según se establece en los artículos 8° y 11.
5. Que el artículo 9° del Reglamento en mención indica que el Superintendente establecerá una lista no exhaustiva de casos en los que se entenderá que se está en presencia de hechos relevantes. Y en su artículo 14 la potestad del Superintendente para excluir del Registro Nacional de Valores e Intermediarios

los hechos comunicados que a su juicio no constituyan un hecho relevante. Esta potestad implica la necesidad de establecer un tipo de comunicado para estos casos de naturaleza distinta al comunicado de hecho relevante.

6. El artículo 6° del Reglamento sobre el Registro Nacional de Valores e Intermediarios indica el tipo de información periódica que se encuentra sujeta a inscripción, en donde se incluyen los hechos relevantes y otras obligaciones de información, y el artículo 8° determina que el Registro Nacional de Valores e Intermediarios será de acceso público.
7. Mediante el artículo 13 del acta de la sesión 1124-2014, celebrada el 8 de setiembre del 2014, se aprobó el Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura, el Reglamento sobre procesos de titularización y el Reglamento sobre sociedades fiduciarias que administren fideicomisos emisores de valores de oferta pública. En los artículos 32, 49 y 10 de estos Reglamentos respectivamente, se dispuso que los participantes estarán sometidos a la normativa prudencial, a las normas de conducta, a las disposiciones de suministro de información periódica y Comunicados de Hecho Relevantes, al régimen sancionatorio, a la contribución como sujeto fiscalizado al presupuesto de la Superintendencia, así como a las demás disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia General de Valores.
8. El artículo 1° del acuerdo SGV-A-188 Directriz para la Implementación del Sistema de Mensajería de Documentos Electrónicos (MENDOCEL), permite el intercambio de documentos en formato digital entre la Superintendencia General de Valores y sus regulados, eliminando la necesidad de enviar y recibir en físico correspondencia e información relativa a ciertos trámites.
9. Con el fin de actualizar el acuerdo SGV-A-61, emitido el 16 de mayo del 2002, se realiza una revisión integral del mismo, para ajustar los aspectos normativos que se derivan de nuevos Reglamentos emitidos, prácticas de mercado observadas, así como actualizar la lista no exhaustiva de hechos generadores de los comunicados y evitar duplicidades con otras normas.
10. La presente reforma al acuerdo fue sometido a consulta de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública.

dispuso:

- a. Reformar integralmente el texto del SGV-A-61, Acuerdo sobre Hechos Relevantes, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“SGV-A-61

ACUERDO SOBRE HECHOS RELEVANTES

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer los medios y formalidades de la comunicación al público y a la Superintendencia de los factores, hechos o decisiones que puedan influir de modo sensible en el precio de los valores o en la prestación de los servicios del mercado de valores, que los emisores y demás sujetos fiscalizados están en la obligación de comunicar.

Corresponde a la entidad evaluar en cada caso si un determinado factor, hecho o decisión constituye un hecho relevante de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora del Mercado de Valores y el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información en los siguientes ámbitos:

- a) En el caso de **emisores de deuda**: respecto a información concreta que tenga el potencial de afectar la capacidad de pago del emisor o emisiones específicas, y por ende influir en los inversionistas respecto al precio de dichos valores y sus decisiones de compra o venta de los mismos.
- b) En el caso de **emisores de valores de contenido patrimonial o mixto**: respecto a información concreta que tenga el potencial de afectar la situación financiera o resultado de operaciones del emisor, y por ende influir en los inversionistas respecto al precio de los valores de contenido patrimonial y sus decisiones compra o venta de

- los mismos y otros valores que directa o indirectamente puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de este tipo de instrumentos.
- c) En el caso de los **puestos de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades titularizadoras y sociedades fiduciarias, entidades que brindan el servicio de custodia, y otros autorizados para actuar en la prestación de servicios en el mercado de valores**, respecto a todo hecho concreto o situación no habitual que por su importancia esté afectando o pueda esperarse razonablemente que afecte el desenvolvimiento de sus operaciones o responsabilidades frente a los servicios que presta.

SECCIÓN I. HECHOS RELEVANTES

Artículo 2°—**Plazo de comunicación de los hechos relevantes.** La divulgación oportuna y adecuada al público aumenta la eficiencia en los mercados, y pretende evitar que existan operaciones con información privilegiada o asimetría de información que genere desventajas en la toma de decisiones, en este sentido, el envío de un hecho relevante en el plazo máximo de un día hábil establecido por normativa, no libera al emisor o sujeto fiscalizado de responsabilidad si, pudiendo haberse comunicado de una manera más expedita, éste se acogió al plazo de un día hábil en perjuicio de los inversionistas.

Los emisores de valores inscritos en mercados extranjeros que, a su vez, se encuentren inscritos en el mercado local, deben comunicar a la Superintendencia los hechos relevantes que les afecten en forma simultánea a su divulgación en dichos mercados extranjeros.

Artículo 3°—**Divulgación de hechos relevantes.** Ninguna entidad está obligada a referirse a rumores existentes en el mercado ni información que aparezca en medios de comunicación colectiva de cuya difusión no sean responsables. Para estos efectos se considerará que la entidad es responsable de la información que difunda a los medios de comunicación colectiva ya sea por los directores, gerente general, gerentes o ejecutivos principales de la entidad, u otro agente externo autorizado por la administración. Esta disposición no limita las facultades de la Superintendencia para solicitar a la entidad la información que estime necesaria con el propósito de valorar la veracidad de la información difundida por terceros.

No obstante lo anterior, si el rumor o información difundida por un tercero constituye información verdadera sobre la entidad, con los alcances de un hecho relevante, la entidad estará obligada a comunicar la información inmediatamente. Esta misma regla aplicará para los casos en que se haya otorgado la confidencialidad a un hecho relevante y posteriormente fuera difundida información relacionada con ese hecho en los medios de comunicación colectiva, independientemente de si el responsable de la comunicación es la entidad o un tercero.

Por otra parte, en el caso de que la entidad genere información que pretenda proporcionarla, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado ya sea por los directores, gerente general, gerentes o ejecutivos principales de la entidad, u otro agente externo autorizado por la administración, pero que no haya sido divulgada por un medio formal, deberá ser difundida al mercado en general por medio de un hecho relevante al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate.

Artículo 4°—**Requisitos de forma y contenido de los hechos relevantes.** La comunicación de hechos relevantes deberá acatar los siguientes requisitos de forma y contenido:

- Debe indicar el título: “COMUNICADO DE HECHOS RELEVANTES”.
- Indicar el nombre de la entidad que informa.
- La fecha de envío del comunicado.
- La fecha de ocurrencia del evento.
- El asunto o en su defecto, los asuntos a los que se refiere el comunicado, deben indicarse a manera de subtítulo. Estos subtítulos pueden corresponder a uno de los tópicos indicados en la lista de este acuerdo.

- Debe estar suscrito por una persona que ostente la representación legal de la empresa o que cuente con un poder que lo acredite para suscribir dichos comunicados. Cuando se trate de un comunicado de hecho relevante aplicable a todas las sociedades de un mismo grupo económico, podrá efectuarse un único comunicado, siempre y cuando éste sea remitido por una persona con capacidad suficiente para representar a todas las entidades que conforman el grupo y se especifique en el hecho relevante el efecto de éste en cada una de las entidades que conforman el grupo.
- La descripción del factor, hecho o decisión que genera el hecho relevante, deberá redactarse en forma veraz, clara, suficiente y completa, y deberá considerar los siguientes elementos:
 - Antecedentes y características del factor, hecho o decisión que genera el hecho relevante, cuando sean conocidos por la entidad.
 - Cuantificación del efecto del hecho relevante, cuando sea posible cuantificar su efecto o proyectarlo razonablemente, en cuyo caso deberán de indicarse los supuestos de dichas proyecciones. Es responsabilidad de la entidad indicar el efecto utilizando parámetros que, según su criterio y conocimiento de la situación específica, sean adecuados para la comprensión del hecho relevante por parte del inversionista.
 - El comunicado de hechos relevantes no podrá contener apreciaciones que puedan inducir al público a tomar decisiones de inversión, si estas apreciaciones no se encuentran sustentadas con documentación idónea o cuantificada en los términos del inciso anterior. Tampoco deberá incluirse información meramente publicitaria.
 - Si la decisión que se informa requiere de algún trámite de autorización, ratificación o protocolización posterior, así se hará constar en el hecho relevante.
- Debe incluirse la siguiente nota al pie del comunicado: *“La veracidad y la oportunidad de este Comunicado de Hecho Relevante es responsabilidad de [nombre de la entidad que informa sobre el Comunicado de Hecho Relevante] y no de la Superintendencia General de Valores”.*

Artículo 5°—**Lista no exhaustiva de hechos relevantes.** Queda expresamente entendido que la lista que se anexa a este Acuerdo tiene propósitos ilustrativos exclusivamente, y No constituye una lista taxativa o excluyente de eventos que toda entidad deberá valorar a la luz de lo establecido en la Ley Reguladora del Mercado de Valores y el Reglamento sobre el suministro de información periódica, hechos relevantes y otras obligaciones de información.

La lista no exhaustiva está estructurada por tipo de entidad sujeta a la regulación o fiscalización de esta Superintendencia: a) Emisores de deuda, b) Emisores de valores de contenido patrimonial y c) Puestos de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades titularizadoras, sociedades fiduciarias, entidades que prestan el servicio de custodia y otras entidades.

SECCIÓN II. HECHOS RELEVANTES CONFIDENCIALES

Artículo 6°—**Solicitud de confidencialidad de los hechos relevantes.** La solicitud para la confidencialidad de un hecho relevante deberá reunir los siguientes requisitos:

- Descripción detallada de los motivos en que se sustenta la confidencialidad.
- Indicar el plazo máximo de confidencialidad que se solicita.

- c) Incluir la lista de las personas que conocen el hecho relevante.
 d) Propuesta del hecho relevante, con los mismos requisitos de formalidad y contenido establecidos en este acuerdo.

La Superintendencia denegará las solicitudes de confidencialidad que no se encuentren motivadas o cuando se considere que no procede mantener la información como confidencial. En tal caso se procederá en forma inmediata a comunicar dicha situación al regulado y a solicitarle la comunicación del hecho relevante.

En los casos en que se deniegue la solicitud, la entidad deberá proceder a la comunicación del hecho relevante en forma inmediata, sin que esa comunicación pueda exceder de un día hábil a partir del requerimiento del Superintendente.

Artículo 7°—**Actualización de la información mantenida en confidencialidad.** Durante el plazo de confidencialidad otorgado, la entidad deberá mantener actualizada ante la Superintendencia la lista de personas que están en conocimiento del hecho relevante confidencial.

Se entiende que se actualiza la lista de las personas que están en conocimiento del hecho relevante confidencial, en la medida que dicha información sea entregada a personas distintas a las indicadas en la lista original enviada a la Superintendencia.

Artículo 8°—**Prórrogas de confidencialidad.** En los casos en que la entidad considere necesaria una extensión del plazo de confidencialidad inicialmente otorgado, deberá solicitarlo al Superintendente, de previo a la finalización del plazo ordinario conferido. La solicitud debe detallar los motivos por los cuales solicita la extensión y el nuevo periodo estimado en que la información debe mantenerse como confidencial.

Artículo 9°—**Divulgación de un hecho relevante al finalizar el plazo de la confidencialidad.** A más tardar al vencimiento del plazo de confidencialidad otorgado, la entidad deberá remitir el hecho relevante debidamente actualizado. En caso de que la entidad no lo remitiera en ese plazo, la Superintendencia divulgará el hecho relevante originalmente enviado, al día hábil siguiente, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer al infractor.

ANEXO AL ACUERDO SGV-A-61

ANEXO LISTA NO EXHAUSTIVA DE HECHOS RELEVANTES		EMISORES DE DEUDA	EMISORES DE VALORES DE CONTENIDO PATRIMONIAL O MIXTO	OTROS ¹
1.1	Eventos naturales (huracanes, plagas, entre otros) o macroeconómicos (aumentos en tasas de interés, inflación, entre otros), desfalcos, robos, entre otros.	X	X	-
1.2	Variaciones relevantes provenientes de la compra o venta de activos, deterioro de la situación financiera de los principales deudores o de las entidades en las cuales mantenga inversiones, deterioro u obsolescencia de existencias o activos y cualquier otra situación que produzca variaciones en su valor.	X	X	-
1.3	Celebración y cancelación de contratos de distribución, concesión, franquicia o cualquier otro tipo de licencia o contrato comercial.	X	X	-
1.4	Contingencias y pasivos contingentes: También deberá de informar los resultados una vez materializada la contingencia.	X	X	-
1.5	Restricción o gravamen de activos que afecte en forma significativa la operación de la entidad.	X	X	-
1.6	Suscripción de convenios o realización de renegociaciones con deudores y acreedores.	X	X	-
1.7	Pérdidas incurridas que no sean consideradas como parte normal del negocio, con indicación de las principales causas de la pérdida y las medidas que ha tomado la empresa para normalizar la situación. Se consideran pérdidas normales del negocio las que obedecen a factores previamente descritos en el prospecto.	X	X	-
1.8	Cualquier nuevo factor de riesgo a que esté sometida la empresa y su actividad económica, no incluidos previamente en el Prospecto, que se susciten por causas internas de la empresa o por cambios en el entorno económico, tecnológico, político, social, legal o normativo etc., que afecten tanto a la empresa como a los mercados que atiende, así como a sus principales proveedores y clientes, tanto a nivel local como internacional.	X	X	-
1.9	Conclusión de la etapa pre-operativa.	X	X	-
1.10	Variaciones en las proyecciones financieras de la empresa, presentadas en el prospecto informativo, en los estados financieros, en un comunicado de hechos relevantes o en información difundida por algún medio de comunicación colectiva.	X	X	-
1.11	Cambios en el marco normativo y de la regulación sectorial que afecten las actividades de la entidad o su grupo.	X	X	-
1.12	Manifestación de cualquier causa de disolución, liquidación o quiebra con indicación de las medidas que, dado el caso, vayan a ponerse o adoptarse.	X	X	-
1.13	Iniciación de decisiones para formalizar un acuerdo preventivo extrajudicial con todos o parte de sus acreedores, solicitud de apertura de concurso preventivo, rechazo, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo; solicitud de concurso por agrupamiento, homologación de los acuerdos preventivos extrajudiciales, pedido de quiebra por la entidad o por terceros, declaración de quiebra o su rechazo explicitando las causas o conversión en concurso, modo de conclusión: pago, avenimiento, clausura, pedidos de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas.	X	X	-

ANEXO LISTA NO EXHAUSTIVA DE HECHOS RELEVANTES	EMISORES DE DEUDA	EMISORES DE VALORES DE CONTENIDO PATRIMONIAL O MIXTO	OTROS ¹
1.14 Aavales y fianzas significativos otorgados, con indicación de las causas determinantes, personas afianzadas y monto de la obligación.	X	X	-
1.15 Variaciones significativas en montos, tasas de interés, plazos y otras condiciones de las deudas, capitalizaciones de créditos y/o condonación parcial o total de las deudas, todas ellas, resultantes de negociaciones o de suscripción de convenios de pago con acreedores.	X	X	-
1.16 Otorgamiento o cancelación de concesiones o derechos relevantes por parte de entidades estatales, así como su terminación.	X	X	-
1.17 Cese parcial o total en el pago de sus obligaciones. Deberá indicarse las medidas que, de ser el caso, vayan a proponerse o aplicarse cuando la causa sea subsanable.	X	-	-
1.18 Deterioro de activos dados en garantía de la emisión o de la situación financiera de las empresas garantes.	X	-	-
1.19 Incumplimiento del nivel de endeudamiento establecido por la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, así como el plan de acción para subsanar el exceso.	X	X	-
1.20 Incumplimiento de las reglas de protección y términos de las garantías ofrecidas en el prospecto informativo, así como los planes de acción para subsanar la situación.	X	-	-
1.21 Atraso en la actualización de las calificaciones de riesgo de las emisiones de deuda.	X	-	-
1.22 Cambios en las calificaciones otorgadas, con indicación de la calificación anterior y la actual y las razones que fundamentaron el cambio.	X	-	-
1.23 Derogación unilateral o consensuada, del contrato con un la sociedad calificadora de riesgos, explicando los motivos en que se fundamenta.	X	-	-
1.24 Inscripción anticipada de emisiones e inscripción de programas de emisiones.	X	X	-
1.25 La creación de un programa de creadores de mercado, los participantes y los valores sujetos al programa.	X	-	-
1.26 Monto colocado al vencimiento del plazo de colocación de una emisión, ya sea individual o perteneciente a un programa de emisiones.	X	X	-
1.27 Subastas de emisiones autorizadas que sean declaradas desiertas, identificando el motivo.	X	-	-
1.28 Convocatoria a asamblea de accionistas o inversionistas. Deberá indicarse la fecha de cierre del libro de accionistas o inversionistas para efectos de determinar cuáles tendrán derecho de asistir a la asamblea.	-	X	-
1.29 Resumen de acuerdos de asamblea de accionistas o inversionistas, ordinarias y extraordinarias. En el caso de que el Acuerdo se refiera a decisiones de aumento o disminución del capital social, desdoblamientos o desdoblamientos inversos de acciones y declaración de dividendos, el hecho relevante deberá incluir en forma clara la fecha fijada para determinar los accionistas o inversionistas sobre los cuales recaerá el Acuerdo.	-	X	-
1.30 Nombramiento y remoción de los miembros de Junta Directiva, gerencia y representantes legales con poderes de apoderados general y generalísimo.	-	X	-
1.31 Compra de sus propias acciones. Deberá comunicarse la intención de comprar sus propias acciones con indicación del o los puestos por medio de los cuales realizará tales compras. Al final de cada día en que el emisor haya realizado compras, deberá hacer del conocimiento del mercado el porcentaje adquirido ese día, así como el porcentaje acumulado de compras.	-	X	-
1.32 Variaciones en el tamaño del mercado interno y externo.	-	X	-
1.33 Situaciones que aumenten significativamente la dependencia de un único mercado o producto.	-	X	-
1.34 Variaciones en la dependencia de los proveedores de materias primas.	-	X	-
1.35 Cambios en los patrones de consumo de los compradores.	-	X	-
1.36 Aprobación de la Junta Directiva u órgano equivalente, de transacciones que involucren la adquisición, venta, hipoteca o prenda de activos de la compañía emisora que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10 %) de los activos totales de ésta.	-	X	-
1.37 Inicio, suspensión o cese de nuevas actividades o líneas del negocio.	-	X	-
1.38 Cambios en los procesos de producción, tecnología utilizada, sistemas de información y control, entre otros.	-	X	-

ANEXO LISTA NO EXHAUSTIVA DE HECHOS RELEVANTES	EMISORES DE DEUDA	EMISORES DE VALORES DE CONTENIDO PATRIMONIAL O MIXTO	OTROS ¹
1.39 Alianzas estratégicas con otras entidades o grupos.	-	X	-
1.40 Fusiones, escisiones o adquisición o venta de empresas relacionadas y subsidiarias, con indicación del monto y porcentaje de la inversión o venta.	-	X	-
1.41 Adopción de decisiones y ejecución de planes de inversión como por ejemplo ofertas públicas de adquisición (OPA).	-	X	-
1.42 Adquisición de otro tipo de activos financieros u otorgamiento de garantías sobre esos activos.	-	X	-
1.43 Cambios en las políticas contables utilizados, cuando se trate de una decisión de la entidad y no de una disposición de carácter general.	-	X	-
1.44 Cualquier cambio en las comisiones cobradas al fondo de inversión, dentro de las bandas establecidas en el prospecto.	-	X	-
1.45 Situaciones de desocupación en el caso de los fondos inmobiliarios.	-	X	-
1.46 Suspensión de la suscripción o reembolso de las participaciones de fondos de inversión.	-	X	-
1.47 Distribución de dividendos o beneficios, con indicación del monto por acción o participación, la fecha de pago y la fecha de corte, de manera que exista total claridad de cuáles acciones o inversionistas tendrán derecho al pago.	-	X	-
1.48 Contratos de cualquier naturaleza que establezcan limitaciones a la distribución de utilidades o a las facultades de los órganos sociales, con presentación de copia de tales contratos.	-	X	-
1.49 Modificaciones a prospectos del emisor que se realizan mediante comunicado de hecho relevante.	X	X	-
1.50 Decisiones adoptadas que establezcan o modifiquen planes, sistemas o modalidades de recompensas y reconocimientos que estructuran la remuneración total de los integrantes del órgano de administración, de fiscalización, comités especiales y empleados, con presentación de copia de tales documentos.	-	X	-
1.51 La venta por cuenta de los fondos inmobiliarios y de desarrollo inmobiliario, de activos inmobiliarios o sus títulos representativos a socios, directores, empleados y entidades del grupo de interés económico de la sociedad administradora.	-	X	-
1.52 Suspensión de la negociación de los valores afectados por una oferta pública de adquisición de valores.	-	X	-
1.53 Las entidades autorizadas para actuar en la prestación de servicios en el mercado de valores, respecto a todo hecho concreto o situación no habitual que por su importancia esté afectando o pueda esperarse razonablemente que afecte el desenvolvimiento de sus operaciones o responsabilidades frente a los servicios que presta.	-	-	X
1.54 Cambios en la propiedad o toma de control de la entidad. El alcance de este ítem está acotado a cambios en la propiedad de la entidad informante.	-	-	X
1.55 Atrasos en la presentación de información periódica de carácter público solicitada por la Superintendencia General de Valores.	X	X	X
1.56 Sanciones de importancia económica significativa o de trascendencia para el desenvolvimiento de sus actividades impuestas por autoridades de control, incluyendo autoridades competentes de control ambiental, aun cuando no se encuentren firmes.	X	X	X
1.57 Prórrogas aprobadas para la presentación de la información periódica o actualización del prospecto, con indicación del plazo otorgado para su presentación.	X	X	X
1.58 Ejecutar una opción de redención anticipada o de conversión de una emisión.	X		
1.59 Amortizar una emisión. Este punto aplica cuando la fecha de la amortización no se encuentra establecida como parte de las características de la emisión.	X		
1.60 Cualquier otro hecho que produzca o pueda producir influencia positiva o negativa en la marcha de la empresa, en sus valores o en la oferta de ellos.”	X	X	X

b. Las anteriores modificaciones rigen a partir del 1° de abril del 2015.

¹ Puestos de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades titularizadoras y sociedades fiduciarias, entidades que brindan el servicio de custodia, y otros autorizados para actuar en la prestación de servicios en el mercado de valores.

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 4 del acta de la sesión 5690-2015, celebrada el 10 de junio del 2015,

considerando que:

- A. El artículo 35 de la Ley 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, reformado mediante artículo 79 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley 7983, establece, en lo pertinente, la adición de un miembro en el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, para conocer asuntos de la Superintendencia de Pensiones, nombrado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, con base en una terna propuesta por la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal,
- B. Con base en el referido artículo 35 de la Ley 7523, al mencionado integrante del Consejo Nacional se le aplican los requisitos, impedimentos, incompatibilidades y las causas de cese, responsabilidad, prohibición y remuneración establecidos en los artículos del 18 al 24 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica,
- C. El 13 de octubre del 2010, venció el período para el cual había sido designado el señor Augusto Hernández Hernández, como miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para conocer asuntos con la supervisión del mercado de pensiones, en su calidad de representante de la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal ante el Consejo, de conformidad con lo consignado en el artículo 5, del acta de la sesión 5250-2005, celebrada el 12 de octubre del 2005,
- D. Por diversos cuestionamientos legales y constitucionales, en cuanto a la conformación de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal para el cuatrienio 2010-2014, cuyo plazo de vigencia venció en julio de 2014, no es sino hasta ahora que, debidamente integrada dicha Asamblea para el cuatrienio 2014-2018, mediante oficio DAT-0049-2015 del 28 de mayo del 2015, el señor Marvin Rodríguez Cordero, Presidente del Directorio Nacional de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, remite copia del acuerdo 10, adoptado en la LXIV Sesión Plenaria de dicha Asamblea, celebrada el 19 de mayo del 2015, en el que se conforma la terna para la elección del representante de esa Asamblea ante el Consejo Nacional, conformada por la señora Maritza Jiménez Aguilar, cédula de identidad 1-597-569, y por los señores Rafael Ángel Rojas Barrantes, cédula de identidad 4-133-614, Juan León Blanco, cédula de identidad 1-756-590, a efecto de que la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica elija, de entre ellos, a quien sustituiría al señor Augusto Hernández H.,
- E. La Asamblea de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a través de la carta DAT-0049-2015 de cita previa, remite copias de los currículos y demás atestados de los integrantes de la terna a la que se refiere el considerando anterior,
- F. Anexo al indicado oficio DAT-0049-2015 del 28 de mayo del 2005, el Directorio Nacional de la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal envía declaraciones juradas de los participantes en la referida terna, en las que cada uno da fe que, con el propósito de participar en la terna que conformaría la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y eventualmente ejercer las funciones de representante de ese Órgano ante el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, para conocer asuntos de la Superintendencia de Pensiones, cumple con los requisitos exigidos al efecto en los artículos 17, inciso c, y 18 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, así como que no les alcanza ninguna de las causales de impedimento o incompatibilidad con el cargo reguladas en los artículos 19 y 20, respectivamente, de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica,
- G. En esta oportunidad, el señor Olivier Castro Pérez, Presidente del Banco Central, indicó que, considerando los atestados académicos y su experiencia laboral y profesional, recomendaba elegir al señor Juan León Blanco, en el cargo de miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, para efectos de conocer asuntos relacionados con la Superintendencia de Pensiones, por un periodo de cinco años, contado a partir del 11 de junio del 2015,

dispuso, por unanimidad y en firme:

Nombrar, con todas las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la legislación vigente, al señor Juan León Blanco, cédula de identidad 1-756-590, por un periodo de cinco años

contados a partir del 11 de junio del 2015, como miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, para conocer asuntos relacionados con la Superintendencia de Pensiones.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 2015014280.—Solicitud N° 34340.—(IN2015038214).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-4794-2014.—Trejos Rodríguez Tatiana, R-416-2014-B cédula 108780881, solicitó reconocimiento y equiparación de la Maestría de Ciencias en Ciencias Forenses, Universidad Internacional de la Florida, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de diciembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130859.—Solicitud N° 26966.—C-36210.—(IN2015006890).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONSEJO DIRECTIVO

Considerando:

La Constitución Política en su artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del Instituto Costarricense de Electricidad N° 6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley General de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995, regulan las expropiaciones forzosas y la imposición de servidumbres por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a las citadas leyes, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere el establecimiento de un derecho de servidumbre y un sitio de torre nuevo, necesario para la Segunda Derivación L. T. Río Macho – Tejar – El Este, contra el inmueble inscrito en el Registro Público matrícula 3-47272-000, de naturaleza: Terreno con una casa, sito en el distrito Quinto Aguacaliente (San Francisco), cantón Primero Cartago, de la Provincia de Cartago. Linda: Al norte, Joaquín Rodríguez y Reinaldo Pereira; al sur, Rosa Pereira Solano; al este, Napoleón Leiva; y al oeste, Herán Brenes. Mide: Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos veintisiete metros cuadrados. Plano: C-1777598-2014.

El inmueble se localiza en Guatuso, aproximadamente 1,8 km al sureste del centro y a 5,5 km de Cartago.

El inmueble es propiedad de Inversiones Mirages del Valle M.B.R. Dos Mil Siete, S. A., cédula jurídica 3-101-473442, cuyo representante es la señora Jenny Valverde Solano, cédula de identidad 1-795-387, mayor, casada, abogada, vecina del Tejar Del Guarco.

A solicitud de Negocio de Ingeniería y Construcción del I.C.E., este establecimiento de servidumbre y un sitio de torre nuevo fueron valorados en la suma de ¢8.522.966,35 (ocho millones quinientos veintidós mil novecientos sesenta y seis colones con treinta y cinco céntimos), según avalúo administrativo número 159-2015.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia del establecimiento de servidumbre y un sitio de torre nuevo, por lo que con base en la legislación citada, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto,**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ¢8.522.966,35 (ocho millones quinientos veintidós mil novecientos sesenta y seis colones con treinta y cinco céntimos), según avalúo administrativo número 159-2015 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado por el propietario, expropiése el establecimiento de una servidumbre y un sitio de torre nuevo en propiedad de Inversiones Mirages del Valle M.B.R. Dos Mil Siete, S. A., cédula jurídica 3-101-473442, cuyo representante es la señora Jenny Valverde Solano, cédula de identidad 1-795-387, mayor, casada, abogada, vecina del Tejar Del Guarco.

La propiedad presenta varios usos del suelo, en el centro del inmueble existe un área de repasto con presencia de pastos altos cultivados y algunos sectores con árboles plantados de eucalipto y ciprés, el resto de la propiedad tiene bosque. Dispone de los servicios de agua de nacimiento, no tiene electricidad, ni alumbrado público, carece de acera y cordón de caño, según plano catastrado C-765408-1988, tiene 16,90 m de frente a calle pública secundaria (derrotero del plano catastrado del vértice 1 al 2), de lastre y en buen estado, está al mismo nivel de la vía de acceso, la topografía que prevalece es accidentada (pendiente promedio de 20%), tiene un camino interno principal en lastre que cruza la propiedad de oeste a este. La forma del predio es irregular, es medianero, en cuanto a los linderos, se alcanzó a observar el colindante este el cual está delimitado por postes de madera con tres hilos de alambre de púas en buen estado, hasta donde se alcanzó a observar el inmueble cuenta con una cabaña, la cual no es afectada por la línea de transmisión. En cuanto a condiciones de riesgo, debido al tipo de topografía y suelo puede ser propenso a deslizamiento de tierra.

3°—El Instituto Costarricense de Electricidad establecerá un nuevo derecho de servidumbre para la Segunda Derivación de la Línea de Transmisión Río Macho – El Tejar – El Este, sobre la propiedad a nombre de Inversiones Mirages del Valle M.B.R. Dos Mil Siete, S. A.

El nuevo derecho de servidumbre afecta la sección norte del inmueble atravesándola de este a noroeste, la longitud de la línea de centro es de 182,65 m, según croquis suministrado por el Área de Topografía del Proyecto Reconstrucción de L. T. Río Macho – El Tejar – El Este. El área de afectación total es de 5 459,00 m²; de los cuales 4 804,73 m² corresponden al área de servidumbre nueva y 654,27 m² equivalen al área de servidumbre traslapada (indemnizada mediante el avalúo N° 043-1996), el área de servidumbre completa representa un 3,52 % del área total de la propiedad.

El ancho de la servidumbre en este tramo es de 30,00 (15,00 m de ancho a ambos lados de la línea de centro), su forma es irregular. La servidumbre ingresa a la finca en el lindero este (ver punto PE1 en el croquis) con Luis Ramírez Rodríguez, con un acimut de 286°46'56" el cual conserva hasta el sitio de torre N° 29, a partir de este punto varía su acimut a 329°47'80"; hasta salir por la colindancia noroeste con Forestal El Tejar, S. A., los datos se tomaron del croquis de la servidumbre suministrado por el Proyecto de Reconstrucción de la L. T. Río Macho – El Tejar – El Este. Afecta un área de bosque, la topografía es accidentada.

Dentro del área de servidumbre nueva se colocará un nuevo sitio de torre, por lo tanto el dato de la servidumbre nueva de 4 804,73 m² tiene implícita el área de la servidumbre. El sitio de torre N° 29 ocupa un área de 145,00 m² y se ubicará aproximadamente de 43,34 m del lindero noroeste con Forestal El Tejar, S. A., aproximadamente en las coordenadas norte: 1 084 619, este: 506 758.

Descripción de la servidumbre de acceso: El Instituto Costarricense de Electricidad requiere además de la servidumbre de paso y de líneas eléctricas para la obra Segunda Derivación de la Línea de Transmisión Río Macho – Tejar – El Este, garantizar el acceso hasta el sitio de torre tanto en lo que sería el proceso constructivo como en la etapa de mantenimiento, por tal razón, es necesario establecer en la propiedad un gravamen de servidumbre de paso o acceso.

La servidumbre de acceso (camino) para llegar al sitio de torre N° 29, tiene una longitud sobre la línea de centro (LC) que es de 232,17 m, con un ancho aproximado de 5,00 m para un área de servidumbre de 1 160,85 m². El área utilizada como acceso a la torre representa un 0,74 % del área total de la propiedad.

La servidumbre de acceso ingresa a la propiedad por la colindancia norte con calle pública, desplazándose hacia el sureste y hasta conectar con la servidumbre de la línea de transmisión a establecer, la forma de la servidumbre es irregular. La topografía accidentada (20%) y se afecta en la primera parte un camino interno para después desplazarse por potreros.

Descripción de los derechos cedidos: De acuerdo con documentación adjunta a este avalúo, en esta propiedad el I.C.E. tiene un derecho previamente constituido referente a otra obra de transmisión denominada la Línea de Transmisión Río Macho – Tejar – El Este, el cual se estableció cuando la propiedad se encontraba inscrita en el Registro Público, en el folio 3-047272-001 y 002. La finca citada en esta escritura antecede al inmueble objeto del presente avalúo. Dicho gravamen fue indemnizado mediante el avalúo N° 0043-1996.

Mediante el avalúo N° 0043-1996 se canceló el 40% de afectación sobre la franja de servidumbre, por lo tanto, el presente avalúo considera las actuales limitaciones a las que será sometida la franja de servidumbre descontando para ello los derechos adquiridos mediante el avalúo indicado.

Con base en lo anterior se aclara que debido a que se afecta un área de servidumbre nueva y otra área de traslape, es que se reconoce un 100% sobre el área de afectación nueva y se reconoce el 60% que hace falta completar el 100%, para el área de afectación traslapada, esto en lo que respecta a la servidumbre de la línea de transmisión.

Una pequeña sección del gravamen existente en la propiedad se traslapa también con la servidumbre de acceso que se requiere para esta nueva obra en 185,48 m². Por tal razón, en vista de que el derecho ya fue indemnizado en un 40%, se reconocerá un 10% para completar lo señalado en el Manual para la Elaboración de Avalúos para Expropiación y Establecimiento de Servidumbres: “De requerirse caminos de acceso a los sitios de torre, estos deberán ser indemnizados, para ello se aplicará un porcentaje de afectación del 50%”.

Los linderos de la servidumbre son: al norte, Forestal El Tejar, S. A.; al sur, resto de la finca; al este, Luis Ramírez Rodríguez; y al oeste, resto de finca.

Las limitaciones dentro de la franja comprendida por la servidumbre, según criterio técnico del I.C.E. y el Decreto Ejecutivo 29296-SALUD-MINAE, Reglamento para regular Campos Eléctricos y magnéticos en obras de Transmisión de Energía Eléctrica son las siguientes: El propietario deberá abstenerse de:

1. Construir cualquier tipo de edificación.
2. Mantener cultivos de porte alto que limiten las labores de mantenimiento de la infraestructura. Debe evitar que las ramas de los árboles o cultivos que en su desarrollo final se aproximen a cinco metros de la infraestructura aérea más baja.
3. Sembrar caña de azúcar, arroz o cultivos similares que puedan ser quemados o anegados periódicamente.
4. Realizar movimientos de tierra que eleven el perfil del terreno.
5. Realizar acumulación de materiales explosivos o inflamables.
6. Acumular cualquier tipo de materiales que se aproximen a cinco metros de la infraestructura aérea. Queda entendido que el Instituto podrá cortar por su cuenta sin responsabilidad de su parte, aquellas ramas o árboles que estando dentro del corredor de la servidumbre, o en la franja de la misma, se acerquen a menos de cinco metros de la infraestructura aérea.
7. No se podrán llevar a cabo excavaciones o movimientos de terreno en la cercanía de las estructuras de soporte sin el permiso expreso del Instituto, que de alguna forma pongan en peligro su seguridad y estabilidad. Para los efectos de construcción, custodia y mantenimiento de la infraestructura, los propietarios permitirán que funcionarios debidamente identificados del Instituto, o empleados de la empresa con que éste contrate, utilicen como acceso permanente a la franja de terreno comprendida por la servidumbre, los caminos particulares que existan en la finca, con el fin de causar el menor daño posible en el terreno afectado, obligándose el Instituto a reparar los daños que ocasionen en los caminos que utilice y requiera para los fines indicados. El propietario del fundo sirviente acepta y reconoce, que el derecho de paso para acceder a la franja de la servidumbre es permanente, y en razón de ello lo garantiza, teniéndose el incumplimiento de este derecho real del Instituto, como un acto perturbador de la posesión de la servidumbre, que mediante este instrumento, se constituye e indemniza.

El Instituto podrá utilizar su derecho real de servidumbre para la instalación de infraestructura eléctrica o de telecomunicaciones, independientemente del destino inicial del derecho de servidumbre.

4°—Que el establecimiento de servidumbre se constituya en contra de la finca folio Real 3-47272-000 propiedad de Inversiones Mirages del Valle M.B.R. Dos Mil Siete, S. A., cédula jurídica 3-101-473442, y a favor de la finca propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad inscrita en el Partido de Cartago, matrícula Folio Real número 58059-000, cuya naturaleza es casa de máquinas subestación y canal, sito en el distrito Tercero Orosí, cantón Segundo Paraíso, provincia de Cartago. Linda: al norte, carretera y otros; al sur, María Manuela Vargas Solano; al este, camino público en medio otros; y al oeste, María Manuela Vargas Solano; mide: noventa y dos mil novecientos cuarenta y cuatro metros con veintidós decímetros cuadrados, plano catastrado: No se indica.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, y supletoriamente la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995.

5°—Continúese con los trámites de rigor.

6°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 6134 del 4 de mayo del 2015.

7°—Publíquese en el Diario Oficial

San José, 11 de junio del 2015.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—Solicitud N° 34389.—(IN2015038211).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

INFORMACIÓN OEC 007-2015

El Ente Costarricense de Acreditación ECA, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo del 2014, da a conocer el otorgamiento y estado de las siguientes acreditaciones:

1. Área: Laboratorios de Ensayos y Calibración

OEC acreditado contra la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005 Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración.

N° de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
LE-007, vigente	Centro de Investigación en Contaminación Ambiental-CICA-UCR	Ver acreditación en (www.eca.or.cr)	Reducción de alcance 12 de mayo del 2015, para los analitos del ensayo "MAR-05: Determinación de residuos de plaguicidas en alimentos por cromatografía de gases": Diazinón, Forato, Terbufós, Acefato, Clorotalonil y Foxim, de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014	Dirección: San José, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, atrás de la biblioteca de salud, San Pedro de Montes de Oca. E-mail: calidad.cica@ucr.ac.cr; direccion.cica@ucr.ac.cr; jaquemorac@hotmail.com; jaquemorachacon@gmail.com; secretariadireccion.cica@ucr.ac.cr Tel:(506) 2511-8202 Fax: (506) 2253-1363
LE-056-A04, vigente	Laboratorio de Aseguramiento de la Calidad/ Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L.	Ver acreditación en (www.eca.or.cr)	Ampliación a partir del 26 de mayo del 2015, y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014	Dirección: Alajuela, 7 km oeste Aeropuerto Internacional Juan Santa María, contiguo a Zona Franca Best. El Coyol, Alajuela. E-mail: aruiz@dospinos.com; juartavia@dospinos.com; Tel:(506) 2437-3408 / 2437-3469 Fax: (506) 2437-3070
LE-058-A01, vigente	Cemex de Costa Rica	Ver acreditación en (www.eca.or.cr)	Ampliación a partir del 12 de mayo del 2015, y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014	Dirección: Guanacaste, 5 Km al Este del Puente La Amistad, Colorado, Las Juntas de Abangares. E-mail: luisernesto.baltodano@cemex.com; uisernesto_baltodano@hotmail.com; Tel:(506) 2201-2000, ext 11224 Fax: (506) 2201-8200
LE-101, vigente	Centro Tecnológico de Concreto (CETEC)	Ver acreditación en (www.eca.or.cr)	Levantamiento de suspensión voluntaria total del alcance a partir del 12 de mayo del 2015, y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de Mayo del 2014	Dirección: Cartago, Agua Caliente. E-mail: Luis.Meseguer@holcim.com Tel:(506) 2205-2970 Fax: (506) 2205-2700

2. Área: Organismos de Inspección

OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 17020:2012 Criterios para la operación de varios tipos de organismos que realizan inspección

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OI-032, vigente	Desarrollos Latinoamericanos de Metrología Integrada	Ver acreditación en (www.eca.or.cr)	Acreditación inicial condicionada por un período no prorrogable de tres meses, vigencia de la acreditación a partir del 28 de abril de 2015 y hasta el 28 de julio de 2015, de acuerdo al Artículo 12 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014	Dirección: San José, del AyA 100 Sur, en la intersección de calle 138 con avenida 32, Escazú centro. E-mail: emanuel.quiros@dmimetrologia.com;mci2@dmimetrologia.com;controlologia.com Tel: 2288-3160 Fax: 2288-3159

MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS 002-2015

El Ente Costarricense de Acreditación (ECA), da a conocer las publicaciones en el sistema de gestión documental; Los documentos enlistados en esta publicación no se habían publicado en las versiones anteriores, para fortalecer la seguridad jurídica de los usuarios acreditados y en proceso se realiza la publicación de la siguiente manera:

Procedimiento	Versión actual	Versión publicada	Fecha de emisión	Fecha de entrada en vigencia en el sistema de gestión del ECA
ECA-MC-C01 Criterios para la utilización de laboratorios por los organismos de certificación de producto y organismos de inspección	03	04	A partir de su publicación en el diario oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el diario oficial <i>La Gaceta</i> .
ECA-MC-C04 Criterios para la acreditación Transfronterza de Organismos de Certificación	04	05	A partir de su publicación en el diario oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el diario oficial <i>La Gaceta</i> .
ECA-MC-C05 Criterios para la evaluación de la norma INTE-ISO/IEC 17021	09	10	A partir de su publicación en el diario oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el diario oficial <i>La Gaceta</i> .
ECA-MC-C09 Criterios para la acreditación transfronterza de laboratorios y Organismos de Inspección	03	04	A partir de su publicación en el diario oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el diario oficial <i>La Gaceta</i> .
ECA-MC-C10 Criterios para la evaluación de la norma INTE/ISO 14065	04	05	A partir de su publicación en el diario oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el diario oficial <i>La Gaceta</i> .
ECA-MC-C12 Criterios para la guía de aplicación de la Norma INTE-ISO/IEC 17020:2012	02	03	A partir de su publicación en el diario oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el diario oficial <i>La Gaceta</i> .

Los documentos descritos se encuentran a disposición de los interesados en nuestra página electrónica www.eca.or.cr/ <http://www.eca.or.cr/docs.php>; así mismo puede solicitar el envío de manera electrónica o solicitar gratuitamente una copia no contralada en la Gestoría de Calidad y en las oficinas centrales del ECA ubicadas en Pavas, Rohrmoser 150 metros al este del Centro Comercial Plaza Mayor, contiguo a Prisma Dental, de lunes a viernes de las 8 a las 16 horas.

San José, 5 de junio del 2015.—Máster Maritza Madriz Picado. Gerente General.—1 vez.—(IN2015037879).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Municipalidad puede dictar Normas Generales para efectos de la correcta aplicación de las Leyes Tributarias.

2°—Que la Ley N° 7794 del 18 de mayo de 1998, Código Municipal en su artículo 4, inciso e), otorga el carácter de Administración Tributaria a las municipalidades. Así mismo, el artículo N° 3 de la Ley N° 7509 y sus reformas Ley N° 7729, Ley Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3°—Que el artículo 69 del Código Municipal establece que el atraso en los pagos de tributos generará multas e intereses moratorios, que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

4°—Que la Ley N° 7509 y sus reformas en su artículo N° 22 establece que la falta de cancelación oportuna generará el pago de intereses, que se regirá por lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

5°—Que mediante resolución administrativa de la Alcaldía Municipal de las diez horas del diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, estableció la tasa de interés a cargo del contribuyente así como para la Administración en 16,57%.

6°—Que en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformados mediante la Ley N° 7900 de 3 de agosto de 1999, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 159 del 17 agosto de 1999 y vigente a partir del primero de octubre de 1999, se define la base de cálculo de la tasa de interés a cobrar sobre deudas a cargo del sujeto pasivo, así como la tasa de interés sobre el principal de las deudas de la Administración Tributaria.

7°—Que la información que se utiliza para el cálculo de la tasa de interés es la brindada por el Banco Central de Costa Rica en su página de Internet, la cual corresponde al promedio ponderado de las tasas de interés suministradas por los intermediarios financieros cada miércoles.

8°—Que el cálculo de la tasa de interés a cargo del sujeto pasivo, así como a cargo de la Administración Tributaria, será la cifra resultante de obtener el promedio simple de las tasas activas de los bancos Comerciales del Estado para créditos al sector comercial, no pudiendo exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Además la resolución que se emita para fijar dicha tasa deberá hacerse cada seis meses, por lo menos.

9°—Que el promedio simple de las tasas activas para créditos al sector comercial en moneda nacional de los Bancos Estatales es 15.86%, al 2 de junio del 2015 según el Banco Central de Costa Rica en su página de internet.

10.—Que la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica al 10 de junio del 2015, es de 6,85% anual, por lo que la tasa a establecer por parte de esta Municipalidad no podrá exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva, es decir 16,85%. Al ser el promedio simple de la tasa activa menor (15,86%), para créditos al sector comercial en moneda nacional de los bancos estatales, prevalece la tasa activa (15.86%). **Por tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1°—La Alcaldía Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Cartago, establece en un 15,86% (quince punto ochenta y seis por ciento), para el segundo semestre del 2015 (julio a diciembre del año 2015) como tasa de interés a cargo del Sujeto Pasivo, así como a cargo de la Administración Tributaria (artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios), para todos los tributos administrados por esta Municipalidad.

Artículo 2°—Se deja sin efecto la resolución administrativa de la Alcaldía Municipal de las diez horas del diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

Artículo 3°—Rige a partir del primero de julio del año dos mil quince.

Cartago, al ser las nueve horas del día diez de junio del dos mil quince.—Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde.—1 vez.—(IN2015037820).

PROYECTO DE REGLAMENTO DE SISTEMA TARIFARIO PARA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

El Concejo Municipal de El Guarco, de conformidad con lo que establece el artículo 43 del Código Municipal; al no haber recibido oposición alguna durante el término de ley, informa que mediante acuerdo número 987 de la sesión N° 389-2015, celebrada el 2 de junio de 2015 y ratificado en la sesión N° 390-2015, celebrada el 9 de junio de 2015, acuerda aprobar el Proyecto de Reglamento de Sistema Tarifario para el Cobro de la Tasa por el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Ordinarios de la Municipalidad de El Guarco, mismo que fue publicado en *La Gaceta* N° 92 del jueves 14 de mayo del 2015 y sometido a consulta pública no vinculante, de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal. Rige a partir de su publicación.

Katherine Quirós Coto, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015037760).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

El Concejo Municipal del cantón de Esparza en Acta número treinta y ocho de sesión extraordinaria, artículo I, inciso 1, celebrada el tres de junio de dos mil quince; acordó en forma definitiva, convocar a Audiencia Pública para el martes 21 de julio de 2015, a las dieciocho horas en los salones parroquiales (Ateneo), Esparza centro, con el fin de dar a conocer a la ciudadanía el “Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón de Esparza”.

Espíritu Santo de Esparza, 04 de junio del 2015.—Margoth León Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2015038915).

AVISOS

CONVOCATORIAS

QC CASA DEL CAMIÓN S. A.

QC Casa del Camión S. A., cédula jurídica 3-101-241977 convoca a sus accionistas a asamblea general ordinaria y extraordinaria, a celebrarse en su domicilio social el día lunes 3 de agosto del 2015, a las 18:00 horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria. El orden del día es el siguiente:

- 1) Verificación de quórum.
- 2) Lectura del acta anterior.
- 3) Discusión y votación de estados financieros.
- 4) Discusión y votación de distribución de utilidades.
- 5) Revocatoria de nombramiento de presidente, secretaria, tesorero, fiscal.
- 6) Revocatoria de cláusula de Agente Residente.
- 7) Nombramiento de presidente, secretaria, tesorero, fiscal.
- 8) Modificación de la cláusula de la Administración y Representación Legal.

Max Danilo Seas Tencio, Accionista.—1 vez.—(IN2015038908).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ

Ante esta rectoría, se ha presentado la solicitud de reposición del diploma de Licenciatura en Derecho, anotado por CONESUP, Tomo: 65, Folio: 0237, Número: 12813 y anotado por USJ Tomo: 3, Folio: 0146, Asiento: 18, emitido por la Universidad de San José, en el año dos mil doce, a nombre de Segura Chavarría Felipe, con número de cédula 503740489. Se solicita la reposición del título

indicado por pérdida del título original, por lo tanto, se publica estos edictos para oír oposiciones a la solicitud.—San José, 10 de junio del 2015.—Dr. Manuel A. Sandí Murillo, Rector.—(IN2015037327).

UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO

La Universidad Florencio del Castillo, solicita reposición del título por extravío de su original del estudiante Marcos Vinicio Miranda Mata, cédula de identidad seis-trecientos veintiunodoscientos noventa y cuatro, quien optó por el título de Bachillerato en Contaduría. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago, al ser las quince horas del nueve de junio del dos mil quince.—Lic. Christian Chinchilla Monge, Rector.—(IN2015037530).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Por este medio me permito solicitarles, se realicen las tres publicaciones que indica la ley, con respecto al extravío del título en el grado y carrera de Licenciatura Odontología, obtenido por Melissa Madrigal Camacho, cédula de identidad número uno mil doscientos cuarenta y tres cero sesenta, inscrito en el tomo: 7, folio: 30, asiento: 10748, con fecha del 09 de abril de 2010. Se expide la presente solicitud del (la) interesado(a) y para efectos de solicitud de reposición, a los veintidós días del mes de octubre dos mil catorce.—Johanna Villalobos Barquero, Directora.—(IN2015037857).

PARAULATA LICENSING SOCIEDAD ANÓNIMA

Paraulata Licensing Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-432096, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio comunica que los certificados de acciones que representan la totalidad del capital social de la sociedad han sido extraviados y se ha solicitado su reposición. Cualquier interesado podrá manifestarse en el domicilio social de la compañía, dentro del plazo.—Cristóbal Enrique Ponte González, Presidente.—(IN2015035873).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA

El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica comunica que la junta directiva con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 7221 y con base en la potestad que le concede el inciso k) artículo 47 de la citada ley, acordó en su sesión 12-2015, celebrada el 25 de mayo de 2015, suspender del ejercicio de la profesión a los siguientes colegiados:

N°	Nombre	Cédula
000569	Sáenz Chaverri Alberto José	103991318
000664	Quesada Herrera Alexis	202880270
002244	Gamboa Fonseca Óscar	302510618
002322	Muñoz Córdoba Luis Óscar	106810742
002637	Viquez Zumbado Rodrigo José	401170941
002926	Zúñiga Montero Armando	105180143
003436	Navarro Monge Guillermo Arturo	106690256
004047	Rojas Acuña Geovanni	204170404
005313	Ayuso Rodríguez Federico	121800008432
006268	Guzmán Solano Nancy	111630466
006588	Bonilla Mora Adrián José	110690343
007160	Gómez Carvajal Jorge Armando	401900408
007234	Aguilera Muñoz Karen Vanessa	206460150
007791	Brenes Navarro Andrea	304280654

Así mismo informa que el Colegio efectuará la sanciones que considere necesarias ante quien corresponda con el propósito de evitar que los colegiados citados ejerzan la profesión mientras se mantengan en su condición de suspendidos.—Junta Directiva.—Ing. Agr. Óscar Fonseca Rojas, Presidente.—Ing. For. María Luisa Valverde Muñoz, Secretaria.—1 vez.—(IN2015037715).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

A las siguientes personas se les comunica que una vez realizada la gestión administrativa de cobro, con corte al 30 de abril del 2015, tal como lo establece la política POL/PRO-COB04 Gestión de cobros, suspensión y levantamiento de suspensión, y según nuestros registros al 28 de mayo del 2015, aún se encuentran morosos. Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que sus nombres aparezcan en esta publicación, de no cancelar la suma adeudada o firmar un arreglo de pago, se iniciará el proceso administrativo, al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión. Si al momento de la publicación ya realizó el pago respectivo, favor hacer caso omiso a la misma.

Nombre	Cédula
Abarca Chinchilla Francisco José	112570322
Arce Soto Marjorie	303770745
Arias Mora Juan	603420641
Arroyo Porras Karen Stefani	206510089
Artavia Rodríguez Kimberly	206630429
Barquero González María Alejandra	206230358
Barquero Porras Eric Alejandro	206170328
Blanco Alfaro Madeline Natalia	206480734
Bolaños Morales Edgardo	303750384
Bonilla Gómez Margoth	303500625
Briceño Mora Waldemar	117170198
Calvo Díaz Seylin Tatiana	304680100
Campos Bolaños Nataly	206170874
Campos Camacho Marjorie	303740585
Cardozo Cardozo Elizabeth	800670516
Carmona González Marvin Esteban	205940470
Castro Montero Sucetty María	205820639
Chacón Mora Marianela	401670403
Chaves Padilla Rosa Elieth	301930197
Coghi Montoya Roxanna	302660341
Corella Achio María Mayela	501760486
Corella Alvarado Laura Cristina	205630222
Cubero Jiménez Gianía	206090273
Delgado Morera Luis Mauricio	401500229
Durán Segura Karina Lizeth	114400613
Fallas Vidal Jorge Mario	112590151
Fernández González Emily	304180113
Flores Calderón Ardui Zur	304210832
Fonseca Marín Raquel Cristina	401890171
Fuentes Hernández Karla Vanessa	503500204
Gamboa Paniagua Olga Martha	206150984
Gamboa Zamora Kimberly	206950794
Garro Solano Lena María	304020383
Guillen Córdoba María Cecilia	304410647
Hernández Vásquez Ruby Cristina	503390310
Hidalgo Solís Marcela	204830172
Hurtado Gamboa Gloria María	303600784
Jiménez Ortiz Sandra	303520461
Jiménez Ruiz Yadira	304090406

Nombre	Cédula
Luna Ramírez Kerlyn Alejandra	205630968
Margery Bertoglia Enrique Juan	800580040
Masis Campos Irons Yadir	205680530
Mata Acuña Alejandra	302490545
Mejías González Ivania	205640887
Miranda Obando Allan Guillermo	303750842
Montero Torres Ronald	205040415
Morales González Jéssica Alejandra	205960865
Murillo Brenes Jefry	401700733
Obando Hernández Lorna Patricia	302570397
Orozco Brenes Joyce Ivannia	304390663
Palomo Fernández Álvaro David	113100779
Paniagua Porras Karina	304300177
Pérez Jiménez Marianela	206660704
Porras Obregón Jovanna	503380194
Quesada Chacón Marycruz	204440672
Quesada Chaves Cindy María	401810437
Quirós Nájera Andrea Carolina	304520848
Rodríguez Gómez María Alejandra	206000920
Rodríguez Herrera Carlos Luis	401020591
Rojas Rodríguez Ana Gabriela	205900101
Rojas Rojas Kattia Liseth	205670589
Rojas Rojas Manuel Antonio	204730805
Rosales Fernández Natalia María	304260777
Rosales Segura Elizeth Patricia	206210351
Ruiz Loaiza Natalia	402020045
Salazar Jara Estrella	203910963
Sánchez Arce Javier Eduardo	701740234
Sánchez Rivera María Sabrina	303970601
Sánchez Solano Ismael Eduardo	303230566
Serrano Rojas Shirley	303300915
Sibaja Álvarez Wenddy Marcela	205790893
Solano Alpizar Mario	105310320
Solano Solano María Gabriela	304480128
Solís Alvarado Andrés	304350294
Soto Quirós Juan Pablo	303980655
Ugalde Herrera Noemy	204340683
Ugalde Villalobos María Eugenia	401390744
Vargas Rojas Olman	401360602
Villalobos Chacón Bernal José	112380581
Zamora Vargas Yaniria	206030130
Zeledón Barrantes Diana	206660659

M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta Junta Directiva.—
1 vez.—Solicitud N° 33651.—(IN2015037717).

JUNTA ADMINISTRADORA DEL CEMENTERIO
GENERAL Y LA ROSAS DE ALAJUELA

De conformidad con lo dispuesto por la Junta Administradora del Cementerio General y Las Rosas de Alajuela, en su Sesión Ordinaria N° JACA-05-2015, efectuada el 27 de mayo de 2015, mediante Acuerdo Directivo AD-056-2015, se acordó informar lo siguiente:

Se emplaza a todos los siguientes arrendatarios de derechos de bóvedas en el Cementerio General de Alajuela o interesados en las sucesiones respectivas de los señores o señoras:

- Alfaro Cambrero Leonidas, Bóv:36-B
- Alfaro Rodríguez Yadira y Carlos, Bóv: 238-F
- Araya Alfaro, Otilia, Delia y Julio, Bóv: 167-B
- Bogantes Delgado Sinforiano, Bóv: 205-B
- Castillo Gamboa Julia, Bóv: 159-C
- Fallas Espinoza Juan Bautista, Bóv: 41-B
- Herrera Víquez Lucía, Bóv: 291-C
- Jinesta Muñoz Clemencia, Bóv: 68-ND
- Laurent Benavides Oscar, Bóv: 126-D
- Martín Alvarado Eduardo, Bóv: 90-A
- Montero Ulloa Caridad, Bóv: 26-D
- Paniagua Gamboa José, Bóv: 199-F
- Pérez Zamora Jorge y M° Eugenia, Bóv:68-F
- Pescot Luna Frederick Bóv:68-ND
- Quirós Arrieta Ana, Bóv: 61-D
- Juan Miguel, Fidel, José Ángel, Edwin y Orión Hernán, Bóv:185-2
- Rodríguez Solano Flory, Bóv: 106-C
- Segura González Victor J. Bóv: 70-ND
- Usaga Lotz Fernando, Bóv: 115-C
- Alfaro González Agustín, Bóv: 238-F
- Alvarado Blanco Hilda, Bóv: 154-F
- Arce Fernández José Andrés, Bóv: 201-C
- Calvo Quesada Antonio, Bóv: 154-F
- Castillo Marín Marcos, Bóv: 235-2
- González Saborío Dorila, Bóv: 177-C
- Jiménez López Rafael, Bóv: 10-F
- Khury David Elías, Bóv: 156-1
- Li Lob Felina, Bóv: 74-F
- Martínez Li José Alberto, Bóv: 74-F
- Morales Fallas Filiberto, Bóv: 331-F
- Pérez Cruz Juan, Bóv: 151-B
- Pescot Jinesta Richard, Frederick, Bóv: 68ND
- Porras Cambrero Pedro, Bóv: 103-B
- Rodríguez Bolaños: Alejandro, Rufino,
- Saborío Arrieta Pascual, Bóv: 101-A
- Solórzano Arias Nubia y Evenio, Bóv:20ND

Para que dentro de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*, comparezcan ante la Administración del Cementerio General de Alajuela, ubicadas en el ingreso principal del Cementerio General, a reclamar y acreditar debidamente sus derechos, apercibiendo a los que crean tener la calidad de herederos o interesados, que si no se presentan dentro de ese término de tiempo, se procederá de conformidad con los que se acrediten tener mejor derecho o bien a rescindir el contrato de arriendo del derecho respectivo. Lo anterior por encontrarse dichos derechos en estado de total abandono y morosidad.—Alajuela, 10 de junio del 2015.—Juan Manuel Castro Alfaro, Presidente.—1 vez.—(IN2015037842).

COLONIAS DE MARIPOSAS S. A.

El suscrito Nelio Brenes Hernández, mayor, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad número seis-ciento setenta y seis-quinientos sesenta y siete, vecino de Bahía Ballena, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad denominada Colonias de Mariposas S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-ciento ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro, inscrita y vigente en el Registro Público, Sección Mercantil al tomo: novecientos cuarenta y nueve, Folio: doscientos doce, Asiento: trescientos cuarenta y cinco, y actuando en forma separada hace constar que el Libro de Actas de Asambleas Generales de Colonia de Mariposas S. A., legalizado por Tributación Directa nueve de junio del año dos mil dos, se perdió por lo que se solicita su respectiva reposición.—Ciudad Cortés, Osa, Puntarenas, cinco de junio del año dos mil quince.—Nelio Brenes Hernández, Presidente.—1 vez.—(IN2015037882).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 16:50 horas del 6/5/2015 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Transportes Hermanos Rojagón S. A.** cédula jurídica 3-101-241973, acta donde se modificó la cláusula novena del pacto constitutivo.—San Isidro, Pérez Zeledón, 6 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Zúñiga Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2015036874).

Fabrizio Ravetti Aguayo, notario público con oficina en San José, doy fe que en mi notaría, a las dieciocho horas del veintitrés de mayo del dos mil quince, se disolvió por acuerdo de sus socios, la firma de esta plaza **MJP Inversiones Casa Azul Sociedad Anónima**.—Lic. Fabrizio Ravetti Aguayo, Notario.—1 vez.—(IN2015036875).

Protocolicé en escritura, acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Soluciones Tecnológicas Integrales S. A.**, en la cual se cambió junta directiva y cláusula nueve del pacto constitutivo.—San José, ocho horas del ocho de junio del dos mil quince.—Lic. Fanny Peña Sandí, Notaria.—1 vez.—(IN2015036876).

Por escritura 79-20, otorgada por esta notaría a las 15:00 horas del 4 de junio del 2015, se protocoliza acta de asamblea de **Servicios Agroindustriales Latinoamericanos S. A.**, donde se modifica el domicilio, el objeto y la administración, nombrando nueva junta directiva y fiscal.—Licda. Oriana Solano Benavides, Notaria.—1 vez.—(IN2015036883).

Que por acta de asamblea general extraordinaria de **Desarrollos Kalina D.K. S. A.**, cédula jurídica 3-101-569718 celebrada en su domicilio social, el 30 de marzo del 2015, se reforman las cláusulas primera, segunda y novena del pacto constitutivo y se nombran nuevos miembros de la junta directiva. Es todo.—San Isidro, Pérez Zeledón, 18 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Zúñiga Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2015036887).

Que por acta de asamblea general extraordinaria de **3-101-482270 s. a.** cédula jurídica 3-101-482270, celebrada en su domicilio social, el 31 de marzo del 2015, se reforman la cláusula segunda del pacto constitutivo y se nombran nuevos miembros de la junta directiva. Es todo.—San Isidro, Pérez Zeledón, 18 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Zúñiga Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2015036889).

Al ser las catorce horas treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, mediante escritura otorgada ante esta notaría se modifica la cláusula del nombre de la sociedad y la cláusula de los miembros de la junta directiva de la sociedad **Inversiones Cyverpezeta del Sur Sociedad Anónima**. Fax número dos dos siete cero seis tres seis uno.—Pérez Zeledón, ocho de junio del año dos mil quince.—Lic. Jorge Luis Zúñiga Elizondo, Notario.—1 vez.—(IN2015036890).

Por escritura 361 otorgada en mi notaría en la ciudad de Heredia, a las 15:00 horas del 8 de junio de 2015, se protocoliza acta número 1 de la asamblea general extraordinaria de accionista de la empresa **El Tecal de Nana S. A.**, cédula jurídica: 3-101-604648, por la cual se acordó reformar la cláusula décima primera, en cuanto al presidente.—Heredia, 8 de junio del 2015.—Lic. Juan Ernesto Martínez Fuentes, Notario.—1 vez.—(IN2015036894).

Por escritura otorgada ante esta notaría en San José, a las catorce horas del tres de junio del dos mil quince, se constituyó la compañía **Trescientos Sesenta Grados Ilko Print Solutions Sociedad Anónima**. Presidente: Eduardo Sánchez Cascante. Plazo 99 años.—San José, tres de junio del dos mil quince.—Msc. Gonzalo E. Quirós Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2015036895).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea de socios de **Futura Sociedad de Fondos de Inversiones Sociedad Anónima**, donde se reforma cláusula sexta de los estatutos, se deja sin efecto cláusula décimo tercera, y se nombre nueva junta directiva.—San José, ocho de junio del dos mil quince.—Lic. Edgar Díaz Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015036896).

Por escritura otorgada a las 10 horas y quince minutos de hoy, protocolicé acta de asamblea de socios de **Grupo Futura G F Sociedad Anónima**, donde se reforma cláusula octava de los estatutos, se deja sin efecto cláusula décima, y se nombre nueva junta directiva.—San José, ocho de junio del dos mil quince.—Lic. Edgar Díaz Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015036898).

A las ocho horas del trece de abril del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de cuotas de la sociedad **Diez Margaritas S. R. L.** donde se modifican las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo. Es todo.—San José, trece de abril del año dos mil quince.—Lic. José Alberto Schroeder L., Notario.—1 vez.—(IN2015036918).

Por escritura número cincuenta y dos-once, otorgada a las 12:00 horas del 4 de junio del 2015, ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Caviszu Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformaron las cláusulas primera, segunda, tercera, octava y quinta del pacto constitutivo. Es todo.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015036919).

Díaz y Naranjo Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veintiún mil seiscientos veintiuno, modifica cláusula segunda sobre el domicilio. Modifica cláusula quinta del pacto social sobre el capital que aumenta a seis millones de colones y se autoriza a los socios la venta de acciones. Modifica cláusula sexta sobre la representación que corresponderá al presidente y vicepresidente y se elige nueva secretaria y tesorera.—En Bahía Ballena de Osa a las dieciséis horas quince minutos del día treinta de abril del año dos mil quince.—Lic. Fernando Sancho Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2015036921).

Por escritura otorgada en San Antonio de Desamparados, a las 9:00 horas del 5 de junio del 2015, se nombra nueva junta directiva, y reforma cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Los Pinares Verdes Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cero cero uno cuatro siete; así como reposición de acciones.—San Antonio de Desamparados, 5 de junio del 2015.—Lic. Mario Antonio Guzmán García, Notario.—1 vez.—(IN2015036922).

Inversiones Santa Lucía de la Montaña Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y dos mil sesenta y uno modifica cláusula segunda sobre el domicilio. Modifica cláusula cuarta del pacto social sobre el capital que aumenta a un millón de colones y se autoriza a los socios la venta de acciones. Modifica cláusula sexta sobre la representación que corresponderá al presidente y secretario y se elige nuevo presidente, nuevo tesorero y nuevo fiscal.—Bahía Ballena de Osa, a las dieciséis horas quince minutos del día diecisiete de abril del año dos mil quince.—Lic. Fernando Sancho Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2015036924).

Phillipp Alexander Buhmann y Victor Julio Varela Morales, constituyen **Maderas Analina Sociedad Anónima**. Domicilio Babia Ballena Osa, distrito cuarto cantón quinto Puntarenas, ochocientos metros este Banco de Costa Rica. Objeto. Fabricación y comercialización de muebles para hogar y oficinas. Plazo. Cien años. Capital: Quinientos diez mil colones representado por cincuenta y una acciones comunes y nominativas de diez mil colones. Presidente: Phillipp Alexander Buhmann.—Lic. Fernando Sancho Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2015036925).

Ante esta notaría por escritura número ciento treinta y ocho-veinticinco protocolice acta de asamblea extraordinaria de **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Veintiocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y dos mil novecientos veintiocho, en la cual se nombre nuevo presidente, y se modifica la cláusula primera y segunda del pacto constitutivo. Cartago, cuatro de junio del año dos mil quince.—Lic. Walter Mora Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2015036933).

Por escritura número: ciento nueve, otorgada a las diez horas del nueve de junio de dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Automotor Benz Cuatrocientos Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-345623, por medio de la cual se disuelve la sociedad.—Lic. Gonzalo Velásquez Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2015036936).

Por escritura número: noventa y siete, otorgada a las diez horas del veinte de mayo de dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad: **Simple Media CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-685962, por medio de la cual se disuelve la sociedad.—Lic. Gonzalo Velásquez Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2015036937).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciocho horas del cinco de junio del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la entidad denominada **Hermes Sociedad**

Anónima mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo.—Lic. Alberto Rojas Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2015036940).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del cuatro de junio del año dos mil quince, se constituye sociedad con domicilio en la ciudad de Quepos, provincia de Puntarenas, San Miguel cien metros al norte de la iglesia católica, denominada **Estructura y Construcciones Cabezas Sociedad Anónima**, como presidente el socio Yexon Alfredo Rojas Cabeza, con un capital social de cien mil colones.—Lic. Henry Arroyo Villegas, Notario.—1 vez.—(IN2015036948).

Alvarado Consultores y Asesores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-235310, acuerda su disolución a partir del día 8 de abril del año 2015. Escritura 33 tomo 1, de las diecisiete horas del 8 de junio del año 2015.—Lic. Marlen Solís Arrieta y Rubén Ramírez Quirós, Notarios.—1 vez.—(IN2015036962).

Por escritura otorgada hoy ante mí a las 8 horas, se protocoliza reforma de la cláusula 1 de los estatutos de la sociedad con domicilio en San José **Condominio Vistas de Nunciatura Fisalita Número Noventa y Siete S. A.**—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Eduardo Echeverría Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2015036964).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Refrigeración Imperio S. A.**, donde se modificó la cláusula segunda de los estatutos.—San José, 9 de junio del 2015.—Lic. Hoover González Garita, Notario.—1 vez.—(IN2015036973).

Por escritura 216, autorizada a las dieciocho horas del tres de junio del 2015, se protocolizó acta N° 5 de asamblea general extraordinaria de **Residence Club Suite Seis Mil Trescientos Veintiuno - X - El Balsero SRL**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos diez; por la cual se modifica la cláusula segunda del pacto social.—San José, tres de junio del 2015.—Lic. María del Milagro Chaves Desanti, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 33910.—(IN2015036978).

Por escritura otorgada a las 10 horas del 5 de junio de 2015, se constituyó la sociedad denominada **HacheElePe Asesoría y Estrategia Sociedad Anónima**, con un capital social de ciento veinte mil colones suscrito y pagado.—San José, 5 de junio de 2015.—Lic. Fernando Mora Oreamuno, Notario.—1 vez.—(IN2015036981).

Ante esta notaría a las once horas del veintidós de mayo del dos mil quince, se reforma la cláusula segunda del domicilio, la cláusula sexta de la administración y se nombra nueva junta directiva en la sociedad **P.H.C Panorama Hermoso de la Ciudad Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta y un mil setecientos ochenta y tres.—San José, a las doce horas del nueve de junio de del dos mil quince.—Licda. Soren Araya Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2015036982).

Ante esta notaría a las once horas del nueve de junio del dos mil quince, se nombra nueva junta directiva en la sociedad **Rojas Noventa y Cinco Hacienda del Sol Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos setenta y tres.—San José, a las doce horas del nueve de junio de del dos mil quince.—Licda. Soren Araya Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2015036983).

Ante esta notaría a las ocho horas del nueve de junio del dos mil quince, se nombró como reformo la cláusula sexta de la administración y se nombra nuevo gerente al señor Albert Junior Robinson Martínez, en la sociedad **Tilde y Flia Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, a las once horas del nueve de junio de del dos mil quince.—Licda. Soren Araya Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2015036984).

Por escritura número cincuenta y seis-seis del tomo sexto otorgada ante esta notaría a las once horas del ocho de junio del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria

de socios de la sociedad **Distex Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero catorce mil quinientos cuarenta y uno, en la que se acuerda la reforma de su pacto social en su cláusula relativa a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, ocho de junio del dos mil quince.—Lic. Francisco Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015036985).

Por escritura número cincuenta y cinco-seis del tomo sexto, otorgada ante esta notaría a las diez horas del ocho de junio del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Comerciales de Lorente R.L.A. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero diecisiete mil cuatrocientos trece, en la que se acuerda la reforma de su pacto social en su cláusula relativa a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, ocho de junio del dos mil quince.—Lic. Francisco Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015036986).

A las 8:00 horas del 8 de junio del 2015, se protocolizó acta de **Eurogama S. A.**, mediante la cual se fusionó la sociedad denominada **Lesrito S. A.**, sociedad debidamente organizada y constituida bajo las leyes de la República de Panamá, prevaleciendo esta última.—San José, 8 de junio del 2015.—Lic. Allan Guerrero Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015036987).

Por escritura número cincuenta y cuatro-seis del tomo sexto, otorgada ante esta notaría a las nueve horas del ocho de junio del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Sheyko Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero veintiocho mil trescientos setenta y dos, en la que se acuerda la reforma de su pacto social en su cláusula relativa a la administración. Es todo.—San José, ocho de junio del dos mil quince.—Lic. Francisco Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015036988).

Por escritura número cincuenta y tres-seis del tomo sexto, otorgada ante esta notaría a las ocho horas del ocho de junio del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Edificio Roxi Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero catorce mil cuatrocientos cinco, en la que se acuerda la reforma de su pacto social en su cláusula relativa a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, ocho de junio del dos mil quince.—Lic. Francisco Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015036989).

Por escritura número cincuenta y dos-seis del tomo sexto, otorgada ante esta notaría a las siete horas del ocho de junio del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Desarrollos para Comercio D & C de Tibás Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero treinta y tres mil quinientos cincuenta y nueve, en la que se acuerda la reforma de su pacto social, en su cláusula relativa a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, ocho de junio del dos mil quince.—Lic. Francisco Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015036991).

Por escritura número cincuenta y siete-seis del tomo sexto, otorgada ante esta notaría a las doce horas del ocho de junio del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Patisand Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero ocho mil cuatrocientos noventa y ocho, en la que se acuerda la reforma de su pacto social, en su cláusula relativa a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, ocho de junio del dos mil quince.—Lic. Francisco Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015036992).

Por escritura otorgada en esta fecha, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Apiturri Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó las cláusulas séptima de los estatutos y se nombró secretario.—San José, 9 de junio del 2015.—Lic. Carlos Francisco Salvatierra Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2015036993).

Por escritura otorgada en esta fecha, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inflando Ilusiones Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformaron las cláusulas segunda y novena de los estatutos.—San José, 9 de junio del 2015.—Lic. Carlos Francisco Salvatierra Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2015036995).

Ante mí, Álvaro Barboza Orozco, notario público con oficina abierta en San José, Montelimar, en escritura número: 151, otorgada: a las 16 horas 0 minutos del 17 de abril del 2015, se modificó el pacto en cuanto al domicilio social de la empresa de la sociedad denominada: **Manauere S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-643928. Es todo.—9 de junio del 2015.—Lic. Álvaro Barboza Orozco, Notario.—1 vez.—(IN2015037003).

Por escritura otorgada ante mí, a las 19:00 horas del 8 de junio del 2015, se constituyó **Servicios Médicos Vita Salud S.A.**, siendo el presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Plazo: 100 años. Capital social: noventa dólares.—San José, 9 de junio del 2015.—Lic. Allan Valverde Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015037007).

Hoy he protocolizado acta número uno de **Cuerpo y Alma Sociedad Anónima**, donde se reforman cláusulas primera, segunda y sexta, se deroga la décimo tercera y se nombra nueva presidenta, vicepresidenta y secretaria.—8 de junio del 2015.—Lic. Juan Carlos Rojas Sandí, Notario.—1 vez.—(IN2015037008).

Reserva las Lomas Número Treinta y Dos Limitada, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-quinientos veintitrés mil trescientos sesenta y cinco, se modifica el domicilio el domicilio social, la representación judicial y extrajudicial y se nombra un nuevo gerente y un agente residente por el resto del plazo social. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—(IN2015037012).

Que el notario Federico José Jiménez Solano actuando en el tomo 9 de su protocolo, en escritura número 84 otorgada a las 8 horas del 25 de mayo del 2015, otorga escritura protocolizando el acta número 03 de aumento de capital de la sociedad denominada **Transportes Alvarado y Gómez Sociedad Anónima**.—San José, a las 9 horas 15 minutos del 9 de junio del 2015.—Lic. Federico José Jiménez Solano, Notario.—1 vez.—(IN2015037014).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del catorce de mayo de dos mil quince, se protocolizó asamblea de socios de la empresa **Inversiones de Sentido Común de Coronado S. A.**, cédula jurídica 3101-300609, mediante la cual se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo y se nombró junta directiva. Es todo.—San José, 9 de junio del 2015.—Lic. Jorge Alberto Molina Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2015037017).

Que la notaria pública Marianella Mora Barrantes, actuando en el tomo sétimo de su protocolo, en escritura número 27 otorgada a las 11 horas del 9 de junio del 2015, otorgan escritura constituyendo la sociedad denominada **Irena & Partners Sociedad Anónima**.—San José, a las 11 horas 30 minutos del 9 de junio del 2015.—Lic. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015037019).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas del 8 de junio del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Jasuca S. A.**, cédula jurídica número 3-101-097848, mediante la cual se modifican las cláusulas primera y segunda del pacto social y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 9 de junio del 2015.—Lic. Piero Gervasoni Brugiotti, Notario.—1 vez.—(IN2015037023).

Por escritura número ciento veinticuatro, otorgada ante el suscrito notario, a las diez horas del nueve de junio del dos mil quince, Mainor Santillán Corrales y María Isabel Marín Carmona, constituyen la sociedad que se denominará de acuerdo al número de cédula jurídica que le asigne el Registro Público, su domicilio será en San José, avenida segunda, calles diecinueve y veintiuna, del Museo Nacional, cien metros este, edificio esquinero a mano derecha, segunda planta. Objetivo: turismo. Presidente: Mainor Santillán Corrales.—San José, a las once horas del nueve de junio del dos mil quince.—Lic. Rodolfo Enrique Montero Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2015037033).

El suscrito notario público Dagoberto Madrigal Mesen, da fe que a las quince horas del cinco de junio del dos mil quince, se modificó la junta directiva ante esta notaría la empresa **Tres-Ciento Uno-Quinientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuatro Sociedad Anónima**.—San José, 9 de junio del 2015.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesén, Notario.—1 vez.—(IN2015037034).

Yo, Yesenia Arce Gómez, notaria pública de Escazú, mediante escritura pública se reforma el pacto constitucional de la sociedad: **Ramírez Bonilla y Asociados Rayma Sociedad Anónima**.—Escazú, 5 de junio de 2015.—Lic. Yesenia Arce Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2015037050).

Por escritura pública número ciento doce, otorgada a las once horas del nueve de junio de dos mil quince ante el notario Francisco Martí Meneses, Víctor Manuel Hidalgo Villanueva y María del Pilar Ospina Hernández, constituyen la sociedad **Manupí DCR Sociedad Anónima**. Presidente y secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente.—San José, 9 de junio del 2015.—Lic. Francisco Martí Meneses, Notario.—1 vez.—(IN2015037061).

Por escritura de las 12:30 horas del 9 de junio del 2015, se acuerda disolver la sociedad **International Physician Network of Costa Rica I.P.N.C.R Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de junio del 2015.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015037084).

Mediante la escritura 178 del protocolo 6 de la notaria Kathya Vargas Cubillo, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la empresa **Condominio Brisas del Oeste Acero Uno Sociedad Anónima**, se nombra junta directiva, se modifica el pacto constitutivo en cuanto al domicilio.—Lic. Kathya María Vargas Cubillo, Notaria.—1 vez.—(IN2015037087).

Por escritura otorgada en San José, a las 8 horas del 9 de junio del 2015, se cambia de nombre la sociedad **3-101-537987 S.A.** y se llamará **Valveraya S. A.**, y nombra tesorero y fiscal.—Licda. Alejandra Fallas Valerio, Notaria.—1 vez.—(IN2015037092).

Seguridad Curaces AEP Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-616.944 acepta renuncia de presidente, y tesorero y nombra sus sustitutos, se modifica cláusula séptima del pacto constitutivo. Otorgada 9 de junio del 2015.—Lic. Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015037094).

Ante esta notaría se procedió a protocolizar acta número tres de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Bosques Turquesas de las Praderas Sociedad Anónima**, en donde se reforma la cláusula vigésima del pacto constitutivo.—San José, 29 de mayo del 2015.—Licda. Marcela Freer Rohmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2015037101).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las 11:00 horas del día 9 de junio del 2015 protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Grupo Cinética S. A.**; donde se conoce la renuncia de la tesorera y se realiza nuevo nombramiento.—San José, 9 de junio del 2015.—Licda. Iliana Cecilia Arce Umaña, Notaria.—1 vez.—(IN2015037108).

Por escritura pública, se protocoliza asamblea de socios de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Sociedad Anónima**, por cambio de domicilio, junta directiva, agente residente y la representación judicial y extrajudicial.—San José, 5 de junio del 2015.—Lic. Juan Daniel Acosta Gurdíán, Notario.—1 vez.—(IN2015037109).

A las ocho horas del nueve de junio del dos mil quince, se constituye la sociedad **Solstan Body Art Sociedad Anónima**, la cual tiene en calidad de presidenta la señora Linda Arlinne Stanley Artavia, con un capital social de diez mil colones. Plazo social noventa y nueve años.—Lic. Juan Daniel Acosta Gurdíán, Notario.—1 vez.—(IN2015037111).

Mediante escritura otorgada ante mí a las ocho horas del nueve de junio de dos mil quince se reformó íntegramente el pacto social de la compañía **Desarrollo Santa Rosa, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - seiscientos noventa y seis mil trescientos veinticinco. Es todo.—San José, nueve de junio de dos mil quince.—Lic. Enrique Loría Bruncker, Notario.—1 vez.—(IN2015037121).

Mediante escritura otorgada ante mí a las ocho horas del ocho de junio de dos mil quince se modificó la cláusula de la administración del pacto social de la compañía **Dagata Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - ciento sesenta y un mil ochocientos ochenta y nueve. Es todo.—San José, ocho de junio de dos mil quince.—Lic. Enrique Loría Bruncker, Notario.—1 vez.—(IN2015037124).

Por escritura número 188-2 otorgada en mi notaría a las 17:05 horas del día 5 de junio del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Asesorías Quiroprácticas Pozo S. A.**, cédula jurídica 3-101-273709, mediante la cual se modifican las cláusulas segunda y novena del Pacto Constitutivo y se nombra nuevo secretario, tesorero, fiscal y agente residente.—Cartago, 6 de junio del 2015.—Lic. Andrés Villalta Mata, Notario.—1 vez.—(IN2015037131).

Ante este notario público, José Fermín Morales Campos, se constituye escritura número ciento setenta, iniciada en el folio noventa y cuatro vuelto, del tomo nueve de mi protocolo, en donde se modifican la cláusulas primera, segunda y octavas del pacto constitutivo de la sociedad **Servicios Técnicos Profesionales Turma Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres - ciento uno - quinientos ochenta y nueve mil cero setenta y dos, referentes a su denominación, domicilio, a la junta directiva y a la representación de dicha sociedad. Es todo.—Dado en Alajuela el nueve de junio del dos mil quince.—Lic. José Fermín Morales Campos, Notario.—1 vez.—(IN2015037146).

Por escritura otorgada ante los notarios Miguel Antonio Elizondo Soto y Douglas Soto Campos, a las 17:00 horas del 5 de junio de 2015, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Compañía Latinoamericana de Aplicaciones Informáticas Centroamérica S. A.**, en la cual se modifican cláusulas segunda y décima del pacto constitutivo.—San José, 5 de junio de 2015.—Lic. Douglas Soto Campos, Notario.—1 vez.—(IN2015037154).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **S.O.T.O G.L.O.B.A.L, S. A.** cédula jurídica tres- ciento uno- seiscientos sesenta y seis mil novecientos treinta y ocho, mediante la cual se reforma la cláusula quinta, del capital, en razón de su aumento. Escritura otorgada a las ocho horas del tres de junio de dos mil quince.—Lic. Rebeca Mariana Ulloa Montoya, Notaria.—1 vez.—(IN2015037162).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:00 horas del 3 de junio de 2015, se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Loma Alfamira Dos MJL Ocho S. A.**—Ciudad Quesada, 3 de junio del 2015.—Licda. Ivannia Barboza Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2015037163).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las diecisiete horas del veintidós de abril del dos mil doce, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Estancia Santander Sociedad Anónima**. Se acuerda reformar la cláusulas segunda, cuarta, quinta, sexta, y décima tercera del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, 23 de abril del 2015.—Licenciada Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2015037165).

Por escritura otorgada en San José a las once horas del ocho de junio del dos mil quince, ante la notaría Laura Avilés Ramírez, se modifican las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo y se nombra nuevo secretario y tesorero de la junta directiva de la sociedad **Arrendadora San Cristóbal Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-229774. Es todo.—San José, ocho de junio del dos mil quince.—Licda. Laura Avilés Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2015037168).

Por escritura número trescientos cuarenta y nueve, de esta Notaría, se constituyó la sociedad **CR Proprieta Bienes Raíces y Desarrollos Sociedad Anónima**. Capital aportado mediante muebles, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, 8 de junio del 2015.—Lic. Roland García Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2015037171).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Soluciones de Pago MB Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y tres mil trescientos veintidós, mediante la cual se reforman la cláusula sexta del pacto constitutivo. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Sergio Aguiar Montealegre, a las quince horas del ocho de junio del dos mil quince.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2015037172).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 13:00 horas del día 8 de junio del 2015, la empresa **Forestry Services de Costa Rica, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, protocolizó acuerdos en donde se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo.—San José, 9 de junio del 2015.—Lic. Charlotte Brom Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2015037173).

Ante esta notaría, a las 9:00 horas de hoy, se constituyó la sociedad que se denominará con el número de cédula jurídica que le asigne el Registro y será Sociedad Anónima, pudiendo abreviarse S. A. Capital: suscrito y pagado. Apoderados: presidente y secretario.—San Antonio, Belén, Heredia, 8 de junio, 2015.—Lic. María del Rocío Arroyo Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2015037175).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las nueve horas del cuatro de junio del dos mil quince se protocolizó acta de **Prilima S. A.**, donde se acuerda disolver la sociedad.—Alajuela, cuatro de junio del dos mil quince.—Lic. José Mario Rojas Ocampo, Notario.—1 vez.—(IN2015037179).

En asamblea extraordinaria de **Jicadi Inmobiliaria S. A.**, cédula jurídica: 3-101-649447, celebrada a las 9:00 horas del 13 de mayo del 2015. Se cambia junta directiva y se modifica cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, 1 de junio del 2015.—Lic. Francisco Stewart Satchuell, Notario.—1 vez.—(IN2015037181).

Por escritura otorgada ante este notario público a las 21:00 horas del 9 de junio de 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Colaboradores del Grupo P V Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-344372, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas segunda y octava; y se recovan nombramientos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y agente residente, y se realizan nuevos nombramientos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal, fiscal y agente residente.—Heredia, 9 de junio del 2015.—Lic. Erick Cordero Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015037183).

Por escritura otorgada ante este notario público a las 22:00 horas del 9 de junio de 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **El Bisonte, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-156348, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas segunda y octava; y se recovan nombramientos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y agente residente, y se realizan nuevos nombramientos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal, fiscal y agente residente.—Heredia, 9 de junio del 2015.—Lic. Erick Cordero Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015037184).

Por escritura otorgada ante este notario público a las 23:00 horas del 09 de junio de 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Escada O C R Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-176602, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas segunda y octava; y se recovan nombramientos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y agente residente, y se realizan nuevos nombramientos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal, fiscal y agente residente.—Heredia, 9 de junio del 2015.—Lic. Erick Cordero Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015037186).

Por escritura otorgada ante este Notario Público a las 24:00 horas del 9 de junio de dos 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Waitango, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-176380, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas segunda y octava; y se recovan nombramientos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y agente residente, y se realiza nombramiento de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal, fiscal y agente residente.—Heredia, 9 de junio del 2015.—Lic. Erick Cordero Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015037188).

Por escritura otorgada ante este notario público a las 16:00 horas del 09 de junio de dos 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Panza Verde Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-126764, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas segunda y octava; y se recovan nombramientos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y agente residente, y se realiza nombramiento de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal, fiscal y agente residente.—Heredia, 9 de junio del 2015.—Lic. Erick Cordero Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015037192).

Por escritura otorgada ante este notario público a las 18:00 horas del 09 de junio de 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Geckos Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-144631, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas segunda y octava; y se recovan nombramientos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y agente residente, y se realizan nuevos nombramientos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal, fiscal y agente residente.—Heredia, 9 de junio del 2015.—Lic. Erick Cordero Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015037194).

Por escritura otorgada ante este Notario Público a las 19:00 horas del 9 de junio de dos 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **La Hormigueta Trabajadora Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-151871, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas segunda y octava; y se recovan nombramientos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y agente residente, y se realiza nombramiento de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal, fiscal y agente residente.—Heredia, 9 de junio de 2015.—Lic. Erick Cordero Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015037196).

Por escritura otorgada ante este notario público a las 20:00 horas del 9 de junio del 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **La Rana Enjoyada, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-150628, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas segunda y octava; y se recovan nombramientos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y agente residente, y se realiza nombramiento de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal, fiscal y agente residente.—Heredia, 9 de junio del 2015.—Lic. Erick Cordero Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015037198).

Por escritura número otorgada a las once horas del ocho de junio del dos mil quince, la suscrita notaria pública, protocolizada acta de asamblea extraordinaria de accionistas de empresa de **Crédito Comunal de Grifo Alto Sociedad Anónima**, en la cual se modificó la cláusula segunda, del domicilio y décima: de los administrativos, se nombra apoderado general.—San José, ocho de junio del dos mil quince.—Licda. Nidia Graciela Garita Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2015037205).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 16 de mayo del año 2015, se protocolizó el acta número tres, de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Martec del Sur E.B. Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda disolver la presente compañía.—San José, 16 de mayo del 2015.—Licda. Ligia María López Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2015037217).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 16 de mayo del año 2015, se protocolizó el acta número dos, de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la

empresa **Wial BCDE Corporation Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda disolver la presente compañía.—San José, 16 de mayo del año 2015.—Licda. Ligia María López Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2015037219).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas del 16 de mayo del año 2015, se protocolizó el acta número siete, de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Importadora Mun García Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda disolver la presente compañía.—San José, 16 de mayo del 2015.—Licda. Ligia María López Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2015037220).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 30 minutos del 16 de mayo del año 2015, se protocolizó el acta número tres, de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Jomar Rojo del Este M.A. Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda disolver la presente compañía.—San José, 16 de mayo del año 2015.—Licda. Ligia María López Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2015037221).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las quince nueve del cinco de junio del dos mil quince, se constituyó la sociedad **Greenlight Sociedad Anónima**, bajo la escritura número doscientos noventa y dos, con un plazo de cien años, capital social por la suma de diez mil colones. El presidente ejerce la representación legal y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, ocho de junio del dos mil quince.—Lic. Olga María Mata Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2015037222).

Por escritura doscientos noventa y dos otorgada ante mi notaría a las quince horas del nueve de junio del dos mil quince, se modifica la junta directiva de la sociedad **Constructora Palomo Internacional S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero cinco ocho cuatro dos. Se nombra como vicepresidenta de la empresa a Stephanie Blanco Delgado, cédula: uno mil trescientos setenta y cinco cero setecientos ochenta y siete.—San José diez de junio del dos mil quince.—Lic. Olga María Mata Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2015037224).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 16:30 horas del día 9 de junio del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Cambiorapid Casa de Cambio S. A.** Mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 9 de junio del 2015.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—(IN2015037228).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas del 4 de junio de 2015, ante esta notaría se protocolizó, acta asamblea general extraordinaria de accionistas de **Super Blanquita S. A.**, en virtud de la cual se acordó reformar la cláusula sexta del pacto social por el resto del plazo social.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Mario Quirós Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2015037229).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 16:00 horas del día 9 de junio del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Pagorapid Remesador Centroamericano Costa Rica S. A.** Mediante la cual se acuerda reformar la cláusula primera, referente al nombre para que la sociedad en adelante se denomine **ExpressNet Remesadora Costa Rica S. A.**—San José, 9 de junio del 2015.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—(IN2015037231).

En escritura autorizada por el suscrito notario de las doce horas del día ocho de junio del dos mil quince se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Proyecto Desarrollo Inmobiliario Ipís S. R. L.**, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas primera y segunda del pacto social.—San José, ocho de junio de dos mil quince.—Lic. Pablo Andrés Sancho Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2015037232).

Por escritura otorgada a las diez horas del seis de junio de dos mil quince, ante la notaría Juleen Castro Contreras, se disolvió la sociedad denominada **Proveedora Mase Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta mil seiscientos setenta y uno. Dentro de los treinta días siguientes a esta

publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada.—San José, diez horas cinco minutos del seis de junio de dos mil quince.—Lic. Juleen Castro Contreras, Notaria.—1 vez.—(IN2015037235).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas del 9 junio del 2015, se protocoliza acta número tres de la asamblea general de accionistas de la sociedad mercantil: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Siete S. A.**; cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete; en dicha asamblea se nombra nueva junta directiva y fiscal, y se hace la reforma a la cláusula segunda del pacto constitutivo.—Lic. Ángel Valdivia Sing, Notario.—1 vez.—(IN2015037239).

Allan Mauricio y Ólman Jesús Castro Fallas, María Emilia Fallas Monge constituyen la sociedad **Inversiones Fallas y Asociados Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en San José a las diecisiete horas del día cuatro de mayo del dos mil quince.—Lic. Juan Edgar Fallas García, Notario.—1 vez.—(IN2015037256).

Por escrituras otorgadas ante mí, a las trece horas del día cinco de junio del año dos mil quince, por y de acuerdo con la voluntad de la asamblea general extraordinaria de accionistas de cada una de las siguientes sociedades, se procede a realizar la disolución de las mismas en la hora y fecha indicadas a continuación: A las a las ocho horas del veintisiete de abril del dos mil quince, se acordó la disolución de **La Araña de Tesorería Sociedad Anónima**. A las diecisiete horas del veintisiete de abril del dos mil quince, se acordó la disolución de **TR Altair Star Unit One Sociedad de Responsabilidad Limitada**. A las dieciocho horas del veintisiete de abril del dos mil quince, se acordó la disolución de **Thunderbird Arañita de Ensueños Sociedad Anónima**. A las dieciséis horas del veintisiete de abril del dos mil quince, se acordó la disolución de **TR Aludra Star Unit Two Sociedad de Responsabilidad Limitada**. A las quince horas del veintisiete de abril del dos mil quince, se acordó la disolución de **TR Bellatrix Star Unit Three Sociedad de Responsabilidad Limitada**. A las once horas del veintisiete de abril del dos mil quince, se acordó la disolución de **TR Dabih Star Unit Five Sociedad de Responsabilidad Limitada**. A las nueve horas del veintisiete de abril del dos mil quince, se acordó la disolución de **TR Despina Moon F&B Sociedad de Responsabilidad Limitada**. A las trece horas del veintisiete de abril del dos mil quince, se acordó la disolución de **TR Markeb Star Unit Hundred Nine Sociedad de Responsabilidad Limitada**. A las doce horas del veintisiete de abril del dos mil quince, se acordó la disolución de **TR Mersathim Star Unit Hundred Fifteen Sociedad de Responsabilidad Limitada**. A las diez horas del veintisiete de abril del dos mil quince, se acordó la disolución de **TR Naiad Moon F&B Sociedad de Responsabilidad Limitada**. A las siete horas del veintisiete de abril del dos mil quince, se acordó la disolución de **TR Nereid Moon F&B Sociedad de Responsabilidad Limitada**. A las catorce horas del veintisiete de abril del dos mil quince, se acordó la disolución de **TR Proteus Moon F&B Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San José, 5 de junio del 2015.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015037259).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 5 de junio del 2015, se procede a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Mototool Limitada**. Se acuerda modificar cláusula sexta de la administración, y se nombra gerente y subgerente. Es todo.—San José, cinco de junio del dos mil quince.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—(IN2015037260).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 8:00 horas del 9 de junio del 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Gasolinera El Tubu Sociedad Anónima**, se reformar las cláusulas tercera, quinta y séptima del pacto social de la sociedad, y se acuerda nombrar nueva junta directiva de la sociedad. Se acuerda otorgar poder generalísimo sin límite de suma.—San José, 9 de junio del 2015.—Dr. Sergio Artavia Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2015037264).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CARTAGO

N° RATC-366-2015.—Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores del contribuyente que a continuación indican:

N° DE REQUERIMIENTO	CONTRIBUYENTE	# CEDULA	IMPUESTO	N° DOCUMENTO	PERIODO	MONTO
1911001993695	SISCAFE K Y P SA	3101405294	RENTA	9090000451497	122008	212.388.00
					TOTAL	212.388.00
1911001994011	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS RUSA SA	3101494794	RENTA SANCION	9090000452836 9222000761382 9222000761391 9222000761407 9222000761416	122009 122008 122008 122009 122010	9.293.447.00 454.000.00 113.500.00 539.800.00 146.700.00
					TOTAL	10.547.247.00
1911001994465	POVEDA MADRIGAL VICTOR	301940118	RENTA RENTA RENTA SANCION SANCION	1221059831835 1221059831817 9090000453152 9222000761477 9222000761486	032009 062009 122009 122009 122009	1.102.02 139.50 1.050.254.00 262.564.00 539.600.00
					TOTAL	1.853.659.52
1911001991762	BRENES LORIA JUAN ANIBAL	302780485	RENTA RENTA RENTA RENTA RENTA SANCION	1221098063114 1221098063096 1221098063071 1012612081196 1221109465335 9222000759483	032013 062013 092013 122013 032014 122013	6.690.00 6.690.00 6.690.00 8.200.00 16.480.00 189.700.00
					TOTAL	234.450.00
1911001993783	CORPORACION QUESADA JIMENEZ	301323243	RENTA TEC TEC REC TEC	9090000452093 1261036961161 1261038207387 1261040196446 1261041419757	122009 122011 122012 122013 122014	187.875.00 9.000.00 9.000.00 9.000.00 9.000.00
					TOTAL	220.875.00
1911001991403	MORA BRENES OSCAR	302730573	RENTA RENTA	9090000446353 1221088570791	122010 032012	1.509.026.00 1.195.08
					TOTAL	1.510.221.08
1911001984053	GRANADOS MOYA ELIECER	302280143	SANCION	9222000752264	122007	223.191.00
					TOTAL	223.191.00
1911001978365	TORRES Y BARRANTES CONTRATISTAS SA	3101449214	RENTA RENTA RENTA RENTA	1221072732817 1221072732792 1221072732774 9090000436176	032010 062010 092010 122010	92.097.08 92.097.08 92.097.08 4.407.365.00
					TOTAL	4.683.656.24
1911001977631	OROZCO SOLANO EDWIN	302880968	RENTA RENTA	9090000435774 1012605625035	122010 122013	2.637.044.00 3.714.747.00
					TOTAL	6.351.791.00
1911001991421	SERVICIOS PROFESIONALES GILMEN Y ASOCIADOS SA	3101499060	RENTA RENTA	9090000446231 9090000446247	122008 122009	518.964.00 109.365.00
					TOTAL	628.329.00

(*) Más los recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que el contribuyente arriba indicado cancele la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—M.B.A. Marta Quirós Garita, Gerente Tributaria.—1 vez.—O. C. N° 3400023907.—Solicitud N° 34242.—(IN2015038186)

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

Se hace saber a Leda Escalante González, cédula de identidad 1-0541-0552, en calidad de titular registral del derecho 005 de la finca matrícula 144051 de San José, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio a gestión de parte, por una inconsistencia en la finca citada. En virtud de lo denunciado esta Asesoría, mediante resolución de las 09:30 horas del 11/03/2015 se ordenó consignar advertencia administrativa en su derecho, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:10 horas del 05/06/2015, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a la persona mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a su derecho convenga, y se le previene que dentro del término establecido, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones,

conforme al artículo 22 inciso b) del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente a esta fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia. Exp. 2015-0538-RIM).—Curridabat, 8 de junio del 2015.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Máster Marianella Solís Víquez.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 34152.—(IN2015038183).

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Resolución de Gerencia 034-2015.—Órgano decisor del procedimiento administrativo ordinario disciplinario de Álvaro Gustavo Zúñiga Cordero. San José, a las diez horas del nueve de junio del dos mil quince.

Considerando que:

El motivo del procedimiento es determinar administrativamente si el señor Álvaro Gustavo Zúñiga Cordero incumplió las disposiciones contenidas en los artículos 2 inciso 2.2.3 del Código de Ética para los directores de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, miembros del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, Gerente, Subgerente, Superintendentes, Intendentes y personal del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima, 30, 113 incisos a) y g), y 118 inciso b) del Reglamento Autónomo de Servicios, así como 19 y 71 inciso b) del Código de Trabajo, por las presuntas faltas disciplinarias, a saber:

- No ejecutar el trabajo en el tiempo convenido: Ya que presuntamente se presentó a laborar a la Institución en horas no convenidas en al menos dos oportunidades consecutivas. Esta situación vulnera un aspecto esencial en su contrato de trabajo al que se encuentra vinculado en razón de su posición laboral. (Artículos 30 y 113 a) y g) del Reglamento Autónomo de Servicios, 19 y 71 inciso b) del Código de Trabajo).
- Ejecutar actos que contravienen los principios de confianza, lealtad y buena fe que informan la relación de servicio que tiene con la Institución. Esto en razón de que presuntamente justificó las llegadas tardías con motivos que no se ajustaban a la realidad de los hechos, y para su justificación, hizo deliberadamente incurrir en error a su Jefatura inmediata. (Artículo 2.2.3 del Código de Ética para los directores de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, miembros del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, Gerente, Subgerente, Superintendentes, Intendentes y personal del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima, 30 y 113 inciso g) del Reglamento Autónomo de Servicios).
- Cometer actuaciones perjudiciales con dolo o culpa grave en contra de la Institución: Esto en razón de que: a) aparentemente justificó en el sistema las llegadas tardías en las que incurrió los días 29 y 30 de abril, ambas del 2014, argumentando un motivo inexistente, y b) remitió un correo electrónico a su Jefatura inmediata, en el cual inserta de forma descontextualizada otro correo original, para hacer creer a sus superiores, que no había ningún problema con las justificaciones dadas a las tardías de los días 29 y 30 de abril, ambas del 2014. (Artículos 118 inciso b) del Reglamento Autónomo de Servicios y 71 inciso b) del Código de Trabajo).
- De comprobarse las anteriores faltas, según lo desarrollado en la jurisprudencia judicial en relación con la forma de actuar y las obligaciones que deben tener los empleados bancarios, se podría derivar la falta independiente de pérdida de confianza objetiva.

Consideraciones Generales:

En certificación del Departamento Gestión del Factor Humano número DAD-GFH-AAP-256-2014, del 16 de setiembre del 2014, se indica que el señor Zúñiga Cordero dejó de laborar para el Banco Central a partir del 26 de agosto del 2014.

El Órgano Director de este procedimiento consideró que: 1) de haberse comprobando las faltas indicadas en el aparte anterior, la sanción más grave a imponer hubiera sido el despido sin responsabilidad patronal, de conformidad con los artículos 121 y 122 del Reglamento Autónomo de Servicios y 81 del Código de Trabajo; 2) al haber dejado de laborar para la institución, la imposición de esta sanción pierde aplicabilidad; y 3) en aplicación de los principios de celeridad y eficiencia que rigen los procedimientos administrativos - artículo 225 de la Ley General de la Administración Pública-, así como en un adecuado manejo de los fondos públicos - principio de gestión financiera, artículo 5 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos -, con la finalidad de no incurrir en gastos adicionales por la prosecución de este procedimiento, ante la evidente falta de interés actual, se recomienda dictar el acto final, ordenando su archivo.

Se resuelve:

Ordenar el archivo del presente procedimiento administrativo ordinario disciplinario de Alvaro Gustavo Zúñiga Cordero, ante la evidente falta de interés actual.

Notifíquese al señor Álvaro Gustavo Zúñiga Cordero.

Esta resolución de Gerencia cuenta mediante firma digital con:

Aprobación de Eduardo Prado Zúñiga, Gerente.—O.C. N° 2015014280.—Solicitud N° 34217.—(IN2015038152).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES
REGIÓN ATLÁNTICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La suscrita Directora Regional de la Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica a/c, CCSS, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes abajo indicados de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presente a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. El adeudado se refleja al 06, 08 y 13 de mayo del 2015 en el caso de Sucursal Limón, 22 de agosto del 2014 y 09 y 10 de abril del 2015 en el caso de la Sucursal Guácimo y al 14 de mayo del 2015 en el caso de la Sucursal Bataan; pueden contemplar periodos que ya poseen firmeza administrativa.

Sucursal de Limón: 0-00402280775-001-001, Castro Manzanares Bryan Andrés, ¢459.374,00, 2-03101644413-002-001, Rojet Group Sociedad Anónima, ¢478.065,00, 2-03101258228-001-001, Corporación Impeco C R Sociedad Anónima, ¢4.995.226,00, 0-00602910877-001-001, Valverde Cordero Giovanni, ¢747.189,00, 0-00700501322-001-001, Walker Watson Vilma, ¢4.860.848,00, 0-00700501322-002-001, Walker Watson Vilma, ¢419.658,00, 7-00017580779-001-001, Mendoza Altamirano Samir De Jesús, ¢3.782.378,00, 7-00017465168-001-001, Mairena Flores Marvin Antonio, ¢494.556,00, 2-03101635038-001-001, Servicio De Mantenimiento Ecg S. A., ¢47.208,00, 0-00700560601-001-001, Thourbourn Morgan Clifford, ¢307.497,00, 0-00110610216-001-001, Richards Lawrence Jorge Alberto, ¢1.251.192,00, 2-3101322954-001-001, Brasileños Disiel M&F Costa Rica Importación Y Exportación S. A., ¢851.178,00, 2-3101350183-001-001, Constructora Quiribrí S. A., ¢44.477,00, 2-3101314268-001-001, Grupo Benneth Salazar S. A., ¢2.502.031,00, 0-700190697-001-001, Bonilla Jiménez Alice, ¢204.118,00, 0-700970280-001-001, Madrigal Castillo María Leonor, ¢1.540.735,00, 0-700870501-001-001, Robinson Henry Javier, ¢883.589,00, 0-700630497-002-001, Pérez Pérez Shirley, ¢691.715,00, 0-502220573-001-001, Gómez Chavarría Carlos Luis, ¢209.166,00, 0-700640898-001-001, Pence Nelson Loreta, ¢703.670,00, 0-302940630-001-001, Arguedas Mora Marvin, ¢1.052.325,00, 7-16763532-001-001, García Cruz Francisco William, ¢654.508,00, 7-26060587-001-001, Zamora Merlo Ligia, ¢1.153.551,00, 7-16821497-001-001, Vargas Torres Ulises, ¢2.249.170,00, 2-03101100415-001-001,

Desarrollo Turístico Gandoca Manzanillo Sociedad Anónima, ¢124.107,00, 2-03004084099-001-001, Cooperativa De Usuarios Del Transporte Y Servicios Complementarios, ¢1.148.477,00, 2-03101163451-001-001, Mago Del Caribe Sociedad Anónima, ¢851.558,00, 0-00700960645-999-001, Gómez Davis Carla, ¢1.902.611,00, 7-00017420958-999-001, Sambrano Sequeira Alexis, ¢15.093.622,00, 0-00602910877-999-001, Valverde Cordero Giovanni, ¢350.840,00, 0-00700501322-999-001, Walker Watson Vilma, ¢441.836,00, 0-00600730145-999-001, Chan Cerceño Guillermo, ¢8.698.114,00, 0-00701810177-999-001, Peralta Molina Mildred Lilley, ¢2.209.042,00, 0-00111310252-999-001, Cubillo Fernández Ana Yesenia, ¢2.475.412,00, 0-00601570953-999-001, González Rodríguez Audiel, ¢2.089.745,00, 0-00110610216-999-001, Richards Lawrence Jorge Alberto, ¢2.597.558,00, 0-00104250714-999-001, Marín Pérez Francisco José, ¢2.574.816,00, 0-00701710775-999-001, García Jiménez Lupita, ¢2.065.953,00, 0-00701260046-999-001, Davis Reid Clifford Richard, ¢2.595.891,00, 0-00701280965-999-001, Castro Salgado Osmar Armando, ¢2.049.280,00, 0-00700440391-999-001, Nova Sánchez Juan Gerardo, ¢3.353.709,00, 0-00900540475-999-001, Gamboa Vega Gerardo Antonio, ¢2.089.745,00, Sucursal Guácimo: 0-00102490117-001-001, Madriz de Mezerville Marco Aurelio, ¢74.614,00, 0-00701760134-999-001, Brenes Calderón Ricky David, ¢416.365,00, 7-00016863529-999-001, Díaz Treminio José Inés, ¢386.454,00, 0-00103230936-999-001, Acosta Jiménez Pedro, ¢72.035,00, 0-00102490801-999-001, Guevara Quirós Alcides, ¢602.593,00, 0-00103100792-999-001, López Berrocal Ovidio, ¢1.199.790,00, 0-00103840261-999-001, Román Cascante José Joaquín, ¢203.003,00, 0-00103950906-999-001, Arias Marín Luis Diego, ¢1.260.674,00, 0-00104230593-999-001, Campos Valverde Ovidio, ¢340.183,00, 0-00104450638-999-001, Díaz Alvarado Juan Ademar, ¢314.578,00, 0-00104500790-999-001, Calvo Calvo Marco Tulio, ¢818.804,00, 0-00104860990-999-001, Alvarado Alfaro Jeannette, ¢103.305,00, 0-00105030567-999-001, Madrigal Altamirano Luis Enrique, ¢648.058,00, 0-00105100845-999-001, González Méndez Isidro, ¢1.769.882,00, 0-00105310594-999-001, Azofeifa Hidalgo Frides del Carmen, ¢612.849,00, 0-00105390678-999-001, Cordero Calderón Francisco, ¢1.848.025,00, 0-00105410249-999-001, Chaves Jiménez Ana Elizabeth, ¢1.396.935,00, 0-00105510903-999-001, Aguilar Zúñiga Damaris, ¢307.519,00, 0-00105770878-999-001, Ureña Rubí María Rosa, ¢286.735,00, 0-00106480404-999-001, García Monestel Luis, ¢225.799,00, 0-00701150920-999-001, Salas López Jhon, ¢298.044,00, 0-00106540421-999-001, Roses Muñoz Guillermo, ¢922.844,00, 0-00106770504-999-001, Juárez García Carlos Luis, ¢592.450,00, 0-00106860242-999-001, Arias Barrantes Oscar, ¢354.526,00, 0-00106870181-999-001, Abarca Delgado Maritza, ¢132.719,00, 0-00106890174-999-001, Cascante Agüero Marieta, ¢140.453,00, 0-00106890944-999-001, López López Nelson José, ¢539.713,00, 0-00106910523-999-001, Carrillo Sánchez Leonardo, ¢1.146.240,00, 0-00107000864-999-001, Abarca Delgado Ana, ¢769.052,00, 0-00107010849-999-001, Soto Henry Rainer, ¢656.074,00, 0-00107030248-999-001, Chaves Azofeifa Saira, ¢1.009.849,00, 0-00107060507-999-001, Chaves Díaz Rafael Oveli, ¢524.686,00, 0-00107180148-999-001, Guerrero Salguero María Mireya, ¢334.180,00, 0-00107220376-999-001, Carmona Vargas Kattia Isabel, ¢513.183,00, 0-00107290088-999-001, Cruz Chinchilla María del Rosario, ¢1.360.859,00, 0-00107290851-999-001, Azofeifa Hidalgo Braulio, ¢170.295,00, 0-00107520299-999-001, Rodríguez Umaña Leandro, ¢784.260,00, 0-00107660844-999-001, Vega Díaz Mario Eliecer, ¢571.188,00, 0-00107710103-999-001, Azofeifa Hidalgo Jaime, ¢1.220.303,00, 0-00107800282-999-001, Castillo Blanco Ronald Fernando, ¢1.440.419,00, 0-00108300093-999-001, Hidalgo Solís Ana María, ¢597.688,00, 0-00108470080-999-001, Coto Umaña Yeis André, ¢2.222.649,00, 0-00108850632-999-001, Mora Muñoz Liza María, ¢1.334.215,00, 0-00108890437-999-001, Zúñiga Barrantes Randall Manuel, ¢541.172,00, 0-00109100781-999-001, Salazar Quesada Carlos Eduardo, ¢1.071.854,00, 0-00109170544-999-001, Campos Boulanger Fabián, ¢804.952,00, 0-00109570171-999-001, Chinchilla Corrales Cesar, ¢965.774,00, 0-00109810899-999-001, Calderón Hernández Saed, ¢478.888,00, 0-00109860027-999-001, Obregón Brenes Luis Eduardo, ¢1.329.026,00, 0-00109900572-999-001,

Campos Garro Saeed Isaías, €954.260,00, 0-00110180125-999-001, Sánchez Umaña Allan Mauricio, €1.288.829,00, 0-00110200269-999-001, Campos Vega Carlos Mauricio, €1.659.258,00, 0-00110380293-999-001, Brenes Garro José Alberto, €3.584.304,00, 0-00110380551-999-001, Cordero Astúa Eliecer, €2.058.681,00, 0-00110740842-999-001, Rivera Tenorio Marco Antonio, €728.825,00, 0-00110740842-999-001, Hernández González Jorge, €1.500.083,00, 0-00111730218-999-001, Valerio González Joaquín, €1.686.994,00, 0-00113240014-999-001, Mata Quesada Oscar Adrián, €1.555.429,00, 0-00113640636-999-001, Miranda García Olivier, €1.474.759,00, 0-00203690487-999-001, Castro Montero Alexander, €2.123.568,00, 0-00205090122-999-001, Rojas Miranda Ellian, €1.303.060,00, 0-00206040175-999-001, Duran Gutiérrez José Alonso, €1.678.630,00, 0-00701160481-001-001, Navarro Acosta Luis Ángel, €1.122.105,00, 0-00701160654-001-001, Chaves Quirós Alexander, €24.920,00, 0-00702000238-002-001, Cabezas Vargas Ivannia Yulieth, €169.721,00, 0-00900510645-001-001, Montero Castro Calixto Roberto, €506.612,00, 0-00900510645-999-001, Montero Castro Calixto Roberto, €210.422,00, 0-00105770878-999-001, Ureña Rubí María Rosa, €307.352,00, 0-00602130408-999-001, Chavarría Villalobos Gerardo, €2.285.488,00, 2-03101577175-001-001, Agropecuaria Vargas y Méndez Sociedad Anónima, €220.626,00, 0-00701600056-001-001, Solano Araya Hazel Jorleny, €920.247,00, 0-00701600056-999-001, Solano Araya Hazel Jorleny, €615.063,00, 2-03101418556-001-001, Corporación De Salud Integral Preventiva C S I P Sociedad Anónima, €448.607,00, 0-00104840499-999-001, Mora Sibaja Ester, €180.922,00, 2-03101397697-001-001, Constructora Mora Taylor S. A., €1.722.647,60, 2-03101648203-001-001, 3-101-648203 S. A., €1.039.991,40. Sucursal Bataan: 2-03101139903-001-001, Iside del Pacifico S. A., €5.386.080,00 - Gerencia Financiera - Dirección Regional de Sucursales Región Atlántica.— Lic. Xiomara Poyser Watson, Directora a/c, cédula 700730337.— Solicitud N° 32605.—(IN2015034040).

**DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL DE SUCURSALES
SUCURSAL DE DESAMPARADOS
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

El suscrito Licenciado Johel Sánchez Mora administrador de la Caja Costarricense del Seguro Social Sucursal Desamparados. Mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en la lista que se detalla. De conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. En el listado se indica el número patronal o del trabajador independiente nombre de la razón social o nombre del trabajador independiente y monto de la deuda en colones al mes de junio de 2015. La institución le concede 5 días hábiles para que se presenten a normalizar su situación caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda.

Numero	Nombre	Monto €
111670385	AGUILAR CARTIN GIOVANNI	982.697
113680577	AGUIRRE SALAS JONATHAN	1.887.278
110500235	ALVARADO AGUILAR DYLANA	1.614.526
201050687	ALVARADO ARIAS ARGENTINA	103.886
112960520	ALVARADO BARRANTES CESAR	556.724
109610925	AMADOR ARIAS YOHANNA	3.506.441
103680901	ARAYA ORTIZ FERNANDO	484.573
105320977	ARIAS CASCANTE SOLEDAD	671.231
109190545	ARIAS CERDAS WALLY	554.145
603000308	AVILA CALDERON JUAN	1.411.312
110810169	BADILLA BARAHONA LAURA	1.892.914
110540569	BADILLA MURILLO CARLOS	153.399
110160034	BADILLA SALAZAR PRISCILA	115.131

Numero	Nombre	Monto €
502210833	BARRANTES JIMENEZ EDWIN	1.769.122
109260406	BASTOS SALAZAR FERNANDO	259.969
111590339	BATISTA CUEVAS CINTHIA	2.101.790
112600461	BERMUDEZ ROJAS DIEGO	1.756.844
110580830	BERROCAL VEGA ANDY	120.994
106050857	BOLAÑOS IRIGARAY ANA	1.625.011
105020533	BONILLA AMADOR EFRAIN	332.090
105540941	BONILLA CAMACHO NORMA	770.790
110510805	CABRERA ELIZONDO ALEJANDRA	315.296
108970358	CALDERON RODRIGUEZ JUAN	997.870
107220717	CAMACHO CAMACHO JORGE	1.580.830
112440484	CAMACHO GUZMAN GABRIELA	2.321.288
503030758	CAMACHO ORTIZ MAURICIO	2.622.163
302720434	CAMACHO RAMIREZ CARLOS	1.158.267
108330291	CAMPOS BARRANTES LUIS	1.724.475
106660989	CAMPOS GARRO ANA	65.095
107700425	CAMPOS MURILLO MOISES	2.418.208
203660876	CAMPOS RODRIGUEZ JOSÉ	2.814.105
401290803	CARPIO PEREZ JAIME	1.455.032
17281775	CASTILLO FAJARDO CARLOS	1.635.191
109350252	CASTRO DIAZ ELIECER	1.949.381
302190795	CESPEDES RAMIREZ FLORA	542.151
111520045	CHACON BLANCO ROSALBA	948.672
111760978	CHAN DIAZ IVAN	1.483.509
108950253	CHAVERRI BLANCO RAQUEL	1.878.544
105300143	CHAVES MORA CARLOS	95.199
113830397	CHEVEZ VARGAS WAGNER	2.451.382
3101145804	CISGOL S.A	51.583
108580566	CORDERO LARA RANDAL	471.198
102500706	CORDOBA BARRANTES MOISES	614.418
3101187297	CORPORACION DE DESARROLLO EN SALUD S. A.	315.104
111470599	CRUZ GUTIERREZ LEONARDO	2.152.035
111740750	CUBERO MORA GIOVANNI	2.376.271
3101178601	DECOR INSTALACIONES S.A	298.860
104191045	DELGADO ARCE GERMAN	5.147.798
303390082	DELGADO CORTES RONALD	1.611.175
106420935	DELGADO GOMEZ VILMA	1.681.170
111010122	DIAZ AGUERO JONATHAN	2.405.522
105350687	DIAZ AZOFEIFA CARLOS	2.476.828
105530725	ELIZONDO FALLAS JOSE	2.087.340
25017388	ESTRADA BERMUDEZ MIRTALA	6.803.991
101990636	FAITH ROJAS FERNANDO	299.939
111180291	FLORES RAMIREZ ADRIAN	1.655.086
111990680	FORD QUESADA STANLEY	1.235.355
112560684	GALVEZ VILLARREAL DANIEL	32.235
105700428	GAMBOA JIMENEZ JESUS	1.895.039
109270160	GAMBOA LOPEZ DIXON	2.466.395
108320918	GARBANZO QUESADA JUAN	2.511.858
112890350	GARITA ORTIZ FRANCISCO	2.299.708
111300321	GONZALEZ GRANADOS ALEXIS	2.079.153
110110646	GONZALEZ MATARRITA JAIRON	1.868.566
106380348	GONZALEZ SOBALBARRO JAVIER	476.737
109740059	GONZALEZ ULLOA CHRISTIAN	6.897.294
113900116	GRANADOS CASTILLO MANUEL	2.517.924
105640843	GRANADOS CHAVES JORGE	1.032.950
304080567	GUERRERO ROJAS GUSTAVO	1.956.079

Numero	Nombre	Monto ¢
111050855	GUIDO ROJAS ANDREA	2.806.140
111210875	GUTIERREZ HERNANDEZ CARLOS	1.994.579
303250567	HERNANDEZ FERNANDEZ MAURICIO	1.557.117
110610094	HERRERA ZARATE JORGE	2.194.469
110030285	HIDALGO BARRIENTOS MARIO	1.994.114
114200379	HYMAN SMITH SHEYDELL	2.338.752
401170794	IZAGUIRRE CONTRERAS SONIA	1.879.829
108070701	JAEN ESPINOZA ALBERT	2.931.336
900240435	JIMENEZ BARQUERO HECTOR	1.682.649
111320229	JIMENEZ CASTRO JOSEPH	2.070.944
107330331	JIMENEZ COREA FELIPE	2.148.785
112740834	JIMENEZ CUBILLO BRYAN	162.299
110870668	JIMENEZ GUADAMUZ LUIS	388.052
111650185	JIMENEZ NARANJO JAIRON	1.675.548
104680612	LEPIZ RAMIREZ PATRICIA	472.323
203060359	LOPEZ ALPIZAR JOSÉ	1.798.460
110380899	LOPEZ PEREZ JOSÉ	1.507.917
110110763	MADRIGAL ALVAREZ VICTOR	1.701.103
110790508	MADRIGAL CORRALES ALLAN	36.718
900830449	MADRIGAL DELGADO GILBERTO	2.247.670
900720734	MADRIGAL GONZALEZ SERGIO	1.951.670
800720584	MANZANARES ARAICA CESAR	629.840
1780101010	MARTINATTO NOINDICAOTRO ANDREA	401.642
111380347	MARTINO CASCANTE JAIME	1.712.236
110210945	MATA CHINCHILLA JORGE	1.490.013
601670178	MEDINA DURAN JORGE	1.711.409
18403249	MEDINA SEVILLA RONALD	1.912.815
110390724	MENDEZ SEGURA MARCO	1.654.366
111790292	MEOÁ O CASTILLO MICHAEL	1.917.746
107170216	MONGE ARGUEDAS MANUEL	1.597.470
103060666	MONGE SEGURA RODOLFO	383.104
111200077	MONTERO GONZALEZ GLEN	736.368
109430145	MORA AGUERO EDGAR	2.313.312
107720205	MORA BARBOZA ALEXIS	1.652.655
112670222	MORA BARRANTES NIDILIA	800.616
111850636	MORA RAMIREZ DANIELA	845.819
110690561	MORA REYES JORGE	1.767.580
302380657	MORA SALAZAR SANDRA	401.243
106040619	MORA SOLANO JUAN	2.938.022
601420052	MORALES ARIAS DAMARIS	757.227
110200720	MORERA HERNANDEZ JOSÉ	32.257
112560083	MUÑOZ SERRANO DENIS	1.959.309
104180457	NAVARRO ARAYA JORGE	1.918.272
112010378	NAVARRO BARRANTES GUILLERMO	2.628.327
112690753	OBANDO FONSECA ERIC	1.830.103
602230540	ORIAS GARCIA MARVIN	1.877.621
109390896	OROZCO PIEDRA MAURICIO	607.976
106050420	OVIEDO RODRIGUEZ MARCO	2.280.208
106510854	PACHECO BRENES PABLO	792.585
502820603	PALOMINO SOTELA JORGE	1.441.364
112950109	PANA OVARES MOISES	2.145.289
111370657	PANIAGUA CERVANTES ANDREY	2.232.486
111030886	PAVON HERNANDEZ GABRIELA	2.337.994
108950340	PERALTA CHAVARRIA FERNANDO	1.765.107
112350301	PICADO ARAYA KIMBERLY	1.493.086
108860714	PORRAS ESPINOZA MAINOR	1.790.229
108940595	PORTUGUEZ GAMBOA SERGIO	2.314.819

Numero	Nombre	Monto ¢
105990880	QUIROS BERROCAL CARLOS	1.947.133
303390535	QUIROS HERNANDEZ CRISTIAN	103.044
108670026	QUIROS SEGURA DOUGLAS	1.367.087
112610414	RAMIREZ HERNANDEZ MANUEL	2.056.557
111920743	RAMIREZ SOLANO ALEXIS	1.700.640
105550304	RETANA RODRIGUEZ MILBER	1.214.047
800720152	REYES LOREDO FREDDY	1.904.536
110870626	RICHMOND CAMACHO ÁLVARO	689.282
109110667	RIVERA RIVERA HELEN	1.695.690
109610958	RODRIGUEZ GRANT RICARDO	1.345.642
111290014	RODRIGUEZ LOPEZ DANIEL	153.312
900550643	RODRIGUEZ RAMIREZ MANUEL	2.134.993
111910427	ROJAS ALFARO RONALD	2.111.612
106660273	ROJAS ARAYA NOLBERTH	803.115
107190810	ROJAS GRANADOS SUSANA	887.949
111650760	ROJAS LOPEZ LUIS MARTIN	3.071.128
303210882	SAENZ LEITON JOHANA	10.319
303210683	SALAS CHAVES LIDIETH	1.524.821
107760191	SALAS ESPINOZA LAURA	630.822
110630916	SALAS FLORES LUIS	1.756.962
108350051	SALAZAR CALDERON ALFREDO	916.864
203920977	SALGUERA ARANA JORGE	2.089.484
110280134	SANABRIA QUESADA JULIO	2.028.390
112480635	SANCHEZ DE LA O NATHALIA	1.908.568
105760334	SANCHEZ MAYORGA LUIS	1.782.849
110120127	SANCHEZ PEREZ FABIAN	645.354
301991338	SANCHEZ REDONDO OTONIEL	2.078.889
109670959	SEGURA FERNANDEZ YESENIA	1.333.096
106860497	SEGURA QUIROS SABINO	1.579.887
503280970	SEQUEIRA CARRILLO ADRIANA	823.111
110230334	SERRANO JIMENEZ LUIS	2.368.522
107390206	SIBAJA QUESADA JOHNNY	65.755
600890216	SOLANO PIÑAR ROSE	440.640
107870951	SOLIS PADILLA JOSÉ	2.382.241
108560521	TABORDA QUESADA ALEXANDER	3.015.495
3101145608	TECNOLOGIA DEL FUTURO	20.428
203250194	ULLOA MURILLO RAFAEL	980.782
107660870	ULLOA VALVERDE ANA	863.128
900350836	VALVERDE SANDI EDDIE	196.024
109110462	VARGAS FALLAS JOSÉ	1.315.423
112430298	VARGAS LOPEZ NICOLAS	2.035.693
701960306	VARGAS MORA JOSÉ	1.959.330
113850766	VARGAS MORA KATHERINE	775.648
700720714	VARGAS RETANA ELADIO	190.422
700800694	VARGAS RIVERA AUGUSTO	2.092.196
401980377	VARGAS ZUÑIGA ERICK	1.718.917
502940532	VELASQUEZ ROBLES MARIO	1.295.713
602260931	VENEGAS SEQUEIRA NOEL	2.047.874
112160948	VICTOR BARBOZA RODRIGO	1.922.851
503210566	VILLALOBOS GARCIA JOAN	1.218.101
111190774	VILLALOBOS PIZARRO OLMAN	799.698
110180087	VILLALTA MONGE ALDO	343.637
112410484	ZUMBADO PEREZ JEREMY	108.020

Lic. Johel Sánchez Mora, Jefe Administrativo.—(IN2015037795).